REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
56 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

DEMANDADO(S)
ESTHER SALAMANCA DE SIERRA,
JULIO CESAR SIERRA TOVAR

NO. CUADERNO(S): 1

056-2010-01711-00- J. 16 C.M.E.S.

RADICADO
110014003 056 - 2010 - 01711 00

Remate
21 Agosto/21
10:00 AM
Inmueble %

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2010-01711

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
ABOGADOS - GESTION INMOBILIARIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – REPARTO-
E. S. D.

GLADYS MORENO DE PUIN, mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV, a usted manifiesto que CONFIERO PODER ESPECIAL a favor del doctor EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79`291.799 expedida en Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 67.873 del H. Consejo Superior de la Judicatura, y/o de la doctora MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA, mayor de edad domiciliada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadania número 40`027.877 de Tunja, abogada con Tarjeta Profesional número 59.906 del Consejo Superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la mencionada Unidad Residencial inicie y lleve hasta su terminación el respectivo proceso EJECUTIVO SINGULAR contra de JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA, mayores de edad domiciliados en Bogotá, con el fin de obtener pago de las obligaciones por concepto de cuotas de administraci ordinarias y extraordinarias, sanciones, multas y demàs sumas causad respecto del inmueble ubicado en la carrera 103 D # 83-18 Interior apartamento 202, que forma parte de la mencionada unidad.

Además de las facultades consagradas en el artículo 70 del C. de P.C., el apoderado podrá conciliar, recibir, cobrar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y en general adelantar todas las gestiones inherentes al cabal cumplimiento del mandato que confiero.

Respetuosamente,

GLADYS MORENO DE PUIN
C.C. # 41`794.984 de Bogotà

ACEPTAMOS EL PODER :

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79`291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
C.C. 40`027.877 Tunja
T.P. 59.906 C.S.J.

Avenida 19 No. 5-51 Ofc. 702 - Tels 284 84 38 - 342 64 27
E-mail:paasesores@hotmail.com - Bogotá, D.C.

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR. JUEZ

fue presentado personalmente por:

Gladys Moreno de Puin

quien exhibió la C.C. No. 41798984

de Bta y T.P. No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. El Declarante

Bogotá D.C.

30 AGO 2010

CONJUNTO RESIDENCIAL
BOLIVIA XIV
Rincón amable donde se vive bien!

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
NIT. 830.027.6208-6
ESTADO DE CUENTA SEÑOR JULIO CESAR SIERRA TOVAR
C.C.19.063.632
Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA
C.C.41.701.968
INTERIOR 6 APARTAMENTO 202

La cuota de administracion se incrementa en el porcentaje que la asamblea General de Propietarios autoriza para atender las necesidades que el Conjunto demanda, y el incremento es a partir del mes de marzo de cada año.

FECHA	VALOR MES
Marzo 01 de 2000 a Febrero 28 de 2001	53.000
Marzo 01 de 2001 a Febrero 28 de 2002	58.000
Marzo 01 de 2002 a Febrero 28 de 2003	66.000
Marzo 01 de 2003 a Febrero 28 de 2004	66.000
Marzo 01 de 2004 a Febrero 28 de 2005	70.000
Marzo 01 de 2005 a Febrero 28 de 2006	73.000
Marzo 01 de 2006 a Febrero 28 de 2007	77.000
Marzo 01 de 2007 a Febrero 28 de 2008	82.000
Marzo 01 de 2008 a Febrero 28 de 2009	87.000
Marzo 01 de 2009 a Febrero 28 de 2010	94.000
Marzo 01 2010 a Octubre 31 de 2010	97.000

Conjunto Residencial
Bolivia XIV
Administración

GLADYS MORENO DE PUIN
C.C. No. 451.794.984 de Bogotá
Representante Legal
Conjunto Residencial Bolivia XIV

CONJUNTO RESIDENCIAL
BOLIVIA XIV
Rincón amable donde se vive bien!

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
NIT. 830.027.6208-6
ESTADO DE CUENTA SEÑOR JULIO CESAR SIERRA TOVAR
C.C.19.063.632
Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA
C.C.41.701.968
INTERIOR 6 APARTAMENTO 202

	MULTAS ASAMBLEA	CUOTA EXTRAORDINARIA CUBIERTA
01/03/2005	20.000	
28/04/2005		
31/04/2005		
01/09/2005		
01/03/2006	20.000	
01/07/2006	21.000	
13/06/2007		
01/07/2006		
01/04/2007	21.000	
05/09/2007		
01/03/2008	22.400	
06/03/2008		
01/03/2009	23.800	
24/11/2009		
04/11/2009		270.000
01/05/2010	26.000	
TOTALES	**154.200**	**270.000**

GLADYS MORENO DE PUIN
C.C. No. 451.794.984 de Bogotá
Representante Legal
Conjunto Residencial Bolivia XIV

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local
ENGATIVÁ

Alcaldía Local de Engativá

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 50 DEL DECRETO 854 DE 2001, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 8º DE LA LEY 675 DE 2001.

CERTIFICA NUMERO 426-10

PERSONA JURIDICA P.H.
CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV. **REGISTRO** 018 **FECHA 12 DE FEBRERO DE 2003. LIBRO** 1 **FOLIO** 040 **DIRECCION** CARRERA 103 D No 83-18 **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** **REGISTRADA POR LA ALCALDIA LOCAL**
REPRESENTANTE LEGAL
GLADYS MORENO DE PUIN C.C. 41.794.984 DE BOGOTA. **ACTA 002 DE FECHA** 19 DE MARZO DE 2010.
SOLICITADA POR: GLADYS MORENO DE PUIN. **RAD.**008138

NOTA: La presente certificación tiene vigencia por el periodo del administrador y para trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, puede fotocopiar y autenticar. Art. 254 C.P.C.
La presente certificación se expide de conformidad con los documentos que reposan en el archivo de la Alcaldía Local a la fecha y en concordancia con lo establecido en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

FECHA EXPEDICIÓN 21 DE JUNIO DE 2010

LEONOR GUATIBONZA VALDERRAMA
Alcaldesa Local

Elaboró: Magda Alexandra Gómez Santana
Revisó: Jaime Andrés Méndez Caicedo.
Aprobó: Carlos Mario Cifuentes Torres

Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá, hago constar que esta copia fotostática concuerda con original con que fue confrontada.
27 AGO 2010
NOTARÍA ... BOGOTÁ D.C. ... COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NELSY E. LOPEZ PAEZ
Notaria Encargada
Notaría Sesenta y Siete (67) Bogotá D.C.

BOGOTÁ BICENTENARIO

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Calle 71 No. 73 A - 44 Centro Administrativo Local de Engativá
Tel. 2916870 - 2917116
Información línea 195 - www.gobiernobogota.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1046850

Pagina 1

Impreso el 27 de Agosto de 2010 a las 02:23:48 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 18-03-1987 RADICACION: 1987-15586 CON: DOCUMENTO DE: 05-02-1987 COD CATASTRAL: AAA0069JNTD
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 202. INTERIOR 6. AREA PRIVADA TOTAL DE 69.11 M2. ALTURA LIBRE DE 2.40 MTS, DEPENDENCIAS: HALL DE ACCESO. ZONA DE ROPAS, SALON-COMEDOR,COCINA BA/O PRINCIPAL, HALL DE ALCOBAS, 1 ALCOBA, 1 ALCOBA CON CLOSET Y ALCOBA PRINCIPAL CON CLOSET Y BA/O. NOTA: DENTRO DE ESTE NIVEL DE APARTAMENTO SE ENCUENTRA 1 DUCTO DE 0.40MTS X 0.80 MTS. DE PROPIEDAD COMUN. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 0459 DEL 03-02-87 NOTARIA 29 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. COEFICIENTE DE 1.11%.

COMPLEMENTACION:
QUE CONSTRUCTORA LA SOLIDEZ LTDA Y CIA EN C. ADQUIRIO ASI : PARTE POR COMPRA A HACIENDA CALDAS LTDA SEGUN ESC#1430 DE 3 DE MAYO DE 1.979 NOTARIA 4. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-0504192. ESTA HUBO POR COMPRA A PEPITA SALAZAR DE URICOCHEA (ANA JOSEFA) SEGUN ESC#1720 DE 11 DE MAYO DE 1.964 NOTARIA 10. PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD HACIENDA LA MANGA SEGUN ESC#2429 DE 3 DE MAYO DE 1.979 NOTARIA 4. DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-0503406.ESTA HUBO POR COMPRA A PEPITA SALAZAR DE URICOCHEA SEGUN ESC#1725 DE 11 DE MAYO DE 1.964. NOTARIA 10. DE BOGOTA. PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA PALMPAO LIMITADA SEGUN ESC#2431 DE 3 DE MAYO DE 1.979 NOTARIA 4. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ESC#1724 DE 11 DE MAYO DE 1.964 NOTARIA 10. DE BOGOTA POR COMPRA A PEPITA SALAZAR DE URICOCHEA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 103 D 84-14 APARTAMENTO 202 INTERIOR 6 CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA 14.
2) KR 103D 83 18 IN 6 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1022150

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-01-1987 Radicacion: 4112
Doc: ESCRITURA 10267 del: 30-12-1986 NOTARIA 29. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 122,995,579.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CONSTRUCTORA LA SOLIDEZ LTDA. Y CIA S. EN C. (HOY). 60027395 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-02-1987 Radicacion: 15586
Doc: ESCRITURA 0459 del: 03-02-1987 NOTARIA 29. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CONSTRUCTORA LA SOLIDEZ LTDA.Y CIA. S. EN C. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-03-1987 Radicacion: 34052
Doc: ESCRITURA 1380 del: 12-03-1987 NOTARIA 29. de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 459 DE 03-02-87 EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO SERA: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA 14 PROPIEDAD HORIZONTAL Y LOS ARTICULOS TRIGESIMO NOVENO, CUADRAGESIMO, SUADRAGESIMO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

PRIMERO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: BANCO "DAVIVIENDA" S.A. ANTES COORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA 60034313 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-04-1987 Radicacion: 44031

Doc: RESOLUCION ADMINISTR 1181 del: 27-03-1987 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 90 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CONSTRUCTORA LA SOLIDEZ LTDA Y COMPA/IA SOCIEDAD EN C

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-08-1987 Radicacion: 109995

Doc: ESCRITURA 4253 del: 26-06-1987 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 3,950,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONSTRUCTORA LA SOLIDEZ Y CIA S. EN C.

A: SIERRA TOVAR JULIO CESAR 19063632 X

A: SALAMANCA DE SIERRA ESTHER 41701968 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-08-1987 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 4253 del: 26-06-1987 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 3,140,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SIERRA TOVAR JULIO CESAR X

DE: SALAMANCA DE SIERRA ESTHER X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-09-1990 Radicacion: 57084

Doc: ESCRITURA 6373 del: 06-08-1990 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 116,353,870.31

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA LA SOLIDEZ LTDA Y CIA S EN C.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-05-1994 Radicacion: 35928

Doc: OFICIO 501 del: 20-04-1994 JUZ. 22 C. MPAL de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: QUINTERO GUSTAVO

A: SIERRA TOVAR JULIO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-02-1995 Radicacion: 1995-12864

Doc: OFICIO 246 del: 06-02-1995 JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

DE: QUINTERO GUSTAVO
A: SIERRA TOVAR JULIO X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-02-1995 Radicacion: 1995-12864
Doc: OFICIO 246 del: 06-02-1995 JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA
A: SIERRA TOVAR JULIO CESAR X
A: SALAMANCA DE SIERRA ESTHER X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-10-2000 Radicacion: 2000-76420
Doc: OFICIO 5467 del: 09-10-2000 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 430 VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTA.

OTACION: Nro 12 Fecha: 14-01-2003 Radicacion: 2003-3118
Doc: ESCRITURA 5141 del: 27-11-2002 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: $
'ECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE
03-08-2001.- (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL "BOLIVIA XIV" -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 14-01-2003 Radicacion: 2003-3120
Doc: ESCRITURA 24 del: 07-01-2003 NOTARIA 21 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 5141 DE 27-11-2002 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA, EN CUANTO CITAR LA MATRICULA CORRECTA ASIGNADA AL APTO. 502. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL "BOLIVIA XIV" -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-05-2005 Radicacion: 2005-43544
Doc: OFICIO 1455 del: 16-06-2004 JUZGADO 7 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 10,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO HIPOTECARIO N.1722
"RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
.: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" 8600343133
A: SIERRA TOVAR JULIO CESAR 19063632 X
SALAMANCA DE SIERRA ESTHER 41701968 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 18-05-2005 Radicacion: 2005-43544
Doc: OFICIO 1455 del: 16-06-2004 JUZGADO 7 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.1722 REMANENTE A CUENTA DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL OFICIO 1365 DE OCTUBRE 4 DE 1995 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: REINA CUELLAR MARIA INES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

2

A: SIERRA TOVAR JULIO CESAR SIC 19063632 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 21-04-2006 Radicacion: 2006-39764
Doc: OFICIO IDU022323 del: 17-04-2006 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 27-06-2007 Radicacion: 2007-66899
Doc: OFICIO 1306 del: 22-06-2007 JUZGADO 39 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 2000-0449 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
A: SALAMANCA DE SIERRA ESTHER 41701968 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 04-07-2007 Radicacion: 2007-69397
Doc: OFICIO 07-1455 del: 27-06-2007 JUZGADO 5 CIVIL MCPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ANOTACION 15 EN EL SENTIDO DE QUE EL REMANENTE PUESTO A DISPOSICION DE ESTE DESPACHO POR EL JUZ 7 C.CTO CORRESPONDE UNICAMENTE A LOS DERECHOS DE CUOTA DEL DEMANDADO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: REINA CUELLAR MARIA INES 38256618
A: SIERRA TOVAR JULIO CESAR 19063632 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 16-06-2009 Radicacion: 2009-59204
Doc: OFICIO 40795 del: 10-06-2009 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO N.8516/02 EJE 5 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: IDU
A: SIERRA TOVAR JULIO CESAR 19063632 X
A: SALAMANCA DE SIERRA ESTHER 41701968 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1046850

Impreso el 27 de Agosto de 2010 a las 02:23:49 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA76 Impreso por:CAJEBA76

TURNO: 2010-560908 FECHA: 27-08-2010

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

RINCON AMABLE DONDE SE VIVE BIEN

Carrera 103 D No. 84-14 • Teléfono: 227 00 89
NIT. 830.027.608-6 • Bogotá, D.C.

RECIBO DE CAJA No. 12081

Lugar y Fecha: Bogotá, D.C. Abril 24-02

SEÑOR(ES): Julio Cesar Sierra | APARTAMENTO: 202 | INTERIOR: G.

POR CONCEPTO DE		VALOR
CUOTA ADMINISTRACION MES DE	CUENTA COBRO No.	$
SALDO CUOTAS ANTERIORES		$
INTERESES DE MORA: DE $	AL %	$
PARQUEADERO ADICIONAL MES DE		$
MULTAS ASAMBLEA		$
CUOTA EXTRAORDINARIA		$
OTROS Abonado cuota de cobro Semana de retardo		$ 10.000
SON: Diez mil pesos (10.000) M/cte		$ TOTAL

IMPUTACION			FORMA DE PAGO:	FIRMA AUTORIZADA
CODIGO	DEBITO	CREDITO	☑ EFECTIVO ☐ CHEQUE	Conjunto Residencial Bolivia XIV Administradores
			Banco	
			No.	ELABORO / REVISO / APROBO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA SESENTA Y SIETE (67) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AL CARBON QUE TUVE A LA VISTA
BOGOTA D.C.
27 AGO 2010
Notaria Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
NELSY E. LOPEZ PEÑA
Notaria Sesenta y Siete (67) Bogotá D.C.

5
4

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

RINCON AMABLE DONDE SE VIVE BIEN

Carrera 103 D No. 84-14 * Teléfono: 227 0089

NIT. 830.027.608-6 * Bogotá, D.C.

RECIBO DE CAJA No. 14306

Lugar y Fecha: Bogotá, D.C. Mayo 25-04.

SEÑOR(ES): Julio Cesar Sierra | APARTAMENTO: 202 | INTERIOR: 6

POR CONCEPTO DE		VALOR
1. CUOTA ADMINISTRACION MES DE	CUENTA COBRO No. 4966	$
2. SALDO CUOTAS ANTERIORES		$
3. INTERESES DE MORA: DE $	AL % CONCILIADO	$
4. PARQUEADERO ADICIONAL MES DE		$
5. MULTAS ASAMBLEA		$
6. CUOTA EXTRAORDINARIA	Abono mantenimiento Febrero	$ 75.000
7. OTROS		$
SON:		$ TOTAL

IMPUTACION		
CODIGO	DEBITO	CREDITO

FORMA DE PAGO: ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE

Banco: _____

No. _____

FIRMA AUTORIZADA

Conjunto Residencial Bolivia XIV
Administración

ELABORO	REVISO	APROBO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

LA NOTARIA SESENTA Y SIETE (67) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AL CARBON QUE TUVE A LA VISTA

BOGOTA D.C.
27 AGO 2010

NELSY E. LOPEZ PAEZ
Notaria Encargada

1/1

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

RINCON AMABLE DONDE SE VIVE BIEN

Carrera 103 D No. 84-14 * Teléfono: 227 0089

NIT. 830.027.608-6 * Bogotá, D.C.

RECIBO DE CAJA No. 14308

Lugar y Fecha: Bogotá, D.C. Mayo 29-04

SEÑOR(ES): Julio Cesar Sino-

APARTAMENTO: 202

INTERIOR: 6

POR CONCEPTO DE		VALOR
1. CUOTA ADMINISTRACION MES DE	CUENTA COBRO No. 4966.	$
2. SALDO CUOTAS ANTERIORES		$
3. INTERESES DE MORA: DE $	AL %	$
4. PARQUEADERO ADICIONAL MES DE		$
5. MULTAS ASAMBLEA		$
6. CUOTA EXTRAORDINARIA Abono mantenimiento Fachada		$ 50.000
7. OTROS		$
SON: Cincuenta mil pesos M/cte		$ 50.000 TOTAL

IMPUTACION		
CODIGO	DEBITO	CREDITO

FORMA DE PAGO: ☑ EFECTIVO ☐ CHEQUE

Banco: _____

No. _____

FIRMA AUTORIZADA: Conjunto Residencial Bolivia XIV Administración

ELABORO	REVISO	APROBO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

LA NOTARIA SESENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AL CARBON QUE TUVE A LA VISTA

BOGOTA D.C. 27 AGO 2010

Notaria Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA

NELSY E. LOPEZ PAEZ

Notaria Encargada

Notaria Sesenta y Siete (67) Bogotá D.C.

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

RINCON AMABLE DONDE SE VIVE BIEN

Carrera 103 D No. 84-14 * Teléfono: 227 0089

NIT. 830.027.608-6 * Bogotá, D.C.

RECIBO DE CAJA No. 14414

Lugar y Fecha: Bogotá, D.C. Julio 3-04

SEÑOR(ES): Julio Cesar Siino | APARTAMENTO: 202 | INTERIOR: 6.

POR CONCEPTO DE	VALOR
1. CUOTA ADMINISTRACION MES DE — CUENTA COBRO No.	$
2. SALDO CUOTAS ANTERIORES	$
3. INTERESES DE MORA: DE $ — AL — %	$
4. PARQUEADERO ADICIONAL MES DE	$
5. MULTAS ASAMBLEA	$
6. CUOTA EXTRAORDINARIA Abono mantenimiento fachada	$ 500000
7. OTROS	$
SON: Quinientos mil pesos M/CTE ~~CANCELADO~~	$ 500000

IMPUTACION		
CODIGO	DEBITO	CREDITO

FORMA DE PAGO: ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE

Banco: _____

No. _____

FIRMA AUTORIZADA: Conjunto Residencial Bolivia XIV — Administrador

ELABORO	REVISO	APROBO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA SESENTA Y SIETE (67) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AL CARBON QUE TUVE A LA VISTA
BOGOTA D.C. 27 AGO 2010
Notaria Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
NELLY E. LOPEZ PAEZ
Notaria Encargada
Notaría Sesenta y Siete (67) Bogotá D.C.

8

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

RINCON AMABLE DONDE SE VIVE BIEN

Carrera 103 D No. 84-14 * Teléfono: 227 0089

NIT. 830.027.606-6 * Bogotá, D.C.

RECIBO DE CAJA No. 14506

Lugar y Fecha: Bogotá, D.C. Julio 29-04.

SEÑOR(ES): Julio Cesar Sevin | APARTAMENTO: 202 | INTERIOR: 6.

POR CONCEPTO DE	VALOR
1. CUOTA ADMINISTRACION MES DE — CUENTA COBRO No. 5146.	$
2. SALDO CUOTAS ANTERIORES	$
3. INTERESES DE MORA: DE $ AL %	$
4. PARQUEADERO ADICIONAL MES DE	$
5. MULTAS ASAMBLEA Pago multa de Asamblea	$ 39.300.2
6. CUOTA EXTRAORDINARIA Abono a Factura	$ 62.700 2
7. OTROS Abono y Cumplimiento de pago. pmio retro	$
SON: Cien mil Pesos Mcte	$ 100.000 2

IMPUTACION		
CODIGO	DEBITO	CREDITO

FORMA DE PAGO: ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE

Banco: _____

No. _____

FIRMA AUTORIZADA

ELABORO	REVISO	APROBO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

LA NOTARIA SESENTA Y SEIS (67) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AL CARBÓN QUE TUVE A LA VISTA

BOGOTÁ D.C.

27 AGO 2010

Notaría Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA

NELSY E. LOPEZ PAEZ

Notaría Encargada

Notaría Sesenta y Siete (67) Bogotá D.C.

6

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

RINCON AMABLE DONDE SE VIVE BIEN

Carrera 103 D No. 84-14 * Teléfono: 227 0089

NIT. 830.027.606-6 * Bogotá, D.C.

RECIBO DE CAJA No. 14590

Lugar y Fecha: Bogotá, D.C. Agosto 30-04.

SEÑOR(ES): Julio Cesar Sierra T/Osta | APARTAMENTO: 202 | INTERIOR: 6.

POR CONCEPTO DE	VALOR
1. CUOTA ADMINISTRACION MES DE — CUENTA COBRO No. 5236	$
2. SALDO CUOTAS ANTERIORES	$
INTERESES DE MORA: DE $ — AL — %	$
4. PARQUEADERO ADICIONAL MES DE	$
5. MULTAS ASAMBLEA Daños Fachada	$ CANCELADO
6. CUOTA EXTRAORDINARIA	$
7. OTROS Parcialidad 2: Otro Compromiso de Pago	$ 100.000 2
A: Cine mil Pesos Ybt	$ 100.000 2

IMPUTACION		
CODIGO	DEBITO	CREDITO

FORMA DE PAGO: [X] EFECTIVO [ ] CHEQUE

Banco: _____

No. _____

FIRMA AUTORIZADA: Conjunto Residencial Bolivia XIV Administración

ELABORO	REVISO	APROBO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA NOTARIA SESENTA Y SIETE(67) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AL CARBON QUE TUVE A LA VISTA
BOGOTA D.C.
21 AGO 2010
Notaria Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
NELSY E. LOPEZ PAEZ
Notaria Encargada
Notaria Sesenta y Siete (67) Bogota D.C.

9

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

RINCON AMABLE DONDE SE VIVE BIEN

Carrera 103 D No. 84-14 * Teléfono: 227 0089

NIT. 830.027.806-6 * Bogotá, D.C.

RECIBO DE CAJA No. 14684

Lugar y Fecha: Bogotá, D.C. Septiembre 29-04

SEÑOR(ES): Julio Cesar Sierra

APARTAMENTO: 202 INTERIOR: 6

POR CONCEPTO DE		VALOR
CUOTA ADMINISTRACION MES DE	CUENTA COBRO No.	$
SALDO CUOTAS ANTERIORES	Abonos acuerdo de pago letra 3/6	$ 100.000
INTERESES DE MORA: DE $	AL % intereses	$
PARQUEADERO ADICIONAL MES DE		$
MULTAS ASAMBLEA	CONTABILIZADO	$
CUOTA EXTRAORDINARIA		$
OTROS Acuerdo de Pago		$
SON: Cien mil pesos m/cte		$ 100.000 TOTAL

IMPUTACION		
CODIGO	DEBITO	CREDITO

FORMA DE PAGO: ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE

Banco: _____

No. _____

FIRMA AUTORIZADA: Conjunto Residencial Bolivia XIV Administración

ELABORO	REVISO	APROBO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

LA NOTARIA SESENTA Y SIETE(67)E DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. TESTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON LA COPIA AL CARBON QUE TUVE A LA VISTA

BOGOTA D.C. 27 AGO 2010

Notaria

NELSY E. LOPEZ PAEZ
Notaria Encargada
Notaria Sesenta y Siete (67) Bogotá D.C.

10

126

15

ACUERDO DE PAGO

Por medio del presente documento se elabora el siguiente ACUERDO DE PAGO entre los señores JULIO CESAR SIERRA TOVAR, identificado con la cedula de ciudadania No.19.063.632 de Bogota, en calidad de propietario del apto 202 del int. 6 y el CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV representado por su administradora GLADYS MORENO DE PUIN, identificada con cedula de ciudadania No. 41.794.984 de Bogota, en calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV, hemos suscrito el siguiente acuerdo de pago en relación con las obligaciones económicas contraídas por el deudor, derivadas del no pago de las cuotas ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y que a la fecha asciende a la suma de DIEZ MILLONES CERO SETENTA Y TRES MIL CERO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (**$10.073.071.**): En consecuencia, el convenio de pago se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: El señor JULIO CESAR SIERRA TOVAR, acepta y reconoce deber la suma de dinero antes mencionada y se compromete a pagar la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.) mensuales en la oficina de administración, a partir del 30 de julio de 2004, hasta el 30 de diciembre de 2004, como intención de amortización o de abono a la deuda total **SEGUNDA**: El saldo que a 30 de diciembre de 2004, presente la obligación por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias representadas en capital e intereses corrientes y de mora será cancelado el 30 de Enero de 2005, sin perjuicio de que haga abonos ordinarios o extraordinarios y la administración y el consejo de administración estudien la posibilidad de condonar, conciliar o transar los intereses moratorios **TERCERA:** Para garantizar el pago de las obligaciones mensuales que se compromete el señor SIERRA TOVAR, en el dia de hoy, crea y gira SEIS (6) letras de cambio por valor de CIEN MIL PESOS ($100.000) cada una, títulos valores que ira recogiendo mensualmente en la oficina de la administración, en la medida en que vaya cancelando la cuota acordada. **CUARTA**: Las partes que suscriben el presente acuerdo renuncian a cualquier tipo de requerimiento judicial y dan por reconocido el contenido y firma del documento que al final firman en presencia de un testigo hábil. Una vez leido, entendido y aprobado el presente documento se firma por las partes que intervinieron en su elaboración, en Bogota D.C. a los VINTISEIS (26) días del mes de julio de DOS MIL CUATRO (2004).

GLADYS MORENO DE PUIN
Representante Legal
Conjunto Residencial Bolivia XIV

JULIO CESAR SIERRA TOVAR
C.C.19.063.632 de Bogota
Propietario apto. 202 Int. 6

Testigo:

GONZALO MARTINEZ VILLALOBOS
Abogado
T.P. 56333 CSJ.

11

Bogotá D.C Abril 25 de 2008

Señores COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
Carrera 103d No. 83 – 18
La Ciudad

Respetados Señores:

Asunto: Solicitud a un acto solidario

JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA, mayores de edad, vecinos y residentes en el Apto 202 del Interior 6, en calidad de copropietarios del conjunto a través de la presente y con el respeto que nos caracteriza, a Ustedes ponemos de manifiesto lo siguiente:

1° La calidad que citamos al dirigir la presente viene desde el año 1987, cuando por el crédito que adquirimos con la Corporación Davivienda esta nos otorgo el préstamo con el que financiamos la compra del apartamento, desde ese momento nos hicimos acreedores a las obligaciones para con el conjunto de acuerdo a lo que consagraba el reglamento de propiedad horizontal del momento, así como a los derechos que su mismo argumento estipula; Pues bien por razones de carácter laboral desde el año 1996 al haber sido despedido de la empresa con la que trabajaba nos forzó a la penosa necesidad de incurrir en mora en el pago de las cuotas de administración, y que de paso nos obligo a desatender como es debido otro tipo de responsabilidades, desde aquella época y por la solidaridad de muchos compañeros de trabajo y de familiares no descuidamos aquellas necesidades básicas propias de cada hogar, eso lo manifiesto con pena que no pudimos atender los compromisos dentro del conjunto.

2° Como entenderán y por diálogos como por manifestaciones escritas con la Señora Administradora, de un tiempo para acá, tengo solvencia y he puesto todo mi interés en sufragar la cuota que se está causando mensualmente, el decir de la administradora es que debo cubrir la mora en su totalidad para hacerme a este derecho.
Respetados Señores, para este momento y por reportes y visita al abogado que sigue mi caso por la mora en las cuotas de administración, lo cual e corroborado con la misma Señora GLADYS DE PUIN, en cabeza de estos Señores lo único que puedo percibir es que hay un interés particular en que mi inmueble sea rematado y que con el producto de dicha diligencia se pague la deuda que contraje desde la fecha ya citada con la administración del conjunto.

13
17

3° Estimados Señores por la negativa a obtener un trato que por derecho me corresponde, porque he hecho ofertas de pago, que involucran montos y plazos, porque en este momento dispongo de un monto significativo para hacer efectivo en parte los presupuestos de liquidación de la administración, empleo este medio para solicitar de ustedes y si bien lo quieren convoquemos una reunión extraordinaria en la que se discuta si he sido negligente, si es que porque no respondí con mi obligación para con el conjunto en este momento estén con la idea de que tiene que ser rematado para obtener una cantidad de dinero que de haber sido transado no estaríamos con esta preocupación.

4° Como entenderán y si Ustedes me lo permiten hare llegar copia del compromiso que hice con el banco Davivienda, con el apuro de encontrar solidaridad cuando mi inmueble iba a ser rematado, por la ventaja de ex trabajador de la E.T.B. ha sido el fondo de los empleados quien se ha solidarizado en estas oportunidades, y en esta ocasión también me va a respaldar, he luchado honestamente por mi patrimonio y lo seguiré haciendo con honestidad.

5° Estimados amigos, mi personalidad y costumbres me habían impedido exhortar a todos los propietarios donde convivo, pero como entenderán por el hecho de encontrarme en mora no seguiré bajo la presión psicológica a que he llegado reconociendo que estamos en mora, porque no somos delincuentes y si he pasado apuros estoy seguro de no ser el único, por lo tanto a través de la presente solicito de ustedes un análisis minucioso a lo que estoy citando, evaluar de qué manera se solidarizan con el suscrito y su familia, ya que a partir de la fecha hare uso de mis derechos en calidad de copropietario de esta fabulosa agrupación familiar.
Agradecemos sus comentarios a una posible reunión de carácter extraordinario a través de la cartelera del conjunto o en nuestro apartamento 202 del Interior 6.

Se suscriben a ustedes

Atte.

JULIO CESAR SIERRA TOVAR
CC. No. 19.063.632 de Bogotá

ESTHER SALAMANCA DE SIERRA
CC. No. 41.701.968 de Bogotá

13

14
Fl
8

BOGOTA D.C. FEBRERO 3 / 2005

SEÑORES JUNTA ADMINISTRATIVA BOLIVIA XIV

RESPETADOS SEÑORES.

EN ARAS DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN EL ACUERDO DE PAGO SUSCRITO CON LA REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO LA SRA. GLADYS DE RUIN PARA QUE QUEDEMOS CONFORMES LAS PARTES ANUNCIO QUE EL PROXIMO MIERCOLES 9 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO PRESENTARE UNA PROPUESTA DE PAGO MIENTRAS ME SEA RESUELTA LA NEGOCIACION ENTRE LA ALCALDIA Y MI ABOGADO.

AGRADEZCO DE ANTEMANO SU COLABORACION Y ATENCION.

ATTO. JULIO CESAR. SIERRA TOUAR.

C.C. 19063632 de Bogotá

Recibido
Febrero 3 - 2005
3:30 p.m.

14

15
19

Bogotá, D.C., 10 de Febrero de 2005

Señores:
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN BOLIVIA XIV
Ciudad.

Respetados Señores:

La presente tiene por objeto proponerles el pago de las cuotas de administración a partir del 28 de febrero, que corresponde a la cuota del mes de marzo de 2005, mientras se termina la negociación de la Alcaldía, la ETB y mi abogado, para que la deuda no siga creciendo y así tener la oportunidad de arreglar el saldo en un futuro lo más pronto posible.

Agradezco su gentil colaboración y quedo en espera de su respuesta.

Cordialmente,

JULIO SIERRA TOVAR
c.c. 19063632 de Bogotá

15

70

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79'291.799 expedida en Bogotá e inscrito con Tarjeta Profesional número 67.873 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV-,** persona jurídica de naturaleza civil, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá, conforme a los términos del poder que en mi favor ha conferido su representante legal, señora GLADYS MORENO DE PUIN, en su calidad de administradora y quien es mayor de edad domiciliada en Bogotá, D.C., me permito presentar PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA en contra de JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTER SALAMANCA DE SIERRA, mayores de edad domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá, D.C.

HECHOS :

1. **El conjunto residencial Bolivia XIV**, ubicado en la carrera 103 D # 83-18, (antes carrera 103 D # 84-14) de esta ciudad, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal establecido en la ley 675 de 2001, según consta en la escritura pública número 459 del 3 de febrero de 1987 otorgada en la notaría 29 de este círculo. Mediante escritura 5141 del 27 de noviembre de 2002, aclarada por medio de escritura 901 del 7 enero de 2003, ambas de la notaria 21 de Bogotà, se realizò la reforma del reglamento de propiedad horizontal para adecuarlo a las disposiciones de la ley 675 de 2001.

2. La señora GLADYS MORENO DE PUIN es la Administradora del Conjunto residencial Bolivia XIV. En tal carácter ejerce la Representación legal de la persona jurídica, según consta en certificación debidamente expedida y que al efecto anexo.

3. Los señores **JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA son** los actuales titulares del derecho real de propiedad, con respecto del apartamento 202 INTERIOR 6, del conjunto residencial Bolivia XIV, con un coeficiente del 1.11% sobre el total de los bienes comunes que lo integran y por este motivo están obligados por las disposiciones del reglamento de propiedad que lo rige; especialmente en cuanto al pago de las cuotas de administración de los bienes comunes.

4. Los demandados no han cancelado las cuotas ordinarias de administración a que están obligados, junto con los intereses causados, asi : cuotas ordinarias desde marzo de 2000 a la fecha, cuota extraordinaria por $ 270.000 M/C, y multas por inasistencia por un total de $ 154.200,oo, M/C.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 498 inciso 2 del C. de P.C. se solicita el pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y demàs sumas que en adelante se causen, teniendo en cuenta que al mes de marzo de cada año (o en el mes que la asamblea llegue a aprobar el reajuste), aquellas se reajustan en la proporción que

Llegue a aprobar la asamblea de copropietarios para el año respectivo.

5. Debo informar que en el juzgado 39 civil municipal de Bogotà cursa entre las mismas partes, proceso ejecutivo radicado con el nùmero 2000-449 y dentro del cual se hace efectivo el cobro de las cuotas de administración causadas entre el 1° de septiembre de 1996 y el 28 de febrero de 2000. Dicho proceso se encuentra en estado de sentencia y con la liquidación del crèdito aprobada mediante auto ya ejecutoriado. Se encuentran excluidas de dicha ejecución, las sumas que se cobran mediante la presente demanda.

6. Las obligaciones que se demandan son claras, expresas y exigibles, comoquiera que se ha interrumpido naturalmente su tèrmino de prescripciòn gracias al reconocimiento expreso por la parte demandada. Dicha interrupción se basa en varios hechos a saber :

A) La realización de abonos a las obligaciones por los demandados, directamente al acreedor y con fecha posterior a la radicación de la demanda y mencionada. Estos pagos constan en recibos de caja que me permito aportar en copia autèntica y corresponden a sumas que no fueron descontadas por el juzgado 39 civil municipal al resolver sobre la reliquidación del crèdito.

B) La suscripción de un acuerdo de pago con el acreedor, con fecha 26 de julio de 2004 y en el cual el deudor reconociò y aceptò pagar las cuotas de administración causadas hasta ese dìa. Anexo copia.

C) La suscripcipciòn y entrega de una carta a los copropietarios del Conjunto Residencial Bolivia XIV, en donde los demandados reconocen la existencia de las acreencias a su cargo y solicitan la convocatoria a asamblea extraordinaria para tratar su caso. Anexo original.

D) La suscripción de sendas comunicaciones con fechas febrero 3 de 2005 y febrero 10 de 2005, en donde se hace alusiòn a la deuda de administración. Anexo copias.

PRETENSIONES :

Conforme a los hechos expuestos y con fundamento en las normas que más adelante se invocarán, a Usted solicito :

1- Se sirva librar Mandamiento de Pago en contra de JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA a favor del Conjunto Residencial Bolivia XIV-, por las siguientes sumas de dinero :

1. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2000

2. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de abril de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

3. $ 53.000 por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2000.

4. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima

permitida, contabilizados desde el 1° de mayo de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

5. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2.000.

6. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

7. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2000.

8. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

9. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2000.

10. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de agosto de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

11. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2000.

12. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de septiembre de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

13. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2.000.

14. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de octubre de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

15. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2000.

16. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de noviembre de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

17. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2000.

18. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de diciembre de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

19. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2000.

20. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de enero de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

21. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2001.

22. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de febrero de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

23. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2.001.

24. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de marzo de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

25. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2001.

26. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

27. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2001.

28. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de mayo de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

29. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2001.

30. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

31. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2.001.

32. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de julio de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

33. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2001.

34. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de agosto de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

35. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2001.

36. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de septiembre de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

37. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2001.

38. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de octubre de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

39. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2001.

40. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de noviembre de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

41. $ 58.000 por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2001.

42. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de diciembre de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

43. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.001.

44. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de enero de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

45. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2002.

46. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

47. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2002.

48. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de marzo de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

49. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2002.

50. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de abril de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

51. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2.002.

52. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de mayo de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

53. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2002.

54. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

55. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2002.

56. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de julio de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

57. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración

correspondiente al mes de julio de 2002.

58. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de agosto de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

59. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2002.

60. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de septiembre de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

61. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2.002.

62. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de octubre de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

63. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2002.

64. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

65. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2002.

66. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de diciembre de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

67. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2002.

68. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de enero de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

69. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2.003.

70. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de febrero de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

71. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2003.

72. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de marzo de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

73. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2003.

74. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de abril de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

75. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2003.

76. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de mayo de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

77. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2003.

78. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

79. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2.003.

80. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de julio de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

81. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2003.

82. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de agosto de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

83. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2003.

84. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de septiembre de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

85. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2003.

86. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de octubre de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

87. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2003.

88. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de noviembre de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

89. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2.003.

90. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de diciembre de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

91. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2003.

92. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

93. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2004.

94. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de febrero de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

95. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2004.

96. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de marzo de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

97. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.004.

98. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de abril de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

99. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2004.

100. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de mayo de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

101. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2004.

102. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

103. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2004.

104. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de julio de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

105. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2004.

106. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de agosto de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

107. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2004.

108. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de septiembre de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

109. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2004.

110. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de octubre de 2004

y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

111. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2004.

112. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de noviembre de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

113. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2.004.

114. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de diciembre de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

115. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2004.

116. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

117. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2005.

118. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de febrero de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

119. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2005.

120. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de marzo de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

121. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.005.

122. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de abril de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

123. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2005.

124. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de mayo de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

125. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2005.

126. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

127. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2005.

128. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa

máxima permitida, contabilizados desde el 1° de julio de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

129. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2005.

130. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de agosto de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

131. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2005.

132. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de septiembre de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

133. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2005.

134. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de octubre de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

135. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2005.

136. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de noviembre de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

137. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2.005.

138. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de diciembre de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

139. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2005.

140. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

141. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2006.

142. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de febrero de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

143. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2006.

144. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de marzo de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

145. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.006.

146. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de abril de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

147. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2006.

148. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de mayo de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

149. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2006.

150. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

151. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2006.

152. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de julio de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

153. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2006.

154. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de agosto de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

155. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2006.

156. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de septiembre de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

157. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2006.

158. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de octubre de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

159. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2006.

160. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de noviembre de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

161. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2.006.

162. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de diciembre de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

163. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2006.

164. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

165. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2007.

166. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de febrero de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

167. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2007.

168. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de marzo de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

169. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.007.

170. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de abril de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

171. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2007.

172. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de mayo de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

173. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2007.

174. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

175. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2007.

176. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de julio de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

177. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2007.

178. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de agosto de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

179. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2007.

180. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de septiembre de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

181. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración

correspondiente al mes de septiembre de 2007.

182. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de octubre de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

183. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2007.

184. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de noviembre de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

185. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2.007.

186. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de diciembre de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

187. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2007.

188. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

189. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2008.

190. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de febrero de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

191. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2008.

192. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de marzo de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

193. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.008.

194. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de abril de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

195. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2008.

196. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de mayo de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

197. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2008.

198. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

199. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2008.

200. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de julio de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

201. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2008.

202. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de agosto de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

203. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2008.

204. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de septiembre de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

205. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2008.

206. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de octubre de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

207. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2008.

208. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de noviembre de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

209. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2.008.

210. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de diciembre de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

211. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2008.

212. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

213. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2009.

214. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de febrero de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

215. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2009.

216. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de marzo de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

217. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.009.

218. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1º de abril de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

219. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2009.

220. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1º de mayo de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

221. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2009.

222. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1º de junio de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

223. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2009.

224. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1º de julio de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

225. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2009.

226. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1º de agosto de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

227. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2009.

228. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1º de septiembre de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

229. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2009.

230. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1º de octubre de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

231. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2009.

232. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1º de noviembre de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

233. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2.009.

234. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1º de diciembre de

2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

235. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2009.

236. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

237. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2010.

238. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de febrero de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

239. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2010.

240. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el 1° de marzo de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

241. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.010.

242. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de abril de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

243. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2010.

244. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxime permitida, contabilizados desde el 1° de mayo de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

245. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2010.

246. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

247. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2010.

248. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de julio de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

249. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2010.

250. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de agosto de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

251. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2010.

252. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa

máxima permitida, contabilizados desde el 1° de septiembre de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

253. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2010.

254. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de octubre de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

255. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2010.

256. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa màxima permitida, contabilizados desde el 1° de noviembre de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

257. $ 270.000 por concepto de cuota extraordinaria de administración, aprobada en noviembre de 2009.

258. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de Diciembre de 2009) y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

259. $ 20.000 por concepto de multa por inasistencia a asamblea de marzo de 2005.

260. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de abril de 2005) y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

261. $ 20.000 por concepto de multa por inasistencia a asamblea de marzo de 2006.

262. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de abril de 2006) y hasta cuando se pague la totalidad de Las obligaciones.

263. $ 21.000 por concepto de multa por inasistencia a asamblea de julio de 2006.

264. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de agosto de 2006) y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación a obligación.

265. $ 21.000 por concepto de multa por inasistencia a asamblea de abril de 2007.

266. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de mayo de 2007) y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación a obligación.

267. $ 22.400 por concepto de Multa por inasistencia a la asamblea de marzo de 2008.

268. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (abril 1° de 2008) y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

269. $ 23.800 por concepto de Multa por inasistencia a la asamblea de marzo de 2009.

270. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de abril de 2009) hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

271. 26.000 por concepto de Multa por inasistencia a la asamblea de mayo de 2010.

272. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de junio de 2010) hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

2. Las sumas que en adelante se causen por concepto de cuotas ordinarias y Extraordinarias de administración y multas por inasistencia a asambleas, teniendo en cuenta que cada año las primeras se reajustan en el porcentaje que apruebe la asamblea general de copropietarios. Conforme a lo dispuesto por el artículo 498 del C. de P.C., sírvase disponer que las respectivas sumas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento.

3. Condenar en costas a la parte demandada.

DERECHO :

Artículos 19, 20, 23, 75, 77, 88, 191, 498 y subsiguientes del C. de P. C y las contenidas en la ley 675 de 2001.

PRUEBAS :

1. Certificación de existencia y representación legal del demandante.

2. Certificado de tradición y propiedad correspondiente al inmueble de propiedad de los demandados.

3. Certificación expedida por el administrador del Conjunto residencial demandante en que consta el monto de las obligaciones cargo de los demandados.

4. Los documentos relacionados en el numeral 6° del acápite de hechos de esta demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA :

Señor Juez, es Usted competente en razón del lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado y la cuantía, que la estimo en suma superior a quince millones de pesos, ($ 15`000.000) **MENOR CUANTIA,** conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 1395 de 2010.

PROCEDIMIENTO :

El establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título XXVII, Capítulos I y VI del Código de Procedimiento Civil denominado PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA.

MEDIDAS CAUTELARES :

Las presento en escrito aparte y solicito sean perfeccionadas antes de la ejecutoria del mandamiento ejecutivo.

ANEXOS :

1o. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2º Poder con que actúo.

3º Dos (2) Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.

4º. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES :

La demandante en la Carrera 103 D # 83-18 oficina de administración de Bogotá D.C.

Los Demandados en la Carrera 103 D 84-14 Interior 6 Apartamento 202 de Bogotá.

El Suscrito, en la Secretaría de su despacho y/o en la Avenida 19 # 5-51 oficina 702 de Bogotá.

AUTORIZACION ESPECIAL :

Autorizo a DANA ALARCON MARTINEZ, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificada con cèdula de ciudadanìa nùmero 52`952.994 de Bogotà, para que tenga acceso al expediente, reciba oficios, despachos comisorios, avisos de notificación, copias, desgloses y en general para que ejerza la vigilancia de la presente actuación.

De Usted, respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C.S. de J.

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 11/Nov/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

SECUENCIA: 276407 FECHA DE REPARTO: [redacted]

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
830027620 86	CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA		01
792[redacted]99	EDGAR AUGUSTO	ALARCON GOMEZ	03

OBSERVACIONES:

CH003 FUNCIONARIO DE REPARTO dvalencv CSA03

v. 2.0

11-001-40-03-056-2010-1711-00
105
XLVIII

12 NOV 2010

Recibido en la fecha a
Pase al Despacho hoy 16 NOV 2018,
informando que con la anterior demanda se
allegó copia de ella para el traslado al demandado (a) y para el archivo del Juzgado. Se
radicó en debida forma. Lo hoy hecho 68
de la demanda.

El Secretario,

MANUEL [redacted]

(2)

Consejo Superior de la Judicatura

056-2010-01711-00- J. 16 C.M.E.S.

40

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

19 NOV 2010

Observándose que la anterior demanda reúne los requisitos formales exigidos por el art 75 del C. de P. Civil, y que a ella se acompañó título valor - ejecutivo - del cual emerge una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero más los accesorios reclamados a cargo del demandado, el Juzgado en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el art 488 y 497 ibídem dispone:

- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV y en contra de JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA por las siguientes sumas de dinero :

- Cuotas de administración :

- Marzo del 2000 a Feb de 2001 a $ 53.000.oo c/u	$636.000.oo
- Marzo del 2001 a Feb de 2002 a $ 58.000.oo c/u	$ 696.000.oo
- Marzo del 2002 a Feb de 2003 a $ 66.000.oo c/u	$ 792.000.oo
- Marzo del 2003 a Feb de 2004 a $ 66.000.oo c/u	$ 792.000.oo
- Marzo del 2004 a Feb de 2005 a $ 70.000.oo c/u	$ 840.000.oo
- Marzo del 2005 a Feb de 2006 a $ 73.000.oo c/u	$ 876.000.oo
- Marzo del 2006 a Feb de 2007 a $ 77.000.oo c/u	$ 924.000.oo
- Marzo del 2007 a Feb de 2008 a $ 82.000.oo c/u	$ 984.000.oo
- Marzo del 2008 a Feb de 2009 a $ 87.000.oo c/u	$ 1.044.000.oo
-Marzo de 2009 a Feb de 2010 a $ 94.000.oo c/u	$ 1.128.000.oo
- Marzo de 2010 a Octubre /10 a $ 97.000.oo c/u	$ 776.000.oo
- Cuota extraordinaria Nov /09	$ 270.000.oo
- Multas Inasistencia	$ 154.200.oo

- Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta la sentencia. (art 82 C. de P. Civil).

- Más los intereses de mora liquidados en forma fluctuante para cada periodo conforme la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

2.- El demandado deberá cumplir las obligaciones materia de la presente ejecución en el término de cinco días (5) días contados a partir de la notificación de este auto. Asi mismo, el demandado cuenta con un término de Diez días para formular excepciones a partir de la notificación de este proveído..

41

3.- Notifíquese este auto al presente deudor en la forma prevísta por el art 505 del C. de P. Civil.

4.- Reconócese al doctor (a) EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ como apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV conforme el poder a él conferido y obrante en autos.

NOTIFIQUESE.
La Juez

NHORA CONTRERAS DE ORTEGA.

NOTIFICADO POR ESTADO
HOY 23 NOV 2018 # 094
MANUEL JOSE GOMEZ DIAZ.
Secretario

42

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y OTRA. # 2010-1711

En mi calidad de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, junto con el presente escrito me permito aportar :

1. Copias cotejadas de los citatorios a los demandados en la dirección suministrada.

3. Guias de porte de correo de INTERRAPIDISIMO números 100006640465 y 100006640466.

4. Constancias expedida por la mencionada empresa, en las que se certifica que los citatorios fueron recibidos el día 28 de enero de 20011.

Teniendo en cuenta lo anterior, a usted solicito :

1. Ordenar la notificación por aviso a la demanda conforme al artículo 320 del C. de P. C.

2. Tener en cuenta el valor de las notificaciones, en su momento procesal oportuno.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79`291.799 de Bogotá
67.873 del C .S. de la J.

02 FEB 2011



GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDISIMO S.A.
CENTRO NACIONAL LOGISTICA
Carrera 30 No. 7-45 BOGOTA D.C.
PBX 580 5800

GUÍA INTERNA No. 300008159838

DE:
DIREC: DE CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA/80
TEL/F: CARRERA 30 # 7 - 45

PARA: 9000000 - 9
AREA: EDGAR ALARCON
DIR: COORDINACION DE NOTIFICACIONES
TEL: [redacted]
CIUDAD DESTINO:

CONTENIDO: RESOLUCION

www.interrapidisimo.com

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1582
www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION



DATOS DEL ENVIO:

Número de envio: 100006640466	Contenido: PROCESO 2010/1711 ART 315	Ciudad de origen: BOGOTA/CUND	Fecha y hora del envio: 27/01/2011
Remitente: JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	Dirección del remitente: CALLE 16 # 7 -39 PS 6		Teléfono del remitente: 286
Destinatario: JULIO CESAR SIERRA TOVAR	Dirección del destinatario: KRA 103 D # 84 -14 I N 6 AP 202		Ciudad Destino: BOGOTA/CUND

DATOS DE ENTREGA: Observación:

Entregado a: LO CONJ RES BOLIVIA	Fecha y hora de entrega: 28/01/2011 10:42:00 AM	Cédula:	Teléfono:
gado por: IREZ OLIVAR ALEXANDER	Fecha de expedición: 29/01/2011 01:23:17 AM	Certificado por: ZAPATA PARRA ANA LUCIA	

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA



CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTA/CUND
CIUDAD DE DESTINO: BOGOTA/CUND.
Mensajería | Carga | X Trámites
DIA 1 MES — AÑO 2016 HORA 11:25:43
INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7
FACTURA DE VENTA 1
10000640466
De
C.C. o NIT
Dirección: CRA 56 CIVIL MUNICIPAL BOGO
Teléfono
Para
DESTINATARIO
JULIO CESAR SIERRA TOVAR
Dirección: KRA 103 D # 84 -14 IN 6 AP 202
Teléfono: 1038414
DOMICILIO
CALLE 6 # 7 -39 PS
Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐
Dice Contener:
Piezas: 1
Peso: 1 Gramos ☐ Kilos ☐
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD
MN 3032685
$ 2.315
$ 6.000
Valor Transporte $
Prima de Seguro $
Valor Empaque $
Valor Volumen $
Valor Total $ 3.200
Recibido a satisfacción
Nombre legible
X
Nombre y Sello Remitente
X
C.C.
FECHA DE ENTREGA
DIA MES AÑO
HORA
DIRECCIÓN NO EXISTE
NO RESIDE / NO LABORA
NO RECLAMADO
INMUEBLE DESHABITADO
NO APTO NADIE
OTROS
FECHA DE DEVOLUCIÓN
DIA MES AÑO HORA
CONTADO
AL COBRO
OBSERVACIONES:
Recibió
Entregó
640466
REMITENTE
Licencia Min Comunicaciones 1952 - Licencia Min Transporte 80595 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 360 0000 -



46

Rama judicial del Poder Público

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CALLE 16 # 7-39 PISO 6

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
JULIO CESAR SIERRA TOVAR
Carrera 103 D # 84-14 Interior 6 apartamento 202
Bogotá

Fecha
Enero 25 de 2011

Servicio Postal Autorizado
Interrapidísimo

No radicación del proceso	*Naturaleza del proceso*	*Fecha providencia*
2010-1711	*Ejecutivo*	*Noviembre 19 de 2010*

Demandante *CONJUNTO RESIDENCIAL BOLOIVIA XIV*

Demandado *JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA*

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato——— o dentro de los 5- X——— 10- ——— 30—— días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
27 ENE 2011
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Empleado responsable

_____

Nombres y apellidos

_____

Firma

Parte interesada

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ

Nombres y apellidos

Firma

79'291.799 Bogotá

No de cédula de ciudadanía

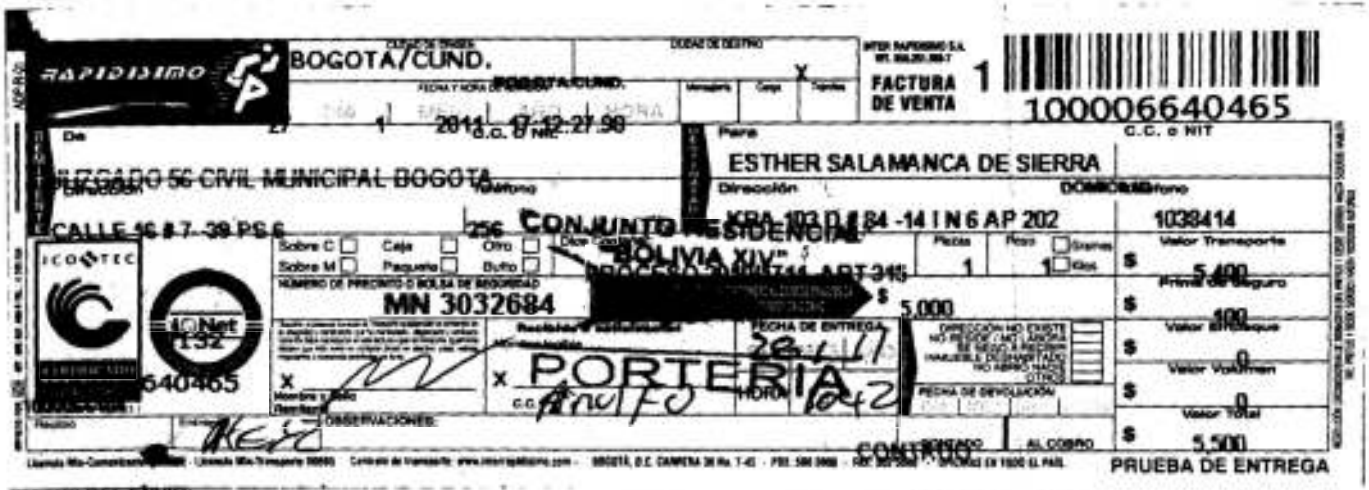
Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003


GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDISIMO S.A.
CENTRO NACIONAL LOGISTICA
Carrera 30 No. 7-45 BOGOTA D.C.
PBX 360 9939
GUIA INTERNA No.
DE:
CARGO:
TELEF:
PARA: 300008159839
AREA: CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA/BOGOTA
DIR: CARRERA 30 # 7 - 45
TEL: 3605080 - 9
EDGAR ALARCON
CIUDAD: COORDINADORA DE NOTIFICACIONES
CONTENIDO
BOGOTA/CUNDI.
www.interrapidisimo.com

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
LICENCIA MIN. COMUNICACIONES No. 1562
www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION



46

DATOS DEL ENVIO:

Número de envio	Contenido	Ciudad de origen	Fecha y hora del envio
100006640465	PROCESO 2010/1711 ART 315	BOGOTA/CUND	27/01/2011

Remitente	Dirección del remitente	Teléfono del remitente
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	CALLE 16 # 7 -39 PS 6	256

Destinatario	Dirección del destinatario	Ciudad destino
ESTHER SALAMANCA DE SIERRA	KRA 103 D # 84 -14 I N 6 AP 202	BOGOTA/CUND

DATOS DE ENTREGA: Observación:

Entregado a	Fecha y hora de entrega	Cédula	Teléfono
CONJ RES BOLIVIA	28/01/2011 10:42:00 AM	1	1
Recibido por	Fecha de expedición	Certificado por	
REZ OLIVAR ALEXANDER	29/01/2011 01:23:18 AM	ZAPATA PARRA ANA LUCIA	

NOTIFICACIONES RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-7 JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA




CIUDAD DE ORIGEN
CIUDAD DE DESTINO
BOGOTA / COND
Mensajería
Carga
Tránsito
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 900.251.569-7
FACTURA DE VENTA
1
100006640465
DIA
MES
AÑO
HORA
2014
De
C.C. O NIT
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Dirección
Teléfono
CALLE 16 # 7 - 39 P 5 6
256
Para
ESTHER SALAMANCA DE SIERRA
C.C. o NIT
Dirección
KRA 103 D # 84 -14 I N 6 AP 202
Teléfono
1038414
Sobre C
Caja
Otro
Sobre M
Paquete
Bulto
Dice Contener:
PROCESO 2010/0741 ART 315
Piezas
1
Peso
Gramos
Kilos
Valor Transporte
$ 5.400
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD
MN 3032684
EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVIO ES DE:
$ 5.000
Prima de Seguro
$
Valor Empaque
$ 100
Recibido a satisfacción
Nombre legible
FECHA DE ENTREGA
DIA
MES
AÑO
DIRECCION NO EXISTE
NO RESIDE / NO LABORA
SE NEGO A RECIBIR
INMUEBLE DESHABITADO
NO ABREN / NADIE
OTROS
Valor Volumen
$ 0
X
Nombre y Sello Remitente
X
C.C.
HORA
FECHA DE DEVOLUCION
DIA
MES
AÑO
HORA
Valor Total
$ 5.500
OBSERVACIONES:
CONTADO
AL COBRO
REMITENTE
ICONTEC
CERTIFICADO
ISO 9001
IQNet
Licencia Min-Comunicaciones 1502 - Licencia Min-Transporte 00595
Consulte su transporte: www.interrapidisimo.com -
BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 360 0000 -
EN TODO EL PAÍS.



48 50

Rama judicial del Poder Público

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CALLE 16 # 7-39 PISO 6

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señora
ESTHER SALAMANCA DE SIERRA
Carrera 103 D # 84-14 Interior 6 apartamento 202
Bogotá

Fecha
Enero 25 de 2011

Servicio Postal Autorizado
Interrapidísimo

No radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2010-1711	Ejecutivo	Noviembre 19 de 2010

Demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BOLOIVIA XIV

Demandado JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato——— o dentro de los 5- X——— 10- ——— 30—— días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el [illegible] proceso.

27 ENE 2011
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Empleado responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
Nombres y apellidos

Firma

79'291.799 Bogotá
No de cédula de ciudadanía

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

51

49

CSJ

No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
Calle 16 No 7-39 Piso 6 La Ciudad.-

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
JULIO CESAR SIERRA TOVAR
Carrera 103D No 84-14, Interior 6,
Apartamento 202 Ciudad.-

Fecha: Febrero 7 de 2011

Servicio postal autorizado

No. de Rad. proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2010-1711	EJECUTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO NOVIEMBRE 19 DE 2010

Demandante	Demandado
CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV	JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA

Por intermedio de este aviso le notifico el auto de MANDAMIENTO DE PAGO, calendado en NOVIEMBRE 19 DE 2010, donde se admitió la demanda, y donde se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIONES:
Anexo: Copia informal : Demanda y del auto que se le notifica

El Secretario,

MANUEL JOSE GOMEZ DIAZ
Firma
fd

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA

28 FEB 2011

1005440483

32

8

No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
Calle 16 No 7-39 Piso 6 La Ciudad.-

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
ESTHER SALAMANCA DE SIERRA
Carrera 103D No 84-14, Interior 6,
Apartamento 202 Ciudad.-

Fecha: Febrero 7 de 2011

Servicio postal autorizado

No. de Rad. proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2010-1711	EJECUTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO NOVIEMBRE 19 DE 2010

Demandante	Demandado
CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV	JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA

Por intermedio de este aviso le notifico el auto de MANDAMIENTO DE PAGO, calendado en NOVIEMBRE 19 DE 2010, donde se admitió la demanda, y donde se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIONES:
Anexo: Copia informal : Demanda y del auto que se le notifica

El Secretario,

MANUEL JOSE GOMEZ DIAZ
Firma
f.f.

1005690483

8 FEB 2011

MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
ABOGADOS - GESTION INMOBILIARIA

53
81

AUTORIZACION PARA VIGILANCIA DE PROCESOS ARTICULO 27 DECRETO-LEY 196 DE 1971

Por medio del presente autorizo al señor CRISTIAN CAMILO GARCIA VALBUENA, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1005.690.483 expedida en Bogotá, estudiante de derecho en la Universidad La Gran Colombia, con código 6000811300, para que tenga acceso a los expedientes, retire oficios, despachos comisorios, edictos, avisos de remate, desgloses, copias auténticas, órdenes de pago de títulos judiciales y en general para que realice vigilancia de los procesos y actuaciones judiciales, administrativas, de policía y notariales en que intervengo como parte o apoderado.

Respetuosamente:

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79'291.799 Bogotá
67.873 C.S.J.

26 ENE 2011
Edgar Augusto Alarcon G.
79.291.799 de Bogotá
67.873

Avenida 19 No. 5-51 Ofc. 702 - Tels 284 84 38 - 342 64 27
E-mail:paasesores@hotmail.com - Bogotá, D.C.

ER RAPIDISIMO S.A.
800.251.569 - 7
ENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1592
www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION

INTER RAPIDISIMO


RAPIDISIMO

BOGOTA/CUND. BOGOTA/CUND.

18 2 2011 08:25:35.84

FACTURA DE VENTA

1 100006878280

De: JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA .. C.C. O Nit.

Dirección: CALLE 16 # 7 -39 PISO 6 Teléfono: 256

Para: JULIO CESAR SIERRA TOVAR C.C. o NIT

DOMICILIO

Dirección: KRA 103 D # 84 -14 I N 6 AP 202 Teléfono: 1038414

Sobre C Caja Otro Dice Contener: CONJUNTO RESIDENCIAL

Sobre M Paquete Bulto

Peso: 1 Gramos Kilos

Valor Transporte: $ 5,400

$ 5,000

Prima de Seguro: $ 100

Valor Empaque: $ 0

Valor Volumen: $ 0

Valor Total: $ 5,500

Recibido a Nombre legible

FECHA DE ENTREGA

FECHA DE DEVOLUCIÓN

CONTADO CONTADO AL COBRO

ANEXA COPIA DEMANDA Y DEL AUTO QUE SE LE NOTIFICA

PORTERIA

PRUEBA DE ENTREGA

DATOS DEL ENVIO:

Número de envío: 100006878280	Contenido: PR 2010-1711	Ciudad de origen: BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envío: 18/02/2011
Remitente: JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	Dirección del remitente: CALLE 16 # 7 -39 PISO 6		Teléfono del remitente: 256
Destinatario: JULIO CESAR SIERRA TOVAR	Dirección del destinatario: KRA 103 D # 84 -14 I N 6 AP 202		Ciudad destino: BOGOTA/CUND.

DATOS DE ENTREGA: Observación: ANEXA COPIA DEMANDA Y DEL AUTO QUE SE LE NOTIFICA

Entregado a: SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV	Fecha y hora de entrega: 19/02/2011 10:33:00 AM	Cédula: 1	Teléfono:
Entregado por: MALDONADO QUEMBA LUIS IVAN	Fecha de expedición: 21/02/2011 09:33:08 AM	Certificado por: CASTRO LAMPREA RUBEN DARIO	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.





RAPIDISIMO
Entregas de valor

DUCAT DE ORIGEN: BOGOTA/CUND.
DUCAT DE DESTINO: BOGOTA/CUND.
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 18 DIA | 2 MES | 2011 AÑO | 08:31:03.07
Mensajería | Carga | Trámites

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7

FACTURA DE VENTA 1

100006878282

REMITENTE

De: JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
C.C. O Nit.
Dirección: CALLE 16 # 7 -39 PISO 6
Teléfono: 256

DESTINATARIO

Para: ESTHER SALAMANCA DE SIERRA
C.C. o NIT
DOMICILIO
Dirección: KRA 103 D # 94 -14 I N 6 AP 202
Teléfono: 8036414

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet 086
100006878282

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

Dice Contener: PR 2010-1711
Piezas:
Peso: ☐ Gramos ☐ Kilos
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD: MB 10624

LOS ENTES ESTARÁN QUE EL ALTA COMERCIAL ES DE UN VALOR DE NO DECLARADO POR ENCIMA DE $ 5,000

Valor Transporte: $ 5,400
Prima de Seguro: $ 100
Valor Empaque: $ 0
Valor Volumen: $ 0
Valor Total: $ 5,500

Recibido a satisfacción
Nombre legible
X
Nombre y Sello Remitente
X
C.C.

FECHA DE ENTREGA
DIA | MES | AÑO
HORA

DIRECCIÓN NO EXISTE
NO RECIBE DINERO EFECTIVO
NO RECIBE DINERO CHEQUE
AUSENTE DESPUÉS DE 3 INTENTOS
NO ABRO PUERTA
OTROS

FECHA DE DEVOLUCIÓN
DIA | MES | AÑO | HORA

CONTADO ☐ AL COBRO ☐

Recibió | Entregó | OBSERVACIONES:

Licencia Min-Comunicaciones 1992 - Licencia Min-Transporte 00006 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTA, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 0808 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAIS.

REMITENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DOCUMENTOS
ENTRE INTER RAPIDISIMO S.A. O. HEREDEROS Y CÍA. SUCURSALES

Entre **INTER RAPIDISIMO S.A.** y la empresa de transporte que se rige por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. LAS PARTES.** Para todos los efectos de este contrato se entiende por **INTER RAPIDISIMO S.A.** significa **LA TRANSPORTADORA**, y por **EL REMITENTE** significa la persona natural o jurídica que celebra el presente contrato con **INTER RAPIDISIMO S.A.** **SEGUNDA. OBJETO.** Por medio del presente contrato **INTER RAPIDISIMO S.A.** se compromete a prestar el servicio de transporte de mercancías y documentos de propiedad del remitente o de terceros, dentro del territorio nacional, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en la normatividad vigente aplicable. **TERCERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, incluidos el cobro de indemnizaciones de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio jurídico es la ciudad de BOGOTÁ, D.C. (COLOMBIA). **CUARTA. NORMATIVA APLICABLE.** El presente contrato se rige por las disposiciones del Código de Comercio de Colombia, en especial las relativas al contrato de transporte de cosas terrestre, y en lo no previsto en ellas, por las normas del Código Civil colombiano. **QUINTA. DE LAS PARTES.** El remitente declara que la información suministrada para el envío es veraz, completa y corresponde a mercancías lícitas. Cualquier error o falsedad en la información podrá dar lugar a la terminación inmediata del contrato y a la imposición de sanciones. **SEXTA. DE LOS PAGOS.** El remitente pagará por el servicio de transporte la suma que se indique en la factura o guía de transporte correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el presente contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **SÉPTIMA. DE LA FACTURA COMERCIAL DE TRANSPORTE.** La factura comercial de transporte que emita **INTER RAPIDISIMO S.A.** constituirá título valor de conformidad con la legislación comercial colombiana, siempre que cumpla con los requisitos legales exigidos para su circulación. **OCTAVA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **NOVENA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **DÉCIMA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **DÉCIMA PRIMERA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **DÉCIMA TERCERA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **DÉCIMA CUARTA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **DÉCIMA QUINTA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **DÉCIMA SEXTA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **DÉCIMA OCTAVA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **DÉCIMA NOVENA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **VIGÉSIMA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **VIGÉSIMA TERCERA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **VIGÉSIMA OCTAVA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **VIGÉSIMA NOVENA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **TRIGÉSIMA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **TRIGÉSIMA TERCERA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **TRIGÉSIMA CUARTA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **TRIGÉSIMA QUINTA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **TRIGÉSIMA SEXTA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **TRIGÉSIMA OCTAVA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **TRIGÉSIMA NOVENA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **CUADRAGÉSIMA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **CUADRAGÉSIMA TERCERA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **CUADRAGÉSIMA CUARTA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **CUADRAGÉSIMA QUINTA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **CUADRAGÉSIMA SEXTA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **CUADRAGÉSIMA OCTAVA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **CUADRAGÉSIMA NOVENA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **QUINCUAGÉSIMA. DE LOS PAGOS.** El remitente se compromete a pagar el valor del flete y demás costos asociados al servicio de transporte dentro de los plazos pactados en la factura o en el contrato. El incumplimiento en el pago oportuno causará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.


RAPIDISIMO
CIUDAD DE ORIGEN
BOGOTA,CUNDINAMARCA
CIUDAD DE DESTINO
BOGOTA,CUNDINAMARCA
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN
DIA MES AÑO HORA
12 02 2011 08:25:35.84
Mensajería
Carga
Trámites
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7
FACTURA DE VENTA
1
100006878280
REMITENTE
De
C.C. O Nit.
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Dirección
CALLE 16 # 7 -39 PISO 6
Teléfono
256
DESTINATARIO
Para
JULIO CESAR SIERRA TOVAR
C.C. o NIT
DOMICILIO
Dirección
KRA 103 D # 84 -14 I N 6 AP 202
Teléfono
1038414
ICONTEC
CERTIFICADO
ISO 9001
IQNet
Sobre C
Caja
Otro
Sobre M
Paquete
Bulto
Dice Contener:
PR 2010-1711
Piezas
Peso
Gramos
Kilos
Valor Transporte
$ 5,400
NUMERO DE PRECINTO O BOLSA
$ 5,000
Prima de Seguro
$ 100
Recibido a satisfacción
Nombre legible
X
Nombre y Sello
Cedula o C.C.
FECHA DE ENTREGA
DIA MES AÑO
HORA
DIRECCIÓN NO EXISTE
NO RECIBE / NO LABORA
SE MUDO A RETIRAR
INMUEBLE DESHABITADO
NO ABRIO NADIE
CITADO
FECHA DE DEVOLUCIÓN
DIA MES AÑO HORA
Valor Empaque
$ 0
Valor Volumen
$ 0
Valor Total
$ 5,500
OBSERVACIONES
ANEXA COPIA DEMANDA Y DEL AUTO QUE SE LE NOTIFICA
CONTADO
CONTADO
AL COBRO
Licencia Min-Comunicaciones 1342 - Licencia Min-Transporte 80595 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 546 5800 - FAX: 592 5800 - OFICINAS EN TODO EL PAIS.

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS
ENTRE INTER RAPIDISIMO S.A., EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

Entre **INTER RAPIDISIMO S.A.**, en adelante indistintamente denominada como "la empresa de transporte", que se regirá por las siguientes cláusulas; **PRIMERA. LAS PARTES.** Para todos los efectos **INTER RAPIDISIMO S.A.** significa **LA TRANSPORTADORA**, **EL REMITENTE** indica la persona natural o jurídica quien realiza el envío mediante una de sus modalidades y **EL DESTINATARIO** quien es la persona natural o jurídica a quien se dirige el envío. **SEGUNDA. ACEPTACIÓN.** [illegible] de la ciudad de origen hasta la ciudad de destino. **TERCERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de origen. **CUARTA. OBJETO.** [illegible] **INTER RAPIDISIMO S.A.** [illegible] **QUINTA. NO APLICABLE.** [illegible] **SEXTA. DECLARACIÓN DE CONTENIDO.** [illegible] **SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE.** [illegible] **NOVENA. DEL EMBALAJE.** [illegible] **DÉCIMA. DEL SEGURO.** [illegible] **DÉCIMA PRIMERA. DE LA RECLAMACIÓN.** [illegible] **DÉCIMA SEGUNDA. DE LA PRESCRIPCIÓN.** [illegible] **DÉCIMA TERCERA. DE LA ENTREGA.** [illegible] **DÉCIMA CUARTA. DE LA DEVOLUCIÓN.** [illegible] **DÉCIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DÉCIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DÉCIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DÉCIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VIGÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VIGÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VIGÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VIGÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VIGÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VIGÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRIGÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRIGÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRIGÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRIGÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRIGÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRIGÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRIGÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRAGÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRAGÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRAGÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRAGÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRAGÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRAGÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRAGÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCUAGÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCUAGÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCUAGÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCUAGÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCUAGÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCUAGÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXAGÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXAGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXAGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXAGÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXAGÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXAGÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXAGÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXAGÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXAGÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTUAGÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTUAGÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTUAGÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTUAGÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTUAGÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTUAGÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTOGÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTOGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTOGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTOGÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTOGÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTOGÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTOGÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTOGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTOGÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTOGÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONAGÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONAGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONAGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONAGÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONAGÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONAGÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONAGÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONAGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONAGÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONAGÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CENTÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CENTÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CENTÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CENTÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CENTÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CENTÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CENTÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CENTÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CENTÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CENTÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DUCENTÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DUCENTÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DUCENTÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DUCENTÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DUCENTÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DUCENTÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DUCENTÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DUCENTÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DUCENTÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DUCENTÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRICENTÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRICENTÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRICENTÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRICENTÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRICENTÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRICENTÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRICENTÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRICENTÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRICENTÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRICENTÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRINGENTÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRINGENTÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRINGENTÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRINGENTÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRINGENTÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRINGENTÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRINGENTÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRINGENTÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRINGENTÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUADRINGENTÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINGENTÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINGENTÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINGENTÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINGENTÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINGENTÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINGENTÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINGENTÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINGENTÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINGENTÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINGENTÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXCENTÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXCENTÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXCENTÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXCENTÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXCENTÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXCENTÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXCENTÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXCENTÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXCENTÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEXCENTÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTINGENTÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTINGENTÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTINGENTÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTINGENTÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTINGENTÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTINGENTÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTINGENTÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTINGENTÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTINGENTÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEPTINGENTÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTINGENTÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTINGENTÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTINGENTÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTINGENTÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTINGENTÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTINGENTÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTINGENTÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTINGENTÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTINGENTÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCTINGENTÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONINGENTÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONINGENTÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONINGENTÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONINGENTÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONINGENTÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONINGENTÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONINGENTÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONINGENTÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONINGENTÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NONINGENTÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **MILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **MILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **MILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **MILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **MILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **MILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **MILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **MILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **MILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **MILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOSMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOSMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOSMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOSMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOSMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOSMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOSMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOSMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOSMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOSMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRESMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRESMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRESMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRESMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRESMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRESMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRESMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRESMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRESMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRESMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUATROMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUATROMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUATROMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUATROMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUATROMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUATROMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUATROMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUATROMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUATROMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CUATROMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CINCOMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CINCOMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CINCOMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CINCOMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CINCOMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CINCOMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CINCOMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CINCOMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CINCOMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CINCOMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEISMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEISMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEISMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEISMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEISMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEISMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEISMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEISMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEISMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SEISMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SETEMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SETEMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SETEMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SETEMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SETEMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SETEMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SETEMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SETEMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SETEMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **SETEMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCHOMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCHOMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCHOMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCHOMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCHOMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCHOMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCHOMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCHOMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCHOMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **OCHOMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NUEVEMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NUEVEMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NUEVEMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NUEVEMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NUEVEMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NUEVEMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NUEVEMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NUEVEMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NUEVEMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **NUEVEMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIEZMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIEZMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIEZMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIEZMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIEZMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIEZMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIEZMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIEZMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIEZMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIEZMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **ONCEMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **ONCEMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **ONCEMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **ONCEMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **ONCEMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **ONCEMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **ONCEMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **ONCEMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **ONCEMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **ONCEMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOCEMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOCEMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOCEMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOCEMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOCEMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOCEMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOCEMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOCEMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOCEMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DOCEMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRECEMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRECEMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRECEMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRECEMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRECEMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRECEMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRECEMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRECEMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRECEMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **TRECEMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CATORCEMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CATORCEMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CATORCEMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CATORCEMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CATORCEMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CATORCEMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CATORCEMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CATORCEMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CATORCEMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **CATORCEMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCEMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCEMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCEMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCEMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCEMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCEMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCEMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCEMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCEMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **QUINCEMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISEISMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISEISMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISEISMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISEISMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISEISMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISEISMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISEISMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISEISMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISEISMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISEISMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISIETEMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISIETEMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISIETEMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISIETEMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISIETEMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISIETEMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISIETEMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISIETEMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISIETEMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECISIETEMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECIOCHOMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECIOCHOMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECIOCHOMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECIOCHOMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECIOCHOMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECIOCHOMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECIOCHOMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECIOCHOMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECIOCHOMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECIOCHOMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECINUEVEMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECINUEVEMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECINUEVEMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECINUEVEMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECINUEVEMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECINUEVEMILÉSIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECINUEVEMILÉSIMA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECINUEVEMILÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECINUEVEMILÉSIMA OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **DIECINUEVEMILÉSIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VEINTEMILÉSIMA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VEINTEMILÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VEINTEMILÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VEINTEMILÉSIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VEINTEMILÉSIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD.** [illegible] **VEINTEMILÉSIMA QUINTA. D

594 56

CSJ

No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
Calle 16 No 7-39 Piso 6 La Ciudad.-

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
JULIO CESAR SIERRA TOVAR
Carrera 103D No 84-14, Interior 6,
Apartamento 202 Ciudad.-

Fecha: Febrero 7 de 2011

Servicio postal autorizado

No. de Rad. proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2010-1711	EJECUTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO NOVIEMBRE 19 DE 2010

Demandante	Demandado
CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV	JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA

Por intermedio de este aviso le notifico el auto de MANDAMIENTO DE PAGO, calendado en NOVIEMBRE 19 DE 2010, donde se admitió la demanda, y donde se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIONES:
Anexo: Copia integral de Demanda y del auto que se le notifica

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
SECRETARIA

MANUEL JOSE ALVAREZ DIAZ
Firma

18 FEB 2011
LICENCIA 1120

55
57

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

19 NOV 2010

Observándose que la anterior demanda reúne los requisitos formales exigidos por el art 75 del C. de P. Civil, y que a ella se acompañó título valor - ejecutivo - del cual emerge una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero más los accesorios reclamados a cargo del demandado, el Juzgado en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el art 488 y 497 ibídem dispone:

- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV y en contra de JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA por las siguientes sumas de dinero :

- Cuotas de administración :

- Marzo del 2000 a Feb de 2001 a $ 53.000.oo c/u	$636.000.oo
- Marzo del 2001 a Feb de 2002 a $ 58.000.oo c/u	$ 696.000.oo
- Marzo del 2002 a Feb de 2003 a $ 66.000.oo c/u	$ 792.000.oo
- Marzo del 2003 a Feb de 2004 a $ 66.000.oo c/u	$ 792.000.oo
- Marzo del 2004 a Feb de 2005 a $ 70.000.oo c/u	$ 840.000.oo
- Marzo del 2005 a Feb de 2006 a $ 73.000.oo c/u	$ 876.000.oo
- Marzo del 2006 a Feb de 2007 a $ 77.000.oo c/u	$ 924.000.oo
- Marzo del 2007 a Feb de 2008 a $ 82.000.oo c/u	$ 984.000.oo
- Marzo del 2008 a Feb de 2009 a $ 87.000.oo c/u	$ 1.044.000.oo
-Marzo de 2009 a Feb de 2010 a $ 94.000.oo c/u	$ 1.128.000.oo
- Marzo de 2010 a Octubre /10 a $ 97.000.oo c/u	$ 776.000.oo
- Cuota extraordinaria Nov /09	$ 270.000.oo
- Multas Inasistencia	$ 154.200.oo

- Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta la sentencia. (art 82 C. de P. Civil).

- Más los intereses de mora liquidados en forma fluctuante para cada periodo conforme la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

2.- El demandado deberá cumplir las obligaciones materia de la presente ejecución en el término de cinco días (5) días contados a partir de la notificación de este auto. Asi mismo, el demandado cuenta con un término de Diez días para formular excepciones a partir de la notificación de este proveído..

18 FEB 2011

LICENCIA 1108

58

3.- Notifíquese este auto al presente deudor en la forma prevista por el art 505 del C. de P. Civil.

4.- Reconócese al doctor (a) EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ como apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV conforme el poder a él conferido y obrante en autos.

NOTIFIQUESE.
La Juez

NHORA CONTRERAS DE ORTEGA.

NOTIFICADO POR ESTADO
HOY 23 NOV 2010 #064
MANUEL JOSE GOMEZ DIAZ.
Secretario

18 FEB 2011

99

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C - Reparto
E. S. D.

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79'291.799 expedida en Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 67.373 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV, persona jurídica de naturaleza civil, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá, conforme a los términos del poder que en mi favor ha conferido su representante legal, señora GLADYS MORENO DE PUIN, en su calidad de administradora y quien es mayor de edad domiciliada en Bogotá, D.C., demando en PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA a JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA, mayores de edad domiciliados en Bogotá, D.C.

HECHOS :

1. El CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV, ubicado en la carrera 103 D # 83-18 (antes Carrera 103 D # 84-14) de esta ciudad, se encuentra sometido al regimen de propiedad horizontal establecido en la ley 675 de 2001, segun consta en la escritura publica número 659 del 3 de febrero de 1987 otorgada en la notaria 29 de este circulo. Mediante escritura 5141 del 27 de noviembre de 2002, aclarada por medio de escritura 901 del 7 de enero de 2003, ambas de la notaria 21 de Bogotá, se realizó la reforma del reglamento de propiedad horizontal para adecuarlo a las disposiciones de la ley 675 de 2001.

2. La señora GLADYS MORENO DE PUIN es la Administradora del Conjunto Residencial Bolivia XIV. En tal caracter ejerce la Representacion legal de la persona juridica, segun consta en certificacion debidamente expedida y que al efecto anexo.

3. Los señores JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA son los actuales titulares del derecho real de propiedad, con respecto del apartamento 502 interior 6 del Conjunto residencial Bolivia XIV, con un coeficiente del 1.11%, sobre el total de bienes comunes que lo integran y por este motivo estan obligados por las disposiciones del reglamento de propiedad horizontal que lo rige; especialmente en cuanto al pago de las cuotas de administracion de los bienes comunes.

4. Los demandados no han cancelado las cuotas de administración a que está obligados, junto con los intereses causados, asi : Cuotas ordinarias desde marzo de 2000 a la fecha, cuota extraordinaria de $ 270.000 y multas por inasistencia a Asambleas por un total de $ 154.200.

   En aplicación de lo dispuesto en el articulo 498 inciso 2 del C. de P.C. se solicita el pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y demás sumas que en adelante se causen, teniendo en cuenta que al mes de marzo de cada año (o en el mes que la asamblea llegare a aprobar el reajuste), aquellas se reajustan en la proporción que

60

58

llegue a aprobar la asamblea de copropietarios para el año respectivo.

5. Debo informar que en el juzgado 39 civil municipal de Bogotá, cursa entre las mismas partes, proceso ejecutivo radicado con el número 2000-449 y dentro del cual se hace efectivo el cobro de las cuotas de administración causadas entre el 1° de septiembre de 1996 y el 28 de febrero de 2000. Dicho proceso se encuentra en estado de sentencia y con la liquidación del crédito aprobada mediante auto ya ejecutoriado. Se encuentran excluídas de dicho proceso, las sumas que se se cobran mediante la presente demanda.

6° Las obligaciones que se demandan son claras, expresas y exigibles, comoquiera que se ha interrumpido naturalmente su término de prescripción gracias al reconocimiento expreso por la parte demandada. Dicha interrupción se basa en varios hechos, a saber :

A) La realización de abonos a las obligaciones, directamente al acreedor con fecha posterior a la radicación de la demanda ya mencionada. Estos pagos constan en recibos de caja que me permito anexar en copia auténtica y corresponden a sumas que no fueron descontadas por el juzgado 39 civil municipal al resolver sobre la reliquidación del crédito.

B) La suscripción de un acuerdo de pago con el acreedor, con fecha 26 de julio de 2004 y en el cual el deudor reconoció y aceptó pagar las cuotas de administración causadas hasta ese dia. Anexo copia.

C) La suscripción y entrega de una carta a los copropietarios del Conjunto Residencial Bolivia XIV, en donde los demandados reconocen la existencia de las acreencias a su cargo y solicitan la convocatoria a una asamblea extraordinaria para tratar su caso. Anexo original

D) La suscripción de sendas comunicaciones con fechas febrero 3 de 2005 y febrero 10 de 2005, en donde se hace alusión a la deuda por administración. Anexo copias.

PRETENSIONES :

Conforme a lo hechos expuestos y con fundamento en las normas que más adelante se invocarán, a Usted solicito :

A- Se sirva librar Mandamiento de Pago en contra de JULIO CESAR SIERRA TOVAR y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA, ordenándoles pagar a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV, las siguientes sumas de dinero :

1. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.000.

2. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa del máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

3. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2000.

4. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima

61

permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

5. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2000.

6. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de junio de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

7. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2000.

8. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

9. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.000.

10. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

11. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2000.

12. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

13. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2000.

14. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

15. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2000.

16. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

17. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2000.

18. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

19. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.000.

20. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

21. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2001.

18 FEB 2011
LICENCIA
SIN COMUNICA

22. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

23. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2001.

24. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

25. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.001.

26. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

27. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2001.

28. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

29. $ 58.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2001.

30. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

31. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2001.

32. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

33. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.001.

34. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

35. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2001.

36. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

37. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2001.

38. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

39. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2001.

10 FEB 2011
LICENCIA 1109
MIN COMUNICACIONES

40. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

41. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2001.

42. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

43. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.001.

44. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

45. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2002.

46. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

47. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2002.

48. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

49. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.002.

50. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

51. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2002.

52. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

53. $ 66.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2002.

54. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

55. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2002.

56. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

57. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración

FEB 2011
LICENCIA 1129

correspondiente al mes de julio de 2.002.

58. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

59. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2002.

60. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

61. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2002.

62. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

63. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2002.

64. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

65. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2002.

66. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

67. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.002.

68. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

69. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2003.

70. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

71. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2003.

72. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

73. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.003.

74. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

18 FEB 2011
LICENCIA

65
63

75. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2003.

76. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

77. $ 66.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2003.

78. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

79. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2003.

80. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

81. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.003.

82. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

83. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2003.

84. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

85. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2003.

86. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

87. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2003.

88. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

89. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2003.

90. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

91. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.003.

92. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

66

64

93. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2004.

94. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

95. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2004.

96. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

97. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.004.

98. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

99. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2004.

100. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

101. $ 70.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2004.

102. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

103. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2004.

104. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

105. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.004.

106. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

107. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2004.

108. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

109. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2004.

110. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2004

FOLIO 006
LICENCIA 1199

y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

111. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2004.

112. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

113. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2004.

114. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

115. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.004.

116. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

117. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2005.

118. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

119. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2005.

120. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

121. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.005.

122. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

123. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2005.

124. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

125. $ 73.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2005.

126. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

127. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2005.

128. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa

LICENCIA

máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

129. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.005.

130. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

131. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2005.

132. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

133. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2005.

134. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

135. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspoodiente al mes de octubre de 2005.

136. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

137. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2005

138. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

139. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.005.

140. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

141. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2006.

142. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

143. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2006.

144. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

145. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.006.

18 FEB 2011
LICENCIA 1189

146. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

147. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2006.

148. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

149. $ 77.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2006.

150. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

151. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2006.

152. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

153. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.006.

154. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

155. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2006.

156. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

157. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2006.

158. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

159. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2006.

160. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

161. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2006.

162. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

163. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.006.

18 FEB 2011
LICENCIA

70
68

164. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

165. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2007.

166. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

167. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2007.

168. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

169. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.007.

170. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

171. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2007.

172. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

173. $ 82.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2007.

174. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1º de junio de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

175. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2007.

176. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa maxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

177. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.007.

178. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

179. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2007.

180. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

181. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración

18 FEB 2011
LICENCIA

correspondiente al mes de septiembre de 2007.

182. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

183. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2007.

184. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

185. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2007.

186. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

187. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.007.

188. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

189. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2008.

190. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

191. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2008.

192. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

193. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.008.

194. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

195. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2008.

196. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

197. $ 87.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2008.

198. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

18 FEB 2011
LICENCIA

72
70

199. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2008.

200. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

201. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.008.

202. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

203. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2008.

204. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa maxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

205. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2008.

206. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

207. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2008.

208. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

209. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2008

210. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

211. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.008.

212. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

213. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2009.

214. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

215. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2009.

18 FEB 2011

216. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

217. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.009.

218. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

219. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2009.

220. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

221. $ 94.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2009.

222. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

223. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2009.

224. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

225. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.007.

226. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

227. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2009.

228. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

229. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2009.

230. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

231. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2009.

232. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

233. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2009.

234. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de

2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

235. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.009.

236. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

237. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2010.

238. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

239. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2010.

240. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

241. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.010.

242. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

243. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2010.

244. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

245. $ 97.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2010.

246. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

247. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2010.

248. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

249. $ 97.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2010.

250. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de agosto de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

251. $ 97.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2010.

252. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa

10 FEB 2011
LICENCIO

máxima permitida, contabilizados desde el 1° de septiembre de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

253. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2010.

254. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de octubre de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

255. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2010.

256. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de noviembre de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

257. $ 270.000 por concepto de cuota extraordinaria de administración, aprobada en noviembre de 2009.

258. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de Diciembre de 2009) y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

259. $ 20.000 por concepto de multa por inasistencia a asamblea de marzo de 2005.

260. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de abril de 2005) y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

261. $ 20.000 por concepto de multa por inasistencia a asamblea de marzo de 2006.

262. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de abril de 2006) y hasta cuando se pague la totalidad de Las obligaciones.

263. $ 21.000 por concepto de multa por inasistencia a asamblea de julio de 2006.

264. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de agosto de 2006) y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación a obligación.

265. $ 21.000 por concepto de multa por inasistencia a asamblea de abril de 2007.

266. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de mayo de 2007) y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación a obligación.

267. $ 22.400 por concepto de Multa por inasistencia a la asamblea de marzo de 2008.

18 FEB 2011
LICENCIA

268. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (abril 1º de 2008) y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

269. $ 23.800 por concepto de Multa por inasistencia a la asamblea de marzo de 2009.

270. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1º de abril de 2009) hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

271. 26.000 por concepto de Multa por inasistencia a la asamblea de mayo de 2010.

272. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1º de junio de 2010) hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

2. Las sumas que en adelante se causen por concepto de cuotas ordinarias y Extraordinarias de administración y multas por inasistencia a asambleas, teniendo en cuenta que cada año las primeras se reajustan en el porcentaje que apruebe la asamblea general de copropietarios. Conforme a lo dispuesto por el artículo 498 del C. de P.C., sírvase disponer que las respectivas sumas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento.

3. Condenar en costas a la parte demandada.

DERECHO :

Articulos 19, 20, 23, 75, 77, 88, 191, 498 y subsiguientes del C. de P. C y las contenidas en la ley 675 de 2001.

PRUEBAS :

1. Certificación de existencia y representación legal del demandante.

2. Certificado de tradición y propiedad correspondiente al inmueble de propiedad de los demandados.

3. Certificación expedida por el administrador del Conjunto residencial demandante en que consta el monto de las obligaciones cargo de los demandados.

4. Los documentos relacionados en el numeral 6º del acápite de hechos de esta demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA :

Señor Juez, es Usted competente en razón del lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado y la cuantía, que la estimo en suma superior a quince millones de pesos, ($ 15`000.000) **MENOR CUANTIA,** conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 1395 de 2010.

18 FEB 2011
LICENCIA
MIN COMUNICA

77
75

PROCEDIMIENTO :

El establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Titulo XXVII, Capítulos I y VI del Código de Procedimiento Civil denominado PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA.

MEDIDAS CAUTELARES :

Las presento en escrito aparte y solicito sean perfeccionadas antes de la ejecutoria del mandamiento ejecutivo.

ANEXOS :

1o. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2º Poder con que actúo.

3º Dos (2) Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.

4º. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES :

La demandante en la Carrera 103 D # 83-18 oficina de administración de Bogotá D.C.

Los Demandados en la Carrera 103 D 84-14 Interior 6 Apartamento 202 de Bogotá.

El Suscrito, en la Secretaría de su despacho y/o en la Avenida 19 # 5-51 oficina 702 de Bogotá.

AUTORIZACION ESPECIAL :

Autorizo a DANA ALARCON MARTINEZ, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificada con cèdula de ciudadania nùmero 52`952.994 de Bogotà, para que tenga acceso al expediente, reciba oficios, despachos comisorios, avisos de notificación, copias, desgloses y en general para que ejerza la vigilancia de la presente actuación.

De Usted, respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C.S. de J.

18 FEB 2011
LICENCIA 1150
MIN COMUNICACIONES

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569 - 7
LICENCIA MIN^a COMUNICACIONES No. 1582
www.interrapidisimo.com

CERTIFICACION



DATOS DEL ENVIO:

Número de envio: 100006878282	Contenido: PR 2010-1711	Ciudad de origen: BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envio: 18/02/2011
Remitente: JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	Dirección del remitente: CALLE 16 # 7 -39 PISO 6		Teléfono del remitente: 256
Destinatario: ESTHER SALAMANCA DE SIERRA	Dirección del destinatario: KRA 103 D # 84 -14 I N 6 AP 202		Ciudad destino: BOGOTA/CUND.

DATOS DE ENTREGA: Observación:

Entregado a: [redacted] LO CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV	Fecha y hora de entrega: 19/02/2011 10:33:00 AM	Cedula: [redacted]	Telefono:
Entregado por: MALDONADO QUEMBA LUIS IVAN	Fecha de expedición: 21/02/2011 09:33:07 AM	Certificado por: CASTRO LAMPREA RUBEN DARIO	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.





GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDISIMO S.A.
CENTRO NACIONAL LOGÍSTICA
Carrera 30 No. 7-45 BOGOTA - DC.
RM: MC-0000-0000

300008221080

GUÍA INTERNA No.

DE: DE CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA/BC

DIREC: CARRERA 30 # 7 - 45

TELEF: PACKING 4

PARA:

ÁREA: COORDINACION DE NOTIFICACIONES

DIR: CL 19 # 5-51 OF 702

TEL:

CIUDAD DESTINO:

CONTENIDO

www.interrapidisimo.com

CS411

80

28

CSJ
Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
Calle 16 No 7-39 Piso 6 La Ciudad.-

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
ESTHER SALAMANCA DE SIERRA
Carrera 103D No 84-14, Interior 6,
Apartamento 202 Ciudad.-

Fecha: Febrero 7 de 2011

Servicio postal autorizado

No. de Rad. proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2010-1711	EJECUTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO NOVIEMBRE 19 DE 2010

Demandante	Demandado
CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV	JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA

Por intermedio de este aviso le notifico el auto de MANDAMIENTO DE PAGO, calendado en NOVIEMBRE 19 DE 2010, donde se admitió la demanda, y donde se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIONES:
Anexo: Copia informal - Demanda y del auto que se le notifica

El Secretario,

MANUEL SOSA GOMEZ DIAZ
Firma

18 FEB 2011

81

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

19 NOV 2010

Observándose que la anterior demanda reúne los requisitos formales exigidos por el art 75 del C. de P. Civil, y que a ella se acompañó título valor - ejecutivo - del cual emerge una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero más los accesorios reclamados a cargo del demandado, el Juzgado en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el art 488 y 497 ibídem dispone:

- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV y en contra de JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA por las siguientes sumas de dinero :

- Cuotas de administración :

- Marzo del 2000 a Feb de 2001 a $ 53.000.oo c/u	$636.000.oo
- Marzo del 2001 a Feb de 2002 a $ 58.000.oo c/u	$ 696.000.oo
- Marzo del 2002 a Feb de 2003 a $ 66.000.oo c/u	$ 792.000.oo
- Marzo del 2003 a Feb de 2004 a $ 66.000.oo c/u	$ 792.000.oo
- Marzo del 2004 a Feb de 2005 a $ 70.000.oo c/u	$ 840.000.oo
- Marzo del 2005 a Feb de 2006 a $ 73.000.oo c/u	$ 876.000.oo
- Marzo del 2006 a Feb de 2007 a $ 77.000.oo c/u	$ 924.000.oo
- Marzo del 2007 a Feb de 2008 a $ 82.000.oo c/u	$ 984.000.oo
- Marzo del 2008 a Feb de 2009 a $ 87.000.oo c/u	$ 1.044.000.oo
-Marzo de 2009 a Feb de 2010 a $ 94.000.oo c/u	$ 1.128.000.oo
- Marzo de 2010 a Octubre /10 a $ 97.000.oo c/u	$ 776.000.oo
- Cuota extraordinaria Nov /09	$ 270.000.oo
- Multas Inasistencia	$ 154.200.oo

- Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta la sentencia. (art 82 C. de P. Civil).

- Más los intereses de mora liquidados en forma fluctuante para cada periodo conforme la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

2.- El demandado deberá cumplir las obligaciones materia de la presente ejecución en el término de cinco días (5) días contados a partir de la notificación de este auto. Asi mismo, el demandado cuenta con un término de Diez días para formular excepciones a partir de la notificación de este proveído..

18 FEB 2011

LICENCIA

82

3.- Notifíquese este auto al presente deudor en la forma prevísta por el art 505 del C. de P. Civil.

4.- Reconócese al doctor (a) EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ como apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV conforme el poder a él conferido y obrante en autos.

NOTIFIQUESE.
La Juez

NHORA CONTRERAS DE ORTEGA.

NOTIFICADO POR ESTADO
HOY 23 NOV 2010 # 064
MANUEL JOSE GOMEZ DIAZ.
Secretario

18 FEB 2011

83

81

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C - Reparto
E. S. D.

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadania número 79'291.799 expedida en Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 67.373 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV, persona jurídica de naturaleza civil, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá, conforme a los términos del poder que en mi favor ha conferido su representante legal, señora GLADYS MORENO DE PUIN, en su calidad de administradora y quien es mayor de edad domiciliada en Bogotá, D.C., demando en PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA a JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA, mayores de edad domiciliados en Bogotá, D.C.

HECHOS :

1. El CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV, ubicado en la carrera 103 D # 83-18 (antes Carrera 103 D # 84-14) de esta ciudad, se encuentra sometido al regimen de propiedad horizontal establecido en la ley 675 de 2001, segun consta en la escritura publica número 459 del 13 de febrero de 1987 otorgada en la notaria 29 de este circulo. Mediante escritura 5141 del 27 de noviembre de 2002, aclarada por medio de escritura 901 del 7 de enero de 2003, ambas de la notaria 21 de Bogotá, se realizó la reforma del reglamento de propiedad horizontal para adecuarlo a las disposiciones de la ley 675 de 2001.

2. La señora GLADYS MORENO DE PUIN es la Administradora del Conjunto Residencial Bolivia XIV. En tal caracter ejerce la Representación legal de la persona jurídica, según consta en certificación debidamente expedida y que al efecto anexo.

3. Los señores JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA son los actuales titulares del derecho real de propiedad, con respecto del apartamento 502 interior 6 del Conjunto residencial Bolivia XIV, con un coeficiente del 1.11%, sobre el total de bienes comunes que lo integran y por este motivo están obligados por las disposiciones del reglamento de propiedad horizontal que lo rige; especialmente en cuanto al pago de las cuotas de administracion de los bienes comunes.

4. Los demandados no han cancelado las cuotas de administración a que está obligados, junto con los intereses causados, asi : Cuotas ordinarias desde marzo de 2000 a la fecha, cuota extraordinaria de $ 270.000 y multas por inasistencia a Asambleas por un total de $ 154.200.

En aplicación de lo dispuesto en el articulo 498 inciso 2 del C. de P.C. se solicita el pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y demás sumas que en adelante se causen, teniendo en cuenta que al mes de marzo de cada año (o en el mes que la asamblea llegue a aprobar el reajuste), aquellas se reajustan en la proporción que

FACSIMIL
LICENCIA
MIN COMUNICACIONES

llegue a aprobar la asamblea de copropietarios para el año respectivo.

5. Debo informar que en el juzgado 39 civil municipal de Bogotá, cursa entre las mismas partes, proceso ejecutivo radicado con el número 2000-449 y dentro del cual se hace efectivo el cobro de las cuotas de administración causadas entre el 1° de septiembre de 1996 y el 28 de febrero de 2000. Dicho proceso se encuentra en estado de sentencia y con la liquidación del crédito aprobada mediante auto ya ejecutoriado. Se encuentran excluídas de dicho proceso, las sumas que se se cobran mediante la presente demanda.

6° Las obligaciones que se demandan son claras, expresas y exigibles, comoquiera que se ha interrumpido naturalmente su término de prescripción gracias al reconocimiento expreso por la parte demandada. Dicha interrupción se basa en varios hechos, a saber :

A) La realización de abonos a las obligaciones, directamente al acreedor con fecha posterior a la radicación de la demanda ya mencionada. Estos pagos constan en recibos de caja que me permito anexar en copia auténtica y corresponden a sumas que no fueron descontadas por el juzgado 39 civil municipal al resolver sobre la reliquidación del crédito.

B) La suscripción de un acuerdo de pago con el acreedor, con fecha 26 de julio de 2004 y en el cual el deudor reconoció y aceptó pagar las cuotas de administración causadas hasta ese dia. Anexo copia.

C) La suscripción y entrega de una carta a los copropietarios del Conjunto Residencial Bolivia XIV, en donde los demandados reconocen la existencia de las acreencias a su cargo y solicitan la convocatoria a una asamblea extraordinaria para tratar su caso. Anexo original

D) La suscripción de sendas comunicaciones con fechas febrero 3 de 2005 y febrero 10 de 2005, en donde se hace alusión a la deuda por administración. Anexo copias.

PRETENSIONES :

Conforme a lo hechos expuestos y con fundamento en las normas que más adelante se invocarán, a Usted solicito :

A- Se sirva librar Mandamiento de Pago en contra de JULIO CESAR SIERRA TOVAR y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA, ordenándoles pagar a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV, las siguientes sumas de dinero :

1. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.000.

2. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa del máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

3. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2000.

4. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima

16 FEB 2011
LICENCIA 1180

permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones

5. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2000.

6. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de junio de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

7. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2000.

8. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

9. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.000.

10. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

11. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2000.

12. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

13. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2000.

14. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

15. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2000.

16. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

17. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2000.

18. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2000 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

19. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.000.

20. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

21. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2001.

18 FEB 2011
LICENCIA 1188

22. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

23. $ 53.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2001.

24. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

25. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.001.

26. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

27. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2001.

28. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

29. $ 58.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2001.

30. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

31. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2001.

32. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

33. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.001.

34. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

35. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2001.

36. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

37. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2001.

38. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

39. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2001.

18 FEB 2011

LICENCIA 1139

87

40. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

41. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2001.

42. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2001 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

43. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.001.

44. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

45. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2002.

46. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

47. $ 58.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2002.

48. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

49. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.002.

50. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

51. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2002.

52. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

53. $ 66.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2002.

54. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

55. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2002.

56. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

57. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración

18 FEB 2011
LICENCIA 1189

correspondiente al mes de julio de 2.002.

58. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

59. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2002.

60. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

61. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2002.

62. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

63. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2002.

64. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

65. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2002.

66. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2002 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

67. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.002.

68. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

69. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2003.

70. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

71. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2003.

72. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

73. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.003.

74. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

18 FEB 2011
LICENCIA 1139

75. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2003.

76. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

77. $ 66.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2003.

78. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

79. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2003.

80. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

81. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.003.

82. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

83. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2003.

84. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

85. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2003.

86. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

87. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2003.

88. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

89. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2003.

90. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2003 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

91. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.003.

92. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

COPIA CONTROLADA
LICENCIA 1128

90

88

93. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2004.

94. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

95. $ 66.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2004.

96. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

97. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.004.

98. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

99. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2004.

100. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

101. $ 70.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2004.

102. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

103. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2004.

104. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

105. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.004.

106. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

107. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2004.

108. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

109. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2004.

110. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2004

y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

111. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2004.

112. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

113. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2004.

114. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2004 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

115. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.004.

116. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

117. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2005.

118. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

119. $ 70.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2005.

120. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

121. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.005.

122. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

123. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2005.

124. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

125. $ 73.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2005.

126. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

127. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2005.

128. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa

18 FEB 2011
LICENCIA

92
90

máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

129. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.005.

130. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

131. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2005.

132. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

133. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2005.

134. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

135. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2005.

136. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

137. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2005

138. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2005 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

139. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.005.

140. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

141. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2006.

142. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

143. $ 73.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2006.

144. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

145. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.006.

18 FEB 2011
LICENCIA

146. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

147. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2006.

148. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

149. $ 77.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2006.

150. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

151. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2006.

152. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

153. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.006.

154. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

155. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2006.

156. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

157. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2006.

158. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

159. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2006.

160. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

161. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2006.

162. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2006 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

163. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.006.

18 FEB 2011

LICENCIA 1139

164. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

165. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2007.

166. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

167. $ 77.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2007.

168. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

169. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.007.

170. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

171. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2007.

172. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

173. $ 82.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2007.

174. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1º de junio de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

175. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2007.

176. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

177. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.007.

178. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

179. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2007.

180. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

181. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración

18 FEB 2011
LICENCIA

correspondiente al mes de septiembre de 2007.

182. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

183. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2007.

184. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

185. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2007.

186. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2007 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

187. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.007.

188. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

189. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2008.

190. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

191. $ 82.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2008.

192. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

193. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.008.

194. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

195. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2008.

196. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

197. $ 87.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2008.

198. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

18 FEB 2011
LICENCIA

96

94

199. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2008.

200. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

201. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.008.

202. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

203. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2008.

204. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

205. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2008.

206. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

207. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2008.

208. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

209. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2008.

210. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de 2008 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

211. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.008.

212. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

213. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2009.

214. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

215. $ 87.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2009.

216. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

217. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.009.

218. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

219. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2009.

220. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

221. $ 94.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2009.

222. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

223. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2009.

224. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

225. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2.007.

226. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de agosto de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

227. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2009.

228. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida contabilizados desde el 1o de septiembre de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

229. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2009.

230. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de octubre de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

231. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2009.

232. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa maxima permitida, contabilizados desde el 1o de noviembre de 2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

233. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2009.

234. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de diciembre de

2009 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

235. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2.009.

236. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de enero de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

237. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2010.

238. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de febrero de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

239. $ 94.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2010.

240. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de Marzo de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

241. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2.010.

242. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de abril de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

243. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2010.

244. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de mayo de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

245. $ 97.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2010.

246. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de junio de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

247. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2010.

248. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1o de julio de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

249. $ 97.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2010.

250. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de agosto de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

251. $ 97.000, por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2010.

18 FEB 2011

252. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa

máxima permitida, contabilizados desde el 1° de septiembre de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

253. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2010.

254. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de octubre de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

255. $ 97.000 por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2010.

256. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde el 1° de noviembre de 2010 y hasta cuando se paguen la totalidad de las obligaciones.

257. $ 270.000 por concepto de cuota extraordinaria de administración, aprobada en noviembre de 2009.

258. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de Diciembre de 2009) y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

259. $ 20.000 por concepto de multa por inasistencia a asamblea de marzo de 2005.

260. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de abril de 2005) y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

261. $ 20.000 por concepto de multa por inasistencia a asamblea de marzo de 2006.

262. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de abril de 2006) y hasta cuando se pague la totalidad de Las obligaciones.

263. $ 21.000 por concepto de multa por inasistencia a asamblea de julio de 2006.

264. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de agosto de 2006) y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación a obligación.

265. $ 21.000 por concepto de multa por inasistencia a asamblea de abril de 2007.

266. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1° de mayo de 2007) y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación a obligación.

267. $ 22.400 por concepto de Multa por inasistencia a la asamblea de marzo de 2008.

18 FEB 2011

100

268. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (abril 1º de 2008) y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

269. $ 23.800 por concepto de Multa por inasistencia a la asamblea de marzo de 2009.

270. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1º de abril de 2009) hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

271. 26.000 por concepto de Multa por inasistencia a la asamblea de mayo de 2010.

272. Los INTERESES MORATORIOS sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida, contabilizados desde cuando se hizo exigible (1º de junio de 2010) hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

2. Las sumas que en adelante se causen por concepto de cuotas ordinarias y Extraordinarias de administración y multas por inasistencia a asambleas, teniendo en cuenta que cada año las primeras se reajustan en el porcentaje que apruebe la asamblea general de copropietarios. Conforme a lo dispuesto por el artículo 498 del C. de P.C., sírvase disponer que las respectivas sumas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento.

3. Condenar en costas a la parte demandada.

DERECHO :

Artículos 19, 20, 23, 75, 77, 88, 191, 498 y subsiguientes del C. de P. C y las contenidas en la ley 675 de 2001.

PRUEBAS :

1. Certificación de existencia y representación legal del demandante.

2. Certificado de tradición y propiedad correspondiente al inmueble de propiedad de los demandados.

3. Certificación expedida por el administrador del Conjunto residencial demandante en que consta el monto de las obligaciones cargo de los demandados.

4. Los documentos relacionados en el numeral 6º del acápite de hechos de esta demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA :

Señor Juez, es Usted competente en razón del lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado y la cuantía, que la estimo en suma superior a quince millones de pesos, ($ 15`000.000) **MENOR CUANTIA,** conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 1395 de 2010.

18 FEB 2011

LICENCIA

101

PROCEDIMIENTO :

El establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título XXVII, Capítulos I y VI del Código de Procedimiento Civil denominado PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA.

MEDIDAS CAUTELARES :

Las presento en escrito aparte y solicito sean perfeccionadas antes de la ejecutoria del mandamiento ejecutivo.

ANEXOS :

1o. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2° Poder con que actúo.

3° Dos (2) Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.

4°. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES :

La demandante en la Carrera 103 D # 83-18 oficina de administración de Bogotá D.C.

Los Demandados en la Carrera 103 D 84-14 Interior 6 Apartamento 202 de Bogotá.

El Suscrito, en la Secretaría de su despacho y/o en la Avenida 19 # 5-51 oficina 702 de Bogotá.

AUTORIZACION ESPECIAL :

Autorizo a DANA ALARCON MARTINEZ, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificada con cèdula de ciudadania nùmero 52`952.994 de Bogotà, para que tenga acceso al expediente, reciba oficios, despachos comisorios, avisos de notificación, copias, desgloses y en general para que ejerza la vigilancia de la presente actuación.

De Usted, respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C.S. de J.

18 FEB 2011
LICENCIA

102

100

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

EJECUTIVO. CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA Y OTRA- # 2010-1711

En mi calidad de apoderado de parte demandante, dentro del proceso de la referencia, junto con el presente escrito me permito aportar:

1. Copias cotejadas del aviso de notificación enviados a las demandados, junto con los respectivos anexos.
2. Guias de envio números 10000666878280 y 100006878282 de INTERRAPISIMO.
3. Constancias de HABER SIDO ENTREGADOS el aviso en las dirección remitente el dia 19 de febrero de 2011.

En consecuencia a usted solicito dar surtida la notificación del mandamiento ejecutivo.

Anexo : Los documentos antes enunciados.

De usted, Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79´291.799 Bogotá
67.873 del C. S. de la J.

23 FEB 2011

MANUEL JOSE GOMEZ DIAZ
Secretario

103

101

Hugo Vidales Molano

Hugo Vidales Molano
Abogado
hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2382431
Bogotá, D.C - Colombia

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Proceso No. 2010- 1711
Demandados: JULIO CESAR SIERRA Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

Nosotros, **ESTHER SALAMANCA DE SIERRA,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41'701.968 de Bogotá y **JULIO CESAR SIERRA TOVAR,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'063.632 de Bogotá, por medio del presente escrito, nos permitimos manifestar que confierimos **PODER,** especial, amplio y suficiente al Dr. **HUGO VIDALES MOLANO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'421.515 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 56.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en defensa de nuestros intereses en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda revestido de todas aquellas facultades inherentes al mandato que se le confiere en especial las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir.

Sírvase reconocerle personería jurídica para actuar.

ESTHER BUNVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

104

Hugo Vidales Molano

Hugo Vidales Molano
Abogado
hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Bogotá, D.C - Colombia

Del señor Juez,

Esther S de S.

ESTHER SALAMANCA DE SIERRA
C.C. No. 41´701.968 de Bogotá

JULIO CESAR SIERRA TOVAR
C.C. No. 19´063.632 de Bogotá

Acepto,

HUGO VIDALES MOLANO
C.C. No. 79´421.515 de Bogotá
T.P. No. 56.636 del C. S. de J.

NOTARIA 51 BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 51 del Círculo de Bogotá, D.C.

comparecio(aron) quien(es) se identificó(aron) como:

1. Esther Salamanca de Sierra
CC. 41.701.968 de Bta

2. Julio Cesar Sierra Tovar
CC. 19.063.632 de Bta

3.
CC. de

y declaró(aron) que reconoce(n) el contenido de este documento, su(s) firma(s) y huella(s) como suya(s).

1. Esther S de S.

Bogotá D.C.
22 FEB. 2011

2.

3.

V

REPUBLICA DE COLOMBIA
RUBEN DARIO [illegible]
NOTARIO
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
NOTARIA CINCUENTA Y UNO

ESTHER BONIVENTO J.
NOTARIA 23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

HUGO VIDALES MOLANO

Identificado con: C.C. 79421515

Tarjeta Profesional 56636

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 28/02/2011 j7yn5656nutnnt55

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 23
BOGOTÁ D.C.
Esther Bonivento Johnson

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

Folio 104

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2010-1711
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
Demandado: JULIO CESDAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA.

HUGO VIDALES MOLANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79´421.515 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora **ESTHER SALAMANCA DE SIERRA,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41´701.968 de Bogotá y del señor **JULIO CESAR SIERRA TOVAR,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19´063.632 de Bogotá, lo cual acredito con memorial poder adjunto, por medio del presente escrito, me permito manifestarle, que estando dentro de la oportunidad procesal, procedo a interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de mandamiento de pago proferido el diecinueve (19) de noviembre de 2.010, en los siguientes términos:

ESTHER BONNETT JIMENEZ NOTARIA 23

I.- DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El presente recurso de reposición en contra del mandamiento de pago se realiza estando dentro de la oportunidad legal para ello, conforme procedo a acreditarlo.

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

106
104

Acorde con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, cuando se procede a realizar la notificación personal de la demanda al demandado por medio de aviso, como sucedió en el proceso de la referencia, la notificación se entiende que ha tenido ocurrencia al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; así mismo, la citada norma expresamente determina a continuación que, cuando el traslado debe hacerse con entrega de copias, como sucede con los anexos de la demanda, el notificado puede retirarlas de la secretaría dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el término respectivo.

Así las cosas tenemos que la fecha de recibo del aviso fue el día sábado diecinueve (19) de febrero de 2011; lo anterior indica que la notificación se entendió surtida al finalizar el día lunes veintiuno (21) de febrero de 2.011 y que los días martes veintidós (22), miércoles veintitrés (23) y jueves veinticuatro (24) de febrero, fueron los tres (3) días concedidos por el legislador para el retiro de los anexos de la demanda, contabilizando a partir del día viernes veinticinco (25) de febrero el término de tres (3) días para interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, como efectivamente lo estoy haciendo, razón por la cual el recurso de reposición ha sido presentado en tiempo.

ESTHER BONIVENTO SUPELANO
NOTARIA 23

II. OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y FUNDAMENTO LEGAL

El objeto del recurso de reposición interpuesto es que se revoque en su integridad el mandamiento de pago respecto de expensas ordinarias, por ausencia de los requisitos formales del título ejecutivo.

Efectivamente, el artículo 48 de la ley 675 de 2.001, establece.

> **ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.** En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 303
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

107
125

> se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, **el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional** y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. (Subrayo y negrillas fuera de texto)

Así las cosas, el titulo ejecutivo lo constituye el certificado expedido por el administrador.

Si analizamos los documentos expedidos por la administradora **GLADYS MORENO DE PUIN,** en su calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Bolivia XIV, que se pretenden utilizar como titulo ejecutivo, encontramos la existencia de una certificación que efectivamente da cuenta de lo adeudado por concepto de multas por inasistencia a asambleas y cuota extraordinaria, más no acontece lo mismo con relación a las expensas ordinarias en donde la certificación expedida por la señora **MORENO** solamente indica el valor mensual vigente por concepto de administración durante los años 2.001 a 2.010, comprendidos entre marzo y febrero del año siguiente, más por ninguna parte se certifica qué es lo adeudado, máxime si se tiene en cuenta que el mismo demandante se encuentra aportando recibos de caja que dan cuenta de la existencia de abonos.

ESTHER BONIVENTO JOHN
NOTARIA 23

De conformidad con el diccionario de la Real Academia Española la palabra certificar significa:

> "certificar. (Del lat. certificāre).
> 1. tr. Asegurar, afirmar, dar por cierto algo. U. t. c. prnl.

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidales@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

2. tr. Obtener, mediante pago, un certificado o resguardo por el cual el servicio de correos se obliga a hacer llegar a su destino una carta o un paquete que se ha de remitir por esa vía.
3. tr. Der. Hacer constar por escrito una realidad de hecho por quien tenga fe pública o atribución para ello.
4. intr. ant. Fijar, señalar con certeza."

De manera que lo exigido por el legislador es un certificado, es decir una constancia por escrito de lo adeudado, resultando que el documento que se pretende utilizar como título ejecutivo, atinente a las expensas ordinarias, en ningún momento menciona qué es lo que se debe, sino que simplemente expresa:

FECHA	VALOR MES
Marzo 01 de 2000 a febrero 28 de 2001	$ 53.000
Marzo 01 de 2001 a febrero 28 de 2002	$ 58.000
Marzo 01 de 2002 a febrero 28 de 2003	$ 66.000
Marzo 01 de 2003 a febrero 28 de 2004	$ 66.000
Marzo 01 de 2004 a febrero 28 de 2005	$ 70.000
Marzo 01 de 2005 a febrero 28 de 2006	$ 73.000
Marzo 01 de 2006 a febrero 28 de 2007	$ 77.000
Marzo 01 de 2007 a febrero 28 de 2008	$ 82.000
Marzo 01 de 2008 a febrero 28 de 2009	$ 87.000
Marzo 01 de 2009 a febrero 28 de 2010	$ 94.000
Marzo 01 de 2010 a octubre 31 de 2010	$ 97.000

Es decir que la certificación, no es más que un simple listado del valor vigente en cada año de las expensas ordinarias de administración, más en ningún momento expresa qué es lo que se debe, que es lo que debe ser objeto de certificación.

ESTHER BUNVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

109

Es tan importante que el título ejecutivo, es decir la certificación de lo adeudado, verdaderamente cumpla con esto y es que certifique lo que se debe, que los abonos efectuados por mi poderdante deben ser tenidos en cuenta en dicha certificación y no solamente adjuntar los recibos de caja y que sea el señor Juez quien tenga que realizar la imputación de los abonos, cuando es obvio que estos son anteriores a la presentación de la demanda y que debieron haber sido tenidos en cuenta por el demandante para no pretender el pago de lo que ya le fue pagado.

Así las cosas, reitero mi solicitud de revocatoria del mandamiento de pago con relación a las expensas ordinarias, pues no existe título ejecutivo que de cuenta de cuáles son las expensas ordinarias que verdaderamente se adeudan y que pueden ser objeto de ejecución.

De manera subsidiaria, esto es en caso de que no se revoque el mandamiento de pago con relación a las expensas ordinarias, el presente recurso de reposición tiene por objeto que se reconozca que ha tenido ocurrencia el fenómeno jurídico de la **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA** respecto de las expensas ordinarias, extraordinarias y multas, en las cuales haya trascurrido más de cinco (5) años contados a partir del veintisiete (27) de diciembre de dos mil dos (2.002) fecha de entrada en vigencia de la Ley 791 de ese año, la cual modificó el artículo 2.536 del Código Civil, quedando así: *"La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término."* o de nacimiento de la obligación de pago si es posterior al veintisiete (27) de diciembre de dos mil dos (2.002).

Efectivamente, como quiera que de conformidad con el artículo 41 de la ley 153 de 1.887 que dispone:

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA 23

Hugo Vidales Molano

Abogado

Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

ARTÍCULO 41. La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera ó la segunda, á voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará á contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado á regir.

La elección del término prescriptivo es del prescribiente, en nombre de mis representados me permito manifestar que se acogen al término de prescripción extintivo de la acción ejecutiva consagrado en la ley 791 de 2.002 y por lo tanto debe declararse la prescripción de las expensas ordinarias, multas y extraordinarias que hubiesen transcurridos más de cinco (5) años desde el veintisiete (27) de diciembre de 2.002, para las expensas orinaras causadas en el año 2.000, 2001 y 2002; y más de cinco (5) años para las expensas ordinaras causadas con posterioridad a esta fecha, contados desde la fecha de su causación, esto es todas las expensas ordinarias del año 2.003, 2004 y de los meses de 2005 anteriores a la de la fecha de presentación de la demanda.

Igualmente debe declararse la prescripción extintiva de la acción ejecutiva con relación a la multa por inasistencia a la asamblea de marzo de 2.005.

DE modo que el mandamiento de pago deberá revocarse para excluir las obligaciones objeto de cobro sobre las que haya operado el fenómeno de la prescripción extintiva.

Señor Juez,

HUGO VIDALES MOLANO
C.C. No. 79´421.515 de Bogotá.
T.P. No. 56.636 del C. S. de J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

HUGO VIDALES MOLANO

Identificado con: C.C. 79421515

Tarjeta Profesional 56636

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 28/02/2011 j7yn5656nutnnt55

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 23
BOGOTA D.C.
Esther Bonivento Johnson

28 FEB 2011

Se recibieron en siete (7) folios.

Pasa hoy en la fecha para

Despacho hoy - 9 MAR 2011

Recibido en tiempo.

El Secretario,

Hugo Vidales Molano

Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

109 111

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2010-1711
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
Demandado: JULIO CESDAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA.

HUGO VIDALES MOLANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79´421.515 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora **ESTHER SALAMANCA DE SIERRA,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41´701.968 de Bogotá y del señor **JULIO CESAR SIERRA TOVAR,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19´063.632 de Bogotá, lo cual acredite con memorial poder adjunto al recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago, por medio del presente escrito, me permito manifestarle, que estando dentro de la oportunidad procesal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

I.- DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA

La presente contestación de la demanda se realiza estando dentro de la oportunidad legal para ello, conforme procedo a acreditarlo.

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

112

Según lo indica el auto de mandamiento de pago proferido el diecinueve (19) de noviembre de 2.010, se ordenó dar traslado a los demandados de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días.

Ahora bien, acorde con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, cuando se procede a realizar la notificación personal de la demanda al demandado por medio de aviso, como sucedió en el proceso de la referencia, la notificación se entiende que ha tenido ocurrencia al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; así mismo, la citada norma expresamente determina a continuación que, cuando el traslado debe hacerse con entrega de copias, como sucede con los anexos de la demanda, el notificado puede retirarlas de la secretaría dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el término respectivo.

Así las cosas tenemos que la fecha de recibo del aviso fue el día sábado diecinueve (19) de febrero de 2011; lo anterior indica que la notificación se entendió surtida al finalizar el día lunes veintiuno (21) de febrero de 2.011 y que los días martes veintidós (22), miércoles veintitrés (23) y jueves veinticuatro (24) de febrero, fueron los tres (3) días concedidos por el legislador para el retiro de los anexos de la demanda, contabilizando a partir del día viernes veinticinco (25) de febrero el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, lo que implica que su vencimiento sería el día jueves diez (10) de marzo de 2.011, razón por la cual esta contestación ha sido presentada en tiempo.

II. NOMBRE DE LOS DEMANDADOS, SU DOMICILIO Y DIRECCIÓN Y LOS DE SU REPRESENTANTE Y APODERADO

Los demandados son la señora **ESTHER SALAMANCA DE SIERRA,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41´701.968 de Bogotá y su esposo, **JULIO CESAR SIERRA**

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

113

TOVAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'063.632 de Bogotá; la dirección de ambos, para efectos de notificaciones es carrera 103 D No. 84-14, interior 6, apartamento 202 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

Yo, domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y en mi calidad de apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** recibo notificaciones en mi oficina localizada en la calle 29 No. 6-94 oficina 803 de esta ciudad.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones respecto de las expensas ordinarias, extraordinarias y multas, en las cuales haya trascurrido más de cinco (5) años contados a partir del veintisiete (27) de diciembre de dos mil dos (2.002) fecha de entrada en vigencia de la Ley 791 de ese año, la cual modificó el artículo 2.536 del Código Civil, quedando así: *"La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término."* o de nacimiento de la obligación de pago si es posterior al veintisiete (27) de diciembre de dos mil dos (2.002).

Efectivamente, como quiera que de conformidad con el artículo 41 de la ley 153 de 1.887 que dispone:

> *ARTÍCULO 41. La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera ó la segunda, á voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción*

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá. D.C - Colombia

11 D

no empezará á contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado á regir.

- La elección del término prescriptivo es del prescribiente, en nombre de mis representados me permito manifestar que se acogen al término de prescripción extintivo de la acción ejecutiva consagrado en la ley 791 de 2.002 y por lo tanto debe declararse la prescripción de las expensas ordinarias, multas y extraordinarias que hubiesen transcurridos más de cinco (5) años desde el veintisiete (27) de diciembre de 2.002, para las expensas orinaras causadas en el año 2.000, 2001 y 2002; y más de cinco (5) años para las expensas ordinaras causadas con posterioridad a esta fecha, contados desde la fecha de su causación, esto es todas las expensas ordinarias del año 2.003, 2004 y de los meses de 2005 anteriores a la de la fecha de presentación de la demanda.

Igualmente debe declararse la prescripción extintiva de la acción ejecutiva con relación a la multa por inasistencia a la asamblea de marzo de 2.005.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

A continuación me pronunciaré de manera expresa y concreta sobre cada uno de los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten y los que se niegan.

AL HECHO LISTADO BAJO EL ORDINAL 1°: Es cierto.

AL HECHO LISTADO BAJO EL ORDINAL 2°: Es cierto.

AL HECHO LISTADO BAJO EL ORDINAL 3°: Es cierto.

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

AL HECHO LISTADO BAJO EL ORDINAL 4°: Es parcialmente cierto, por cuanto mis poderdantes si han hecho abonos como lo demuestra los documentos aportados por la misma actora.

AL HECHO LISTADO BAJO EL ORDINAL 5°: Es cierto.

AL HECHO LISTADO BAJO EL ORDINAL 6°: No es cierto, pues como se contestó al momento de pronunciarnos respecto de las pretensiones no hay título ejecutivo que acredite las expensas ordinarias de administración objeto de cobro.

Por otra parte, tampoco es verdad que se haya interrumpido la prescripción en razón de los abonos, puesto que ellos debe imputarse primero a intereses y luego a capital, y así las cosas deben imputarse a las cuotas de administración objeto de cobro en el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá.

Ahora bien, denótese que el más cercano de los pagos que se esgrime como argumento de interrupción de la prescripción, también posee más de cinco (5) años con anterioridad a la presentación de la demanda, por lo que nuevamente ha transcurrido el término de prescripción extintiva.

En cuanto a la carta dirigida a los copropietarios de la propiedad horizontal, si se hace una juiciosa lectura de la misma se llega a la conclusión que ésta no tiene la facultad de interrumpir el término prescriptivo, primero por cuanto ya ha tenido operación respecto de algunas cuotas de administración que ya habían causado los cinco (5) años, y segundo, por cuanto dicha carta lo que afirma es que mis poderdantes tienen el deseo de pagar la cuota de administración que se está causando y solicita a los copropietarios se reúnan para que estudien si ellos han sido negligentes, más nunca en dicha carta se hace expresa mención al reconocimiento de obligaciones anteriores o a su deseo de cancelarlas.

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

116

En igual sentido la carta del diez (10) de febrero de 2.005, lo que hace es solicitar que se permita el pago de la cuota de administración a partir de dicho mes, no es de ninguna manera el reconocimiento de que se deban de cuotas de administración anteriores.

En cuanto al acuerdo de pagos del veintiséis (26) de julio de 2.004, si a él acudimos, lo que existió fue una novación de la obligación, pues la obligación de pago de las cuotas de administración se transformó en un acuerdo, respaldado con la garantía de unas letras de cambio, acuerdo y títulos valores que prescribieron y que no son el título ejecutivo objeto de cobro.

V. EXCEPCIONES

Propongo las siguientes excepciones de fondo:

1ª. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS Y MULTAS.

Esta excepción fue explicada con precisión al pronunciarnos sobre las pretensiones de la demanda, motivo por el cual solicito entender incorporados esos argumentos a este aparte, a afectos de no repetir.

Mis poderdantes se acogen al término de prescripción extintivo de la acción ejecutiva consagrado en la ley 791 de 2.002 y por lo tanto debe declararse la prescripción de las expensas ordinarias, multas y extraordinarias que hubiesen transcurridos más de cinco (5) años desde el veintisiete (27) de diciembre de 2.002, para las expensas orinaras causadas en el año 2.000, 2001 y 2002; y más de cinco (5) años para las expensas

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

117
445

ordinaras causadas con posterioridad a esta fecha, contados desde la fecha de su causación, esto es todas las expensas ordinarias del año 2.003, 2004 y de los meses de 2005 anteriores a la de la fecha de presentación de la demanda.

Los argumentos del apoderado de la demandante para acreditar que ha existido interrupción de la prescripción deben despacharse de manera desfavorable para él por cuanto:

a) Los abonos deben imputarse a obligaciones que no son objeto de ejecución en este proceso.
b) Si fueran aplicables los abonos a las deudas objeto de ejecución, desde la fecha en que tuvieron ocurrencia a la de presentación de la demanda, también había vuelto a contar el término prescriptivo de cinco (5) años por lo que solicito el reconocimiento de la prescripción extintiva de la acción ejecutiva.
c) La carta dirigida a los copropietarios del conjunto, no tiene el atributo de poder interrumpir términos de prescripción, pues lo que solicita es poder pagar las cuotas de administración que se están causando y no las anteriores. En igual sentido es emitida la carta del 10 de febrero de 2.005.
d) La carta del tres (3) de febrero de 2.005, tampoco interrumpe prescripción alguna, pues solo habla de la existencia del acuerdo de pago del 26 de julio de 2.004 y del anunció de presentar una nueva propuesta, adicionalmente para la fecha de presentación de la demanda nuevamente ya había transcurrido el término de prescripción de cinco (5) años.

e) Aún respecto de los abonos efectuados, a la fecha de presentación de la demanda volvió a transcurrir el término prescriptivo, por lo tanto

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

2º. NOVACIÓN DE LAS DEUDAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA ANTERIORES AL 26 DE JULIO DE 2.004.

El acuerdo de pago del 26 de julio de 2.004, novó las obligaciones dinerarias a cargo de mis representados para con la demandada, pues en este se estableció un valor cierto a pagar por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración debidas hasta esa fecha, constituyendo el mismo documento título ejecutivo, además respaldado con letras de cambio que dejaron prescribir y que ahora, olvidando las consecuencias de la falta del ejercicio de las acciones dentro de los términos legales, utilizan el documento para hacer creer que su único efecto es la interrupción de la prescripción, sin contar que dicho documento genera una propia prescripción que ya ha tenido ocurrencia.

En razón de la novación mencionada, no puede la demandante cobrarle a mis representados acreencias anteriores al 26 de julio de 2.004, puesto que éstas se extinguieron al nacer el acuerdo de pago que también dejaron prescribir.

3º. EXCEPCION GENÉRICA

Solicito se reconozca la existencia de cualquier otra excepción de fondo que resulte acreditada en el proceso.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los documentos aportados por la parte actora.

Hugo Vidales Molano

Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

VII. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes reciben notificaciones en la

Carrera 103 D No. 84-14 Interior 6 apartamento 202 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito, en mi calidad de apoderado de los demandados recibo notificaciones en la secretaría de su Despacho y mediante comunicaciones enviadas a mi oficina localizada en la calle 29 No. 6-94 oficina 803 de esta ciudad.

Sin otro particular, suscribo.

Señor Juez,

HUGO VIDALES MOLANO
C.C. No. 79'421.515 de Bogotá.
T.P. No. 56.636 del C. S. de J.

- 4 MAR 2011

Despacho

Recibido en Fijación

El Secretario

- 9 MAR 2011

Se recibe escrito en nueve (9) folios

(2)

118 120

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 9 MAR 2011.

Reconócese al Dr. (a) ***HUGO VIDALES MOLANO***, como mandatario judicial del señor (a) ***JULIO CESAR SIERRA TOVAR y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA***, en los términos y para los efectos en que está conferido el anterior memorial poder.

Previamente a cualquier otra actuación, por conducto de Secretaría súrtase el traslado de que trata el art. 349 del C. de P. Civil, respecto del recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte extremo pasiva.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

NHORA CONTRERAS DE ORTEGA

NOTIFICADO POR ESTADO

HOY 11 MAR 2011 **#** 1032

MANUEL J. GOMEZ DIAZ
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

Recibido en la fecha pasa al
Despacho hoy

ANULADO

El Secretario

29 FEB. 2011. En la fecha pasa al Desp
pasito para proveer sobre la causa procesa
subsiguiente. El escrito de expresión de
presentó fuera de término.

El Secretario.

121

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 ABR 2011.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el recurso de reposición intentado por el mandatario judicial de la parte extremo pasiva ***se allegó fuera de la oportunidad legal***, el Juzgado se abstiene de considerarlo.

De la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuesta por la parte extremo pasiva a través de su mandatario judicial, córrese traslado a la parte antagónica por el término legal de diez (10) días, para que si estima pertinente se pronuncie sobre éstas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (artículo 510 del C. de P. Civil).

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

NHORA CONTRERAS DE ORTEGA

NOTIFICADO POR ESTADO

HOY - 5 ABR 2011

MANUEL J. GOMEZ DIAZ
Secretario

22

Señor

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF . EJECUTIVO. CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y OTRA- # 2010-1711

Como apoderado de la demandante, DESCORRO EL TRASLADO de las excepciones de mérito.

Al respecto manifiesto que ME OPONGO a las solicitudes de la parte demandada y en su lugar solicito proferir sentencia ordenando seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo.

1.-Si bien es cierto la parte demandada se acogió al término de prescripción establecido en el artículo 2536 del código civil con la modificación introducida por la ley 791 de 2002, hay que tener en cuenta que los efectos de dicha reforma solo comenzaron a tener aplicación cinco (5) años después de haber entrado en vigencia dicha ley, no a partir de la entrada en vigencia, como se pretende. Así lo establece claramente el artículo 41 de la ley 153 de 1887 transcrito por la parte demandada.

Así las cosas, a partir del 27 de 2002 (entrada en vigencia de la ley 791), deben comenzarse a contar los cinco años del término de prescripción de las cuotas que se cobran.

2.-Ahora bien, lo anterior tendría aplicación si no se hubiera presentado el fenómeno de interrupción natural del término de prescripción de la acción, el cual previendo que la parte demandada iba a alegar su extinción, se tuvo la precaución de anunciarlo en la demanda como efectivamente configurado.

3.-Es así cómo, entre abril de 2002 y septiembre 29 de 2004, los demandados realizaron un total de siete (7) pagos de dinero al conjunto residencial Bolivia XIV, por concepto de abono a las obligaciones que se cobran en esta demanda y que fueron aplicadas por mi representada en la forma que reza en los respectivos

recibos. NO ES CIERTO QUE DICHOS PAGOS SE HUBIERAN DESCONTADO EN EL PROCESO QUE ENTRE LAS MISMAS PARTES CURSA EN EL JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL, de ser así la parte demandante estaría incurriendo en el doble cobro de las obligaciones.

4.-A lo anterior se suma el reconocimiento expreso realizado por el demandado Sierra en el documento denominado ACUERDO DE PAGO, con fecha 26 de julio de 2004 y en donde aceptó deberle al demandante el concepto cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, hasta esa fecha, comprometiéndose a cancelarlas a más tardar el 30 de enero de 2005. Con respecto a éste documento, nótese que el demandado no sólo incumplió las obligaciones allí pactadas, sino que además hoy en día, cuando el conjunto pretende que por fin le pague las cuotas que no cubre hace más de diez (10) años, alega su prescripción y/o su novación, con tal de exonerarse de cumplir.

5.- Tampoco se puede olvidar que mediante cartas de febrero 3 10 de 2005, días después de haberse vencido el plazo otorgado en el acuerdo de pago, mediante sendos documentos el propio demandado vuelve y reconoce la existencia de la deuda de administración para con el conjunto y promete que en pocos días formularía una propuesta para el pago, lo que nunca hizo. Es notorio que el memorialista no se haya referido a estos dos documentos, mas su silencio constituye una aceptación de lo que la parte que represento pretende probar con ellos.

6.- Con respecto a la carta del 25 de abril de 2008, dirigida en forma de circular a todos los propietarios del Conjunto Residencial demandante se le pretende dar una interpretación alejada de la realidad, ya que en la misma los dos demandados dicen reconocer que adeudan las cuotas de administración desde el año 1996, formulan una propuesta de pago de las cuotas en forma mensual y solicitan una convocatoria a asamblea extraordinaria a fin de tratar su caso. Si esto no es un reconocimiento de las obligaciones, cabría preguntarle al apoderado de la defensa, qué es entonces?.

124

7.- A la luz de las piezas procesales adosadas con la demanda, las cuales no fueron tachadas ni redargüidas de falsas concluímos que no sólo en una, sino por lo menos en cuatro ocasiones distintas, años 2002, 2004, 2005 y 2008 los demandados formularon expreso reconocimiento de las obligaciones que aquí se cobran, con lo cual se ha configurado la interrupción natural del término de prescripción de las obligaciones, conforme a los términos del artículo 2539 del código civil.

PRUEBAS.

1.-Las documentales obrantes al expediente.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE a los demandados, al tenor de cuestionario que oportunamente les formularé.

3.-TESTIMONIO de la señora DALCY PIRATOVA MORENO, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, domiciliada en la carrera 103 B # 83-18 apartamento 401 de Bogotá, para que deponga sobre los hechos de la demanda y las excepciones. Cítesele mediante telegrama.

De usted, respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79'291.799 Bogotá
67.873 C.S.J.

26 ABR 2011 Recibido en la fecha
Fijado en lista entrega al proceso
MANUE... DIAZ
Secre...

Hugo Vidales Molano

Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

8 ABR 2011

125

130

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2010-1711
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
Demandado: JULIO CESDAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA.

HUGO VIDALES MOLANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79´421.515 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora **ESTHER SALAMANCA DE SIERRA,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41´701.968 de Bogotá y del señor **JULIO CESAR SIERRA TOVAR,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19´063.632 de Bogotá, lo cual acredito con memorial poder adjunto, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal, procedo a interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto del primero de abril de 2.011, notificado por estado del día cinco (5) del mismo més y año, con el objeto de que se revoque y en consecuencia resuelva de fondo el recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago proferido el diecinueve (19) de noviembre de 2.010.

Sustento el recurso interpuesto en el hecho de que contrario a lo manifestado por el Despacho el recurso de reposición si fue interpuesto dentro del término legal, conforme procedo a acreditarlo.

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2832431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

126

Acorde con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, cuando se procede a realizar la notificación personal de la demanda al demandado por medio de aviso, como sucedió en el proceso de la referencia, la notificación se entiende que ha tenido ocurrencia al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; así mismo, la citada norma expresamente determina a continuación que, cuando el traslado debe hacerse con entrega de copias, como sucede con los anexos de la demanda, el notificado puede retirarlas de la secretaría dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el término respectivo.

Así las cosas tenemos que la fecha de recibo del aviso fue el día sábado diecinueve (19) de febrero de 2011; lo anterior indica que la notificación se entendió surtida al finalizar el día lunes veintiuno (21) de febrero de 2.011 y que los días martes veintidós (22), miércoles veintitrés (23) y jueves veinticuatro (24) de febrero, fueron los tres (3) días concedidos por el legislador para el retiro de los anexos de la demanda, contabilizando a partir del día viernes veinticinco (25) de febrero el término de tres (3) días para interponer recurso de reposición, es decir que el término venció el martes veintinueve (29) de febrero de 2.011 y **el recurso fue interpuesto el día veintiocho (28) de ese mes y año** de manera que fue presentado en tiempo.

La notificación de la demanda se surtió sin la entrega de los anexos, pues así lo ordena el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. Fue justamente del análisis de los anexos de la demanda que se pudo evidenciar la ausencia de los requisitos formales del título ejecutivo, de manera que deben contabilizar los tres (3) días otorgados por el legislador para el retiro de los anexos de la demanda, pues fueron establecidos justamente para proteger el derecho de defensa del demandado otorgándole un término prudencial para que conociera el título ejecutivo fundamento de la acción, solo al vencimiento de dichos tres (3) días empieza a contar el término para interponer los recursos en contra del auto de

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

127

mandamiento de pago, motivo por el cual debe concluirse que el recurso fue interpuesto en timpo y por lo tanto revocarse el auto objeto de impugnación.

Asi dice el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil:

> **"ARTÍCULO 320. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo."**
>
> ...."

No siendo otro el motivo de la presente, suscribo,

Del Señor Juez, con todo respeto,

HUGO VIDALES MOLANO
C.C. No. 79´421.515 de Bogotá.
T.P. No. 56.636 del C. S. de J.

Recibido en la fecha
Se anexa el proceso
Escrito en Folio
8 ABR 2011
MANUEL JOSÉ GÓMEZ DÍAZ
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRAMITE Y FALLO DE BOGOTÁ
15 JUL 2011
FECHA
HORA 11:08
FOLIOS 1
NUMERO DE PROCESO 10-1711
JUZGADO DE ORIGEN 56 Civ
FIRMA

128

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
S. D.

REF : EJECUTIVO. # 2010-1711. CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA Y OTRA. PROVENIENTE DEL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de Apoderado del demandante, a Usted solicito abrir a pruebas el proceso.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79 291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C. S. de la J.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

129

CONSTANCIA SECRETARIAL

El anterior recurso se fija en la lista de traslado No. 006, el veintidós (22) de julio dos mil once (2011) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), para los efectos del artículo 349 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Artículo 108 Ibídem, por el término de dos (2) días cuyo término inicia el veinticinco (25) de julio del presente año, a las ocho de la mañana y vence el veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011) a las cinco de la tarde (5:00 m. p.).

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

130

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

REF. : 2010 – 01711

Al Despacho del señor Juez, hoy cinco (5) de agosto de dos mil once (2011), el proceso de la referencia, procedente del Juzgado Cincuenta y seis (56) Civil Municipal de Bogotá D.C., para resolver recurso de reposición, informando que el presente asunto se fijo en la lista de traslado según lo previsto en el Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, constancia obrante a folio 129, informando que el término de traslado venció en silenció.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.

Nueve (9) de Septiembre del año dos mil once (2011).

Ejecutivo No. 2010-1711

Resuelve el Despacho, el recurso de REPOSICIÓN, oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del proveído de fecha 01 de abril de 2011 (Fl.121).

Manifiesta el inconforme, en síntesis, que la pasiva recibió el aviso el sábado 19 de febrero de 2011, que la notificación se entendió surtida al finalizar el día lunes 21 de febrero de 2011 y los días 22 a 24, son los tres (3) que concibió la ley para el retiro de los anexos de la demanda; además señala que a partir del viernes 25 de febrero se contabiliza el término de tres días para interponer el recurso de reposición, es decir que el término venció el martes 29 de febrero de 2011 y el ***"recurso fue interpuesto el día veintiocho (28) de ese mes y año",*** *de manera que fue presentado en tiempo.*

Se corrió el correspondiente traslado a la pasiva, la cual, dentro del término legal, guardó prudente silencio.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina, unívocamente, a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla, ***ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 348 del C. de P Civil****. Esa es, pues, la aspiración del recurrente; luego, la revisión que por ésta vía intenta, resulta procedente.*

Por otra parte, formular recursos en contra de las decisiones judiciales, es un acto dispositivo de las partes, mientras que la decisión a través del cual se deja sin efecto una providencia, corresponde al ejercicio de las facultades de orden inquisitivo del juez, en la dirección del proceso, quien cuando encuentra que una decisión por él adoptada, no se ajusta a las prescripciones legales, procede a apartarse de ésta, como medida de saneamiento.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, el Despacho, desde ya, señala que le asiste razón al demandado, por los siguientes motivos:

132

En el primer inciso del Art. 320 del C.P.C., se prescribe:

"<Artículo modificado por el artículo [redacted] de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, **el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.**[1]. *(Resalta el Despacho)*

Como consta en el expediente a los demandados se les notificó por AVISO JUDICIAL del auto mandamiento de pago. El cual fue entregado el día 19 de Febrero de 2011 (fl.54-78).

En estas condiciones, los demandados contaban con ***TRES DIAS*** *adicionales, para retirar las copias del traslado, por lo que el termino para dar contestación a la demanda, proponer excepciones y cuestionar el auto de mandamiento de pago, comenzó a corres a partir del día 25 del mismo mes y año.*

En esas condiciones, se evidencia que la pasiva presentó en tiempo el recurso de reposición que señala el artículo 509 del C.P.C. razón por la que revocara el auto recurrido sin lugar a más consideraciones por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO*** *de esta ciudad,*

RESUELVE

*1.-**REVOCAR** en todas y cada una de sus partes el auto recurrido de fecha 01 de ABRIL de 2011 (Fl.121)*

2.- ordenar que por secretaría se fije el presente escrito contentivo del recurso formulado, en la lista del Art. 108 del C.P.C.

NOTIFIQUESE (3)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

HCH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó por estado No. 61 del 13 de Septiembre de 2011 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

MARTHA LUCIA PINAR ROMERO RAMOS
Secretaria

[1] Secretaria del Senado, http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/codigo_procedimiento_civil_pr010.html

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.

Nueve (9) de Septiembre del año dos mil once (2011).

Ejecutivo No. 2010-1711

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFIQUESE (2).

NOTIFÍQUESE ()

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó por estado No. 61 del 13 de Septiembre de 2011. Fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ ARIAS
Secretaria

MCM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

134

CONSTANCIA SECRETARIAL

El anterior recurso se fija en la lista de traslado No. 008, el catorce (14) de septiembre dos mil once (2011) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), para los efectos del artículo 349 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Artículo 108 Ibídem, por el término de dos (2) días cuyo término inicia el quince (15) de septiembre del presente año, a las ocho de la mañana y vence el dieciséis (16) de septiembre de dos mil once (2011) a las cinco de la tarde (5:00 m. p.).

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

135

Señor
JUEZ 2o CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : Ejecutivo. CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y OTRA- # 2010-1711

Como apoderado de la demandante, me permito DESCORRER EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO por la parte demandada contra el mandamiento ejecutivo.

Al respecto manifiesto que ME OPONGO. En su lugar solicito denegar las solicitudes del recurrente y continuar con el trámite del proceso.

1. En cuanto al primer argumento. La ley 675 de 2001 al referirse al certificado de la deuda expedido por el administrador, no está diciendo que el dicho documento debe expresar literalmente que se le denomina así. Pretender hacer creer lo contrario constituye una interpretación exegética, apegada al texto de la ley y por tanto no acorde.

2. Lo que sí es cierto es que el documento que acompaña la demanda se le denomina "ESTADO DE CUENTA", y qué es un estado de cuenta sí no una constancia de determinadas sumas a cargo de una persona?; pués sencillamente el mismo certificado de la deuda que el recurrente echa de menos.

3. La mentada ley no exige que dicha certificación deba ser detallada mes tras mes, sino que basta con señalar los valores adeudados por cada período, para que sirva de respaldo a las pretensiones.

4. El recurrente reconoce expresamente que las obligaciones que se recaudan sí existen; tal y como lo manifestó en la contestación de la demanda; donde en parte alguna negó ser cierto el hecho 4 de la demanda. Extraña entonces que en el recurso esté negando la existencia del título ejecutivo por ausencia (según él) de un requisito meramente de forma.

5. En cuanto al segundo argumento. Tampoco puede ser de recibo, teniendo en cuenta que la figura que se alega constituye excepción de mérito. A pesar de lo anterior, no puedo dejar pasar la oportunidad para referirme a él rechazando los argumentos en que se basa :

6. El artículo 41 de la ley 153 de 1887 indica claramente que si se elige por el prescribiente la segunda ley que reduzca el término de prescripción, dicho término comenzará a correr a partir de entrada en vigencia de la última. Es decir que, para efectos de contabilización de la prescripción extintiva, los 5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRAMITE Y FALLO DE BOGOTÁ
FECHA 16 SEP. 2011
HORA 4:56
FOLIOS 2
NUMERO DE PROCESO 11-1711
JUZGADO DE ORIGEN
FIRMA

años empiezan a correr a partir del 27 de diciembre de 2002. Esa es la interpretación que se aviene con la ley, no la que introduce el memorialista, quien pretende que la prescripción opere a partir de esa fecha.

7. Previendo que los demandados seguramente iban a alegar la prescripción, con la demanda se aportaron las pruebas de la interrupción y/o de la renuncia a la prescripción. Como efectivamente sucedió así, me reafirmo en el alcance de dichas piezas como prueba de lo afirmado en la demanda.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ
79'291.799 de Bogotá
67.873 del C. S de la J.

132

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

REF. : 2009 - 01711

Al Despacho del señor Juez, hoy tres (3) de octubre de dos mil once (2011), el proceso de la referencia, para resolver recurso de reposición, informando que el presente asunto se fijo en la lista de traslado según lo previsto en el Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, constancia obrante en el folio 134, y el término de traslado fue descorrido en tiempo.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.

Doce (12) de Diciembre del año dos mil once (2011).

Ejecutivo No. 2010-1711

Resuelve el Despacho, el recurso de REPOSICIÓN, oportunamente interpuesto por el apoderado de los demandados, en contra del proveído del 19 de noviembre de 2010 (Fl.40-41).

Manifiesta el inconforme, en síntesis, que el Despacho debe entrar a revocar el mandamiento de pago respecto a las expensas ordinarias, ya que, el título base de ejecución no cuenta con los requisitos formales que señala la Ley; asimismo, resalta que el documento allegado por la administradora, en donde constan las expensas ordinarias, solo se hace mención al valor mensual vigente por concepto de administración durante los años 2001 a 2010 y no certifica qué es lo que se adeuda; pues solo se limita a dar un listado del valor vigente para cada año, veamos:

FECHA	VALOR MES
Marzo 01 de 2000 a febrero 28 de 2001	$53.000
Marzo 01 de 2001 a febrero 28 de 2002	$58.000
Marzo 01 de 2002 a febrero 28 de 2003	$66.000
Marzo 01 de 2003 a febrero 28 de 2004	$66.000
Marzo 01 de 2004 a febrero 28 de 2005	$70.000
Marzo 01 de 2005 a febrero 28 de 2006	$73.000
Marzo 01 de 2006 a febrero 28 de 2007	$77.000
Marzo 01 de 2007 a febrero 28 de 2008	$82.000
Marzo 01 de 2008 a febrero 28 de 2009	$87.000
Marzo 01 de 2009 a febrero 28 de 2010	$94.000
Marzo 01 de 2010 a octubre 31 de 2010	$97.000

Por otra parte, los demandados, de manera subsidiaria, solicitan que se le reconozca la concurrencia del fenómeno jurídico de la "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA", respecto de las expensas ordinarias, extraordinarias y multas en las cuales ha transcurrido mas de cinco (5) años, contados a partir del veintisiete (27) de diciembre de 2.002 fecha que entro en vigencia la Ley 791 de ese mismo año, la cual modificó el art. 2536 del C.C.

Concluye señalando, que se debe declarar la prescripción de la acción ejecutiva con relación a la multa por inasistencia a la asamblea de marzo de 2005.

Se corrió el correspondiente traslado a la parte actora, la cual, dentro del término legal, se pronunció, señalando que se opone a las solicitudes del recurrente, ya que, la Ley 675 de 2001, no especifica a qué se le debe denominar certificado de la deuda; asimismo, considera que la Ley no exige que dicho documento debe detallar mes tras mes, las cuotas, si no basta con

señalar los valores adeudados por cada periodo, para que sirva de respaldo a las pretensiones.

Por último, señala el demandante, que el segundo argumento no debe ser bien recibido, pues la figura alegada constituye excepción de mérito

CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene por objeto que el juez que dictó una providencia, vuelva sobre su contenido y la revoque o reforme, cundo quiera que la misma se aparte de los dictados del derecho, tal como se infiere del estudio del art. 348 C. de P.C. Igualmente, se permite su interposición contra el mandamiento ejecutivo, cuando se presenten hechos constitutivos de excepciones previas (Art. 509 del C. de P.C.).

En el inciso 2, adicionado por el art. 29 de la Ley 1395 de 2010, se prescribe:

"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse ***mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.*** *Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título, sin perjuicio del control de legalidad" (Resalta el Despacho).*

Es de tener en cuenta, por parte de esta colegiatura, que los títulos ejecutivos que se acompañen a una demanda ejecutiva, deben reunir los requisitos señalados en el art. 488 del C.P.C.; asimismo, ante la falta de aquellos, no se configuraría el Título de Ejecución y en consecuencia, el mandamiento ejecutivo debería negarse, al no existir el título soporte de la acción.

De acuerdo con lo anterior y entrando analizar el caso en concreto, en lo referente a que el título no cumple con los requisitos de los títulos ejecutivos, el Despacho observa que no es concebible que la pasiva esté señalando que es un "simple listado de valor vigente en cada año de expensas ordinarias de administración", pues en la parte superior de dicho documento, claramente se lee, que corresponde a un "ESTADO DE CUENTA SEÑOR JULIO CESAR SIERRA TOVAR C.C. 19.063.632 Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA C.C. 41.701.968 INTERIOR 6 APARTAMENTO 202", cuyos valores guardan estrecha armonía con cada una de las pretensiones de la demanda.

Otra cosa bien diferente es que sobre tales montos se hayan efectuado abonos o pagos parciales o totales, lo cual debe divulgarse a través de los medios de defensa (excepciones) correspondientes, como se hizo, en este caso.

En esas condiciones, el recurso no prospera, en ese sentido.

Procede entonces el Despacho a estudiar la excepción de prescripción.

Por otra parte, en el inciso final del Art. 97 del C. de P.C., en la redacción 6° de la Ley 1395 de 2010, se prescribe:

*"También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, **prescripción extintiva** y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones lo declarará mediante sentencia anticipada" (Resalta el Despacho).*

Para saber si le asiste razón a la pasiva, el Despacho, para proferir pronunciamiento de fondo sobre la excepción de prescripción propuesta, debe verificar si es aplicable, al presente proceso, la Ley 1395 de 2010 y en caso afirmativo, determinar si se configuran los elementos del fenómeno prescriptivo.

Frente a lo primero debe memorarse, como principio general, que la Ley solo rige para el futuro y no tendrá, jamás, efecto retroactivo (salvo contadas excepciones). Las reglas vigentes, en esta materia, son, como siguen: (1) la ley rige todos los actos y situaciones que se produzcan después de su vigencia y (2) la ley dispone sobre hechos que se han realizado antes de su entrada en vigor. Es lógico, que la Ley solo debe ser atendida, desde que exista, y no cuando aún es inexistente. De sostenerse que la Ley fuera retroactiva, se crearía un estado de inseguridad y perpetuidad, en los derechos, ya que ningún derecho, ni situación sería seguro y firme por la posibilidad de alternación o cambio.

Por su parte, la ley nueva rige solo en el porvenir, desde el día de su entrada en vigencia, por eso se habla de efecto inmediato; en otros términos, la ley nueva no permite más la subsistencia de la Ley antigua, ni siquiera para situaciones jurídicas nacidas en el tiempo en que esta última regía; los efectos de ella producidos después de la entrada en vigor de la nueva norma, quedan sujetos a esta; luego, regla general –efecto inmediato-.

En conclusión: la Ley nueva debe aplicarse, inmediatamente, desde el día fijado para su entrada en vigencia, de acuerdo con la teoría de la promulgación de las leyes; dicho día termina la separación de los dominios y límites de las dos legislaciones. Este colofón debe, necesariamente, armonizarse con los postulados del art. 40 de la Ley 153 de 1887, al decir:

"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir".

Pero, nótese, que los términos indicados y las actuaciones y diligencias en curso, se regirán por la ley vigente, al tiempo de su iniciación.

En este punto la Corte Suprema de Justicia afirma:

"{...} primeramente se advierte que el conflicto de leyes procesales en el tiempo, a que da nacimiento la expedición de nueva normatividad de este linaje, encuentra su solución conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley 153 de 1887 y 699 del C. de Procedimiento Civil, normas estas que parten de la distinción de las actuaciones ya cumplidas, las ya iniciadas, y aquellas no realizadas todavía, para establecer la firmeza de las primeras, la actuación de las últimas conforme a la nueva legislación y, en cuanto a las no concluidas todavía, en esencia se dispone que habrán de regirse por la norma en vigor al momento en que se produjo la respectiva actuación. Por ello, el legislador prescribe, con toda claridad y para mayor abundamiento, que "en los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la práctica de las

pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado acorrer, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se rijan por las leyes vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó a correr el termino, se promovió del incidente o principió a surtirse la notificación".

De lo precedente, podemos concluir, que la Ley 1395 de 2010, es plenamente aplicable, en lo que a la interposición de excepciones previas se refiere, pues dicho acto procesal se surtió bajo el amparo de la nueva legislación, así el proceso se haya radicado o interpuesto , bajo el imperio de la antigua normatividad.

Por ello, es menester, ahora ocuparnos del fondo de la excepción propuesta sobre el título ejecutivo obrante a folio 3 de la presente encuadernación.

Por otra parte, sobre la prescripción el art. 2512 del C.C., señala que "{...} es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

Para la operancia de la prescripción extintiva, la ley prevé solo cierto lapso de tiempo en el cual no se hubieran ejercido las acciones, conforme a lo dispuesto en el art. 2535 del C.C..

La regla general, señala, que la acción ejecutiva prescribe en cinco (5) años, contados desde la exigibilidad de la obligación (art.2536 ídem).

Ese es el término de prescripción aplicable a la acción ejecutiva que se ejercita con base en una CERTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR, respecto de las cuotas de administración.

Señala la norma del art. 2539 del C.C., que se interrumpe natural o civilmente la prescripción, en el primer caso, por el hecho de reconocer el deudor la obligación de forma expresa o tácita, en el segundo por "la presentación de la demanda, siempre que el "auto admisorio de aquella, o el del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique el demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación del demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado". (Art. 90 del C. de P.C, en la redacción del 10 de la Ley 794 de 2003).

Descendiendo al caso materia de asunto y aplicando la normatividad antes descrita, se observa que la acción invocada por el demandante fue la ejecutiva; por ende, no existiendo norma especial respecto de la que tiene como base una certificación del administrador, por concepto de expensas comunes, la prescripción es de cinco (5) años, contados desde la exigibilidad de cada obligación.

De la revisión del título ejecutivo donde constan las multas a las asambleas y las cuotas extraordinarias, se vislumbra que la sanción a la asamblea del 01 de marzo de 2005 (por valor de $20.000), se encontraba

prescrita, al momento de presentarse la demanda ejecutiva (Cfr. fl.39, fecha presentación demanda 11-11-2010) y esta no tuvo el propósito de interrumpir el término prescriptivo, como lo indica la norma civil y procesal; por tal razón, se halla probada, parcialmente, la excepción alegada.

Así las cosas, la excepción de prescripción propuesta por los demandados mediante apoderado, prosperará, parcialmente, por lo que se modificará el mandamiento de pago, sobre el segundo título ejecutivo (Fl.3).

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO.- MANTENER *en todas y cada una de sus partes el auto recurrido de fecha 19 de noviembre de 2010.*

SEGUNDO.-DECLARAR PROBADA, PARCIALMENTE, *la excepción previa propuesta por el extremo pasivo y que denominó como* ***"PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA"****, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

CUARTO.- COMO *consecuencia de lo anterior, se MODIFICA el mandamiento de pago de la siguiente manera:*

- *Multas Inasistencia* *$134.200.oo*

Los demás datos de la orden de apremio, deben mantenerse incólumes.

QUINTO.- *En firme el presente proveído, ingrese al despacho, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.*

NOTIFIQUESE ()

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. ***82*** *de fecha* ***14 DIC 2011*** ***Diciembre de 2011*** *fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.*

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

143

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRAMITE Y FALLO DE BOGOTÁ
FECHA 19 DIC 2011
HORA 4:00 pm
FOLIOS
NUMERO DE PROCESO 2010-1711
JUZGADO DE ORIGEN 32 CM
FIRMA

Hugo Vidales Molano

Abogado
Universidad Externado De Colombia

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 3206153 - 2882110
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2010-1711
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
Demandado: JULIO CESDAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA.

HUGO VIDALES MOLANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79´421.515 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora **ESTHER SALAMANCA DE SIERRA** del señor **JULIO CESAR SIERRA TOVAR,** por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto del doce (12) de diciembre de 2.011.

El objeto del recurso es que se **reforme** la providencia objeto de impugnación.

Sustento el recurso con fundamento en los planteamientos expresados en la parte motiva del auto impugnado, que como se verá, no se vieron reflejados en la resolutiva.

Efectivamente, el auto proferido resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago. El asunto es que debe darse aplicación al inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 1395 de 2010, norma que fue trascrita en la providencia y que dice:

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

> *"También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa.* ***Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada."*** *(Subrayo y negrillas fuera de texto).*

De manera que la decisión que se debió proferir, al desatar la excepción de prescripción extintiva, fue una sentencia, lo cual no sucedió, puesto que no se dictó sentencia ordenando llevar adelante la ejecución en la forma que corresponda, ni tampoco se pronunció con relación a la excepción por mi interpuesta en tiempo, denominada novación de las deudas anteriores al 26 de julio de 2.004. .

Lo anterior implica que no se le ha dado el trámite adecuado al proceso, pues salta a la vista que la decisión recurrida no es una sentencia ejecutiva que reconoce parcialmente una prescripción extintiva, la cual además puede ser objeto de recurso de apelación.

Ahora bien, si el señor Juez considera que si es una sentencia, entonces compréndase que por medio del presente escrito estoy interponiendo en tiempo **RECURSO DE APELACIÓN**.

La otra razón por la cual debe reformarse el auto motivo de recurso de reposición, es por cuanto el señor Juez expone:

> *"Descendiendo al caso materia de asunto y aplicando la normatividad antes descrita, se observa que la acción invocada por el demandante fue la ejecutiva, por ende no existiendo norma especial respecto de la que tienen como base una certificación del administrador, por concepto de expensas comunes, la prescripción es de cinco (5) años, contados desde la exigibilidad de cada obligación."*

Hugo Vidales Molano

Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

No obstante solo aplica la prescripción para una multa por $ 20.000 por inasistencia a una asamblea del primero (1°) de marzo de 2.005, y no se pronuncia respecto de la prescripción extintiva de las expensas comunes, en las cuales haya trascurrido más de cinco (5) años contados a partir del veintisiete (27) de diciembre de dos mil dos (2.002), fecha de entrada en vigencia de la Ley 791 de ese año, la cual modificó el artículo 2.536 del Código Civil, o de nacimiento de la obligación de pago si es posterior al veintisiete (27) de diciembre de dos mil dos (2.002) y la fecha de presentación de la demanda.

El derecho de defensa de mis poderdante se está viendo conculcado cuando en lugar de proferir una sentencia se dicta un auto que no es apelable y más aún cuando se deja de reconocer la existencia de la prescripción extintiva con relación a una buena parte de las expensas comunes, como los son las causadas en el año 2.001, 2002, 2003, 2004 y casi la totalidad de los meses del año 2005.

Por lo tanto el auto objeto del recurso de reposición debe convertirse en sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, previo el reconocimiento de la prescripción extintiva de la sanción y de las expensas comunes mencionadas y del pronunciamiento respecto de la excepción denominada novación de deudas.

Señor Juez,

HUGO VIDALES MOLANO
C.C. No. 79´421.515 de Bogotá.
T.P. No. 56.636 del C. S. de J.

146

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 - 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

REF. : 2010 - 01711

Al Despacho del señor Juez, hoy trece (13) de enero de dos mil doce (2012), el proceso de la referencia, dando cumplimiento al auto anterior.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

147

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.

Trece (13) de Enero del año dos mil Doce (2012).

Ejecutivo No.2010-1711

Revisado el escrito que antecede y previo a darle el trámite correspondiente, secretaría proceda a fijar el memorial obrante a folio 143-145 de conformidad con el Art. 108 del C.P.C.

CÚMPLASE ()

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

MDH

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

CONSTANCIA SECRETARIAL

El anterior **RECURSO**, se fija en la lista de TRASLADO No. 01, a los veintitrés (23) días del mes de enero dos mil doce (2012) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), para los efectos del artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Artículo 108 Ibídem, por el término de dos (2) días cuyo término inicia el veinticuatro (24) de enero del presente año, a las ocho de la mañana y vence el veinticinco (25) de enero del año en curso, a las cinco de la tarde (5:00 m. p.).

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

149

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
PARA TRAMITE Y FALLO DE LA MORA
FECHA 25 ENE 2012
HORA 4:30
FOLIOS
NUMERO DE PROCESO 09-1711
JUZGADO DE ORIGEN
FIRMA

Señor
JUEZ 2o CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA Y OTRA # 2010-1711

Como apoderado de la demandante DESCORRO traslado de la reposicion interpuesta por la contraparte en contra del auto del 12 de diciembre de 2011, por medio del cual se desató el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el mandamiento ejecutivo.

Solicito mantener incólumne la providencia por las siguientes razones :

1. Porque no cabe reposición contra el auto que resuelve el recurso de reposición al tenor de lo dispuesto en el articulo 348 del código de procedimiento civil.
2. Porque el caso de autos tampoco encuadra en la excepción contemplada en la norma citada, ya que en ella no se incluyeron puntos no decididos en el auto recurrido.
3. Porque no hay razón para recurrir la providencia ya que esta se profirió luego de un anàlisis a fondo y ponderado de los argumentos expuestos y del discurrir del proceso.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79'291.799 Bogotá
67.873 C.S.J.

150

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

REF. : 2010 – 01711

Al Despacho del señor Juez, hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012), el anterior proceso de la referencia, para resolver recurso de reposición, informando que el presente asunto se fijo en la lista de traslado según lo previsto en el Articulo 108 del Código de Procedimiento Civil, constancia obrante al folio 149, e informando que el término de traslado fue descorrido en tiempo.-

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.
Veintiuno (21) de febrero del año dos mil doce (2012).

Ejecutivo No. 2010 1711
CONJUNTON RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
Vs
JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de apelación, interpuestos por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de fecha 12 de diciembre de 2011, por medio del cual, entre otros, se declaró probada, parcialmente, la excepción previa propuesta por ese sector del proceso y se modificó el auto de apremio.

Solicita el inconforme, se reforme el proveído cuestionado, pues los argumentos expuestos en la parte motiva, no guardan relación con los de la resolutiva y que debe darse aplicación al inciso final del art. 97 del C. de P.C., modificado por el 6 de la ley 1395 de 2010. Así, entonces, la decisión que se debió proferir, fue la de una sentencia, que ordenara llevar adelante la ejecución. Que no hubo pronunciamiento frente a la excepción que denominó ***"NOVACIÓN"*** *de la deuda anterior al 26 de julio de 2004.*

Que en el auto recurrido, se aplica la prescripción para una multa por $20.000, por inasistencia a una asamblea del 1º de marzo de 2005 y no se pronuncia respecto de la prescripción extintiva de las expensas comunes, en las cuales haya transcurrido más de cinco años, contados desde la entrada en vigencia de la ley 791 de 2002.

Remata, afirmando, que el derecho de la pasiva, se encuentra conculcado, cuando en lugar de dictar sentencia, se emite un auto que no es apelable.

Del recurso formulado, se corrió el correspondiente traslado al otro sector del proceso, quien solicitó mantener incólume el auto recurrido; pues no cabe reposición contra un auto que resuelve otro similar; que tampoco encuadra en la excepción contemplada en el art. 348 del C. de P.C., pues no se incluyeron puntos no decididos en el anterior recurso; que la providencia que se cuestiona, lo fue luego de un análisis de fondo y ponderando los argumentos expuestos y del discurrir del proceso.

Se considera:

Una vez vinculados los demandados, al presente trámite, por medio de apoderado judicial, interpusieron recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, alegando falta de los requisitos formales del título ejecutivo y la prescripción extintiva respecto de las expensas ordinarias, extraordinarias y multas, en las que haya transcurrido más de cinco años

contados a partir de la entrada en vigencia de la ley 791 de 2002. Señalaron, igualmente, que se acogían al término prescriptivo de la acción ejecutiva, contentivo en esa ley. Así, solicitaron la modificación del mandamiento de pago para "excluir las obligaciones de cobro sobre las que haya operado el fenómeno de la prescripción extintiva".

Asimismo, ese sector de la litis, contestó el libelo, en el que propuso las excepciones de mérito de ***"PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIAS Y MULTAS"*** *y* ***"NOVACIÓN DE LAS DEUDAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA ANTERIORES AL 26 DE JULIO DE 2004"***

Pues bien: en el inciso final del art. 97 del C. de P.C., en la redacción del 6º de la ley 1395 de 2010, se prescribe:

"También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada".

Resulta necesario, desde ya, advertir, que en el proveído que se recurre, no podía resolverse sobre la excepción de "novación", como quiera que ella corresponde a una de mérito, la que cuenta con sus propias etapas procesales para su dilucidación.

En esas condiciones y teniendo en cuenta que la parte ejecutada contestó la demanda, proponiendo aquella defensa exceptiva, y ante la prosperidad parcial de la excepción previa alegada, lo viable era entrar a revocar, para modificar el auto de apremio, tal como se pidió por ese sector del proceso, en el escrito primigenio. Es decir, lo pedido con lo decidido, guarda estrecha armonía.

No obstante lo anterior, encuentra el despacho que lo que correspondía, era dictar sentencia anticipada, conforme se prevé en la disposición legal arriba citada.

Ahora bien: pone de presente el profesional del derecho, que en el auto contra el que formula los recursos, no se decidió sobre la prescripción de las cuotas ordinarias.

Y revisado el proveído de 12 de diciembre de 2011, se advierte que le asiste razón al mencionado, pues, en efecto, se omitió resolver sobre esa defensa y solo se limitó el estudio a las cuotas extraordinarias y a las multas que se cobran.

Por otro lado, en lo atinente a la "novación" alegada y que no está contenida en el escrito por medio del cual se interpuso al excepción previa, huelga decir que la misma, guardan relación con la prescripción alegada.

En esas condiciones, se revocará el auto recurrido, para, en su lugar, proceder al estudio de la defensa invocada, respecto de las cuotas ordinarias que se cobran en este asunto y emitir la decisión que corresponda, conforme el inciso final del art. 97 del C. de P.C..

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado, Resuelve:

153

1.- Reponer, para revocar, íntegramente, el auto de fecha 12 de diciembre de 2011, conforme con lo dicho.

2.- Decidir el recurso de reposición impetrado por la parte demandada en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2010, en los siguientes términos:

Resuelve el Despacho, el recurso de REPOSICIÓN, oportunamente interpuesto por el apoderado de los demandados, en contra del proveído del 19 de noviembre de 2010 (Fls.40-41).

Manifiesta el inconforme, en síntesis, que el Despacho debe entrar a revocar el mandamiento de pago respecto a las expensas ordinarias, ya que, el título base de ejecución no cuenta con los requisitos formales que señala la Ley; asimismo, que el documento allegado por la administradora, en donde constan las expensas ordinarias, solo se hace mención al valor mensual vigente por concepto de administración durante los años 2001 a 2010 y no certifica qué es lo que se adeuda, pues solo se limita a dar un listado del valor vigente para cada año; veamos:

FECHA	***VALOR MES***
Marzo 01 de 2000 a febrero 28 de 2001	*$53.000*
Marzo 01 de 2001 a febrero 28 de 2002	*$58.000*
Marzo 01 de 2002 a febrero 28 de 2003	*$66.000*
Marzo 01 de 2003 a febrero 28 de 2004	*$66.000*
Marzo 01 de 2004 a febrero 28 de 2005	*$70.000*
Marzo 01 de 2005 a febrero 28 de 2006	*$73.000*
Marzo 01 de 2006 a febrero 28 de 2007	*$77.000*
Marzo 01 de 2007 a febrero 28 de 2008	*$82.000*
Marzo 01 de 2008 a febrero 28 de 2009	*$87.000*
Marzo 01 de 2009 a febrero 28 de 2010	*$94.000*
Marzo 01 de 2010 a octubre 31 de 2010	*$97.000*

Por otra parte, los demandados, de manera subsidiaria, solicitan que se le reconozca la concurrencia del fenómeno jurídico de la "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA", respecto de las expensas ordinarias (causadas desde el 2.000, 2001, 2.002, 2.003, 2.004 y los meses anteriores a la fecha de presentación de la demanda del año 2005), extraordinarias y multas en las cuales ha transcurrido mas de cinco (5) años, contados a partir del veintisiete (27) de diciembre de 2.002 fecha que entro en vigencia la Ley 791 de ese mismo año, la cual modificó el art. 2536 del C.C.

Concluyen, señalando, que se debe declarar la prescripción de la acción ejecutiva con relación a la multa por inasistencia a la asamblea de marzo de 2005.

Se corrió el correspondiente traslado a la parte actora, la cual, dentro del término legal, se pronunció, señalando que se opone a las solicitudes del recurrente, ya que, la Ley 675 de 2001, no especifica a qué se le debe denominar certificado de la deuda; asimismo, considera que la Ley no exige que dicho documento debe detallar mes tras mes, las cuotas, si no que basta con señalar los valores adeudados por cada periodo, para que sirva de respaldo a las pretensiones.

Por último, señala el demandante, que el segundo argumento no debe ser bien recibido, pues la figura alegada constituye excepción de mérito.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del derecho procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene por objeto que el juez que dictó una providencia, vuelva sobre su contenido y la revoque o reforme, cundo quiera que la misma se aparte de los dictados del derecho, tal como se infiere del estudio del art. 348 C. de P.C. Igualmente, se permite su interposición contra el mandamiento ejecutivo, cuando se presenten hechos constitutivos de excepciones previas (Art. 509 del C. de P.C.).

En el inciso 2, adicionado por el art. 29 de la Ley 1395 de 2010, se prescribe:

"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse ***mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.*** *Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título, sin perjuicio del control de legalidad" (Resalta el Despacho).*

Es de tener en cuenta, por parte de esta colegiatura, que los títulos ejecutivos que se acompañen a una demanda ejecutiva, deben reunir los requisitos señalados en el art. 488 del C.P.C.; asimismo, ante la falta de aquellos, no se configuraría el Título de Ejecución y en consecuencia, el mandamiento ejecutivo debería negarse, al no existir el título soporte de la acción.

De acuerdo con lo anterior y entrando analizar el caso en concreto, en lo referente a que el título no cumple con los requisitos de los títulos ejecutivos, el Despacho observa que no es concebible que la pasiva esté señalando que es un "simple listado de valor vigente en cada año de expensas ordinarias de administración", pues en la parte superior de dicho documento, claramente se lee, que corresponde a un "ESTADO DE CUENTA SEÑOR JULIO CESAR SIERRA TOVAR C.C. 19.063.632 Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA C.C. 41.701.968 INTERIOR 6 APARTAMENTO 202", cuyos valores guardan estrecha armonía con cada una de las pretensiones de la demanda.

Otra cosa bien diferente es que sobre tales montos se hayan efectuado abonos o pagos parciales o totales, lo cual debe divulgarse a través de los medios de defensa (excepciones) correspondientes, como se hizo, en este caso.

En esas condiciones, el recurso no prospera, en ese sentido.

Procede entonces el Despacho a estudiar la excepción de prescripción.

En el inciso final del Art. 97 del C. de P.C., en la redacción 6° de la Ley 1395 de 2010, se prescribe:

"También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, ***prescripción extintiva*** *y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones lo declarará mediante sentencia anticipada" (Resalta el Despacho).*

Para saber si le asiste razón a la pasiva, el Despacho, para proferir pronunciamiento de fondo sobre la excepción de prescripción propuesta,

debe verificar si es aplicable, al presente proceso, la Ley 1395 de 2010 y en caso afirmativo, determinar si se configuran los elementos del fenómeno prescriptivo.

Frente a lo primero debe memorarse, como principio general, que la Ley solo rige para el futuro y no tendrá, jamás, efecto retroactivo (salvo contadas excepciones). Las reglas vigentes, en esta materia, son, como siguen: (1) la ley rige todos los actos y situaciones que se produzcan después de su vigencia y (2) la ley dispone sobre hechos que se han realizado antes de su entrada en vigor. Es lógico, que la Ley solo debe ser atendida, desde que exista, y no cuando aún es inexistente. De sostenerse que la Ley fuera retroactiva, se crearía un estado de inseguridad y perpetuidad, en los derechos, ya que ningún derecho, ni situación sería seguro y firme por la posibilidad de alternación o cambio.

Por su parte, la ley nueva rige solo en el porvenir, desde el día de su entrada en vigencia, por eso se habla de efecto inmediato; en otros términos, la ley nueva no permite más la subsistencia de la Ley antigua, ni siquiera para situaciones jurídicas nacidas en el tiempo en que esta última regía; los efectos de ella producidos después de la entrada en vigor de la nueva norma, quedan sujetos a esta; luego, regla general –efecto inmediato-.

En conclusión: la Ley nueva debe aplicarse, inmediatamente, desde el día fijado para su entrada en vigencia, de acuerdo con la teoría de la promulgación de las leyes; dicho día termina la separación de los dominios y límites de las dos legislaciones. Este colofón debe, necesariamente, armonizarse con los postulados del art. 40 de la Ley 153 de 1887, al decir:

"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir".

Pero, nótese, que los términos indicados y las actuaciones y diligencias en curso, se regirán por la ley vigente, al tiempo de su iniciación.

En este punto la Corte Suprema de Justicia afirma:

"{...} primeramente se advierte que el conflicto de leyes procesales en el tiempo, a que da nacimiento la expedición de nueva normatividad de este linaje, encuentra su solución conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley 153 de 1887 y 699 del C. de Procedimiento Civil, normas estas que parten de la distinción de las actuaciones ya cumplidas, las ya iniciadas, y aquellas no realizadas todavía, para establecer la firmeza de las primeras, la actuación de las últimas conforme a la nueva legislación y, en cuanto a las no concluidas todavía, en esencia se dispone que habrán de regirse por la norma en vigor al momento en que se produjo la respectiva actuación. Por ello, el legislador prescribe, con toda claridad y para mayor abundamiento, que "en los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la práctica de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado acorrer, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se rijan por las leyes vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó a correr el termino, se promovió del incidente o principió a surtirse la notificación".

De lo precedente, podemos concluir, que la Ley 1395 de 2010, es plenamente aplicable, en lo que a la interposición de excepciones previas se refiere, pues dicho acto procesal se surtió bajo el amparo de la nueva

legislación, así el proceso se haya radicado o interpuesto, bajo el imperio de la antigua normatividad.

Por ello, es menester, ahora ocuparnos del fondo de la excepción propuesta sobre los títulos ejecutivos obrantes a folios 2-3 de la presente encuadernación.

Por otra parte, sobre la prescripción el art. 2512 del C.C., señala que "{...} es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

Para la operancia de la prescripción extintiva, la ley prevé solo cierto lapso de tiempo en el cual no se hubieran ejercido las acciones, conforme a lo dispuesto en el art. 2535 del C.C..

La regla general, señala, que la acción ejecutiva prescribe en cinco (5) años, contados desde la exigibilidad de la obligación (art.2536 ídem).

Ese es el término de prescripción aplicable a la acción ejecutiva que se ejercita con base en una CERTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADOR, respecto de las cuotas de administración.

Señala la norma del art. 2539 del C.C., que se interrumpe natural o civilmente la prescripción, en el primer caso, por el hecho de reconocer el deudor la obligación de forma expresa o tácita, en el segundo por "la presentación de la demanda, siempre que el "auto admisorio de aquella, o el del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique el demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación del demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado". (Art. 90 del C. de P.C, en la redacción del 10 de la Ley 794 de 2003).

Es preciso aclarar, que como el título ejecutivo que constituye el fundamento de las pretensiones, es un CERTIFICADO DE DEUDA de cuotas de administración (folios 2-3), el término de prescripción, en este caso, sería de cinco años, según lo dispone el artículo 2536 del C. Civil, modificado por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002; por tanto, en obedecimiento de lo normado en el artículo 41 de la Ley 153 de 1887, este último será el término que se debe tener en cuenta, para efectos de estudiar la prescripción de la obligación ejecutada. Establece la norma en cita:

*"La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera ó la segunda, **a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir.**" (Resalta el Despacho)*

En el presente caso, los excepcionantes manifiestan de forma genérica que se acogen al nuevo término de prescripción, por lo que debe darse aplicación a la ley 791 de 2002, que empezó a regir en dicho año.

Descendiendo al caso materia de asunto y aplicando la normatividad antes descrita, se observa que la acción invocada por el demandante fue la ejecutiva; por ende, no existiendo norma especial respecto de la que tiene como base unas certificaciones del administrador, por concepto de expensas comunes (ordinarias, extraordinarias y multas), la prescripción es de cinco (5) años, contados desde la exigibilidad de cada obligación.

De la revisión del título ejecutivo obrante a folio 2, donde constan las cuotas de administración ordinarias, se observa que las cuotas de fecha:

CUADRO N°.1

FECHA DE EXIGIBILIDAD	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
Marzo 01 de 2000 a febrero 28 de 2001	Marzo 01 de 2005 a febrero 28 de 2006
Marzo 01 de 2001 a febrero 28 de 2002	Marzo 01 de 2006 a febrero 28 de 2007
Marzo 01 de 2002 a febrero 28 de 2003	Marzo 01 de 2007 a febrero 28 de 2008
Marzo 01 de 2003 a febrero 28 de 2004	Marzo 01 de 2008 a febrero 28 de 2009
Marzo 01 de 2004 a febrero 28 de 2005	Marzo 01 de 2009 a febrero 28 de 2010
Marzo 01 de 2005 a Septiembre 01 de 2006	Marzo 01 de 2010 a Septiembre 01 de 2010

Se encontraban prescritas, al momento de presentarse la demanda ejecutiva (Cfr. fl.39, fecha presentación demanda 11-11-2010) y estas no tuvieron el propósito de interrumpir el término prescriptivo, como lo indica la norma civil y procesal. Asimismo, ocurre con el título ejecutivo donde constan las multas a las asambleas y las cuotas extraordinarias, en donde se vislumbra que la sanción a la asamblea del 01 de marzo de 2005 (por valor de $20.000), se encontraba prescrita; por tal razón, se halla probada, parcialmente, la excepción alegada.

Queda, entonces, por corroborar, si existió interrupción natural, o renuncia a la prescripción.

Pues bien: del acervo probatorio que reposa en el dossier, puede establecerse, que tampoco existió interrupción natural, ni renuncia (tácita o expresa) a la prescripción, pues ni se reconoció la deuda por los demandados, ni existe prueba alguna de abonos a la obligación reclamada, por ella.

En lo que corresponde a las demás cuotas de administración ordinaria, extraordinaria y a las multas, la presente demanda tenía como fin interrumpir el su término prescriptivo, es decir que se deberá continuar la ejecución desde las cuotas ordinarias descritas a continuación:

CUADRO N°.2

CUOTAS ORDINARIAS	VALOR
Noviembre 01 de 2005 a febrero 28 de 2006	$292.000
Marzo 01 de 2006 a febrero 28 de 2007	$924.000
Marzo 01 de 2007 a febrero 28 de 2008	$984.000
Marzo 01 de 2008 a febrero 28 de 2009	$1.044.000
Marzo 01 de 2009 a febrero 28 de 2010	$1.128.000
Marzo 01 de 2010 a octubre 31 de 2010	$776.000

Y las multas y las cuotas extraordinarias relacionadas:

CUADRO N°.3

CUOTAS EXTRAORDINARIA Y MULTAS	VALOR
Multas inasistencia	$134.200
Cuota Extraordinaria	$270.000

Así las cosas, la excepción de prescripción propuesta por los demandados ***JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA,*** *mediante apoderado, prosperará parcialmente, por lo que se decretará, mediante* ***SENTENCIA ANTICIPADA.***

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, se declarará en la parte resolutiva del presente proveído, seguir adelante la ejecución de forma ajustada a derecho, teniendo en cuenta la prescripción, parcialmente probada. Lo anterior, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR, *parcialmente probada, la excepción de "prescripción" propuesta por los demandados* ***JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA,*** *mediante apoderado, respecto de las cuotas de administración ordinarias causadas del 01 marzo de 2000 al 01 Septiembre de 2005 y la multa a la asamblea de 01 de marzo de 2005, conforme con lo dicho en la parte motiva de este fallo.*

SEGUNDO.- COMO *consecuencia de lo anterior,* ***ORDENAR*** *que siga adelante con la ejecución, por las cuotas de administración ordinarias, extraordinaria y las demás multas, conforme lo establecido en los CUADROS N° 2 y 3, excluyendo las prescritas, según el numeral precedente.*

TERCERO.- DECRETAR *el avalúo y venta, en pública subasta, de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y de los que se lleguen a embargar y secuestrar.*

CUARTO.- DISPONER *que con el producto de la venta, se pague al acreedor aquí ejecutante, el valor de su crédito junto con los intereses, en la forma indicada en ésta sentencia.*

QUINTO.- CONDENAR *en costas al demandado en un 60%, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 2°. del art. 392 del C. de P.C., en la redacción del 19 de la ley 1395 de 2010, se fijan como agencias en derecho, la suma de $190.000.oo.*

SEXTO.- ORDENAR *la liquidación del crédito, según los términos del Art. 521 del C. de P.C., en la redacción del 32 de la ley 1395 de 2010, del mandamiento de pago y de ésta providencia.*

***SÉPTIMO.- EXPEDIR**, a costa de los interesados, copias autenticadas de esta providencia, para los fines a que bien tengan.*

***OCTAVO.- NOTIFICAR** este proveído, en la forma indicada en el art. 323 del C. de P.C.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ()

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

160

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. ***2010 – 01711, de CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV, en contra de JULIO CÉSAR SIERRA TOVAR y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA,*** *Procedente del Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de esta ciudad, mediante auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012)), declaró probada parcialmente la excepción previa denominada* ***"PRESCRIPCIÓN"*** *propuesta por el extremo pasivo.-*

Para los fines del Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de ley de tres (3) días, hoy veintisiete (27) de febrero de dos mil doce (2012), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

Se deja constancia que se desfija hoy Veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012), siendo la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 11:41:32

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 24-02-12
FECHA VALOR: 24-02-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000395306 1/ 1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

24 FEB 2012

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Albo Gloria Peña
5 4-929182.

NOV/2007 GRAPHOS S.A.E.

- CLIENTE -

FORMA 2110841

161

CONJUNTO RESIDENCIAL

BOLIVIA XIV

Rincón amable donde se vive bien!

162

Bogotá, febrero 23 de 2.012

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA.

Ciudad.-

REF. SOLICITUD CERTIFICACION PROCESO 20101711

De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar una certificación que conste el estado actual del proceso del CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra el señor JULIO CESAR SIERRA TOVAR.

Agradezco de antemano la atención a la presente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
RAMA TRAMITE Y FALLO DE BOGOTÁ
FECHA 24 FEB 2012
HORA 12:03
FOLIOS Anexo
NUMERO DE PROCESO 1604
JUZGADO DE ORIGEN 10
FIRMA

Cordialmente,

Conjunto Residencial
Bolivia XIV
Administrador
Nit. 830.027.608-6

ALBA GLORIA PEÑA PALACIOS

C.C No. 51.789.806 de Bogotá

Anexo. Copia Representación Legal

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

163

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que el estado actual del proceso, **EJECUTIVO SINGULAR No. 2010 - 01711 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV, en contra de JULIO CÉSAR SIERRA TOVAR y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA,** procedente del Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de esta ciudad, es:

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de febrero del año en curso; se decidió de fondo, declarando probada parcialmente la excepción previa denominada **"PRESCRIPCIÓN"**.

Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C.; a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año de dos mil doce (2012), a solicitud de la señora **ALBA GLORIA PEÑA PALACIOS**, representante legal la entidad demandante, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 116 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Artículo 8° de la Ley 1395 de 2010.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Alba Gloria Peña
Febrero 06 - 201
Marzo 06 - 201
51.789.806 Bta

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRAMITE Y FALLO DE BOGOTÁ
FECHA 4:52 - 2 MAR 201
HORA
FOLIOS 2
NUMERO DE PROCESO
JUZGADO DE ORIGEN 10-1711
FIRMA

Señor
JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

164

REF : EJECUTIVO. CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR- # 2010-01711

Como apoderado del demandante, a usted ACLARAR LA SENTENCIA DEL 21 DE FEBRERO DE 2011 y teniendo en cuenta que :

1.En el cuadro número 1 se dice que las cuotas de administración causadas del 1° de marzo de 2000 al 1° de septiembre de 2006 se encontraban prescritas al momento de la presentación de la demanda; lo que no corresponde a la realidad.

2. En el cuadro número 2 se dijo que las cuotas por las cuales se puede seguir adelante con la ejecución son las causadas del 1° de noviembre de 2005 al 31 de octubre de 2010; con lo que hay una contradicción con lo consignado en el cuadro 1.

3.En ninguna parte de la sentencia se hizo mención a la cuota de administración correspondiente al mes octubre de 2006.

4.En parte alguna de la sentencia se hizo alusión a las cuotas de administración que se siguieran causando en adelante, ya que la demanda se viene adelantando como ejecución por cuotas periódicas; tal y como se reconoció en el mandamiento ejecutivo y en acogimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 498 del código de procedimiento civil.

5.En la parte considerativa se dijo que el demandante no había aportado prueba de que el término de prescripción de la acción se hubiera interrumpido naturalmente. Dicha consideración riñe con las pruebas aportadas con la demanda, pruebas consistentes en : a) seis recibos de abonos realizados por la parte demandada al demandante a las obligaciones que se cobran, entre mayo 25 y septiembre de 2004, b) un acuerdo de pago de fecha 26 de julio de 2004 firmado por el demandado y que versa sobre la deuda de administración para con el demandante; c) 3 documentos, con fechas 3 de marzo de 2005, 10 de febrero de 2005 y 25 de abril de 2008, en donde los demandados reconocen la existencia de las obligaciones a su cargo. Mediante dichas pruebas pretende la parte que represento acreditar la interrupción natural de la

165

prescripción gracias a la realización de abonos; y por el reconocimiento de la obligación por parte del demandado.

6.El artículo 309 del código de procedimiento civil establece que la sentencia es susceptible de aclaración, en cuanto a los conceptos que ofrezcan motivo de duda, que se encuentren en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

Con fundamento en la citada disposición, a usted solicito se sirva aclarar la sentencia en los siguientes puntos :

1.Indicar las cuotas de administración por las cuales se puede seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta las que se declaran prescritas, las que se reclamaron en la demanda y las que se reconocieron en el mandamiento ejecutivo.

2.Indicar porqué razón no se tuvieron en cuentas las pruebas documentales aportadas con la demanda y mediante las cuales la parte demandante acreditó la interrupción natural del término de prescripción de la acción.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79'291.799 Bogotá
67.873 C.S.J.

166

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

REF. : 2010 - 01711

Al Despacho del señor Juez, hoy nueve (9) de marzo de dos mil doce (2012), con la anterior solicitud de aclarar la sentencia.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

167

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D C.
Treinta (30) de Marzo del año dos mil doce (2012).

Ejecutivo No.2010-01711
CONJUTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
Vs
JULIO CÉSAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA

*Resuelve el Despacho la solicitud de **"aclaración"** de la sentencia de fecha 21 de febrero de la presente anualidad, proferida dentro del presente proceso.*

Manifiesta el profesional del derecho, que en el cuadro 1, que relaciona las cuotas de administración causadas entre el 1 de marzo de 2000, al 01 de septiembre de 2006, se encontraban prescritas al momento de presentar la demanda, lo cual, considera, que no corresponde a la realidad.

Asimismo, resalta que en el cuadro 2, se señalaron las cuotas por las cuales deben seguir adelante la ejecución, del 01 de noviembre de 2005 al 31 de octubre de 2010, con lo cual considera que existe una contradicción, con lo consignado en el cuadro 1. De igual forma, señala, que no se hizo relación de la cuota de administración de octubre de 2006.

Por otra parte, agrega, que en la parte considerativa de la providencia, se señaló que el demandante no aportó prueba, donde se demostrara que se interrumpió el término prescriptivo, naturalmente, siendo lo anterior, contrario a la verdad procesal, ya que existen seis recibos de abonos realizados por la parte demandada, a la demandante, a las obligaciones que se cobran en los meses de mayo 25 y septiembre de 2004; asimismo, un acuerdo de pago de fecha 26 de julio de 2004 (3 documentos de fecha 3 de marzo, 10 febrero de 2005 y 25 de abril de 2008), firmado por el demandado. De acuerdo con dichas pruebas, sostiene el ejecutante que el demandado reconoce la obligación.

De acuerdo con lo anterior, solicita que se aclare la providencia, ya que los anteriores conceptos, generan duda.

Veamos,

En el Art. 309 del C.P.C. se prescribe:
"La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que le pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecución de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que merezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella (...)".

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia:
"De conformidad con el art. 309 del C. de P.C., la aclaración permitida es sobre aquellas frases que ofrezcan serios motivos de duda, ante una deficiente redacción y que en especial estén contendidas en la parte resolutiva de la respectiva providencia. Bajo esta figura jurídica no le está permitido al juez o magistrado modificar o alterar el contenido de su resolución o pronunciarse sobre la valoración de las pruebas o de las conclusiones tomadas el relación con el asunto debatido" (Tribunal superior de Bogotá, auto de 12 de marzo de 1991, M.P.: Dra. INÉS GALVIS DE BENAVIDES).

Como se ve, la aclaración, en la forma y términos pretendidos por el profesional de derecho, resulta procedente, ya que se dan los presupuestos de dicha normatividad; por tal razón, el Despacho entrará a aclarar, que en el CUADRO N°. 1, en su ítem 6, se hace referencia a las cuotas de administración exigibles de ***Marzo 01 de 2005 a Octubre 01 de 2005;*** *asimismo, prescribirían en* ***Marzo 01 de 2010 a Octubre 01 de 2010.***

Por otra parte, en lo referente a la manifestación de que no existe prueba alguna de los abonos u obligaciones, por parte de la actora, este Despacho aclara, que si bien es cierto existen unos documentos que fueron allegados con la demanda, estos en ningún momento indican qué cuotas son las que están reconociendo los demandados y cuáles se están cancelando; asimismo, en el acuerdo de pago obrante a folio 15, se habla de letras que se adeudan y no de cuotas de administración.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN *solicitada por la parte demandante.*

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, *se aclara la providencia de fecha 21 de febrero de 2012, en los siguientes términos:*

*"que en el CUADRO N°. 1, en su ítem 6, se hace referencia a las cuotas de administración exigibles de **Marzo 01 de 2005 a Octubre 01 de 2005;** asimismo, prescribirían en **Marzo 01 de 2010 a Octubre 01 de 2010.***

"que si bien es cierto existen unos documentos que fueron allegados con la demanda, estos en ningún momento indican qué cuotas son las que están reconociendo los demandados y cuá

33333333les se están cancelando; asimismo, en el acuerdo de pago obrante a folio 15, se habla de letras que se adeudan y no de cuotas de administración".

***TERCERO: EXPEDIR,** a costa de los interesados, copias auténticas de esta providencia, para los fines que tengan a bien, y la cual se considera hace parte integral de la sentencia a que se alude en el numeral anterior.*

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

170

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. ***2010 – 01711, de CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV, en contra de JULIO CÉSAR SIERRA TOVAR y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA,*** *Procedente del Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de esta ciudad, mediante auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012), se aclaró la providencia datada el veintiuno (21) de febrero del presente año, mediante la cual se declaró probada parcialmente la excepción previa denominada* ***"PRESCRIPCIÓN"*** *propuesta por el extremo pasivo,.-*

Para los fines del Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de ley de tres (3) días, hoy doce (12) de abril de dos mil doce (2012), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.).

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

Se deja constancia que se desfija hoy dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012), siendo la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

Como quiera que por cambio de secretario se cerró el Despacho el ***13 DE ABRIL DE 2012****, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del código Civil,* ***EN DICHO LAPSO NO CORRIERON TÉRMINOS;*** *por tal razón, se deja constancia que se desfija hoy diecisiete (17) de abril de dos mil doce (2012), siendo la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).*

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

MES	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	ACUMULADO	TASA MORA A LIQUIDAR	TASA MES	DIAS	INTERESES CAUSADOS MES	TOTAL DE INTERESES	MULTAS ASAMBLEA	CUOTAS EXTRA
oct-05	01/11/2005	$ 73.000	$ 73.000	36,72%	2,33%	30	$ 1.628	$ 1.628		
nov-05	01/12/2005	$ 73.000	$ 146.000	26,24%	2,19%	31	$ 3.197	$ 4.825		
dic-05	01/01/2006	$ 73.000	$ 219.000	26,05%	2,17%	90	$ 4.752	$ 9.578		
ene-06	01/02/2006	$ 73.000	$ 292.000	26,27%	2,19%	31	$ 6.395	$ 15.972		
feb-06	01/03/2006	$ 73.000	$ 365.000	25,88%	2,16%	31	$ 7.884	$ 23.856		
mar-06	01/04/2006	$ 77.000	$ 462.000	25,18%	2,09%	28	$ 9.656	$ 33.512	$ 20.000	
abr-06	01/05/2006	$ 77.000	$ 539.000	24,21%	2,01%	91	$ 10.834	$ 44.346		
may-06	01/06/2006	$ 77.000	$ 616.000	23,42%	1,95%	30	$ 12.012	$ 56.358		
jun-06	01/07/2006	$ 77.000	$ 693.000	22,82%	1,89%	31	$ 13.098	$ 69.456		
jul-06	01/08/2006	$ 77.000	$ 791.000	22,53%	1,88%	30	$ 14.871	$ 84.327	$ 21.000	
ago-06	01/09/2006	$ 77.000	$ 868.000	22,54%	1,88%	31	$ 16.318	$ 100.645		
sep-06	01/10/2006	$ 77.000	$ 945.000	22,61%	1,88%	31	$ 17.766	$ 118.411		
oct-06	01/11/2006	$ 77.000	$ 1.022.000	22,62%	1,88%	30	$ 19.214	$ 137.625		
nov-06	01/12/2006	$ 77.000	$ 1.099.000	22,61%	1,88%	31	$ 20.661	$ 158.286		
dic-06	01/01/2007	$ 77.000	$ 1.176.000	20,75%	1,73%	31	$ 20.345	$ 178.631		
ene-07	01/02/2007	$ 77.000	$ 1.253.000	20,75%	1,73%	28	$ 21.677	$ 200.308		
feb-07	01/03/2007	$ 77.000	$ 1.330.000	20,75%	1,73%	31	$ 23.009	$ 223.317		
mar-07	01/04/2007	$ 82.000	$ 1.412.000	25,13%	2,09%	30	$ 29.511	$ 252.827		
abr-07	01/05/2007	$ 82.000	$ 1.515.000	25,13%	2,09%	31	$ 31.664	$ 284.491	$ 21.000	
may-07	01/06/2007	$ 82.000	$ 1.587.000	25,13%	2,09%	30	$ 33.177	$ 317.868		
jun-07	01/07/2007	$ 82.000	$ 1.679.000	28,51%	2,38%	31	$ 39.960	$ 357.828		
jul-07	01/08/2007	$ 82.000	$ 1.761.000	28,52%	2,38%	31	$ 41.912	$ 399.740		
ago-07	01/09/2007	$ 82.000	$ 1.843.000	28,62%	2,38%	30	$ 43.863	$ 443.604		
sep-07	01/10/2007	$ 82.000	$ 1.925.000	31,89%	2,66%	31	$ 51.205	$ 494.809		
oct-07	01/11/2007	$ 82.000	$ 2.007.000	31,89%	2,66%	30	$ 53.386	$ 548.195		
nov-07	01/12/2007	$ 82.000	$ 2.089.000	31,89%	2,66%	31	$ 55.567	$ 603.762		
dic-07	01/01/2008	$ 82.000	$ 2.171.000	32,75%	2,73%	31	$ 59.288	$ 663.050		
ene-08	01/02/2008	$ 82.000	$ 2.253.000	32,75%	2,73%	28	$ 61.507	$ 724.557		
feb-08	01/03/2008	$ 82.000	$ 2.335.000	32,75%	2,73%	31	$ 63.746	$ 788.283		
mar-08	01/04/2008	$ 87.000	$ 2.444.400	32,88%	2,74%	30	$ 66.977	$ 855.259	$ 22.400	
abr-08	01/05/2008	$ 87.000	$ 2.531.400	32,88%	2,74%	31	$ 69.360	$ 924.620		
may-08	01/06/2008	$ 87.000	$ 2.618.400	32,88%	2,74%	30	$ 71.744	$ 996.364		
jun-08	01/07/2008	$ 87.000	$ 2.705.400	32,27%	2,69%	31	$ 72.775	$ 1.069.139		
jul-08	01/08/2008	$ 87.000	$ 2.792.400	32,27%	2,69%	31	$ 75.118	$ 1.144.255		
ago-08	01/09/2008	$ 87.000	$ 2.879.400	32,37%	2,69%	30	$ 77.456	$ 1.221.711		
sep-08	01/10/2008	$ 87.000	$ 2.966.400	31,53%	2,63%	31	$ 78.016	$ 1.299.727		
oct-08	01/11/2008	$ 87.000	$ 3.053.400	31,53%	2,63%	30	$ 80.304	$ 1.380.031		
nov-08	01/12/2008	$ 87.000	$ 3.140.400	31,53%	2,63%	31	$ 82.593	$ 1.462.624		
dic-08	01/01/2009	$ 87.000	$ 3.227.400	30,72%	2,56%	31	$ 82.621	$ 1.545.245		
ene-09	01/02/2009	$ 87.000	$ 3.314.400	30,72%	2,56%	28	$ 84.849	$ 1.630.094		
feb-09	01/03/2009	$ 87.000	$ 3.401.400	30,72%	2,56%	31	$ 87.076	$ 1.717.170		
mar-09	01/04/2009	$ 94.000	$ 3.519.200	30,42%	2,54%	30	$ 89.388	$ 1.806.557	$ 23.800	
abr-09	01/05/2009	$ 94.000	$ 3.885.200	30,42%	2,54%	31	$ 98.633	$ 1.905.191		$ 270.000
may-09	01/06/2009	$ 94.000	$ 3.977.200	30,42%	2,54%	30	$ 101.021	$ 2.006.212		
jun-09	01/07/2009	$ 94.000	$ 4.071.200	27,98%	2,33%	31	$ 94.859	$ 2.101.071		
jul-09	01/08/2009	$ 94.000	$ 4.165.200	27,98%	2,33%	31	$ 97.049	$ 2.198.120		
ago-09	01/09/2009	$ 94.000	$ 4.259.200	27,98%	2,33%	30	$ 99.239	$ 2.297.359		
sep-09	01/10/2009	$ 94.000	$ 4.355.200	25,92%	2,16%	31	$ 94.029	$ 2.391.388		
oct-09	01/11/2009	$ 94.000	$ 4.447.200	25,92%	2,16%	30	$ 96.060	$ 2.487.448		
nov-09	01/12/2009	$ 94.000	$ 4.541.200	25,92%	2,16%	31	$ 98.090	$ 2.585.538		
dic-09	01/01/2010	$ 94.000	$ 4.635.200	24,21%	1,83%	31	$ 84.824	$ 2.670.362		
ene-10	01/02/2010	$ 94.000	$ 4.729.200	24,21%	1,83%	28	$ 86.544	$ 2.756.906		
feb-10	01/03/2010	$ 94.000	$ 4.823.200	24,21%	1,83%	31	$ 88.265	$ 2.845.171		
mar-10	01/04/2010	$ 97.000	$ 4.920.200	22,97%	1,91%	30	$ 93.976	$ 2.939.147		
abr-10	01/05/2010	$ 97.000	$ 5.017.200	22,97%	1,91%	31	$ 95.829	$ 3.034.975		
may-10	01/06/2010	$ 97.000	$ 5.140.200	22,97%	1,91%	30	$ 98.178	$ 3.133.153	$ 26.000	
jun-10	01/07/2010	$ 97.000	$ 5.237.200	22,41%	1,87%	31	$ 97.916	$ 3.231.069		
jul-10	01/08/2010	$ 97.000	$ 5.334.200	22,41%	1,87%	31	$ 99.769	$ 3.330.838		
ago-10	01/09/2010	$ 97.000	$ 5.431.200	22,41%	1,87%	30	$ 101.563	$ 3.432.401		
sep-10	01/10/2010	$ 97.000	$ 5.528.200	21,22%	1,78%	31	$ 98.402	$ 3.530.803		
oct-10	01/11/2010	$ 97.000	$ 5.625.200	21,12%	1,78%	30	$ 100.129	$ 3.630.932		
nov-10	01/12/2010	$ 97.000	$ 5.722.200	21,12%	1,78%	31	$ 101.855	$ 3.732.787		
dic-10	01/01/2011	$ 97.000	$ 5.809.200	23,42%	1,95%	31	$ 113.474	$ 3.846.262		
ene-11	01/02/2011	$ 97.000	$ 5.916.200	23,42%	1,95%	31	$ 115.366	$ 3.961.627		
feb-11	01/03/2011	$ 97.000	$ 6.013.200	23,42%	1,95%	28	$ 117.257	$ 4.078.885		
mar-11	01/04/2011	$ 110.000	$ 6.123.200	23,42%	2,21%	31	$ 135.323	$ 4.214.208		
abr-11	01/05/2011	$ 110.000	$ 6.233.200	17,69%	2,21%	30	$ 137.754	$ 4.351.961		
may-11	01/06/2011	$ 110.000	$ 6.343.200	17,69%	2,21%	31	$ 140.185	$ 4.492.146		
jun-11	01/07/2011	$ 110.000	$ 6.453.200	17,69%	2,21%	30	$ 142.616	$ 4.634.762		
jul-11	01/08/2011	$ 110.000	$ 6.563.200	18,63%	2,32%	31	$ 152.366	$ 4.787.028		
ago-11	01/09/2011	$ 110.000	$ 6.673.200	18,63%	2,32%	30	$ 154.818	$ 4.941.846		
sep-11	01/10/2011	$ 110.000	$ 6.783.200	18,63%	2,32%	31	$ 157.370	$ 5.099.216		
oct-11	01/11/2011	$ 110.000	$ 6.893.200	19,39%	2,42%	30	$ 166.815	$ 5.266.032		
nov-11	01/12/2011	$ 110.000	$ 7.003.200	19,39%	2,42%	31	$ 169.477	$ 5.435.509		
dic-11	01/01/2012	$ 110.000	$ 7.113.200	19,39%	2,42%	31	$ 172.139	$ 5.607.648		
ene-12	01/02/2012	$ 110.000	$ 7.223.200	19,94%	2,49%	31	$ 179.858	$ 5.787.506		
feb-12	01/03/2012	$ 110.000	$ 7.333.200	19,92%	2,49%	28	$ 182.547	$ 5.970.103		
mar-12	01/04/2012	$ 120.000	$ 7.513.200	20,52%	2,56%	31	$ 187.079	$ 6.157.182	$ 60.000	
abr-12	01/05/2012	$ 120.000	$ 7.633.200	20,52%	2,56%	30	$ 195.410	$ 6.352.592		
may-12	01/06/2012					31				
	TOTAL CAPITAL		$ 7.633.200		TOTAL INTERESES			$ 6.352.592		

CAPITAL	$ 7.633.200
INTERESES	$ 6.352.592
TOTAL	$ 13.985.792

172

CONJUNTO RESIDENCIAL
BOLIVIA XIV
Rincón amable donde se vive bien!

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
NIT 830027608-6

JULIO CESAR SIERRA TOVAR – C.C. 19`063.632
ESTHER SALAMANCA DE SIERRA- # 41`701.968

ESTADO DE CUENTA CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y MULTAS POR INASISTENCIA
INTERIOR 6 APARTAMENTO 202

FECHA	MULTAS POR INASISTENCIA	CUOTAS EXTRAORDINARIAS
01/03/2005	$ 20.000	
01/03/2006	$ 20.000	
01/07/2006	$ 21.000	
01/04/2007	$ 21.000	
01/03/2008	$ 22.400	
01/03/2009	$ 23.800	
04/11/2009		$ 270.000
01/05/2010	$ 26.000	
11/03/2012	$ 60.000	

Las sumas se hacen exigibles el primer día del mes siguiente

Conjunto Residencial
Bolivia XIV
Administración

ALBA GLORIA PEÑA PALACIOS
C.C. 51`789.806 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

CONJUNTO RESIDENCIAL
BOLIVIA XIV
Rincón amable donde se vive bien!

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
NIT 830.027.608-6
ESTADO DE CUENTA: 6-202
JULIO CESAR SIERRA TOVAR CC. No. 19.063.632
ESTHER SALAMANCA C.C No 41.701.968

La cuota de administración se incrementa en el porcentaje que la asamblea General de propietarios autoriza para atender las necesiades que el conjunto demanda y el incremento es a partir del mes de marzo de cada año

FECHA	VALOR
MARZO 01 DE 2.000 A FEBRERO 28 DE 2.001	$ 53.000
MARZO 01 DE 2.001 A FEBRERO 28 DE 2.002	$ 58.000
MARZO 01 DE 2002 A FEBRERO 28 DE 2.003	$ 66.000
MARZO 01 DE 2.003 A FEBRERO 28 DE 2.004	$ 66.000
MARZO 01 DE 2.004 A FEBRERO 28 DE 2.005	$ 70.000
MARZO 01 DE 2.005 A FEBRERO 28 DE 2.006	$ 73.000
MARZO 01 DE 2.006A FEBRERO 28 DE 2.007	$ 77.000
MARZO 01 DE 2.007 A FEBRERO 28 DE 2.008	$ 82.000
MARZO 01 DE 2.008 A FEBRERO 28 DE 2.009	$ 87.000
MARZO 01 DE 2.009 A FEBRERO 28 DE 2.010	$ 94.000
MARZO 01 DE 2.010 A FEBERO 28 DE 2.011	$ 97.000 → NOV - DIC EN - FEB
MARZO 01 DE 2.011 A FEBRERO 28 DE 2.012	$ 110.000
MARZO 01 DE 2.012 A ABRIL 30 DE 2.012	$ 120.000

EL VALOR SE HACE EXIGIBLE EL PRIMER DIA DEL MES SIGUIENTE.

Nit. 830.027.608-6

ALBA GLORIA PENA PALACIOS
C.C No. 51.789.806 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local
ENGATIVÁ

Alcaldía Local de Engativá

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 50 DEL DECRETO 854 DE 2001, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 8º DE LA LEY 675 DE 2001.

CERTIFICA NÚMERO 1623-11

PERSONA JURIDICA P.H.
CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV. **REGISTRO** 018 **FECHA** 12 DE FEBRERO DE 2003. **LIBRO** 1 **FOLIO** 040 **DIRECCIÓN** CARRERA 103 D No. 83-18. **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** **REGISTRADA POR LA ALCALDÍA LOCAL** **RÉGIMEN LEY 675 DE 2001.**
REPRESENTANTE LEGAL
ALBA GLORIA PEÑA PALACIOS. C. C. No. 51.789.806 DE BOGOTÁ. **ACTA** 008 **FECHA** 22 DE OCTUBRE DE 2011.
SOLICITADA POR: ALBA GLORIA PEÑA PALACIOS **RAD.** 018454

NOTA: La presente certificación tiene vigencia por el periodo del administrador y para trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, puede fotocopiar y autenticar. Art. 254 C.P.C.
La presente certificación se expide de conformidad con los documentos que reposan en el archivo de la Alcaldía Local a la fecha y en concordancia con lo establecido en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

FECHA EXPEDICION 18 DE NOVIEMBRE DE 2011.

LEONOR GUATIBONZA VALDERRAMA
Alcaldesa Local

Elaboró: Magda Alexandra Gomez Santana
Aprobó: Rafaél Azuero Quiñonez

BOGOTÁ BICENTENARIO

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

175

Señor
JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR- # 2010-1711

En calidad de apoderado del demandante, con el presente aporto la LIQUIDACION DEL CREDITO conforme a la sentencia.

Se liquidan las cuotas ordinarias y extraordinarias y multas por inasistencia, con sus respectivos intereses, desde el 1° de octubre de 2005.

Sirvase en consecuencia, correr traslado de la anterior liquidación y aprobarla sin objeciones.

Anexos : certificación sobre el valor de las cuotas expedida por la representante legal de la unidad y certificación de representación legal.

De usted, respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79´291.799 Bogotá
67.873 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRAMITE Y FALLO DE BOGOTÁ
FECHA 27 ABR. 2012
HORA 11:15
FOLIOS 5
NUMERO DE PROCESO 10-1711
JUZGADO DE ORIGEN 560
FIRMA

176

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

CONSTANCIA SECRETARIAL

La anterior la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO,** se fija en la lista de **TRASLADO NO. 11**, hoy quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), para los efectos del artículo 108 del Código Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral 2º del artículo 521 Ibídem, por el término de ley de tres (3) días, los cuales inician, el día dieciséis (16) del mes de mayo del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día dieciocho (18) del mes de mayo del año en curso, a las cinco de la tarde (5:00 P.m.)

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

LIQUIDACIÓN DE COSTAS 2010-01711

En cumplimiento a lo dispuesto en numeral quinto (5º) de la sentencia anticipada de fecha veintisiete (27) de febrero del presente año, se procede a realizar la liquidación de COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	$ 22.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	$ 190.000,00
PÓLIZA	$ 61.248,00
ARANCEL JUDICIAL	$ 6.000,00
TOTAL	**$ 279.248,00**

EL TOTAL ES: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($279.248,oo) M/CTE.

CONSTANCIA

Para los fines del Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, el presente asunto se fija en la lista de traslados de la Secretaría del Juzgado **No. 11º**, hoy quince (15) de mayo de dos mil doce (2012); por el término de ley de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 393 Ibídem, los cuales inician, el día dieciséis (16) del mes de mayo del año en curso, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día dieciocho (18) del mes de mayo del presente año, a las cinco de la tarde (5:00 P.m.).

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

RESUMEN LIQUIDACIÓN DE LA ACREENCIA A CARGO DE JULIO SIERRA TOVAR

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS
Cuotas Ordinarias	$ 6.636.000	$ 5.512.285,3
SANCIÓN $ 20.000 DE MARZO DE 2006	$ 20.000	$ 29.769,7
SANCIÓN $ 21.000 DE JULIO DE 2006	$ 21.000	$ 29.762,6
SANCIÓN $ 21.000 DE ABRIL DE 2007	$ 21.000	$ 26.522,7
SANCIÓN $ 22.400 DE ABRIL DE 2008	$ 22.400	$ 22.753,2
SANCIÓN $ 23.800 DE ABRIL DE 2009	$ 23.800	$ 17.408,7
SANCIÓN $ 26.000 DE junio DE 2010	$ 23.800	$ 17.408,7
CUOTA EXTRAORDINARIA $ 270.000	$ 270.000	$ 156.558,0
TOTAL	**$ 7.038.000**	**$ 5.812.468,9**
GRAN TOTAL:	**$ 12.850.469**	

LIQUIDACIÓN INTERES MORATORIOS CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS HASTA SENETENCIA E INTERESES HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

MES	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	VALOR ACUMULADO	TASA DE INTERES MORATORIA EFECTIVA ANUAL (TEA)	CONVERSIÓN A TASA DE INTERES MORATORIA NOMINALMENSUAL =((1+capital)^(1/12)-1)	TASA DE INTERES MORATORIA DIARIA RESULTADO DE APLICAR LA FORMULA ((1+TEA)^(1/12)-1)/30	No. DE DÍAS	INTERESES CAUSADOS MES
nov-05	1/12/05	$ 73.000	$ 73.000	26,03	1,946%	0,0649%	31	$ 1.468,1
dic-05	1/01/06	$ 73.000	$ 146.000	26,27	1,962%	0,0654%	31	$ 2.960,7
ene-06	1/02/06	$ 73.000	$ 219.000	25,88	1,936%	0,0645%	29	$ 4.098,9
feb-06	1/03/06	$ 73.000	$ 292.000	25,13	1,885%	0,0628%	31	$ 5.688,9
mar-06	1/04/06	$ 77.000	$ 369.000	24,11	1,816%	0,0605%	30	$ 6.700,8
abr-06	1/05/06	$ 77.000	$ 446.000	23,42	1,769%	0,0590%	31	$ 8.151,1
may-06	1/06/06	$ 77.000	$ 523.000	22,62	1,714%	0,0571%	30	$ 8.963,5
jun-06	1/07/06	$ 77.000	$ 600.000	22,53	1,708%	0,0569%	31	$ 10.587,3
jul-06	1/08/06	$ 77.000	$ 677.000	22,58	1,711%	0,0570%	31	$ 11.967,8
ago-06	1/09/06	$ 77.000	$ 754.000	22,61	1,713%	0,0571%	30	$ 12.914,6
sep-06	1/10/06	$ 77.000	$ 831.000	22,61	1,713%	0,0571%	31	$ 14.708,0
oct-06	1/11/06	$ 77.000	$ 908.000	22,61	1,713%	0,0571%	30	$ 15.552,4
nov-06	1/12/06	$ 77.000	$ 985.000	22,61	1,713%	0,0571%	31	$ 17.433,6
dic-06	1/01/07	$ 77.000	$ 1.062.000	20,75	1,584%	0,0528%	31	$ 17.382,8
ene-07	1/02/07	$ 77.000	$ 1.139.000	20,75	1,584%	0,0528%	29	$ 17.440,4
feb-07	1/03/07	$ 77.000	$ 1.216.000	20,75	1,584%	0,0528%	31	$ 19.903,5
mar-07	1/04/07	$ 82.000	$ 1.298.000	25,12	1,890%	0,0630%	30	$ 24.532,2
abr-07	1/05/07	$ 82.000	$ 1.380.000	25,12	1,890%	0,0630%	31	$ 26.951,4
may-07	1/06/07	$ 82.000	$ 1.462.000	25,12	1,890%	0,0630%	30	$ 27.631,8
jun-07	1/07/07	$ 82.000	$ 1.544.000	28,51%	2,112%	0,0704%	31	$ 33.701,1
jul-07	1/08/07	$ 82.000	$ 1.626.000	28,51%	2,112%	0,0704%	31	$ 35.490,9
ago-07	1/09/07	$ 82.000	$ 1.708.000	28,51%	2,112%	0,0704%	30	$ 36.078,2
sep-07	1/10/07	$ 82.000	$ 1.790.000	31,89%	2,333%	0,0778%	31	$ 43.161,2
oct-07	1/11/07	$ 82.000	$ 1.872.000	31,89%	2,333%	0,0778%	30	$ 43.682,4
nov-07	1/12/07	$ 82.000	$ 1.954.000	31,89%	2,333%	0,0778%	31	$ 47.115,7
dic-07	1/01/08	$ 82.000	$ 2.036.000	32,75%	2,389%	0,0796%	31	$ 50.252,5
ene-08	1/02/08	$ 82.000	$ 2.118.000	32,75%	2,389%	0,0796%	29	$ 48.903,8
feb-08	1/03/08	$ 82.000	$ 2.200.000	32,75%	2,389%	0,0796%	31	$ 54.300,4
mar-08	1/04/08	$ 87.000	$ 2.287.000	32,88%	2,397%	0,0799%	30	$ 54.825,2
abr-08	1/05/08	$ 87.000	$ 2.374.000	32,88%	2,397%	0,0799%	31	$ 58.807,8
may-08	1/06/08	$ 87.000	$ 2.461.000	32,88%	2,397%	0,0799%	30	$ 58.996,4
jun-08	1/07/08	$ 87.000	$ 2.548.000	32,27%	2,358%	0,0786%	31	$ 62.076,0
jul-08	1/08/08	$ 87.000	$ 2.635.000	32,27%	2,358%	0,0786%	31	$ 64.195,6
ago-08	1/09/08	$ 87.000	$ 2.722.000	32,27%	2,358%	0,0786%	30	$ 64.175,9

180

LIQUIDACIÓN INTERES MORATORIOS CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS HASTA SENETENCIA E INTERESES HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

MES	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	VALOR ACUMULADO	TASA DE INTERES MORATORIA EFECTIVA ANUAL (TEA)	CONVERSIÓN A TASA DE INTERES MORATORIA NOMINALMENSUAL =((1+capital)^(1/12)-1)	TASA DE INTERES MORATORIA DIARIA RESULTADO DE APLICAR LA FORMULA ((1+TEA)^(1/12)-1)/30	No. DE DÍAS	INTERESES CAUSADOS MES
sep-08	1/10/08	$ 87.000	$ 2.809.000	31,53%	2,310%	0,0770%	31	$ 67.055,3
oct-08	1/11/08	$ 87.000	$ 2.896.000	31,53%	2,310%	0,0770%	30	$ 66.902,0
nov-08	1/12/08	$ 87.000	$ 2.983.000	31,53%	2,310%	0,0770%	31	$ 71.208,9
dic-08	1/01/09	$ 87.000	$ 3.070.000	30,71%	2,257%	0,0752%	31	$ 71.584,4
ene-09	1/02/09	$ 87.000	$ 3.157.000	30,71%	2,257%	0,0752%	29	$ 68.863,8
feb-09	1/03/09	$ 87.000	$ 3.244.000	30,71%	2,257%	0,0752%	31	$ 75.641,6
mar-09	1/04/09	$ 94.000	$ 3.338.000	30,42%	2,238%	0,0746%	30	$ 74.701,9
abr-09	1/05/09	$ 94.000	$ 3.432.000	30,42%	2,238%	0,0746%	31	$ 79.365,7
may-09	1/06/09	$ 94.000	$ 3.526.000	30,42%	2,238%	0,0746%	30	$ 78.909,2
jun-09	1/07/09	$ 94.000	$ 3.620.000	27,98%	2,077%	0,0692%	31	$ 77.686,6
jul-09	1/08/09	$ 94.000	$ 3.714.000	27,98%	2,077%	0,0692%	31	$ 79.703,9
ago-09	1/09/09	$ 94.000	$ 3.808.000	27,98%	2,077%	0,0692%	30	$ 79.085,0
sep-09	1/10/09	$ 94.000	$ 3.902.000	25,92%	1,939%	0,0646%	31	$ 78.189,9
oct-09	1/11/09	$ 94.000	$ 3.996.000	25,92%	1,939%	0,0646%	30	$ 77.490,5
nov-09	1/12/09	$ 94.000	$ 4.090.000	25,92%	1,939%	0,0646%	31	$ 81.957,1
dic-09	1/01/10	$ 94.000	$ 4.184.000	24,21%	1,823%	0,0608%	31	$ 78.821,8
ene-10	1/02/10	$ 94.000	$ 4.278.000	24,21%	1,823%	0,0608%	29	$ 75.393,1
feb-10	1/03/10	$ 94.000	$ 4.372.000	24,21%	1,823%	0,0608%	31	$ 82.363,5
mar-10	1/04/10	$ 97.000	$ 4.469.000	22,97%	1,738%	0,0579%	30	$ 77.656,5
abr-10	1/05/10	$ 97.000	$ 4.566.000	22,97%	1,738%	0,0579%	31	$ 81.986,8
may-10	1/06/10	$ 97.000	$ 4.663.000	22,97%	1,738%	0,0579%	30	$ 81.027,6
jun-10	1/07/10	$ 97.000	$ 4.760.000	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 83.584,2
jul-10	1/08/10	$ 97.000	$ 4.857.000	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 85.287,5
ago-10	1/09/10	$ 97.000	$ 4.954.000	22,41%	1,699%	0,0566%	30	$ 84.184,6
sep-10	1/10/10	$ 97.000	$ 5.051.000	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 84.739,1
oct-10	1/11/10	$ 97.000	$ 5.148.000	21,32%	1,624%	0,0541%	30	$ 83.580,4
nov-10	1/12/10	$ 97.000	$ 5.245.000	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 87.993,8
dic-10	1/01/11	$ 97.000	$ 5.342.000	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 97.649,4
ene-11	1/02/11	$ 97.000	$ 5.439.000	23,42%	1,769%	0,0590%	29	$ 93.008,2
feb-11	1/03/11	$ 97.000	$ 5.536.000	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 101.195,6
mar-11	1/04/11	$ 110.000	$ 5.646.000	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 111.843,5
abr-11	1/05/11	$ 110.000	$ 5.756.000	26,54%	1,981%	0,0660%	31	$ 117.823,3
may-11	1/06/11	$ 110.000	$ 5.866.000	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 116.201,6
jun-11	1/07/11	$ 110.000	$ 5.976.000	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 128.144,6

181

LIQUIDACIÓN INTERES MORATORIOS CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS HASTA SENETENCIA E INTERESES HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

MES	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	VALOR ACUMULADO	TASA DE INTERES MORATORIA EFECTIVA ANUAL (TEA)	CONVERSIÓN A TASA DE INTERES MORATORIA NOMINALMENSUAL =((1+capital)^(1/12)-1)	TASA DE INTERES MORATORIA DIARIA RESULTADO DE APLICAR LA FORMULA ((1+TEA)^(1/12)-1)/30	No. DE DÍAS	INTERESES CAUSADOS MES
jul-11	1/08/11	$ 110.000	$ 6.086.000	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 130.503,4
ago-11	1/09/11	$ 110.000	$ 6.196.000	27,95%	2,075%	0,0692%	30	$ 128.576,3
sep-11	1/10/11	$ 110.000	$ 6.306.000	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 140.139,4
oct-11	1/11/11	$ 110.000	$ 6.416.000	29,09%	2,151%	0,0717%	30	$ 137.984,4
nov-11	1/12/11	$ 110.000	$ 6.526.000	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 145.028,5
dic-11	1/01/12	$ 110.000	$ 6.636.000	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 151.035,3
			$ 6.636.000	29,88%	2,203%	0,0734%	29	$ 141.291,1
			$ 6.636.000	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 151.035,3
			$ 6.636.000	30,78%	2,260%	0,0754%	27	$ 135.060,5
TOTAL CAPITAL		**$ 6.636.000**					**TOTAL INTERESES**	**$ 5.152.285,3**
GRAN TOTAL CAPITAL + INTERESES		**$ 11.788.285**						

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS SANCIÓN POR NO ASISTENCIA A ASAMBLEA

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	TASA DE INTERES MORATORIA EFECTIVA ANUAL (TEA)	CONVERSIÓN A TASA DE INTERES MORATORIA NOMINALMENSUAL =((1+capital)^(1/12)-1)	TASA DE INTERES MORATORIA DIARIA	No. DE DÍAS	INTERESES CAUSADOS MES
1/04/06	$ 20.000	24,11	1,816%	0,0605%	30	$ 363,2
1/05/06	$ 20.000	23,42	1,769%	0,0590%	31	$ 365,5
1/06/06	$ 20.000	22,62	1,714%	0,0571%	30	$ 342,8
1/07/06	$ 20.000	22,53	1,708%	0,0569%	31	$ 352,9
1/08/06	$ 20.000	22,58	1,711%	0,0570%	31	$ 353,6
1/09/06	$ 20.000	22,61	1,713%	0,0571%	30	$ 342,6
1/10/06	$ 20.000	22,61	1,713%	0,0571%	31	$ 354,0
1/11/06	$ 20.000	22,61	1,713%	0,0571%	30	$ 342,6
1/12/06	$ 20.000	22,61	1,713%	0,0571%	31	$ 354,0
1/01/07	$ 20.000	20,75	1,584%	0,0528%	31	$ 327,4
1/02/07	$ 20.000	20,75	1,584%	0,0528%	29	$ 306,2
1/03/07	$ 20.000	20,75	1,584%	0,0528%	31	$ 327,4
1/04/07	$ 20.000	25,12	1,890%	0,0630%	30	$ 378,0
1/05/07	$ 20.000	25,12	1,890%	0,0630%	31	$ 390,6
1/06/07	$ 20.000	25,12	1,890%	0,0630%	30	$ 378,0
1/07/07	$ 20.000	28,51%	2,112%	0,0704%	31	$ 436,5
1/08/07	$ 20.000	28,51%	2,112%	0,0704%	31	$ 436,5
1/09/07	$ 20.000	28,51%	2,112%	0,0704%	30	$ 422,5
1/10/07	$ 20.000	31,89%	2,333%	0,0778%	31	$ 482,2
1/11/07	$ 20.000	31,89%	2,333%	0,0778%	30	$ 466,7
1/12/07	$ 20.000	31,89%	2,333%	0,0778%	31	$ 482,2
1/01/08	$ 20.000	32,75%	2,389%	0,0796%	31	$ 493,6
1/02/08	$ 20.000	32,75%	2,389%	0,0796%	29	$ 461,8
1/03/08	$ 20.000	32,75%	2,389%	0,0796%	31	$ 493,6
1/04/08	$ 20.000	32,88%	2,397%	0,0799%	30	$ 479,5
1/05/08	$ 20.000	32,88%	2,397%	0,0799%	31	$ 495,4
1/06/08	$ 20.000	32,88%	2,397%	0,0799%	30	$ 479,5
1/07/08	$ 20.000	32,27%	2,358%	0,0786%	31	$ 487,3
1/08/08	$ 20.000	32,27%	2,358%	0,0786%	31	$ 487,3
1/09/08	$ 20.000	32,27%	2,358%	0,0786%	30	$ 471,5
1/10/08	$ 20.000	31,53%	2,310%	0,0770%	31	$ 477,4
1/11/08	$ 20.000	31,53%	2,310%	0,0770%	30	$ 462,0
1/12/08	$ 20.000	31,53%	2,310%	0,0770%	31	$ 477,4
1/01/09	$ 20.000	30,71%	2,257%	0,0752%	31	$ 466,3
1/02/09	$ 20.000	30,71%	2,257%	0,0752%	29	$ 436,3
1/03/09	$ 20.000	30,71%	2,257%	0,0752%	31	$ 466,3
1/04/09	$ 20.000	30,42%	2,238%	0,0746%	30	$ 447,6
1/05/09	$ 20.000	30,42%	2,238%	0,0746%	31	$ 462,5
1/06/09	$ 20.000	30,42%	2,238%	0,0746%	30	$ 447,6
1/07/09	$ 20.000	27,98%	2,077%	0,0692%	31	$ 429,2
1/08/09	$ 20.000	27,98%	2,077%	0,0692%	31	$ 429,2
1/09/09	$ 20.000	27,98%	2,077%	0,0692%	30	$ 415,4
1/10/09	$ 20.000	25,92%	1,939%	0,0646%	31	$ 400,8
1/11/09	$ 20.000	25,92%	1,939%	0,0646%	30	$ 387,8
1/12/09	$ 20.000	25,92%	1,939%	0,0646%	31	$ 400,8
1/01/10	$ 20.000	24,21%	1,823%	0,0608%	31	$ 376,8
1/02/10	$ 20.000	24,21%	1,823%	0,0608%	29	$ 352,5
1/03/10	$ 20.000	24,21%	1,823%	0,0608%	31	$ 376,8
1/04/10	$ 20.000	22,97%	1,738%	0,0579%	30	$ 347,5
1/05/10	$ 20.000	22,97%	1,738%	0,0579%	31	$ 359,1
1/06/10	$ 20.000	22,97%	1,738%	0,0579%	30	$ 347,5
1/07/10	$ 20.000	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 351,2
1/08/10	$ 20.000	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 351,2
1/09/10	$ 20.000	22,41%	1,699%	0,0566%	30	$ 339,9
1/10/10	$ 20.000	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 335,5
1/11/10	$ 20.000	21,32%	1,624%	0,0541%	30	$ 324,7
1/12/10	$ 20.000	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 335,5
1/01/11	$ 20.000	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 365,6
1/02/11	$ 20.000	23,42%	1,769%	0,0590%	29	$ 342,0
1/03/11	$ 20.000	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 365,6
1/04/11	$ 20.000	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 396,2
1/05/11	$ 20.000	26,54%	1,981%	0,0660%	31	$ 409,4
1/06/11	$ 20.000	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 396,2
1/07/11	$ 20.000	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 428,9
1/08/11	$ 20.000	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 428,9
1/09/11	$ 20.000	27,95%	2,075%	0,0692%	30	$ 415,0
1/10/11	$ 20.000	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 444,5
1/11/11	$ 20.000	29,09%	2,151%	0,0717%	30	$ 430,1
1/12/11	$ 20.000	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 444,5
1/01/12	$ 20.000	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 455,2
1/02/12	$ 20.000	29,88%	2,203%	0,0734%	29	$ 425,8
1/03/12	$ 20.000	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 455,2
1/04/12	$ 20.000	30,78%	2,261%	0,0754%	27	$ 407,1
CAPITAL	**$ 20.000**				**TOTAL INTERESES**	**$ 29.769,7**
TOTAL CAPITAL + INTERESES	**$ 49.770**					

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS SANCIÓN POR NO ASISTENCIA A ASAMBLEA

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	TASA DE INTERES MORATORIA EFECTIVA ANUAL (TEA)	CONVERSIÓN A TASA DE INTERES MORATORIA NOMINALMENSUAL =((1+capital)^(1/12)-1)	TASA DE INTERES MORATORIA DIARIA	No. DE DÍAS	INTERESES CAUSADOS MES
1/08/06	$ 21.000	22,58	1,711%	0,0570%	31	$ 371,2
1/09/06	$ 21.000	22,61	1,713%	0,0571%	30	$ 359,7
1/10/06	$ 21.000	22,61	1,713%	0,0571%	31	$ 371,7
1/11/06	$ 21.000	22,61	1,713%	0,0571%	30	$ 359,7
1/12/06	$ 21.000	22,61	1,713%	0,0571%	31	$ 371,7
1/01/07	$ 21.000	20,75	1,584%	0,0528%	31	$ 343,7
1/02/07	$ 21.000	20,75	1,584%	0,0528%	29	$ 321,6
1/03/07	$ 21.000	20,75	1,584%	0,0528%	31	$ 343,7
1/04/07	$ 21.000	25,12	1,890%	0,0630%	30	$ 396,9
1/05/07	$ 21.000	25,12	1,890%	0,0630%	31	$ 410,1
1/06/07	$ 21.000	25,12	1,890%	0,0630%	30	$ 396,9
1/07/07	$ 21.000	28,51%	2,112%	0,0704%	31	$ 458,4
1/08/07	$ 21.000	28,51%	2,112%	0,0704%	31	$ 458,4
1/09/07	$ 21.000	28,51%	2,112%	0,0704%	30	$ 443,6
1/10/07	$ 21.000	31,89%	2,333%	0,0778%	31	$ 506,4
1/11/07	$ 21.000	31,89%	2,333%	0,0778%	30	$ 490,0
1/12/07	$ 21.000	31,89%	2,333%	0,0778%	31	$ 506,4
1/01/08	$ 21.000	32,75%	2,389%	0,0796%	31	$ 518,3
1/02/08	$ 21.000	32,75%	2,389%	0,0796%	29	$ 484,9
1/03/08	$ 21.000	32,75%	2,389%	0,0796%	31	$ 518,3
1/04/08	$ 21.000	32,88%	2,397%	0,0799%	30	$ 508,4
1/05/08	$ 21.000	32,88%	2,397%	0,0799%	31	$ 520,2
1/06/08	$ 21.000	32,88%	2,397%	0,0799%	30	$ 508,4
1/07/08	$ 21.000	32,27%	2,358%	0,0786%	31	$ 511,6
1/08/08	$ 21.000	32,27%	2,358%	0,0786%	31	$ 511,6
1/09/08	$ 21.000	32,27%	2,358%	0,0786%	30	$ 495,1
1/10/08	$ 21.000	31,53%	2,310%	0,0770%	31	$ 501,3
1/11/08	$ 21.000	31,53%	2,310%	0,0770%	30	$ 485,1
1/12/08	$ 21.000	31,53%	2,310%	0,0770%	31	$ 501,3
1/01/09	$ 21.000	30,71%	2,257%	0,0752%	31	$ 489,7
1/02/09	$ 21.000	30,71%	2,257%	0,0752%	29	$ 458,1
1/03/09	$ 21.000	30,71%	2,257%	0,0752%	31	$ 489,7
1/04/09	$ 21.000	30,42%	2,238%	0,0746%	30	$ 470,0
1/05/09	$ 21.000	30,42%	2,238%	0,0746%	31	$ 485,6
1/06/09	$ 21.000	30,42%	2,238%	0,0746%	30	$ 470,0
1/07/09	$ 21.000	27,98%	2,077%	0,0692%	31	$ 450,7
1/08/09	$ 21.000	27,98%	2,077%	0,0692%	31	$ 450,7
1/09/09	$ 21.000	27,98%	2,077%	0,0692%	30	$ 436,1
1/10/09	$ 21.000	25,92%	1,939%	0,0646%	31	$ 420,8
1/11/09	$ 21.000	25,92%	1,939%	0,0646%	30	$ 407,2
1/12/09	$ 21.000	25,92%	1,939%	0,0646%	31	$ 420,8
1/01/10	$ 21.000	24,21%	1,823%	0,0608%	31	$ 395,6
1/02/10	$ 21.000	24,21%	1,823%	0,0608%	29	$ 370,1
1/03/10	$ 21.000	24,21%	1,823%	0,0608%	31	$ 395,6
1/04/10	$ 21.000	22,97%	1,738%	0,0579%	30	$ 364,9
1/05/10	$ 21.000	22,97%	1,738%	0,0579%	31	$ 377,1
1/06/10	$ 21.000	22,97%	1,738%	0,0579%	30	$ 364,9
1/07/10	$ 21.000	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 368,8
1/08/10	$ 21.000	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 368,8
1/09/10	$ 21.000	22,41%	1,699%	0,0566%	30	$ 356,9
1/10/10	$ 21.000	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 352,3
1/11/10	$ 21.000	21,32%	1,624%	0,0541%	30	$ 340,9
1/12/10	$ 21.000	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 352,3
1/01/11	$ 21.000	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 383,9
1/02/11	$ 21.000	23,42%	1,769%	0,0590%	29	$ 359,1
1/03/11	$ 21.000	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 383,9
1/04/11	$ 21.000	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 416,0
1/05/11	$ 21.000	26,54%	1,981%	0,0660%	31	$ 429,9
1/06/11	$ 21.000	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 416,0
1/07/11	$ 21.000	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 450,3
1/08/11	$ 21.000	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 450,3
1/09/11	$ 21.000	27,95%	2,075%	0,0692%	30	$ 435,8
1/10/11	$ 21.000	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 466,7
1/11/11	$ 21.000	29,09%	2,151%	0,0717%	30	$ 451,6
1/12/11	$ 21.000	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 466,7
1/01/12	$ 21.000	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 478,0
1/02/12	$ 21.000	29,88%	2,203%	0,0734%	29	$ 447,1
1/03/12	$ 21.000	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 478,0
1/04/12	$ 21.000	30,78%	2,261%	0,0754%	27	$ 427,4
CAPITAL	$ 21.000				TOTAL INTERESES	$ 29.762,6
TOTAL CAPITAL + INTERESES	$ 50.763					

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS SANCIÓN POR NO ASISTIR A ASAMBLEA

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	TASA DE INTERES MORATORIA EFECTIVA ANUAL (TEA)	CONVERSIÓN A TASA DE INTERES MORATORIA NOMINALMENSUAL =((1+capital)^(1/12)-1)	TASA DE INTERES MORATORIA DIARIA	No. DE DÍAS	INTERESES CAUSADOS MES
1/05/07	$ 21.000	25,12	1,890%	0,0630%	31	$ 410,1
1/06/07	$ 21.000	25,12	1,890%	0,0630%	30	$ 396,9
1/07/07	$ 21.000	28,51%	2,112%	0,0704%	31	$ 458,4
1/08/07	$ 21.000	28,51%	2,112%	0,0704%	31	$ 458,4
1/09/07	$ 21.000	28,51%	2,112%	0,0704%	30	$ 443,6
1/10/07	$ 21.000	31,89%	2,333%	0,0778%	31	$ 506,4
1/11/07	$ 21.000	31,89%	2,333%	0,0778%	30	$ 490,0
1/12/07	$ 21.000	31,89%	2,333%	0,0778%	31	$ 506,4
1/01/08	$ 21.000	32,75%	2,389%	0,0796%	31	$ 518,3
1/02/08	$ 21.000	32,75%	2,389%	0,0796%	29	$ 484,9
1/03/08	$ 21.000	32,75%	2,389%	0,0796%	31	$ 518,3
1/04/08	$ 21.000	32,88%	2,397%	0,0799%	30	$ 503,4
1/05/08	$ 21.000	32,88%	2,397%	0,0799%	31	$ 520,2
1/06/08	$ 21.000	32,88%	2,397%	0,0799%	30	$ 503,4
1/07/08	$ 21.000	32,27%	2,358%	0,0786%	31	$ 511,6
1/08/08	$ 21.000	32,27%	2,358%	0,0786%	31	$ 511,6
1/09/08	$ 21.000	32,27%	2,358%	0,0786%	30	$ 495,1
1/10/08	$ 21.000	31,53%	2,310%	0,0770%	31	$ 501,3
1/11/08	$ 21.000	31,53%	2,310%	0,0770%	30	$ 485,1
1/12/08	$ 21.000	31,53%	2,310%	0,0770%	31	$ 501,3
1/01/09	$ 21.000	30,71%	2,257%	0,0752%	31	$ 489,7
1/02/09	$ 21.000	30,71%	2,257%	0,0752%	29	$ 458,1
1/03/09	$ 21.000	30,71%	2,257%	0,0752%	31	$ 489,7
1/04/09	$ 21.000	30,42%	2,238%	0,0746%	30	$ 470,0
1/05/09	$ 21.000	30,42%	2,238%	0,0746%	31	$ 485,6
1/06/09	$ 21.000	30,42%	2,238%	0,0746%	30	$ 470,0
1/07/09	$ 21.000	27,98%	2,077%	0,0692%	31	$ 450,7
1/08/09	$ 21.000	27,98%	2,077%	0,0692%	31	$ 450,7
1/09/09	$ 21.000	27,98%	2,077%	0,0692%	30	$ 436,1
1/10/09	$ 21.000	25,92%	1,939%	0,0646%	31	$ 420,8
1/11/09	$ 21.000	25,92%	1,939%	0,0646%	30	$ 407,2
1/12/09	$ 21.000	25,92%	1,939%	0,0646%	31	$ 420,8
1/01/10	$ 21.000	24,21%	1,823%	0,0608%	31	$ 395,6
1/02/10	$ 21.000	24,21%	1,823%	0,0608%	29	$ 370,1
1/03/10	$ 21.000	24,21%	1,823%	0,0608%	31	$ 395,6
1/04/10	$ 21.000	22,97%	1,738%	0,0579%	30	$ 364,9
1/05/10	$ 21.000	22,97%	1,738%	0,0579%	31	$ 377,1
1/06/10	$ 21.000	22,97%	1,738%	0,0579%	30	$ 364,9
1/07/10	$ 21.000	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 368,8
1/08/10	$ 21.000	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 368,8
1/09/10	$ 21.000	22,41%	1,699%	0,0566%	30	$ 356,9
1/10/10	$ 21.000	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 352,3
1/11/10	$ 21.000	21,32%	1,624%	0,0541%	30	$ 340,9
1/12/10	$ 21.000	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 352,3
1/01/11	$ 21.000	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 383,9
1/02/11	$ 21.000	23,42%	1,769%	0,0590%	29	$ 359,1
1/03/11	$ 21.000	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 383,9
1/04/11	$ 21.000	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 416,0
1/05/11	$ 21.000	26,54%	1,981%	0,0660%	31	$ 429,9
1/06/11	$ 21.000	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 416,0
1/07/11	$ 21.000	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 450,3
1/08/11	$ 21.000	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 450,3
1/09/11	$ 21.000	27,95%	2,075%	0,0692%	30	$ 435,8
1/10/11	$ 21.000	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 466,7
1/11/11	$ 21.000	29,09%	2,151%	0,0717%	30	$ 451,6
1/12/11	$ 21.000	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 466,7
1/01/12	$ 21.000	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 478,0
1/02/12	$ 21.000	29,88%	2,203%	0,0734%	29	$ 447,1
1/03/12	$ 21.000	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 478,0
1/04/12	$ 21.000	30,78%	2,261%	0,0754%	27	$ 427,4
CAPITAL	**$ 21.000**				**TOTAL INTERESES**	**$ 26.522,7**
TOTAL CAPITAL + INTERESES	**$ 47.523**					

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS SANCIÓN POR NO ASISTENCIA A ASAMBLEA

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	TASA DE INTERES MORATORIA EFECTIVA ANUAL (TEA)	CONVERSIÓN A TASA DE INTERES MORATORIA NOMINALMENSUAL =((1+capital)^(1/12)-1)	TASA DE INTERES MORATORIA DIARIA	No. DE DÍAS	INTERESES CAUSADOS MES
1/04/08	$ 22.400	32,88%	2,397%	0,0799%	30	$ 537,0
1/05/08	$ 22.400	32,88%	2,397%	0,0799%	31	$ 554,9
1/06/08	$ 22.400	32,88%	2,397%	0,0799%	30	$ 537,0
1/07/08	$ 22.400	32,27%	2,358%	0,0786%	31	$ 545,7
1/08/08	$ 22.400	32,27%	2,358%	0,0786%	31	$ 545,7
1/09/08	$ 22.400	32,27%	2,358%	0,0786%	30	$ 528,1
1/10/08	$ 22.400	31,53%	2,310%	0,0770%	31	$ 534,7
1/11/08	$ 22.400	31,53%	2,310%	0,0770%	30	$ 517,5
1/12/08	$ 22.400	31,53%	2,310%	0,0770%	31	$ 534,7
1/01/09	$ 22.400	30,71%	2,257%	0,0752%	31	$ 522,3
1/02/09	$ 22.400	30,71%	2,257%	0,0752%	29	$ 488,6
1/03/09	$ 22.400	30,71%	2,257%	0,0752%	31	$ 522,3
1/04/09	$ 22.400	30,42%	2,238%	0,0746%	30	$ 501,3
1/05/09	$ 22.400	30,42%	2,238%	0,0746%	31	$ 518,0
1/06/09	$ 22.400	30,42%	2,238%	0,0746%	30	$ 501,3
1/07/09	$ 22.400	27,98%	2,077%	0,0692%	31	$ 480,7
1/08/09	$ 22.400	27,98%	2,077%	0,0692%	31	$ 480,7
1/09/09	$ 22.400	27,98%	2,077%	0,0692%	30	$ 465,2
1/10/09	$ 22.400	25,92%	1,939%	0,0646%	31	$ 448,9
1/11/09	$ 22.400	25,92%	1,939%	0,0646%	30	$ 434,4
1/12/09	$ 22.400	25,92%	1,939%	0,0646%	31	$ 448,9
1/01/10	$ 22.400	24,21%	1,823%	0,0608%	31	$ 422,0
1/02/10	$ 22.400	24,21%	1,823%	0,0608%	29	$ 394,8
1/03/10	$ 22.400	24,21%	1,823%	0,0608%	31	$ 422,0
1/04/10	$ 22.400	22,97%	1,738%	0,0579%	30	$ 389,2
1/05/10	$ 22.400	22,97%	1,738%	0,0579%	31	$ 402,2
1/06/10	$ 22.400	22,97%	1,738%	0,0579%	30	$ 389,2
1/07/10	$ 22.400	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 393,3
1/08/10	$ 22.400	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 393,3
1/09/10	$ 22.400	22,41%	1,699%	0,0566%	30	$ 380,6
1/10/10	$ 22.400	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 375,8
1/11/10	$ 22.400	21,32%	1,624%	0,0541%	30	$ 363,7
1/12/10	$ 22.400	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 375,8
1/01/11	$ 22.400	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 409,5
1/02/11	$ 22.400	23,42%	1,769%	0,0590%	29	$ 383,0
1/03/11	$ 22.400	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 409,5
1/04/11	$ 22.400	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 443,7
1/05/11	$ 22.400	26,54%	1,981%	0,0660%	31	$ 458,5
1/06/11	$ 22.400	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 443,7
1/07/11	$ 22.400	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 480,3
1/08/11	$ 22.400	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 480,3
1/09/11	$ 22.400	27,95%	2,075%	0,0692%	30	$ 464,8
1/10/11	$ 22.400	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 497,8
1/11/11	$ 22.400	29,09%	2,151%	0,0717%	30	$ 481,7
1/12/11	$ 22.400	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 497,8
1/01/12	$ 22.400	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 509,8
1/02/12	$ 22.400	29,88%	2,203%	0,0734%	29	$ 476,9
1/03/12	$ 22.400	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 509,8
1/04/12	$ 22.400	30,78%	2,261%	0,0754%	27	$ 455,9
CAPITAL	**$ 22.400**				**TOTAL INTERESES**	**$ 22.753,2**
TOTAL CAPITAL + INTERESES	**$ 45.153**					

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS SANCIÓN POR NO ASISTENCIA A ASAMBLEA

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	TASA DE INTERES MORATORIA EFECTIVA ANUAL (TEA)	CONVERSIÓN A TASA DE INTERES MORATORIA NOMINALMENSUAL =((1+capital)^(1/12)-1)	TASA DE INTERES MORATORIA DIARIA	No. DE DÍAS	INTERESES CAUSADOS MES
1/04/09	$ 23.800	30,42%	2,238%	0,0746%	30	$ 532,6
1/05/09	$ 23.800	30,42%	2,238%	0,0746%	31	$ 550,4
1/06/09	$ 23.800	30,42%	2,238%	0,0746%	30	$ 532,6
1/07/09	$ 23.800	27,98%	2,077%	0,0692%	31	$ 510,8
1/08/09	$ 23.800	27,98%	2,077%	0,0692%	31	$ 510,8
1/09/09	$ 23.800	27,98%	2,077%	0,0692%	30	$ 494,3
1/10/09	$ 23.800	25,92%	1,939%	0,0646%	31	$ 476,9
1/11/09	$ 23.800	25,92%	1,939%	0,0646%	30	$ 461,5
1/12/09	$ 23.800	25,92%	1,939%	0,0646%	31	$ 476,9
1/01/10	$ 23.800	24,21%	1,823%	0,0608%	31	$ 448,4
1/02/10	$ 23.800	24,21%	1,823%	0,0608%	29	$ 419,4
1/03/10	$ 23.800	24,21%	1,823%	0,0608%	31	$ 448,4
1/04/10	$ 23.800	22,97%	1,738%	0,0579%	30	$ 413,6
1/05/10	$ 23.800	22,97%	1,738%	0,0579%	31	$ 427,4
1/06/10	$ 23.800	22,97%	1,738%	0,0579%	30	$ 413,6
1/07/10	$ 23.800	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 417,9
1/08/10	$ 23.800	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 417,9
1/09/10	$ 23.800	22,41%	1,699%	0,0566%	30	$ 404,4
1/10/10	$ 23.800	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 399,3
1/11/10	$ 23.800	21,32%	1,624%	0,0541%	30	$ 386,4
1/12/10	$ 23.800	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 399,3
1/01/11	$ 23.800	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 435,1
1/02/11	$ 23.800	23,42%	1,769%	0,0590%	29	$ 407,0
1/03/11	$ 23.800	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 435,1
1/04/11	$ 23.800	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 471,5
1/05/11	$ 23.800	26,54%	1,981%	0,0660%	31	$ 487,2
1/06/11	$ 23.800	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 471,5
1/07/11	$ 23.800	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 510,3
1/08/11	$ 23.800	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 510,3
1/09/11	$ 23.800	27,95%	2,075%	0,0692%	30	$ 493,9
1/10/11	$ 23.800	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 528,9
1/11/11	$ 23.800	29,09%	2,151%	0,0717%	30	$ 511,8
1/12/11	$ 23.800	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 528,9
1/01/12	$ 23.800	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 541,7
1/02/12	$ 23.800	29,88%	2,203%	0,0734%	29	$ 506,7
1/03/12	$ 23.800	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 541,7
1/04/12	$ 23.800	30,78%	2,261%	0,0754%	27	$ 484,4
CAPITAL	**$ 23.800**				**TOTAL INTERESES**	**$ 17.408,7**
TOTAL CAPITAL + INTERESES	**$ 41.209**					

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS SANCIÓN POR NO ASISTENCIA A ASAMBLEA

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	TASA DE INTERES MORATORIA EFECTIVA ANUAL (TEA)	CONVERSIÓN A TASA DE INTERES MORATORIA NOMINALMENSUAL =((1+capital)^(1/12)-1)	TASA DE INTERES MORATORIA DIARIA	No. DE DÍAS	INTERESES CAUSADOS MES
1/06/10	$ 26.000	22,97%	1,738%	0,0579%	30	$ 451,8
1/07/10	$ 26.000	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 456,6
1/08/10	$ 26.000	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 456,6
1/09/10	$ 26.000	22,41%	1,699%	0,0566%	30	$ 441,8
1/10/10	$ 26.000	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 436,2
1/11/10	$ 26.000	21,32%	1,624%	0,0541%	30	$ 422,1
1/12/10	$ 26.000	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 436,2
1/01/11	$ 26.000	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 475,3
1/02/11	$ 26.000	23,42%	1,769%	0,0590%	29	$ 444,6
1/03/11	$ 26.000	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 475,3
1/04/11	$ 26.000	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 515,0
1/05/11	$ 26.000	26,54%	1,981%	0,0660%	31	$ 532,2
1/06/11	$ 26.000	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 515,0
1/07/11	$ 26.000	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 557,5
1/08/11	$ 26.000	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 557,5
1/09/11	$ 26.000	27,95%	2,075%	0,0692%	30	$ 539,5
1/10/11	$ 26.000	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 577,8
1/11/11	$ 26.000	29,09%	2,151%	0,0717%	30	$ 559,2
1/12/11	$ 26.000	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 577,8
1/01/12	$ 26.000	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 591,8
1/02/12	$ 26.000	29,88%	2,203%	0,0734%	29	$ 553,6
1/03/12	$ 26.000	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 591,8
1/04/12	$ 26.000	30,78%	2,261%	0,0754%	27	$ 529,2
CAPITAL	**$ 26.000**				**TOTAL INTERESES**	**$ 11.694,3**
TOTAL CAPITAL + INTERESES	**$ 37.694**					

188

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS CUOTA EXTRAORDINARIA

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	TASA DE INTERES MORATORIA EFECTIVA ANUAL (TEA)	CONVERSIÓN A TASA DE INTERES MORATORIA NOMINALMENSUAL =((1+capital)^(1/12)-1)	TASA DE INTERES MORATORIA DIARIA	No. DE DÍAS	INTERESES CAUSADOS MES
1/11/09	$ 270.000	25,92%	1,939%	0,0646%	30	$ 5.235,8
1/12/09	$ 270.000	25,92%	1,939%	0,0646%	31	$ 5.410,4
1/01/10	$ 270.000	24,21%	1,823%	0,0608%	31	$ 5.086,5
1/02/10	$ 270.000	24,21%	1,823%	0,0608%	29	$ 4.758,3
1/03/10	$ 270.000	24,21%	1,823%	0,0608%	31	$ 5.086,5
1/04/10	$ 270.000	22,97%	1,738%	0,0579%	30	$ 4.691,7
1/05/10	$ 270.000	22,97%	1,738%	0,0579%	31	$ 4.848,1
1/06/10	$ 270.000	22,97%	1,738%	0,0579%	30	$ 4.691,7
1/07/10	$ 270.000	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 4.741,1
1/08/10	$ 270.000	22,41%	1,699%	0,0566%	31	$ 4.741,1
1/09/10	$ 270.000	22,41%	1,699%	0,0566%	30	$ 4.588,2
1/10/10	$ 270.000	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 4.529,7
1/11/10	$ 270.000	21,32%	1,624%	0,0541%	30	$ 4.383,6
1/12/10	$ 270.000	21,32%	1,624%	0,0541%	31	$ 4.529,7
1/01/11	$ 270.000	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 4.935,5
1/02/11	$ 270.000	23,42%	1,769%	0,0590%	29	$ 4.617,1
1/03/11	$ 270.000	23,42%	1,769%	0,0590%	31	$ 4.935,5
1/04/11	$ 270.000	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 5.348,5
1/05/11	$ 270.000	26,54%	1,981%	0,0660%	31	$ 5.526,8
1/06/11	$ 270.000	26,54%	1,981%	0,0660%	30	$ 5.348,5
1/07/11	$ 270.000	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 5.789,7
1/08/11	$ 270.000	27,95%	2,075%	0,0692%	31	$ 5.789,7
1/09/11	$ 270.000	27,95%	2,075%	0,0692%	30	$ 5.602,9
1/10/11	$ 270.000	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 6.000,3
1/11/11	$ 270.000	29,09%	2,151%	0,0717%	30	$ 5.806,7
1/12/11	$ 270.000	29,09%	2,151%	0,0717%	31	$ 6.000,3
1/01/12	$ 270.000	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 6.145,2
1/02/12	$ 270.000	29,88%	2,203%	0,0734%	29	$ 5.748,7
1/03/12	$ 270.000	29,88%	2,203%	0,0734%	31	$ 6.145,2
1/04/12	$ 270.000	30,78%	2,261%	0,0754%	27	$ 5.495,2
CAPITAL	**$ 270.000**				**TOTAL INTERESES**	**$ 156.558,2**
GRAN TOTAL CAPITAL + INTERESES	**$ 426.558**					

Hugo Vidales Molano

Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

189

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ
FECHA 17 MAY. 2012
HORA 11:41
FOLIOS 18
NUMERO DE PROCESO 10-711
JUZGADO DE ORIGEN

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2010-1711
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
Demandado: JULIO CESDAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA.

HUGO VIDALES MOLANO, en mi calidad de apoderado de la señora **ESTHER SALAMANCA DE SIERRA** y del señor **JULIO CESAR SIERRA TOVAR,** por medio del presente escrito, me permito manifestarle que **OBJETO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** efectuada por el apoderado de la parte actora, por adolecer de los siguientes errores:

1.- ERROR DE APLICACIÓN DE LA TASA DE INTERES MORATORIO MÁXIMA ESTABLECIDA POR LA LEY.

El apoderado de la parte actora comete el error de dividir por doce (12) la tasa efectiva anual fijada por la Superintendencia Financiera como máximo interés moratorio, con el objeto de pretender encontrar la tasa de interes moratoria mensual, lo cual es una equivocación como lo explica la Superintendencia Financiera en el concepto No. 2006022407-02 de 2006.

Efectivamente, si se analiza la hoja de excel aportada como liquidación del crédito encontramos que en la columna con el título TASA MORA A LIQUIDAR, se encuentra la tasa de interes moratoria efectiva anual máxima a ser cobrada por concepto de intereses moratorios, fijada por la Superintendencia Financiera.

Hugo Vidales Molano

Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

En la columna siguiente, bajo el título, TASA MES, encontramos el resultado de tomar el valor de la columna llamada TASA MORA A LIQUIDAR dividido entre doce (12). Por ejemplo.

TASA MORA A LIQUIDAR	TASA MES
26,72%	2,23%
26,24%	2,19%
26,03%	2,17%

Lo anterior no resulta procedente como lo explica la Superintendencia Financiera en el concepto 2006022407 de 2.006, el cual nos permitimos trascribir:

"INTERESES, TASA NOMINAL Y EFECTIVO ANUAL, EQUIVALENCIAS"

"Concepto 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006".

"Síntesis: No resulta procedente deducir que el producto de dividir una tasa nominal anual del 24% en 12 períodos se obtenga como resultado una tasa de interés efectivo del 2%, por cuanto al dividir una tasa nominal (j) en (m) períodos, la única interpretación matemática válida es que el resultado obtenido corresponde a la tasa nominal periódica. Una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, sí admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica."

«(...) Me refiero a la comunicación de la referencia, mediante la cual presenta una consulta relacionada [con los] interés que se dan a conocer a los usuarios del sistema financiero, con ocasión de la publicidad del Banco (...) en su nuevo producto CPT."

"Sobre el particular, dentro del ámbito de la competencia de la Delegatura para Riesgo de Crédito de esta Superintendencia, procedemos a dar respuesta a sus interrogantes de la siguiente manera:"

"Sea lo primero manifestar que las definiciones de tasa de interés nominal y efectivo se encuentran consagradas en el título segundo, capítulo primero de la Circular Externa 007 de 1996."

"En su comunicación transcribe literalmente las definiciones de tipo nominal de interés y tasa efectiva de interés señaladas en la precitada

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

circular, donde a manera de ejemplo se habla del 24% nominal anual pagado por meses y del 24% efectivo anual, respectivamente."

"Con base en su consulta concluye que "(...) En el primer ejemplo planteado, los dos centavos pagados al inversionista por cada peso son el resultado de aplicar un 2% (24% / 12) sobre el capital depositado."

"Por definición de interés efectivo, este 2% equivale a un interés efectivo. (Subrayado nuestro)"

"Continúa manifestando que: "...Con lo anterior se deduce que si una tasa nominal se divide por el numero de subperiodos de liquidación, la tasa resultante es una tasa efectiva del subperiodo (...)"

"Frente a lo anterior resulta necesario hacer precisión sobre algunos conceptos financieros, veamos:"

"...Matemáticamente hablando, la tasa de interés nominal puede multiplicarse o dividirse, para obtenerla en períodos ya sea mayores o menores. Como el interés producido no se capitaliza su comportamiento se asimila al de las tasas de interés simple."

"...Cuando se habla de interés compuesto, la tasa de interés mensual no es equivalente a la que resulta de dividir la tasa anual por 12. Así, una rentabilidad anual compuesta del 18% no es equivalente a una tasa mensual del 1.5% (18 / 12.) En este aspecto radica la diferencia entre el interés nominal anual y el interés efectivo anual..."[1]

"Con base en lo anterior, no resulta procedente deducir que el producto de dividir una tasa nominal anual del 24% en 12 períodos se obtenga como resultado una tasa de interés efectivodel 2%, por cuanto al dividir una tasa nominal (j) en (m) períodos, la única interpretación matemática valida es que el resultado obtenido corresponde a la tasa nominal periódica."

"En este sentido y para mayor claridad al respecto conviene resaltar que una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica."

"Ahora bien, teniendo en cuenta que la conclusión planteada en su comunicación se basa en los ejemplos y definiciones de la citada circular, debe precisarse que tales tasas no son equivalentes, así:"

"Cuando la Circular define tipo nominal de interés menciona a manera de ejemplo el 24% nominal anual pagado por meses, esto significa que la tasa periódica nominal es del 2% resultante de dividir la tasa (j) 24% en (m) 12 periodos; y corresponde a una tasa del 26,82% efectiva anual.

[1] Manual para el Calculo de Rentabilidades; Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa -

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

> *"Entre tanto, el ejemplo referido a tasa efectiva de interés es del 24% efectivo anual, que corresponde a una tasa nominal anual pagada por meses del 21,7%, esto es una tasa periódica nominal mensual del 1,8%, resultante de dividir la tasa (j) 21,7% en (m) 12 periodos."*
>
> *"Nótese en este último ejemplo que, cuando se tiene una tasa de interés efectiva anual y se desea conocer la tasa nominal mensual, primero que todo es necesario convertir la tasa efectiva anual en tasa nominal mensual y así poder dividirla en el número de período (m), situación concordante con lo anotado en el concepto financiero referido anteriormente."*
>
> *"De otro lado, es pertinente anotar que en el título segundo capítulo primero de la misma circular, en lo referente a información de tasas de interés por parte de las entidades financieras, se establece que "(...) Para la publicación de las tasas de interés activas que realice una entidad para información de sus clientes, se observaran los siguientes lineamientos:"*
>
> *""Deberá utilizarse el concepto de tasa de interés efectiva anual, independientemente de la posibilidad de expresar su equivalencia en tasas nominales (...)""*
>
> *"En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la tasa de interés publicitada por (...) para su producto CPT corresponde a una tasa de interés del 12,68% efectivo anual, la cual equivale a una tasa nominal anual mensual del 12%, esto es del 1% nominal mensual (12% / 12), este Despacho no encuentra irregularidad en la información de tasas."*
>
> *"(...)"*

Quiere decir esto que si tenemos una tasa efectiva anual del 24%, para determinar su equivalente nominal mensual no se puede dividir por 12. En su lugar, hay que aplicar una formula.

Supongamos una tasa efectiva anual del 24% y debemos determinar la tasa nominal anual equivalente.

Bien, para ello aplicamos la siguiente fórmula:

$N=[(1+TE)^{(1/n)}-1]x12$

$N=[(1,24)^{(1/12)}-1]x12 = 21,71\%$

DE manera que 21,71% nominal es equivalente a 24% efectiva anual.

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

Lo que esta fórmula hace es tomar 1 y sumarle la tasa efectiva [1+TE] y elevarlo a la potencia 1/n ^(1/n), y a ese resultado restarle 1.

En Excel tendríamos la siguiente fórmula: =((1,24)^(1/12)-1)*12

Ahora, si 21,71% es la tasa nominal anual, para determinar cuánto es la tasa nominal mensual, pues dividimos por 12 y tendremos 21,71/12 = 1,81%. Si queremos determinar la tasa equivalente trimestral dividimos por 4; si la queremos semestral dividimos por 2.

De esta forma, partiendo de una tasa efectiva anual podemos determinar una tasa nominal equivalente, ya sea mensual, trimestral, semestral o anual, aplicanco la formula mencionada, lo cual no hizo el apoderado de la demandante, lo que condujo a apuna tasa de intereses moratoria superior a la permitida por la ley.

Para corregir el mencionado error, adjunto a la presente estoy presentando la liquidación de la acreencia, la cual aplica la fórmula ((1+TEA)^(1/12)-1)/30 para convertire la tasa de interés efectiva anual a interés nominal diario y así poder multiplicar el capital, por la tasa de interés moratoria máxima diaria y luego por el número de días del mes, para calcular verdaderamente los intereses moratorios máximos autorizados por la ley.

Incluso para mayor comprensión, creé una columna anterior, que indica la conversión de la TEA a tasa de interés nominal mensual.

2.- ERROR DE LA LIQUIDACION POR NO CUMPLIR CON LO ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO Y EN LA SENTENCIA.

La liquidación efectuada por el apoderado de la parte actora, hace caso omiso de las siguientes órdenes impartidas por el Juez en la sentencia y en el mandamiento de pago.

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

a.- Liquidar la acreencia de conformidad con el cuadro No. 2 de la sentencia, que lo que hizo fue indicar cuales cuotas ordinarias no fueron declaradas prescritas y esto es a partir de la cuota ordinara del mes de noviembre de 2005, en mora de acuerdo con la demanda a partir del mes de diciembre del mismo año, lo que implicó excluir de la liquidación la cuota ordinaria del mes de octubre de ese año que el apoderdao del demandante relacionó en su liquidación.

b.- Liquidar solo multas por inasistencia a la Asamblea hasta por la suma de $ 134.200 como lo dice la sentencia en el cuadro No. 3 y no $ 194.200 como lo hizo el apoderado de la parte actora.

d.- Contabilizar intereses moratorios también de las sanciones por inasistencia y de la cuota extraordinaria, lo cual no hizo el apoderado del demandante.

e.- Contabilizar solo las cuotas ordinarias de administración causadas hasta la fecha de proferida la sentencia (12 de diciembre de 2.012), como lo ordena el mandamiento de pago en aplicación del artículo 82 del C. de P. Civil.

f.- Contabilizar intereses solo hasta la fecha de presentación de la liquidación que fue el 27 de abril de 2012.

Como lo ordena el Código de Procedimeinto Civil artículo 521, adjunto a la presente me permito allegar una liquidación alternativa del crédito, que se compone así:

- De una (1) hoja de resumen de la liquidación de la acreencia.
- De tres (3) hojas de liquidación de los intereses causados por cada una de las cuotas ordinarias de administración.
- De seis (6) hojas de liquidaciones de los intereses causados por seis (6) sanciones por inasistencia a reuniones.

Hugo Vidales Molano

Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

- De una (1) hoja, correspondiente a la liquidación de los intereses causados por el no pago de una cuota extraordinaria.

Señor Juez

HUGO VIDALES MOLANO
C.C. No. 79'421.515 de Bogotá.
T.P. No. 56.636 del C. S. de J.

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

NIT 830.027.608-6

FECHA: 09/07/2011 RECIBO DE CAJA No. 22352

RECIBI DE: JULIO C. SIERRA

NIT: 6,202 VALOR: $100,000

LA SUMA DE: CIEN MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: ADM AGO/11, ADM SEP/11

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13050501	AGO/2011.ADMINISTRACION	933		10,000.00
13050501	SEP/2011.ADMINISTRACION	1023		90,000.00
110505	6202 * JULIO C. SIERRA		100,000.00	

Conjunto Residencial Bolivia XIV Administración

Firma y Sello

196

NIT 830.027.608-6

FECHA: 09/07/2011 RECIBO DE CAJA No. 22351

RECIBI DE: JULIO C. SIERRA

NIT: 6,202 VALOR: $100,000

LA SUMA DE: CIEN MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: ADM AGO/11

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13050501	AGO/2011.ADMINISTRACION	933		100,000.00
110505	6202 * JULIO C. SIERRA		100,000.00	

Conjunto Residencial Bolivia XIV Administración

Firma y Sello

197



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO — No. PRODUCTO / REFERENCIA

5559...21

▷ CUENTA AHORRO ▷ CUENTA CORRIENTE ▷ FONDOS ▷ TARJETAS DE CRÉDITO ▷ CDT ▷ CRÉDITOS ▷ TRANSF. INTERNACIONAL — 00186999357

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS

▷ CUOTA NORMAL ▷ ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) ▷ DISMINUCIÓN PLAZO ▷ DISMINUCIÓN CUOTA ▷ CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

CONSIGNACIONES

BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en ésta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES

TOTAL $

EFECTIVO

$ 20.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS $

CARTERA EN DÓLARES $

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

$

TRANSFERENCIA A

▷ CUENTA AHORRO ▷ CUENTA CORRIENTE ▷ FONDOS ▷ TARJETAS DE CRÉDITO ▷ CRÉDITOS ▷ SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

$

DAVIVIENDA CAJERO No. 1 HN 51 SET. 2011 PROCESADO

Para retiro en Cheque de Gerencia relacionar a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: Julio Sierra — TELÉFONO: 5358080 — CIUDAD: Bogotá — FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN: Julio Sierra

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD ▷ CÉDULA DE CIUDADANÍA ▷ CÉDULA DE EXTRANJERÍA ▷ TARJETA DE IDENTIDAD — No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 / Art. 184-2 Rev. 9 - 2008

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, y Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los actos relacionados en su nombre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia

primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIÓ

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO | No. PRODUCTO / REFERENCIA

○ CUENTA AHORRO ○ CUENTA CORRIENTE ○ FONDOS ○ TARJETAS DE CRÉDITO ○ CDT ○ CRÉDITOS ○ TRANSF. INTERNACIONALES

00186999357

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS

○ CUOTA NORMAL ○ ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) ○ DISMINUCIÓN PLAZO ○ DISMINUCIÓN CUOTA ○ CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques negociables en esta consignación serán objeto de verificación previamente, y en ciertos eventos pueden existir ajustes en sus saldos o que hubiera lugar.

No. CHEQUES | TOTAL

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	COMPROBANTE No.	VALOR

CONSIGNACIONES

EFECTIVO

$ 100.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS $

CARTERA EN DÓLARES $

DAVIVIENDA 07 SET 2011 PROCESADO

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

$

TRANSFERENCIA A

○ CUENTA AHORRO ○ FONDOS ○ CRÉDITOS

○ CUENTA CORRIENTE ○ TARJETAS DE CRÉDITO ○ SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

$

07 SET. 11 PROCESADO

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRE(S) Y APELLIDOS: JULIO CESAR SIERRA. | TELÉFONO: 3358080 | CIUDAD: BOGOTA | FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ● CÉDULA DE CIUDADANÍA ○ CÉDULA DE EXTRANJERÍA ○ TARJETA DE IDENTIDAD | No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80016904

NIT. 860.034.313-7 - Art 184-2 Res.? - 2008

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MOD. El Banco Davivienda actúa bajo su estricta responsabilidad de Fiducuenta Davivienda. Davivienda no asume responsabilidad alguna relacionada con la ejecución de las operaciones a realizar por usted en nombre de

- CLIENTE -



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

5931253 1

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO — No. PRODUCTO / REFERENCIA: 00136999357

CUENTA AHORRO ▷ CUENTA CORRIENTE ▷ FONDOS ▷ TARJETAS DE CRÉDITO ▷ CDT ▷ CRÉDITOS ▷ TRANSF INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS ▷ CUOTA NORMAL ▷ ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) ▷ DISMINUCIÓN PLAZO ▷ DISMINUCIÓN CUOTA ▷ CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

CONSIGNACIONES

Cód. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques descontables en esta consignación serán objeto de verificación posterior y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos si que hubiere lugar.

No. CHEQUES: TOTAL

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO	VALOR

EFECTIVO $ 100.000=

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS $

CARTERA EN DÓLARES $

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

$

TRANSFERENCIA A

▷ CUENTA AHORRO ▷ CUENTA CORRIENTE ▷ FONDOS ▷ TARJETA DE CRÉDITO ▷ CRÉDITOS ▷ SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

$

DAVIVIENDA 07 SET. 2011 PROCESADO

07 SET PROCESADO

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: JULIO CESAR SIERRA. | VLR/FVO: 3358080 | CIUDAD: BOGOTA. | FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ▷ CÉDULA CIUDADANÍA ▷ CÉDULA DE EXTRANJERÍA ▷ TARJETA DE IDENTIDAD | No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80016904

Banco Davivienda S.A.

NIT. 860.034.313-7 - Art. 164-2 Rés. 0 - 2008

- CLIENTE -

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

NIT 830.027.608-6

RECIBO DE CAJA No. 22356

FECHA: 09/09/2011

RECIBI DE: JULIO C. SIERRA

VALOR: $20,000

NIT: 6,202

LA SUMA DE: VEINTE MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: ADM SEP/11

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE		DEBITOS	CREDITOS
13050501	SEP/2011.ADMINISTRACION	1023		20,000.00
110505	6202 * JULIO C. SIERRA		20,000.00	

Conjunto Residencial Bolivia XIV
Administradora

Firma y Sello

201



DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO — No. PRODUCTO / REFERENCIA

○ CUENTA AHORRO ○ CUENTA CORRIENTE ○ FONDOS ○ TARJETAS DE CRÉDITO ○ CDT ○ CRÉDITOS ○ TRANSF. INTERNACIONAL 00186999357

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS CHEQUES LOCALES ○ CUOTA NORMAL ○ ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) ○ DISMINUCIÓN PLAZO ○ DISMINUCIÓN CUOTA ○ CANCELACIÓN CRÉDITO

CONSIGNACIONES

COD. BANCO	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERAL	DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES ____ TOTAL $

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

EFECTIVO

$ 103.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS $

CARTERA EN DÓLARES $

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA

$

TRANSFERENCIA A

○ CUENTA AHORRO ○ FONDOS ○ CRÉDITOS
○ CUENTA CORRIENTE ○ TARJETAS DE CRÉDITO ○ SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO $

DAVIVIENDA CAJERO No. 10 HN 51 14 OCT. 2011 PROCESADO

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

NOMBRES Y APELLIDOS: Julio Cesar Sierra | TELEFONO: 3358080 | CIUDAD: Bogotá | FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION: Julio Sierra

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD ○ CÉDULA DE CIUDADANÍA ○ CÉDULA DE EXTRANJERÍA ○ TARJETA DE IDENTIDAD | No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - Art. 184.2 Res. 8 - 2008

Banco Davivienda S.A.

Recepción de dinero y debere. - CLIENTE -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiducaria Davivienda. Davivienda y Fiducaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

202

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

NIT 830.027.608-6

FECHA: 10/16/2011 RECIBO DE CAJA No. 22480

RECIBI DE: JULIO C. SIERRA

NIT: 6,202 VALOR: $103,000

LA SUMA DE: CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: ABONO DEUDA

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
11100502	6202 JULIO C. SIERRA*ABONO DEUDA	103,000.00	
281505	ABONO DEUDA		103,000.00

Conjunto Residencial Bolivia XIV
Administradora

Firma y Sello

203

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO — No. PRODUCTO / REFERENCIA

○ CUENTA AHORRO ○ CUENTA CORRIENTE ○ FONDOS ○ TARJETAS DE CRÉDITO ○ CDT ○ CRÉDITOS ○ TRANSF. INTERNACIONAL 00186999357

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS ○ CUOTA NORMAL ○ ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) ○ DISMINUCIÓN PLAZO ○ DISMINUCIÓN CUOTA ○ CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques consignados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y en ciertos acepta desde ahora quedar sin sus efectos si que hubiere lugar.

No. CHEQUES [ ] TOTAL $

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

EFECTIVO

$ 103.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS $

CARTERA EN DÓLARES $

CONSIGNACIONES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

$

TRANSFERENCIA A

○ CUENTA AHORRO ○ FONDOS ○ CRÉDITOS
○ CUENTA CORRIENTE ○ TARJETAS DE CRÉDITO ○ SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO $

DAVIVIENDA CAJERO No. 15 NOV. 2011 PROCESADO

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: Julio Cesar Sierra Tel: 5358080 | TELÉFONO | CIUDAD: Bogota | FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN: Julio Sierra 204

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD ○ CÉDULA DE CIUDADANÍA ○ CÉDULA DE EXTRANJERÍA ○ TARJETA DE IDENTIDAD | No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. 9 - 2008

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, terceros a Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

Pago Administración Noviembre del CLIENTE - 2011

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO — No. PRODUCTO / REFERENCIA 00186999357

○ CUENTA AHORRO ○ CUENTA CORRIENTE ○ FONDOS ○ TARJETAS DE CRÉDITO ○ CDT ○ CRÉDITOS ○ TRANSF. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS ○ CUOTA NORMAL ○ ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) ○ DISMINUCIÓN PLAZO ○ DISMINUCIÓN CUOTA ○ CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques consignados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y en ciertos acepta desde ahora quedar sin sus efectos si que hubiere lugar.

No. CHEQUES [ ] TOTAL $

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

EFECTIVO

$ 103.000

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS $

CARTERA EN DÓLARES $

CONSIGNACIONES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

$

TRANSFERENCIA A

○ CUENTA AHORRO ○ FONDOS ○ CRÉDITOS
○ CUENTA CORRIENTE ○ TARJETAS DE CRÉDITO ○ SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO $

DAVIVIENDA CAJERO No. 51 16 DIC. 2011 4515 PROCESADO

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: Julio E. Sierra Tel: 5358080 | TELÉFONO | CIUDAD: Bogotá | FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN: Julio Sierra 204

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD ○ CÉDULA DE CIUDADANÍA ○ CÉDULA DE EXTRANJERÍA ○ TARJETA DE IDENTIDAD | No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. 9 - 2008

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, terceros a Fiduciaria, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

Pago Administración Diciembre del CLIENTE - 2011.

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO — No. PRODUCTO / REFERENCIA

CUENTA AHORRO (X) CUENTA CORRIENTE ( ) FONDOS ( ) TARJETAS DE CRÉDITO ( ) CDT ( ) CRÉDITOS ( ) TRANSF. INTERNACIONAL — 00186999357

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS ( ) CUOTA NORMAL ( ) ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) ( ) DISMINUCIÓN PLAZO ( ) DISMINUCIÓN CUOTA ( ) CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

CONSIGNACIONES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES ____ TOTAL $ ____

EFECTIVO $ 103.000=

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS $ ____

CARTERA EN DÓLARES $ ____

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

$ ____

TRANSFERENCIA A

( ) CUENTA AHORRO ( ) FONDOS ( ) CRÉDITOS
( ) CUENTA CORRIENTE ( ) TARJETAS DE CRÉDITO ( ) SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO ____ $ ____

DAVIVIENDA CAJERO No. 51 16 FEB. 2012 PROCESADO

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: JULIO CESAR SIERRA TOVAR — TELÉFONO: 8358080 — CIUDAD: BOGOTÁ — FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ( ) CÉDULA DE CIUDADANÍA ( ) CÉDULA DE EXTRANJERÍA ( ) TARJETA DE IDENTIDAD — No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ____

206

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. II - 2008 — Banco Davivienda S.A.

- CLIENTE -

CORRESPONDIENTE al mes de febrero 2012

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Servivalores y Fiducafé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

DAVIVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO — No. PRODUCTO / REFERENCIA

CUENTA AHORRO ( ) CUENTA CORRIENTE ( ) FONDOS ( ) TARJETAS DE CRÉDITO ( ) CDT ( ) CRÉDITOS ( ) TRANSF. INTERNACIONAL — 00186999357

MODALIDAD DE PAGO CRÉDITOS ( ) CUOTA NORMAL ( ) ANTICIPO CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) ( ) DISMINUCIÓN PLAZO ( ) DISMINUCIÓN CUOTA ( ) CANCELACIÓN CRÉDITO

CHEQUES LOCALES

CONSIGNACIONES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar.

No. CHEQUES ____ TOTAL $ ____

EFECTIVO $ 103.000=

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PESOS $ ____

CARTERA EN DÓLARES $ ____

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

$ ____

TRANSFERENCIA A

( ) CUENTA AHORRO ( ) FONDOS ( ) CRÉDITOS
( ) CUENTA CORRIENTE ( ) TARJETAS DE CRÉDITO ( ) SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO ____ $ ____

DAVIVIENDA CAJERO No. 51 16 ENE. 2012 PROCESADO

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: JULIO CESAR SIERRA TOVAR — TELÉFONO: 8358080 — CIUDAD: BOGOTÁ

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ( ) CÉDULA DE CIUDADANÍA ( ) CÉDULA DE EXTRANJERÍA ( ) TARJETA DE IDENTIDAD — No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ____

NIT. 860.034.313-7 - AH 184-2 Rev. II - 2008 — Banco Davivienda S.A.

- CLIENTE -

CORRESPONDIENTE al mes de enero del 2012

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Servivalores y Fiducafé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

Hugo Vidales Molano

Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

208

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRAMITE Y FALLO DE BOGOTA
FECHA 17 MAY. 2012
HORA
FOLIOS
NUMERO DE PROCESO 11-411 Ia-1711
JUZGADO DE ORIGEN

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2010-1711
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
Demandado: JULIO CESDAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA.

HUGO VIDALES MOLANO, en mi calidad de apoderado de la señora **ESTHER SALAMANCA DE SIERRA** y del señor **JULIO CESAR SIERRA TOVAR,** por medio del presente escrito, a usted me dirijo, con el objeto de allegar al proceso, documentos originales que acreditan la existencia de abonos efectuados por mi poderdantes a la deuda objeto de ejecución, los cuales solicito sean tenidos en cuenta como valor pagado de la liquidacion de la acreencia que su señoría apruebe.

1.- Original del recibo de caja No. 22351, por la suma de $ 100.000.oo.
2.- Original del recibo de caja No. 22352, por la suma de $ 100.000.oo.
3.- Original del recibo de consignación de Davivienda No. 56596721 por la suma de $ 20.000.oo.
4.- Original del recibo de consignación de Davivienda No. 59372331 por la suma de $ 100.000.oo.
5.- Original del recibo de consignación de Davivienda No. 59372332 por la suma de $ 100.000.oo.
6.- Original del recibo de caja No. 22356, por la suma de $ 20.000.oo.
7.- Original del recibo de consignación de Davivienda No. 53790594 por la suma de $ 103.000.oo.
8.- Original del recibo de caja No. 22480, por la suma de $ 103.000.oo.

Hugo Vidales Molano
Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

9.- Original del recibo de consignación de Davivienda No. 54088555 por la suma de $ 103.000.oo.

10.- Original del recibo de consignación de Davivienda No. 75518948 por la suma de $ 103.000.oo.

11.- Original del recibo de consignación de Davivienda No. 88963581 por la suma de $ 103.000.oo.

12.- Original del recibo de consignación de Davivienda No. 88963572 por la suma de $ 103.000.oo.

Los anteriorres documentos acreditan los abonos que se discriminan en la siguiente tabla, los cuales solicito sean imputados a pago parcial de los intereses que arroje la liquidación del crédito que se apruebe, lo que implica respetar las reglas de imputación de los pagios, puesto que si se examina las fechas de los abonos, encontramos que siempre los intereses erán mayores que los abonos, por lo que es viable hacer la imputación al final.

	FECHA DEL ABONO	VALOR ABONO
1	9/07/11	$ 100.000
2	9/07/11	$ 100.000
3	18/09/11	$ 20.000
4	7/09/11	$ 100.000
5	7/09/11	$ 100.000
6	9/09/11	$ 20.000
7	14/10/11	$ 103.000
8	16/10/11	$ 103.000
9	15/11/11	$ 103.000
10	16/12/11	$ 103.000
11	16/01/12	$ 103.000
12	16/02/12	$ 103.000
TOTAL		**$ 1.058.000**

Hugo Vidales Molano

Abogado
Universidad Externado De Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá, D.C - Colombia

210

Señor Juez

HUGO VIDALES MOLANO
C.C. No. 79´421.515 de Bogotá.
T.P. No. 56.636 del C. S. de J.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

211

La anterior **OBJECIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO,** se fija en la lista de TRASLADO NO.12, a los veintidós (22) días de mayo dos mil doce (2012) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), para los efectos del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 521 Ibídem, y el numeral 6° del artículo 393 Ídem, por el término de dos (2) días cuyo término inicia el veintitrés (23) de mayo del presente año, a las ocho de la mañana y vence el veinticuatro (24) de mayo del año en curso a las cinco de la tarde (5:00 P.m.).

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

212

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012), el proceso de la referencia, para darle el trámite correspondiente.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

213

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.

Veintinueve (29) de Mayo del año dos mil doce (2012).

Ejecutivo No. 2010-1711

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría no fue objetada y, que se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 393 del C.P.C., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE (3)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.
*La anterior providencia se notifica por estado No. **41** del [redacted] fijado en la Secretaría a las 8:00*
01 JUN. 2012
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

Obligación No 1

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2005-11-01	2005-11-01	0	26.71	0	0	0	0	73,000	73,000	0
2005-11-01	2005-11-30	30	26.71	1,434	0	0	0	74,434	73,000	1,434
2005-12-01	2005-12-31	31	26.23	1,459	0	0	0	75,893	73,000	2,893
2006-01-01	2006-01-31	31	26.03	1,449	0	0	0	77,341	73,000	4,341
2006-02-01	2006-02-28	28	26.27	1,318	0	0	0	78,659	73,000	5,659
2006-03-01	2006-03-31	31	25.88	1,441	0	0	0	80,100	73,000	7,100
2006-04-01	2006-04-30	30	25.12	1,357	0	0	0	81,457	73,000	8,457
2006-05-01	2006-05-31	31	24.11	1,352	0	0	0	82,809	73,000	9,809
2006-06-01	2006-06-30	30	23.41	1,273	0	0	0	84,082	73,000	11,082
2006-07-01	2006-07-31	31	22.62	1,275	0	0	0	85,357	73,000	12,357
2006-08-01	2006-08-31	31	22.53	1,271	0	0	0	86,628	73,000	13,628
2006-09-01	2006-09-30	30	22.58	1,232	0	0	0	87,860	73,000	14,860
2006-10-01	2006-12-31	92	22.61	3,849	0	0	0	91,709	73,000	18,709
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	216	0	0	0	91,925	73,000	18,925
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	3,316	0	0	0	95,241	73,000	22,241
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,195	0	0	0	99,436	73,000	26,436
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	4,766	0	0	0	104,202	73,000	31,202
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,275	0	0	0	109,477	73,000	36,477
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,341	0	0	0	114,818	73,000	41,818
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,362	0	0	0	120,179	73,000	47,179
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,332	0	0	0	125,511	73,000	52,511
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,220	0	0	0	130,731	73,000	57,731
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	4,982	0	0	0	135,713	73,000	62,713
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	4,997	0	0	0	140,710	73,000	67,710
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,682	0	0	0	145,392	73,000	72,392
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,366	0	0	0	149,758	73,000	76,758
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,009	0	0	0	153,767	73,000	80,767
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	3,860	0	0	0	157,627	73,000	84,627
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	3,817	0	0	0	161,444	73,000	88,444
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,644	0	0	0	165,088	73,000	92,088
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	3,886	0	0	0	168,974	73,000	95,974
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,412	0	0	0	173,387	73,000	100,387
2011-07-01	2011-07-09	9	27.95	445	0	0	0	173,832	73,000	100,832
2011-07-09	2011-07-09	0	27.95	0	100,000	100,000	0	73,832	73,000	832
2011-07-09	2011-07-09	0	27.95	0	100,000	832	99,168	-26,168	-26,168	0
2011-07-10	2011-09-07	60	27.95	0	0	0	0	-26,168	-26,168	0
2011-09-07	2011-09-07	0	27.95	0	100,000	0	100,000	-126,168	-126,168	0
2011-09-07	2011-09-07	0	27.95	0	100,000	0	100,000	-226,168	-226,168	0
2011-09-08	2011-09-08	1	27.95	0	0	0	0	-226,168	-226,168	0
2011-09-08	2011-09-08	0	27.95	0	20,000	0	20,000	-246,168	-246,168	0
2011-09-09	2011-09-09	1	27.95	0	20,000	0	20,000	-266,168	-266,168	0
2011-09-10	2011-09-30	21	27.95	0	0	0	0	-266,168	-266,168	0
2011-10-01	2011-10-14	14	29.09	0	0	0	0	-266,168	-266,168	0
2011-10-14	2011-10-14	0	29.09	0	103,000	0	103,000	-369,168	-369,168	0
2011-10-15	2011-10-16	2	29.09	0	0	0	0	-369,168	-369,168	0
2011-10-16	2011-10-16	0	29.09	0	103,000	0	103,000	-472,168	-472,168	0
2011-10-17	2011-11-15	30	29.09	0	0	0	0	-472,168	-472,168	0
2011-11-15	2011-11-15	0	29.09	0	103,000	0	103,000	-575,168	-575,168	0
2011-11-16	2011-12-16	31	29.09	0	0	0	0	-575,168	-575,168	0
2011-12-16	2011-12-16	0	29.09	0	103,000	0	103,000	-678,168	-678,168	0
2011-12-17	2011-12-31	15	29.09	0	0	0	0	-678,168	-678,168	0
2012-01-01	2012-01-16	16	29.88	0	0	0	0	-678,168	-678,168	0
2012-01-16	2012-01-16	0	29.88	0	103,000	0	103,000	-781,168	-781,168	0
2012-01-17	2012-02-16	31	29.88	0	0	0	0	-781,168	-781,168	0
2012-02-16	2012-02-16	0	29.88	0	103,000	0	103,000	-884,168	-884,168	0
			Totales:	100,833	1,058,000	0	0	0	0	0

Obligación No 2

215

Obligación No 2

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2005-12-01	2005-12-01	0	26.23	0	0	0	0	73,000	73,000	0
2005-12-01	2005-12-31	31	26.23	1,459	0	0	0	74,459	73,000	1,459
2006-01-01	2006-01-31	31	26.03	1,449	0	0	0	75,907	73,000	2,907
2006-02-01	2006-02-28	28	26.27	1,318	0	0	0	77,225	73,000	4,225
2006-03-01	2006-03-31	31	25.88	1,441	0	0	0	78,666	73,000	5,666
2006-04-01	2006-04-30	30	25.12	1,357	0	0	0	80,023	73,000	7,023
2006-05-01	2006-05-31	31	24.11	1,352	0	0	0	81,375	73,000	8,375
2006-06-01	2006-06-30	30	23.41	1,273	0	0	0	82,648	73,000	9,648
2006-07-01	2006-07-31	31	22.62	1,275	0	0	0	83,923	73,000	10,923
2006-08-01	2006-08-31	31	22.53	1,271	0	0	0	85,194	73,000	12,194
2006-09-01	2006-09-30	30	22.58	1,232	0	0	0	86,426	73,000	13,426
2006-10-01	2006-12-31	92	22.61	3,849	0	0	0	90,274	73,000	17,274
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	216	0	0	0	90,491	73,000	17,491
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	3,316	0	0	0	93,807	73,000	20,807
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,195	0	0	0	98,002	73,000	25,002
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	4,766	0	0	0	102,768	73,000	29,768
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,275	0	0	0	108,043	73,000	35,043
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,341	0	0	0	113,384	73,000	40,384
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,362	0	0	0	118,745	73,000	45,745
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,332	0	0	0	124,077	73,000	51,077
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,220	0	0	0	129,296	73,000	56,296
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	4,982	0	0	0	134,278	73,000	61,278
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	4,997	0	0	0	139,276	73,000	66,276
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,682	0	0	0	143,958	73,000	70,958
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,366	0	0	0	148,324	73,000	75,324
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,009	0	0	0	152,333	73,000	79,333
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	3,860	0	0	0	156,193	73,000	83,193
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	3,817	0	0	0	160,010	73,000	87,010
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,644	0	0	0	163,654	73,000	90,654
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	3,886	0	0	0	167,540	73,000	94,540
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,412	0	0	0	171,952	73,000	98,952
2011-07-01	2011-07-09	9	27.95	445	0	0	0	172,397	73,000	99,397
2011-07-09	2011-07-09	0	27.95	0	26,168	26,168	0	146,229	73,000	73,229
2011-07-10	2011-09-07	60	27.95	3,018	0	0	0	149,248	73,000	76,248
2011-09-07	2011-09-07	0	27.95	0	100,000	76,248	23,752	49,248	49,248	0
2011-09-07	2011-09-07	0	27.95	0	100,000	0	100,000	-50,752	-50,752	0
2011-09-08	2011-09-08	1	27.95	0	20,000	0	20,000	-70,752	-70,752	0
2011-09-09	2011-09-09	1	27.95	0	20,000	0	20,000	-90,752	-90,752	0
2011-09-10	2011-09-30	21	27.95	0	0	0	0	-90,752	-90,752	0
2011-10-01	2011-10-14	14	29.09	0	0	0	0	-90,752	-90,752	0
2011-10-14	2011-10-14	0	29.09	0	103,000	0	103,000	-193,752	-193,752	0
2011-10-15	2011-10-16	2	29.09	0	0	0	0	-193,752	-193,752	0
2011-10-16	2011-10-16	0	29.09	0	103,000	0	103,000	-296,752	-296,752	0
2011-10-17	2011-11-15	30	29.09	0	0	0	0	-296,752	-296,752	0
2011-11-15	2011-11-15	0	29.09	0	103,000	0	103,000	-399,752	-399,752	0
2011-11-16	2011-12-16	31	29.09	0	0	0	0	-399,752	-399,752	0
2011-12-16	2011-12-16	0	29.09	0	103,000	0	103,000	-502,752	-502,752	0
2011-12-17	2011-12-31	15	29.09	0	0	0	0	-502,752	-502,752	0
2012-01-01	2012-01-16	16	29.88	0	0	0	0	-502,752	-502,752	0
2012-01-16	2012-01-16	0	29.88	0	103,000	0	103,000	-605,752	-605,752	0
2012-01-17	2012-02-16	31	29.88	0	0	0	0	-605,752	-605,752	0
2012-02-16	2012-02-16	0	29.88	0	103,000	0	103,000	-708,752	-708,752	0
			Totales:	102,417	884,168	0	0	0	0	0

Obligación No 3

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-01-01	2006-01-01	0	26.03	0	0	0	0	73,000	73,000	0

Obligación No 3

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-01-01	2006-01-31	31	26.03	1,449	0	0	0	74,449	73,000	1,449
2006-02-01	2006-02-28	28	26.27	1,318	0	0	0	75,767	73,000	2,767
2006-03-01	2006-03-31	31	25.88	1,441	0	0	0	77,208	73,000	4,208
2006-04-01	2006-04-30	30	25.12	1,357	0	0	0	78,565	73,000	5,565
2006-05-01	2006-05-31	31	24.11	1,352	0	0	0	79,916	73,000	6,916
2006-06-01	2006-06-30	30	23.41	1,273	0	0	0	81,189	73,000	8,189
2006-07-01	2006-07-31	31	22.62	1,275	0	0	0	82,465	73,000	9,465
2006-08-01	2006-08-31	31	22.53	1,271	0	0	0	83,735	73,000	10,735
2006-09-01	2006-09-30	30	22.58	1,232	0	0	0	84,967	73,000	11,967
2006-10-01	2006-12-31	92	22.61	3,849	0	0	0	88,816	73,000	15,816
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	216	0	0	0	89,032	73,000	16,032
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	3,316	0	0	0	92,348	73,000	19,348
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,195	0	0	0	96,543	73,000	23,543
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	4,766	0	0	0	101,309	73,000	28,309
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,275	0	0	0	106,584	73,000	33,584
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,341	0	0	0	111,925	73,000	38,925
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,362	0	0	0	117,287	73,000	44,287
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,332	0	0	0	122,618	73,000	49,618
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,220	0	0	0	127,838	73,000	54,838
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	4,982	0	0	0	132,820	73,000	59,820
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	4,997	0	0	0	137,817	73,000	64,817
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,682	0	0	0	142,499	73,000	69,499
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,366	0	0	0	146,865	73,000	73,865
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,009	0	0	0	150,874	73,000	77,874
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	3,860	0	0	0	154,734	73,000	81,734
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	3,817	0	0	0	158,551	73,000	85,551
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,644	0	0	0	162,195	73,000	89,195
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	3,886	0	0	0	166,082	73,000	93,082
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,412	0	0	0	170,494	73,000	97,494
2011-07-01	2011-09-07	69	27.95	3,482	0	0	0	173,976	73,000	100,976
2011-09-07	2011-09-07	0	27.95	0	50,752	50,752	0	123,224	73,000	50,224
2011-09-08	2011-09-08	1	27.95	49	20,000	20,000	0	103,273	73,000	30,273
2011-09-09	2011-09-09	1	27.95	49	20,000	20,000	0	83,322	73,000	10,322
2011-09-10	2011-09-30	21	27.95	1,043	0	0	0	84,365	73,000	11,365
2011-10-01	2011-10-14	14	29.09	718	0	0	0	85,083	73,000	12,083
2011-10-14	2011-10-14	0	29.09	0	103,000	12,083	90,917	-17,917	-17,917	0
2011-10-15	2011-10-16	2	29.09	0	0	0	0	-17,917	-17,917	0
2011-10-16	2011-10-16	0	29.09	0	103,000	0	103,000	-120,917	-120,917	0
2011-10-17	2011-11-15	30	29.09	0	0	0	0	-120,917	-120,917	0
2011-11-15	2011-11-15	0	29.09	0	103,000	0	103,000	-223,917	-223,917	0
2011-11-16	2011-12-16	31	29.09	0	0	0	0	-223,917	-223,917	0
2011-12-16	2011-12-16	0	29.09	0	103,000	0	103,000	-326,917	-326,917	0
2011-12-17	2011-12-31	15	29.09	0	0	0	0	-326,917	-326,917	0
2012-01-01	2012-01-16	16	29.88	0	0	0	0	-326,917	-326,917	0
2012-01-16	2012-01-16	0	29.88	0	103,000	0	103,000	-429,917	-429,917	0
2012-01-17	2012-02-16	31	29.88	0	0	0	0	-429,917	-429,917	0
2012-02-16	2012-02-16	0	29.88	0	103,000	0	103,000	-532,917	-532,917	0
			Totales:	102,836	708,752	0	0	0	0	0

Obligación No 4

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-02-01	2006-02-01	0	26.27	0	0	0	0	73,000	73,000	0
2006-02-01	2006-02-28	28	26.27	1,318	0	0	0	74,318	73,000	1,318
2006-03-01	2006-03-31	31	25.88	1,441	0	0	0	75,759	73,000	2,759
2006-04-01	2006-04-30	30	25.12	1,357	0	0	0	77,116	73,000	4,116
2006-05-01	2006-05-31	31	24.11	1,352	0	0	0	78,468	73,000	5,468
2006-06-01	2006-06-30	30	23.41	1,273	0	0	0	79,741	73,000	6,741
2006-07-01	2006-07-31	31	22.62	1,275	0	0	0	81,016	73,000	8,016

217

Obligación No 4

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-08-01	2006-08-31	31	22.53	1,271	0	0	0	82,287	73,000	9,287
2006-09-01	2006-09-30	30	22.58	1,232	0	0	0	83,518	73,000	10,518
2006-10-01	2006-12-31	92	22.61	3,849	0	0	0	87,367	73,000	14,367
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	216	0	0	0	87,584	73,000	14,584
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	3,316	0	0	0	90,900	73,000	17,900
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,195	0	0	0	95,095	73,000	22,095
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	4,766	0	0	0	99,861	73,000	26,861
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,275	0	0	0	105,135	73,000	32,135
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,341	0	0	0	110,476	73,000	37,476
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,362	0	0	0	115,838	73,000	42,838
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,332	0	0	0	121,170	73,000	48,170
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,220	0	0	0	126,389	73,000	53,389
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	4,982	0	0	0	131,371	73,000	58,371
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	4,997	0	0	0	136,369	73,000	63,369
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,682	0	0	0	141,050	73,000	68,050
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,366	0	0	0	145,417	73,000	72,417
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,009	0	0	0	149,426	73,000	76,426
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	3,860	0	0	0	153,286	73,000	80,286
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	3,817	0	0	0	157,103	73,000	84,103
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,644	0	0	0	160,747	73,000	87,747
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	3,886	0	0	0	164,633	73,000	91,633
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,412	0	0	0	169,045	73,000	96,045
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	4,679	0	0	0	173,724	73,000	100,724
2011-10-01	2011-10-14	14	29.09	718	0	0	0	174,443	73,000	101,443
2011-10-14	2011-10-14	0	29.09	0	17,917	17,917	0	156,526	73,000	83,526
2011-10-15	2011-10-16	2	29.09	102	0	0	0	156,628	73,000	83,628
2011-10-16	2011-10-16	0	29.09	0	103,000	83,628	19,372	53,628	53,628	0
2011-10-17	2011-11-15	30	29.09	1,137	0	0	0	54,765	53,628	1,137
2011-11-15	2011-11-15	0	29.09	0	103,000	1,137	101,863	-48,235	-48,235	0
2011-11-16	2011-12-16	31	29.09	0	0	0	0	-48,235	-48,235	0
2011-12-16	2011-12-16	0	29.09	0	103,000	0	103,000	-151,235	-151,235	0
2011-12-17	2011-12-31	15	29.09	0	0	0	0	-151,235	-151,235	0
2012-01-01	2012-01-16	16	29.88	0	0	0	0	-151,235	-151,235	0
2012-01-16	2012-01-16	0	29.88	0	103,000	0	103,000	-254,235	-254,235	0
2012-01-17	2012-02-16	31	29.88	0	0	0	0	-254,235	-254,235	0
2012-02-16	2012-02-16	0	29.88	0	103,000	0	103,000	-357,235	-357,235	0
			Totales:	102,682	532,917	0	0	0	0	0

Obligación No 5

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-03-01	2006-03-01	0	25.88	0	0	0	0	77,000	77,000	0
2006-03-01	2006-03-31	31	25.88	1,520	0	0	0	78,520	77,000	1,520
2006-04-01	2006-04-30	30	25.12	1,431	0	0	0	79,951	77,000	2,951
2006-05-01	2006-05-31	31	24.11	1,426	0	0	0	81,377	77,000	4,377
2006-06-01	2006-06-30	30	23.41	1,343	0	0	0	82,720	77,000	5,720
2006-07-01	2006-07-31	31	22.62	1,345	0	0	0	84,065	77,000	7,065
2006-08-01	2006-08-31	31	22.53	1,340	0	0	0	85,405	77,000	8,405
2006-09-01	2006-09-30	30	22.58	1,299	0	0	0	86,705	77,000	9,705
2006-10-01	2006-12-31	92	22.61	4,060	0	0	0	90,764	77,000	13,764
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	228	0	0	0	90,993	77,000	13,993
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	3,498	0	0	0	94,490	77,000	17,490
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,425	0	0	0	98,915	77,000	21,915
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,027	0	0	0	103,942	77,000	26,942
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,564	0	0	0	109,506	77,000	32,506
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,634	0	0	0	115,140	77,000	38,140
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,655	0	0	0	120,795	77,000	43,795
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,624	0	0	0	126,419	77,000	49,419
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,506	0	0	0	131,925	77,000	54,925

Obligación No 5

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,255	0	0	0	137,179	77,000	60,179
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,271	0	0	0	142,451	77,000	65,451
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,938	0	0	0	147,389	77,000	70,389
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,606	0	0	0	151,995	77,000	74,995
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,228	0	0	0	156,223	77,000	79,223
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,072	0	0	0	160,295	77,000	83,295
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,026	0	0	0	164,321	77,000	87,321
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,844	0	0	0	168,165	77,000	91,165
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,099	0	0	0	172,264	77,000	95,264
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,654	0	0	0	176,918	77,000	99,918
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	4,935	0	0	0	181,853	77,000	104,853
2011-10-01	2011-11-15	46	29.09	2,518	0	0	0	184,371	77,000	107,371
2011-11-15	2011-11-15	0	29.09	0	48,235	48,235	0	136,136	77,000	59,136
2011-11-16	2011-12-16	31	29.09	1,688	0	0	0	137,824	77,000	60,824
2011-12-16	2011-12-16	0	29.09	0	103,000	60,824	42,176	34,824	34,824	0
2011-12-17	2011-12-31	15	29.09	367	0	0	0	35,192	34,824	367
2012-01-01	2012-01-16	16	29.88	401	0	0	0	35,593	34,824	769
2012-01-16	2012-01-16	0	29.88	0	103,000	769	102,231	-67,407	-67,407	0
2012-01-17	2012-02-16	31	29.88	0	0	0	0	-67,407	-67,407	0
2012-02-16	2012-02-16	0	29.88	0	103,000	0	103,000	-170,407	-170,407	0
			Totales:	109,827	357,235	0	0	0	0	0

Obligación No 6

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-04-01	2006-04-01	0	25.12	0	0	0	0	20,000	20,000	0
2006-04-01	2006-04-30	30	25.12	372	0	0	0	20,372	20,000	372
2006-05-01	2006-05-31	31	24.11	370	0	0	0	20,742	20,000	742
2006-06-01	2006-06-30	30	23.41	349	0	0	0	21,091	20,000	1,091
2006-07-01	2006-07-31	31	22.62	349	0	0	0	21,440	20,000	1,440
2006-08-01	2006-08-31	31	22.53	348	0	0	0	21,788	20,000	1,788
2006-09-01	2006-09-30	30	22.58	337	0	0	0	22,126	20,000	2,126
2006-10-01	2006-12-31	92	22.61	1,054	0	0	0	23,180	20,000	3,180
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	59	0	0	0	23,240	20,000	3,240
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	909	0	0	0	24,148	20,000	4,148
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	1,149	0	0	0	25,297	20,000	5,297
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	1,306	0	0	0	26,603	20,000	6,603
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	1,445	0	0	0	28,048	20,000	8,048
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	1,463	0	0	0	29,512	20,000	9,512
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	1,469	0	0	0	30,981	20,000	10,981
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	1,461	0	0	0	32,441	20,000	12,441
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	1,430	0	0	0	33,871	20,000	13,871
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	1,365	0	0	0	35,236	20,000	15,236
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	1,369	0	0	0	36,605	20,000	16,605
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	1,283	0	0	0	37,888	20,000	17,888
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	1,196	0	0	0	39,084	20,000	19,084
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	1,098	0	0	0	40,183	20,000	20,183
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	1,058	0	0	0	41,240	20,000	21,240
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	1,046	0	0	0	42,286	20,000	22,286
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	998	0	0	0	43,284	20,000	23,284
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	1,065	0	0	0	44,349	20,000	24,349
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	1,209	0	0	0	45,558	20,000	25,558
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	1,282	0	0	0	46,840	20,000	26,840
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	1,330	0	0	0	48,169	20,000	28,169
2012-01-01	2012-01-16	16	29.88	231	0	0	0	48,400	20,000	28,400
2012-01-16	2012-01-16	0	29.88	0	67,407	28,400	39,007	-19,007	-19,007	0
2012-01-17	2012-02-16	31	29.88	0	0	0	0	-19,007	-19,007	0
2012-02-16	2012-02-16	0	29.88	0	103,000	0	103,000	-122,007	-122,007	0
			Totales:	28,400	170,407	0	0	0	0	0

Obligación No 6

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés

Obligación No 7

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-04-01	2006-04-01	0	25.12	0	0	0	0	77,000	77,000	0
2006-04-01	2006-04-30	30	25.12	1,431	0	0	0	78,431	77,000	1,431
2006-05-01	2006-05-31	31	24.11	1,426	0	0	0	79,857	77,000	2,857
2006-06-01	2006-06-30	30	23.41	1,343	0	0	0	81,200	77,000	4,200
2006-07-01	2006-07-31	31	22.62	1,345	0	0	0	82,545	77,000	5,545
2006-08-01	2006-08-31	31	22.53	1,340	0	0	0	83,885	77,000	6,885
2006-09-01	2006-09-30	30	22.58	1,299	0	0	0	85,185	77,000	8,185
2006-10-01	2006-12-31	92	22.61	4,060	0	0	0	89,244	77,000	12,244
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	228	0	0	0	89,473	77,000	12,473
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	3,498	0	0	0	92,970	77,000	15,970
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,425	0	0	0	97,395	77,000	20,395
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,027	0	0	0	102,422	77,000	25,422
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,564	0	0	0	107,986	77,000	30,986
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,634	0	0	0	113,620	77,000	36,620
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,655	0	0	0	119,275	77,000	42,275
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,624	0	0	0	124,899	77,000	47,899
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,506	0	0	0	130,405	77,000	53,405
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,255	0	0	0	135,659	77,000	58,659
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,271	0	0	0	140,931	77,000	63,931
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,938	0	0	0	145,869	77,000	68,869
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,606	0	0	0	150,475	77,000	73,475
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,228	0	0	0	154,703	77,000	77,703
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,072	0	0	0	158,775	77,000	81,775
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,026	0	0	0	162,801	77,000	85,801
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,844	0	0	0	166,645	77,000	89,645
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,099	0	0	0	170,744	77,000	93,744
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,654	0	0	0	175,398	77,000	98,398
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	4,935	0	0	0	180,333	77,000	103,333
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,119	0	0	0	185,452	77,000	108,452
2012-01-01	2012-01-16	16	29.88	888	0	0	0	186,339	77,000	109,339
2012-01-16	2012-01-16	0	29.88	0	19,007	19,007	0	167,332	77,000	90,332
2012-01-17	2012-02-16	31	29.88	1,729	0	0	0	169,061	77,000	92,061
2012-02-16	2012-02-16	0	29.88	0	103,000	92,061	10,939	66,061	66,061	0
2012-02-17	2012-03-31	44	29.88	2,115	0	0	0	68,176	66,061	2,115
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	2,929	0	0	0	71,105	66,061	5,044
			Totales:	116,113	122,007	0	0	0	0	0

Obligación No 8

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-05-01	2006-05-01	0	24.11	0	0	0	0	77,000	77,000	0
2006-05-01	2006-05-31	31	24.11	1,426	0	0	0	78,426	77,000	1,426
2006-06-01	2006-06-30	30	23.41	1,343	0	0	0	79,768	77,000	2,768
2006-07-01	2006-07-31	31	22.62	1,345	0	0	0	81,114	77,000	4,114
2006-08-01	2006-08-31	31	22.53	1,340	0	0	0	82,454	77,000	5,454
2006-09-01	2006-09-30	30	22.58	1,299	0	0	0	83,753	77,000	6,753
2006-10-01	2006-12-31	92	22.61	4,060	0	0	0	87,813	77,000	10,813
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	228	0	0	0	88,041	77,000	11,041
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	3,498	0	0	0	91,539	77,000	14,539
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,425	0	0	0	95,964	77,000	18,964
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,027	0	0	0	100,991	77,000	23,991
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,564	0	0	0	106,555	77,000	29,555
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,634	0	0	0	112,188	77,000	35,188
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,655	0	0	0	117,844	77,000	40,844
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,624	0	0	0	123,468	77,000	46,468

Obligación No 8

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,506	0	0	0	128,973	77,000	51,973
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,255	0	0	0	134,228	77,000	57,228
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,271	0	0	0	139,499	77,000	62,499
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,938	0	0	0	144,438	77,000	67,438
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,606	0	0	0	149,043	77,000	72,043
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,228	0	0	0	153,272	77,000	76,272
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,072	0	0	0	157,343	77,000	80,343
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,026	0	0	0	161,370	77,000	84,370
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,844	0	0	0	165,213	77,000	88,213
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,099	0	0	0	169,312	77,000	92,312
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,654	0	0	0	173,966	77,000	96,966
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	4,935	0	0	0	178,902	77,000	101,902
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,119	0	0	0	184,020	77,000	107,020
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,186	0	0	0	189,206	77,000	112,206
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,413	0	0	0	192,620	77,000	115,620
			Totales:	115,620	0	0	0	0	0	0

Obligación No 9

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-06-01	2006-06-01	0	23.41	0	0	0	0	77,000	77,000	0
2006-06-01	2006-06-30	30	23.41	1,343	0	0	0	78,343	77,000	1,343
2006-07-01	2006-07-31	31	22.62	1,345	0	0	0	79,688	77,000	2,688
2006-08-01	2006-08-31	31	22.53	1,340	0	0	0	81,028	77,000	4,028
2006-09-01	2006-09-30	30	22.58	1,299	0	0	0	82,328	77,000	5,328
2006-10-01	2006-12-31	92	22.61	4,060	0	0	0	86,387	77,000	9,387
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	228	0	0	0	86,615	77,000	9,615
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	3,498	0	0	0	90,113	77,000	13,113
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,425	0	0	0	94,538	77,000	17,538
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,027	0	0	0	99,565	77,000	22,565
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,564	0	0	0	105,129	77,000	28,129
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,634	0	0	0	110,763	77,000	33,763
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,655	0	0	0	116,418	77,000	39,418
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,624	0	0	0	122,042	77,000	45,042
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,506	0	0	0	127,548	77,000	50,548
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,255	0	0	0	132,802	77,000	55,802
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,271	0	0	0	138,074	77,000	61,074
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,938	0	0	0	143,012	77,000	66,012
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,606	0	0	0	147,618	77,000	70,618
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,228	0	0	0	151,846	77,000	74,846
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,072	0	0	0	155,918	77,000	78,918
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,026	0	0	0	159,944	77,000	82,944
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,844	0	0	0	163,788	77,000	86,788
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,099	0	0	0	167,887	77,000	90,887
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,654	0	0	0	172,541	77,000	95,541
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	4,935	0	0	0	177,476	77,000	100,476
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,119	0	0	0	182,595	77,000	105,595
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,186	0	0	0	187,781	77,000	110,781
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,413	0	0	0	191,194	77,000	114,194
			Totales:	114,194	0	0	0	0	0	0

Obligación No 10

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-07-01	2006-07-01	0	22.62	0	0	0	0	77,000	77,000	0
2006-07-01	2006-07-31	31	22.62	1,345	0	0	0	78,345	77,000	1,345
2006-08-01	2006-08-31	31	22.53	1,340	0	0	0	79,686	77,000	2,686
2006-09-01	2006-09-30	30	22.58	1,299	0	0	0	80,985	77,000	3,985
2006-10-01	2006-12-31	92	22.61	4,060	0	0	0	85,044	77,000	8,044

Obligación No 10

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	228	0	0	0	85,273	77,000	8,273
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	3,498	0	0	0	88,771	77,000	11,771
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,425	0	0	0	93,195	77,000	16,195
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,027	0	0	0	98,222	77,000	21,222
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,564	0	0	0	103,786	77,000	26,786
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,634	0	0	0	109,420	77,000	32,420
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,655	0	0	0	115,075	77,000	38,075
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,624	0	0	0	120,699	77,000	43,699
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,506	0	0	0	126,205	77,000	49,205
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,255	0	0	0	131,460	77,000	54,460
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,271	0	0	0	136,731	77,000	59,731
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,938	0	0	0	141,669	77,000	64,669
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,606	0	0	0	146,275	77,000	69,275
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,228	0	0	0	150,503	77,000	73,503
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,072	0	0	0	154,575	77,000	77,575
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,026	0	0	0	158,601	77,000	81,601
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,844	0	0	0	162,445	77,000	85,445
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,099	0	0	0	166,544	77,000	89,544
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,654	0	0	0	171,198	77,000	94,198
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	4,935	0	0	0	176,133	77,000	99,133
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,119	0	0	0	181,252	77,000	104,252
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,186	0	0	0	186,438	77,000	109,438
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,413	0	0	0	189,852	77,000	112,852
			Totales:	112,851	0	0	0	0	0	0

Obligación No 11

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-08-01	2006-08-01	0	22.53	0	0	0	0	77,000	77,000	0
2006-08-01	2006-08-31	31	22.53	1,340	0	0	0	78,340	77,000	1,340
2006-09-01	2006-09-30	30	22.58	1,299	0	0	0	79,640	77,000	2,640
2006-10-01	2006-12-31	92	22.61	4,060	0	0	0	83,699	77,000	6,699
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	228	0	0	0	83,928	77,000	6,928
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	3,498	0	0	0	87,425	77,000	10,425
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,425	0	0	0	91,850	77,000	14,850
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,027	0	0	0	96,877	77,000	19,877
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,564	0	0	0	102,441	77,000	25,441
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,634	0	0	0	108,075	77,000	31,075
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,655	0	0	0	113,730	77,000	36,730
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,624	0	0	0	119,354	77,000	42,354
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,506	0	0	0	124,860	77,000	47,860
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,255	0	0	0	130,114	77,000	53,114
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,271	0	0	0	135,386	77,000	58,386
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,938	0	0	0	140,324	77,000	63,324
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,606	0	0	0	144,930	77,000	67,930
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,228	0	0	0	149,158	77,000	72,158
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,072	0	0	0	153,230	77,000	76,230
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,026	0	0	0	157,256	77,000	80,256
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,844	0	0	0	161,100	77,000	84,100
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,099	0	0	0	165,199	77,000	88,199
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,654	0	0	0	169,853	77,000	92,853
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	4,935	0	0	0	174,788	77,000	97,788
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,119	0	0	0	179,907	77,000	102,907
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,186	0	0	0	185,093	77,000	108,093
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,413	0	0	0	188,506	77,000	111,506
			Totales:	111,506	0	0	0	0	0	0

Obligación No 12

Obligación No 12

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-08-01	2006-08-01	0	22.53	0	0	0	0	21,000	21,000	0
2006-08-01	2006-08-31	31	22.53	366	0	0	0	21,366	21,000	366
2006-09-01	2006-09-30	30	22.58	354	0	0	0	21,720	21,000	720
2006-10-01	2006-12-31	92	22.61	1,107	0	0	0	22,827	21,000	1,827
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	62	0	0	0	22,889	21,000	1,889
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	954	0	0	0	23,843	21,000	2,843
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	1,207	0	0	0	25,050	21,000	4,050
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	1,371	0	0	0	26,421	21,000	5,421
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	1,517	0	0	0	27,938	21,000	6,938
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	1,536	0	0	0	29,475	21,000	8,475
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	1,542	0	0	0	31,017	21,000	10,017
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	1,534	0	0	0	32,551	21,000	11,551
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	1,502	0	0	0	34,053	21,000	13,053
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	1,433	0	0	0	35,486	21,000	14,486
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	1,438	0	0	0	36,923	21,000	15,923
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	1,347	0	0	0	38,270	21,000	17,270
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	1,256	0	0	0	39,526	21,000	18,526
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	1,153	0	0	0	40,679	21,000	19,679
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	1,111	0	0	0	41,790	21,000	20,790
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	1,098	0	0	0	42,888	21,000	21,888
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	1,048	0	0	0	43,936	21,000	22,936
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	1,118	0	0	0	45,054	21,000	24,054
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	1,269	0	0	0	46,324	21,000	25,324
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	1,346	0	0	0	47,669	21,000	26,669
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	1,396	0	0	0	49,065	21,000	28,065
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	1,414	0	0	0	50,480	21,000	29,480
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	931	0	0	0	51,411	21,000	30,411
			Totales:	30,410	0	0	0	0	0	0

Obligación No 13

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-09-01	2006-09-01	0	22.58	0	0	0	0	77,000	77,000	0
2006-09-01	2006-09-30	30	22.58	1,299	0	0	0	78,299	77,000	1,299
2006-10-01	2006-12-31	92	22.61	4,060	0	0	0	82,359	77,000	5,359
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	228	0	0	0	82,587	77,000	5,587
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	3,498	0	0	0	86,085	77,000	9,085
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,425	0	0	0	90,510	77,000	13,510
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,027	0	0	0	95,537	77,000	18,537
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,564	0	0	0	101,101	77,000	24,101
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,634	0	0	0	106,734	77,000	29,734
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,655	0	0	0	112,390	77,000	35,390
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,624	0	0	0	118,014	77,000	41,014
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,506	0	0	0	123,519	77,000	46,519
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,255	0	0	0	128,774	77,000	51,774
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,271	0	0	0	134,045	77,000	57,045
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,938	0	0	0	138,984	77,000	61,984
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,606	0	0	0	143,589	77,000	66,589
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,228	0	0	0	147,818	77,000	70,818
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,072	0	0	0	151,890	77,000	74,890
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,026	0	0	0	155,916	77,000	78,916
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,844	0	0	0	159,759	77,000	82,759
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,099	0	0	0	163,858	77,000	86,858
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,654	0	0	0	168,513	77,000	91,513
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	4,935	0	0	0	173,448	77,000	96,448
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,119	0	0	0	178,566	77,000	101,566
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,186	0	0	0	183,753	77,000	106,753
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,413	0	0	0	187,166	77,000	110,166

223

Obligación No 13

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
			Totales:	110,166	0	0	0	0	0	0

Obligación No 14

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-10-01	2006-10-01	0	22.61	0	0	0	0	77,000	77,000	0
2006-10-01	2006-12-31	92	22.61	4,060	0	0	0	81,060	77,000	4,060
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	228	0	0	0	81,288	77,000	4,288
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	3,498	0	0	0	84,786	77,000	7,786
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,425	0	0	0	89,210	77,000	12,210
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,027	0	0	0	94,237	77,000	17,237
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,564	0	0	0	99,801	77,000	22,801
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,634	0	0	0	105,435	77,000	28,435
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,655	0	0	0	111,091	77,000	34,091
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,624	0	0	0	116,714	77,000	39,714
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,506	0	0	0	122,220	77,000	45,220
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,255	0	0	0	127,475	77,000	50,475
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,271	0	0	0	132,746	77,000	55,746
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,938	0	0	0	137,684	77,000	60,684
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,606	0	0	0	142,290	77,000	65,290
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,228	0	0	0	146,518	77,000	69,518
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,072	0	0	0	150,590	77,000	73,590
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,026	0	0	0	154,616	77,000	77,616
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,844	0	0	0	158,460	77,000	81,460
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,099	0	0	0	162,559	77,000	85,559
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,654	0	0	0	167,213	77,000	90,213
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	4,935	0	0	0	172,148	77,000	95,148
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,119	0	0	0	177,267	77,000	100,267
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,186	0	0	0	182,453	77,000	105,453
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,413	0	0	0	185,867	77,000	108,867
			Totales:	108,867	0	0	0	0	0	0

Obligación No 15

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-11-01	2006-11-01	0	22.61	0	0	0	0	77,000	77,000	0
2006-11-01	2006-12-31	61	22.61	2,668	0	0	0	79,668	77,000	2,668
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	228	0	0	0	79,897	77,000	2,897
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	3,498	0	0	0	83,395	77,000	6,395
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,425	0	0	0	87,819	77,000	10,819
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,027	0	0	0	92,846	77,000	15,846
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,564	0	0	0	98,410	77,000	21,410
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,634	0	0	0	104,044	77,000	27,044
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,655	0	0	0	109,699	77,000	32,699
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,624	0	0	0	115,323	77,000	38,323
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,506	0	0	0	120,829	77,000	43,829
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,255	0	0	0	126,084	77,000	49,084
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,271	0	0	0	131,355	77,000	54,355
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,938	0	0	0	136,293	77,000	59,293
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,606	0	0	0	140,899	77,000	63,899
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,228	0	0	0	145,127	77,000	68,127
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,072	0	0	0	149,199	77,000	72,199
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,026	0	0	0	153,225	77,000	76,225
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,844	0	0	0	157,069	77,000	80,069
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,099	0	0	0	161,168	77,000	84,168
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,654	0	0	0	165,822	77,000	88,822
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	4,935	0	0	0	170,757	77,000	93,757
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,119	0	0	0	175,876	77,000	98,876
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,186	0	0	0	181,062	77,000	104,062

224

Obligación No 15

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,413	0	0	0	184,475	77,000	107,475
			Totales:	107,475	0	0	0	0	0	0

Obligación No 16

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2006-12-01	2006-12-01	0	22.61	0	0	0	0	77,000	77,000	0
2006-12-01	2006-12-31	31	22.61	1,345	0	0	0	78,345	77,000	1,345
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	228	0	0	0	78,573	77,000	1,573
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	3,498	0	0	0	82,071	77,000	5,071
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,425	0	0	0	86,496	77,000	9,496
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,027	0	0	0	91,523	77,000	14,523
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,564	0	0	0	97,087	77,000	20,087
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,634	0	0	0	102,720	77,000	25,720
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,655	0	0	0	108,376	77,000	31,376
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,624	0	0	0	114,000	77,000	37,000
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,506	0	0	0	119,505	77,000	42,505
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,255	0	0	0	124,760	77,000	47,760
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,271	0	0	0	130,031	77,000	53,031
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,938	0	0	0	134,970	77,000	57,970
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,606	0	0	0	139,575	77,000	62,575
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,228	0	0	0	143,803	77,000	66,803
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,072	0	0	0	147,875	77,000	70,875
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,026	0	0	0	151,902	77,000	74,902
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,844	0	0	0	155,745	77,000	78,745
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,099	0	0	0	159,844	77,000	82,844
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,654	0	0	0	164,498	77,000	87,498
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	4,935	0	0	0	169,434	77,000	92,434
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,119	0	0	0	174,552	77,000	97,552
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,186	0	0	0	179,738	77,000	102,738
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,413	0	0	0	183,152	77,000	106,152
			Totales:	106,152	0	0	0	0	0	0

Obligación No 17

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2007-01-01	2007-01-01	0	31.02	0	0	0	0	77,000	77,000	0
2007-01-01	2007-01-04	4	31.02	228	0	0	0	77,228	77,000	228
2007-01-05	2007-03-31	86	20.75	3,498	0	0	0	80,726	77,000	3,726
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,425	0	0	0	85,151	77,000	8,151
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,027	0	0	0	90,178	77,000	13,178
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,564	0	0	0	95,742	77,000	18,742
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,634	0	0	0	101,376	77,000	24,376
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,655	0	0	0	107,031	77,000	30,031
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,624	0	0	0	112,655	77,000	35,655
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,506	0	0	0	118,160	77,000	41,160
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,255	0	0	0	123,415	77,000	46,415
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,271	0	0	0	128,686	77,000	51,686
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,938	0	0	0	133,625	77,000	56,625
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,606	0	0	0	138,231	77,000	61,231
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,228	0	0	0	142,459	77,000	65,459
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,072	0	0	0	146,531	77,000	69,531
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,026	0	0	0	150,557	77,000	73,557
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,844	0	0	0	154,401	77,000	77,401
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,099	0	0	0	158,500	77,000	81,500
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,654	0	0	0	163,154	77,000	86,154
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	4,935	0	0	0	168,089	77,000	91,089
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,119	0	0	0	173,208	77,000	96,208
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,186	0	0	0	178,394	77,000	101,394

Obligación No 17

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,413	0	0	0	181,807	77,000	104,807
			Totales:	104,807	0	0	0	0	0	0

Obligación No 18

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2007-02-01	2007-02-01	0	20.75	0	0	0	0	77,000	77,000	0
2007-02-01	2007-03-31	59	20.75	2,383	0	0	0	79,383	77,000	2,383
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,425	0	0	0	83,808	77,000	6,808
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,027	0	0	0	88,835	77,000	11,835
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,564	0	0	0	94,399	77,000	17,399
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,634	0	0	0	100,032	77,000	23,032
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	5,655	0	0	0	105,688	77,000	28,688
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,624	0	0	0	111,312	77,000	34,312
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,506	0	0	0	116,817	77,000	39,817
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,255	0	0	0	122,072	77,000	45,072
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,271	0	0	0	127,343	77,000	50,343
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	4,938	0	0	0	132,282	77,000	55,282
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,606	0	0	0	136,887	77,000	59,887
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,228	0	0	0	141,116	77,000	64,116
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,072	0	0	0	145,187	77,000	68,187
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,026	0	0	0	149,214	77,000	72,214
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	3,844	0	0	0	153,057	77,000	76,057
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,099	0	0	0	157,156	77,000	80,156
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,654	0	0	0	161,810	77,000	84,810
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	4,935	0	0	0	166,746	77,000	89,746
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,119	0	0	0	171,864	77,000	94,864
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,186	0	0	0	177,050	77,000	100,050
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,413	0	0	0	180,464	77,000	103,464
			Totales:	103,464	0	0	0	0	0	0

Obligación No 19

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2007-03-01	2007-03-01	0	20.75	0	0	0	0	82,000	82,000	0
2007-03-01	2007-03-31	31	20.75	1,324	0	0	0	83,324	82,000	1,324
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,712	0	0	0	88,036	82,000	6,036
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,354	0	0	0	93,389	82,000	11,389
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,925	0	0	0	99,314	82,000	17,314
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,999	0	0	0	105,314	82,000	23,314
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	6,023	0	0	0	111,337	82,000	29,337
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,989	0	0	0	117,326	82,000	35,326
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,863	0	0	0	123,189	82,000	41,189
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,596	0	0	0	128,785	82,000	46,785
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,613	0	0	0	134,398	82,000	52,398
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,259	0	0	0	139,657	82,000	57,657
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,905	0	0	0	144,562	82,000	62,562
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,503	0	0	0	149,065	82,000	67,065
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,336	0	0	0	153,401	82,000	71,401
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,288	0	0	0	157,689	82,000	75,689
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,093	0	0	0	161,782	82,000	79,782
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,365	0	0	0	166,147	82,000	84,147
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,956	0	0	0	171,104	82,000	89,104
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,256	0	0	0	176,359	82,000	94,359
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,451	0	0	0	181,810	82,000	99,810
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,523	0	0	0	187,333	82,000	105,333
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,635	0	0	0	190,968	82,000	108,968
			Totales:	108,968	0	0	0	0	0	0

228

Obligación No 20

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés

Obligación No 20

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2007-04-01	2007-04-01	0	25.12	0	0	0	0	82,000	82,000	0
2007-04-01	2007-06-30	91	25.12	4,712	0	0	0	86,712	82,000	4,712
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,354	0	0	0	92,065	82,000	10,065
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,925	0	0	0	97,991	82,000	15,991
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,999	0	0	0	103,990	82,000	21,990
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	6,023	0	0	0	110,013	82,000	28,013
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,989	0	0	0	116,002	82,000	34,002
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,863	0	0	0	121,865	82,000	39,865
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,596	0	0	0	127,461	82,000	45,461
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,613	0	0	0	133,074	82,000	51,074
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,259	0	0	0	138,334	82,000	56,334
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,905	0	0	0	143,238	82,000	61,238
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,503	0	0	0	147,741	82,000	65,741
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,336	0	0	0	152,077	82,000	70,077
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,288	0	0	0	156,365	82,000	74,365
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,093	0	0	0	160,458	82,000	78,458
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,365	0	0	0	164,824	82,000	82,824
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,956	0	0	0	169,780	82,000	87,780
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,256	0	0	0	175,036	82,000	93,036
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,451	0	0	0	180,487	82,000	98,487
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,523	0	0	0	186,009	82,000	104,009
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,635	0	0	0	189,645	82,000	107,645
			Totales:	107,644	0	0	0	0	0	0

Obligación No 21

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2007-05-01	2007-05-01	0	25.12	0	0	0	0	82,000	82,000	0
2007-05-01	2007-06-30	61	25.12	3,129	0	0	0	85,129	82,000	3,129
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,354	0	0	0	90,483	82,000	8,483
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,925	0	0	0	96,408	82,000	14,408
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,999	0	0	0	102,408	82,000	20,408
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	6,023	0	0	0	108,430	82,000	26,430
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,989	0	0	0	114,419	82,000	32,419
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,863	0	0	0	120,282	82,000	38,282
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,596	0	0	0	125,878	82,000	43,878
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,613	0	0	0	131,492	82,000	49,492
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,259	0	0	0	136,751	82,000	54,751
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,905	0	0	0	141,656	82,000	59,656
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,503	0	0	0	146,159	82,000	64,159
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,336	0	0	0	150,495	82,000	68,495
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,288	0	0	0	154,783	82,000	72,783
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,093	0	0	0	158,876	82,000	76,876
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,365	0	0	0	163,241	82,000	81,241
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,956	0	0	0	168,197	82,000	86,197
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,256	0	0	0	173,453	82,000	91,453
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,451	0	0	0	178,904	82,000	96,904
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,523	0	0	0	184,427	82,000	102,427
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,635	0	0	0	188,062	82,000	106,062
			Totales:	106,061	0	0	0	0	0	0

Obligación No 22

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2007-05-01	2007-05-01	0	25.12	0	0	0	0	21,000	21,000	0
2007-05-01	2007-06-30	61	25.12	801	0	0	0	21,801	21,000	801
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	1,371	0	0	0	23,172	21,000	2,172

Obligación No 22

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	1,517	0	0	0	24,690	21,000	3,690
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	1,536	0	0	0	26,226	21,000	5,226
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	1,542	0	0	0	27,769	21,000	6,769
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	1,534	0	0	0	29,303	21,000	8,303
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	1,502	0	0	0	30,804	21,000	9,804
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	1,433	0	0	0	32,237	21,000	11,237
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	1,438	0	0	0	33,675	21,000	12,675
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	1,347	0	0	0	35,022	21,000	14,022
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	1,256	0	0	0	36,278	21,000	15,278
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	1,153	0	0	0	37,431	21,000	16,431
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	1,111	0	0	0	38,541	21,000	17,541
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	1,098	0	0	0	39,639	21,000	18,639
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	1,048	0	0	0	40,688	21,000	19,688
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	1,118	0	0	0	41,806	21,000	20,806
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	1,269	0	0	0	43,075	21,000	22,075
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	1,346	0	0	0	44,421	21,000	23,421
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	1,396	0	0	0	45,817	21,000	24,817
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	1,414	0	0	0	47,231	21,000	26,231
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	931	0	0	0	48,162	21,000	27,162
			Totales:	27,161	0	0	0	0	0	0

Obligación No 23

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2007-06-01	2007-06-01	0	25.12	0	0	0	0	82,000	82,000	0
2007-06-01	2007-06-30	30	25.12	1,524	0	0	0	83,524	82,000	1,524
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,354	0	0	0	88,878	82,000	6,878
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,925	0	0	0	94,803	82,000	12,803
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,999	0	0	0	100,803	82,000	18,803
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	6,023	0	0	0	106,825	82,000	24,825
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,989	0	0	0	112,814	82,000	30,814
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,863	0	0	0	118,677	82,000	36,677
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,596	0	0	0	124,273	82,000	42,273
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,613	0	0	0	129,887	82,000	47,887
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,259	0	0	0	135,146	82,000	53,146
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,905	0	0	0	140,051	82,000	58,051
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,503	0	0	0	144,554	82,000	62,554
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,336	0	0	0	148,890	82,000	66,890
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,288	0	0	0	153,178	82,000	71,178
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,093	0	0	0	157,271	82,000	75,271
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,365	0	0	0	161,636	82,000	79,636
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,956	0	0	0	166,592	82,000	84,592
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,256	0	0	0	171,848	82,000	89,848
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,451	0	0	0	177,299	82,000	95,299
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,523	0	0	0	182,822	82,000	100,822
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,635	0	0	0	186,457	82,000	104,457
			Totales:	104,456	0	0	0	0	0	0

Obligación No 24

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2007-07-01	2007-07-01	0	28.52	0	0	0	0	82,000	82,000	0
2007-07-01	2007-09-30	92	28.52	5,354	0	0	0	87,354	82,000	5,354
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,925	0	0	0	93,279	82,000	11,279
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,999	0	0	0	99,278	82,000	17,278
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	6,023	0	0	0	105,301	82,000	23,301
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,989	0	0	0	111,290	82,000	29,290
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,863	0	0	0	117,153	82,000	35,153
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,596	0	0	0	122,749	82,000	40,749

228

Obligación No 24

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,613	0	0	0	128,363	82,000	46,363
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,259	0	0	0	133,622	82,000	51,622
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,905	0	0	0	138,526	82,000	56,526
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,503	0	0	0	143,029	82,000	61,029
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,336	0	0	0	147,366	82,000	65,366
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,288	0	0	0	151,653	82,000	69,653
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,093	0	0	0	155,746	82,000	73,746
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,365	0	0	0	160,112	82,000	78,112
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,956	0	0	0	165,068	82,000	83,068
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,256	0	0	0	170,324	82,000	88,324
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,451	0	0	0	175,775	82,000	93,775
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,523	0	0	0	181,298	82,000	99,298
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,635	0	0	0	184,933	82,000	102,933
			Totales:	102,932	0	0	0	0	0	0

Obligación No 25

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2007-08-01	2007-08-01	0	28.52	0	0	0	0	82,000	82,000	0
2007-08-01	2007-09-30	61	28.52	3,512	0	0	0	85,512	82,000	3,512
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,925	0	0	0	91,437	82,000	9,437
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,999	0	0	0	97,436	82,000	15,436
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	6,023	0	0	0	103,459	82,000	21,459
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,989	0	0	0	109,448	82,000	27,448
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,863	0	0	0	115,311	82,000	33,311
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,596	0	0	0	120,907	82,000	38,907
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,613	0	0	0	126,521	82,000	44,521
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,259	0	0	0	131,780	82,000	49,780
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,905	0	0	0	136,685	82,000	54,685
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,503	0	0	0	141,187	82,000	59,187
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,336	0	0	0	145,524	82,000	63,524
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,288	0	0	0	149,811	82,000	67,811
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,093	0	0	0	153,905	82,000	71,905
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,365	0	0	0	158,270	82,000	76,270
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,956	0	0	0	163,226	82,000	81,226
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,256	0	0	0	168,482	82,000	86,482
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,451	0	0	0	173,933	82,000	91,933
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,523	0	0	0	179,456	82,000	97,456
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,635	0	0	0	183,091	82,000	101,091
			Totales:	101,090	0	0	0	0	0	0

Obligación No 26

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2007-09-01	2007-09-01	0	28.52	0	0	0	0	82,000	82,000	0
2007-09-01	2007-09-30	30	28.52	1,709	0	0	0	83,709	82,000	1,709
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,925	0	0	0	89,634	82,000	7,634
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,999	0	0	0	95,633	82,000	13,633
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	6,023	0	0	0	101,656	82,000	19,656
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,989	0	0	0	107,645	82,000	25,645
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,863	0	0	0	113,508	82,000	31,508
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,596	0	0	0	119,104	82,000	37,104
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,613	0	0	0	124,718	82,000	42,718
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,259	0	0	0	129,977	82,000	47,977
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,905	0	0	0	134,882	82,000	52,882
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,503	0	0	0	139,384	82,000	57,384
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,336	0	0	0	143,721	82,000	61,721
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,288	0	0	0	148,008	82,000	66,008
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,093	0	0	0	152,102	82,000	70,102

229

Obligación No 26

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,365	0	0	0	156,467	82,000	74,467
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,956	0	0	0	161,423	82,000	79,423
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,256	0	0	0	166,679	82,000	84,679
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,451	0	0	0	172,130	82,000	90,130
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,523	0	0	0	177,653	82,000	95,653
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,635	0	0	0	181,288	82,000	99,288
			Totales:	99,287	0	0	0	0	0	0

Obligación No 27

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2007-10-01	2007-10-01	0	31.89	0	0	0	0	82,000	82,000	0
2007-10-01	2007-12-31	92	31.89	5,925	0	0	0	87,925	82,000	5,925
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,999	0	0	0	93,925	82,000	11,925
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	6,023	0	0	0	99,947	82,000	17,947
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,989	0	0	0	105,936	82,000	23,936
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,863	0	0	0	111,799	82,000	29,799
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,596	0	0	0	117,396	82,000	35,396
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,613	0	0	0	123,009	82,000	41,009
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,259	0	0	0	128,268	82,000	46,268
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,905	0	0	0	133,173	82,000	51,173
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,503	0	0	0	137,676	82,000	55,676
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,336	0	0	0	142,012	82,000	60,012
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,288	0	0	0	146,300	82,000	64,300
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,093	0	0	0	150,393	82,000	68,393
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,365	0	0	0	154,758	82,000	72,758
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,956	0	0	0	159,714	82,000	77,714
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,256	0	0	0	164,970	82,000	82,970
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,451	0	0	0	170,421	82,000	88,421
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,523	0	0	0	175,944	82,000	93,944
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,635	0	0	0	179,579	82,000	97,579
			Totales:	97,578	0	0	0	0	0	0

Obligación No 28

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2007-11-01	2007-11-01	0	31.89	0	0	0	0	82,000	82,000	0
2007-11-01	2007-12-31	61	31.89	3,882	0	0	0	85,882	82,000	3,882
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,999	0	0	0	91,882	82,000	9,882
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	6,023	0	0	0	97,904	82,000	15,904
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,989	0	0	0	103,894	82,000	21,894
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,863	0	0	0	109,757	82,000	27,757
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,596	0	0	0	115,353	82,000	33,353
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,613	0	0	0	120,966	82,000	38,966
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,259	0	0	0	126,225	82,000	44,225
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,905	0	0	0	131,130	82,000	49,130
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,503	0	0	0	135,633	82,000	53,633
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,336	0	0	0	139,969	82,000	57,969
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,288	0	0	0	144,257	82,000	62,257
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,093	0	0	0	148,350	82,000	66,350
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,365	0	0	0	152,715	82,000	70,715
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,956	0	0	0	157,671	82,000	75,671
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,256	0	0	0	162,927	82,000	80,927
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,451	0	0	0	168,378	82,000	86,378
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,523	0	0	0	173,901	82,000	91,901
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,635	0	0	0	177,536	82,000	95,536
			Totales:	95,535	0	0	0	0	0	0

Obligación No 29

Obligación No 29

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2007-12-01	2007-12-01	0	31.89	0	0	0	0	82,000	82,000	0
2007-12-01	2007-12-31	31	31.89	1,951	0	0	0	83,951	82,000	1,951
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,999	0	0	0	89,950	82,000	7,950
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	6,023	0	0	0	95,973	82,000	13,973
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,989	0	0	0	101,962	82,000	19,962
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,863	0	0	0	107,825	82,000	25,825
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,596	0	0	0	113,421	82,000	31,421
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,613	0	0	0	119,034	82,000	37,034
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,259	0	0	0	124,293	82,000	42,293
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,905	0	0	0	129,198	82,000	47,198
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,503	0	0	0	133,701	82,000	51,701
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,336	0	0	0	138,037	82,000	56,037
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,288	0	0	0	142,325	82,000	60,325
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,093	0	0	0	146,418	82,000	64,418
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,365	0	0	0	150,783	82,000	68,783
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,956	0	0	0	155,740	82,000	73,740
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,256	0	0	0	160,995	82,000	78,995
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,451	0	0	0	166,446	82,000	84,446
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,523	0	0	0	171,969	82,000	89,969
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,635	0	0	0	175,604	82,000	93,604
			Totales:	93,604	0	0	0	0	0	0

Obligación No 30

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-01-01	2008-01-01	0	32.74	0	0	0	0	82,000	82,000	0
2008-01-01	2008-03-31	91	32.74	5,999	0	0	0	87,999	82,000	5,999
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	6,023	0	0	0	94,022	82,000	12,022
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,989	0	0	0	100,011	82,000	18,011
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,863	0	0	0	105,874	82,000	23,874
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,596	0	0	0	111,470	82,000	29,470
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,613	0	0	0	117,084	82,000	35,084
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,259	0	0	0	122,343	82,000	40,343
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,905	0	0	0	127,248	82,000	45,248
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,503	0	0	0	131,750	82,000	49,750
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,336	0	0	0	136,087	82,000	54,087
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,288	0	0	0	140,374	82,000	58,374
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,093	0	0	0	144,468	82,000	62,468
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,365	0	0	0	148,833	82,000	66,833
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,956	0	0	0	153,789	82,000	71,789
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,256	0	0	0	159,045	82,000	77,045
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,451	0	0	0	164,496	82,000	82,496
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,523	0	0	0	170,019	82,000	88,019
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,635	0	0	0	173,654	82,000	91,654
			Totales:	91,653	0	0	0	0	0	0

Obligación No 31

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-02-01	2008-02-01	0	32.74	0	0	0	0	82,000	82,000	0
2008-02-01	2008-03-31	60	32.74	3,908	0	0	0	85,908	82,000	3,908
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	6,023	0	0	0	91,931	82,000	9,931
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	5,989	0	0	0	97,920	82,000	15,920
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	5,863	0	0	0	103,783	82,000	21,783
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,596	0	0	0	109,379	82,000	27,379
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,613	0	0	0	114,992	82,000	32,992
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,259	0	0	0	120,251	82,000	38,251
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	4,905	0	0	0	125,156	82,000	43,156

Obligación No 31

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,503	0	0	0	129,659	82,000	47,659
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,336	0	0	0	133,995	82,000	51,995
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,288	0	0	0	138,283	82,000	56,283
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,093	0	0	0	142,376	82,000	60,376
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,365	0	0	0	146,741	82,000	64,741
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	4,956	0	0	0	151,698	82,000	69,698
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,256	0	0	0	156,953	82,000	74,953
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,451	0	0	0	162,404	82,000	80,404
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,523	0	0	0	167,927	82,000	85,927
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,635	0	0	0	171,562	82,000	89,562
			Totales:	89,562	0	0	0	0	0	0

Obligación No 32

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-03-01	2008-03-01	0	32.74	0	0	0	0	22,400	22,400	0
2008-03-01	2008-03-31	31	32.74	545	0	0	0	22,945	22,400	545
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	1,645	0	0	0	24,591	22,400	2,191
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	1,636	0	0	0	26,227	22,400	3,827
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	1,602	0	0	0	27,828	22,400	5,428
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	1,529	0	0	0	29,357	22,400	6,957
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	1,533	0	0	0	30,890	22,400	8,490
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	1,437	0	0	0	32,327	22,400	9,927
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	1,340	0	0	0	33,667	22,400	11,267
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	1,230	0	0	0	34,897	22,400	12,497
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	1,185	0	0	0	36,081	22,400	13,681
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	1,171	0	0	0	37,253	22,400	14,853
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	1,118	0	0	0	38,371	22,400	15,971
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	1,192	0	0	0	39,563	22,400	17,163
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	1,354	0	0	0	40,917	22,400	18,517
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	1,436	0	0	0	42,353	22,400	19,953
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	1,489	0	0	0	43,842	22,400	21,442
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	1,509	0	0	0	45,351	22,400	22,951
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	993	0	0	0	46,344	22,400	23,944
			Totales:	23,944	0	0	0	0	0	0

Obligación No 33

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-03-01	2008-03-01	0	32.74	0	0	0	0	87,000	87,000	0
2008-03-01	2008-03-31	31	32.74	2,118	0	0	0	89,118	87,000	2,118
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	6,390	0	0	0	95,508	87,000	8,508
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	6,354	0	0	0	101,862	87,000	14,862
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	6,221	0	0	0	108,083	87,000	21,083
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,937	0	0	0	114,020	87,000	27,020
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,956	0	0	0	119,976	87,000	32,976
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,580	0	0	0	125,556	87,000	38,556
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,204	0	0	0	130,759	87,000	43,759
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,777	0	0	0	135,537	87,000	48,537
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,601	0	0	0	140,138	87,000	53,138
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,549	0	0	0	144,687	87,000	57,687
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,343	0	0	0	149,029	87,000	62,029
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,631	0	0	0	153,661	87,000	66,661
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,258	0	0	0	158,919	87,000	71,919
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,576	0	0	0	164,495	87,000	77,495
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,783	0	0	0	170,279	87,000	83,279
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,860	0	0	0	176,139	87,000	89,139
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,857	0	0	0	179,995	87,000	92,995
			Totales:	92,995	0	0	0	0	0	0

Obligación No 33

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés

Obligación No 34

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-04-01	2008-04-01	0	32.88	0	0	0	0	87,000	87,000	0
2008-04-01	2008-06-30	91	32.88	6,390	0	0	0	93,390	87,000	6,390
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	6,354	0	0	0	99,744	87,000	12,744
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	6,221	0	0	0	105,965	87,000	18,965
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,937	0	0	0	111,902	87,000	24,902
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,956	0	0	0	117,858	87,000	30,858
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,580	0	0	0	123,438	87,000	36,438
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,204	0	0	0	128,641	87,000	41,641
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,777	0	0	0	133,419	87,000	46,419
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,601	0	0	0	138,019	87,000	51,019
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,549	0	0	0	142,568	87,000	55,568
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,343	0	0	0	146,911	87,000	59,911
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,631	0	0	0	151,543	87,000	64,543
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,258	0	0	0	156,801	87,000	69,801
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,576	0	0	0	162,377	87,000	75,377
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,783	0	0	0	168,161	87,000	81,161
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,860	0	0	0	174,020	87,000	87,020
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,857	0	0	0	177,877	87,000	90,877
			Totales:	90,877	0	0	0	0	0	0

Obligación No 35

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-05-01	2008-05-01	0	32.88	0	0	0	0	87,000	87,000	0
2008-05-01	2008-06-30	61	32.88	4,233	0	0	0	91,233	87,000	4,233
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	6,354	0	0	0	97,587	87,000	10,587
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	6,221	0	0	0	103,808	87,000	16,808
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,937	0	0	0	109,745	87,000	22,745
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,956	0	0	0	115,701	87,000	28,701
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,580	0	0	0	121,281	87,000	34,281
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,204	0	0	0	126,485	87,000	39,485
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,777	0	0	0	131,262	87,000	44,262
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,601	0	0	0	135,863	87,000	48,863
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,549	0	0	0	140,412	87,000	53,412
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,343	0	0	0	144,755	87,000	57,755
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,631	0	0	0	149,386	87,000	62,386
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,258	0	0	0	154,644	87,000	67,644
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,576	0	0	0	160,221	87,000	73,221
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,783	0	0	0	166,004	87,000	79,004
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,860	0	0	0	171,864	87,000	84,864
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,857	0	0	0	175,720	87,000	88,720
			Totales:	88,720	0	0	0	0	0	0

Obligación No 36

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-06-01	2008-06-01	0	32.88	0	0	0	0	87,000	87,000	0
2008-06-01	2008-06-30	30	32.88	2,057	0	0	0	89,057	87,000	2,057
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	6,354	0	0	0	95,411	87,000	8,411
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	6,221	0	0	0	101,632	87,000	14,632
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,937	0	0	0	107,569	87,000	20,569
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,956	0	0	0	113,525	87,000	26,525
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,580	0	0	0	119,104	87,000	32,104
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,204	0	0	0	124,308	87,000	37,308
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,777	0	0	0	129,086	87,000	42,086
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,601	0	0	0	133,686	87,000	46,686

Obligación No 36

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,549	0	0	0	138,235	87,000	51,235
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,343	0	0	0	142,578	87,000	55,578
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,631	0	0	0	147,210	87,000	60,210
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,258	0	0	0	152,468	87,000	65,468
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,576	0	0	0	158,044	87,000	71,044
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,783	0	0	0	163,828	87,000	76,828
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,860	0	0	0	169,687	87,000	82,687
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,857	0	0	0	173,544	87,000	86,544
			Totales:	86,544	0	0	0	0	0	0

Obligación No 37

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-07-01	2008-07-01	0	32.27	0	0	0	0	87,000	87,000	0
2008-07-01	2008-09-30	92	32.27	6,354	0	0	0	93,354	87,000	6,354
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	6,221	0	0	0	99,575	87,000	12,575
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,937	0	0	0	105,512	87,000	18,512
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,956	0	0	0	111,468	87,000	24,468
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,580	0	0	0	117,048	87,000	30,048
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,204	0	0	0	122,251	87,000	35,251
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,777	0	0	0	127,029	87,000	40,029
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,601	0	0	0	131,630	87,000	44,630
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,549	0	0	0	136,179	87,000	49,179
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,343	0	0	0	140,522	87,000	53,522
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,631	0	0	0	145,153	87,000	58,153
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,258	0	0	0	150,411	87,000	63,411
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,576	0	0	0	155,988	87,000	68,988
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,783	0	0	0	161,771	87,000	74,771
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,860	0	0	0	167,631	87,000	80,631
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,857	0	0	0	171,487	87,000	84,487
			Totales:	84,487	0	0	0	0	0	0

Obligación No 38

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-08-01	2008-08-01	0	32.27	0	0	0	0	87,000	87,000	0
2008-08-01	2008-09-30	61	32.27	4,163	0	0	0	91,163	87,000	4,163
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	6,221	0	0	0	97,383	87,000	10,383
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,937	0	0	0	103,321	87,000	16,321
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,956	0	0	0	109,277	87,000	22,277
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,580	0	0	0	114,856	87,000	27,856
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,204	0	0	0	120,060	87,000	33,060
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,777	0	0	0	124,838	87,000	37,838
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,601	0	0	0	129,438	87,000	42,438
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,549	0	0	0	133,987	87,000	46,987
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,343	0	0	0	138,330	87,000	51,330
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,631	0	0	0	142,962	87,000	55,962
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,258	0	0	0	148,220	87,000	61,220
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,576	0	0	0	153,796	87,000	66,796
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,783	0	0	0	159,580	87,000	72,580
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,860	0	0	0	165,439	87,000	78,439
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,857	0	0	0	169,296	87,000	82,296
			Totales:	82,296	0	0	0	0	0	0

Obligación No 39

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-09-01	2008-09-01	0	32.27	0	0	0	0	87,000	87,000	0
2008-09-01	2008-09-30	30	32.27	2,023	0	0	0	89,023	87,000	2,023
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	6,221	0	0	0	95,244	87,000	8,244

234

Obligación No 39

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,937	0	0	0	101,181	87,000	14,181
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,956	0	0	0	107,137	87,000	20,137
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,580	0	0	0	112,716	87,000	25,716
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,204	0	0	0	117,920	87,000	30,920
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,777	0	0	0	122,698	87,000	35,698
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,601	0	0	0	127,298	87,000	40,298
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,549	0	0	0	131,847	87,000	44,847
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,343	0	0	0	136,190	87,000	49,190
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,631	0	0	0	140,822	87,000	53,822
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,258	0	0	0	146,080	87,000	59,080
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,576	0	0	0	151,656	87,000	64,656
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,783	0	0	0	157,440	87,000	70,440
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,860	0	0	0	163,299	87,000	76,299
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,857	0	0	0	167,156	87,000	80,156
			Totales:	80,156	0	0	0	0	0	0

Obligación No 40

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-10-01	2008-10-01	0	31.52	0	0	0	0	87,000	87,000	0
2008-10-01	2008-12-31	92	31.52	6,221	0	0	0	93,221	87,000	6,221
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,937	0	0	0	99,158	87,000	12,158
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,956	0	0	0	105,114	87,000	18,114
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,580	0	0	0	110,693	87,000	23,693
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,204	0	0	0	115,897	87,000	28,897
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,777	0	0	0	120,675	87,000	33,675
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,601	0	0	0	125,275	87,000	38,275
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,549	0	0	0	129,824	87,000	42,824
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,343	0	0	0	134,167	87,000	47,167
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,631	0	0	0	138,799	87,000	51,799
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,258	0	0	0	144,057	87,000	57,057
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,576	0	0	0	149,633	87,000	62,633
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,783	0	0	0	155,417	87,000	68,417
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,860	0	0	0	161,276	87,000	74,276
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,857	0	0	0	165,133	87,000	78,133
			Totales:	78,133	0	0	0	0	0	0

Obligación No 41

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-11-01	2008-11-01	0	31.52	0	0	0	0	87,000	87,000	0
2008-11-01	2008-12-31	61	31.52	4,076	0	0	0	91,076	87,000	4,076
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,937	0	0	0	97,014	87,000	10,014
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,956	0	0	0	102,969	87,000	15,969
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,580	0	0	0	108,549	87,000	21,549
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,204	0	0	0	113,753	87,000	26,753
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,777	0	0	0	118,530	87,000	31,530
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,601	0	0	0	123,131	87,000	36,131
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,549	0	0	0	127,680	87,000	40,680
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,343	0	0	0	132,023	87,000	45,023
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,631	0	0	0	136,654	87,000	49,654
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,258	0	0	0	141,913	87,000	54,913
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,576	0	0	0	147,489	87,000	60,489
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,783	0	0	0	153,272	87,000	66,272
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,860	0	0	0	159,132	87,000	72,132
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,857	0	0	0	162,989	87,000	75,989
			Totales:	75,988	0	0	0	0	0	0

Obligación No 42

235

Obligación No 42

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2008-12-01	2008-12-01	0	31.52	0	0	0	0	87,000	87,000	0
2008-12-01	2008-12-31	31	31.52	2,048	0	0	0	89,048	87,000	2,048
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,937	0	0	0	94,986	87,000	7,986
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,956	0	0	0	100,941	87,000	13,941
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,580	0	0	0	106,521	87,000	19,521
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,204	0	0	0	111,725	87,000	24,725
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,777	0	0	0	116,502	87,000	29,502
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,601	0	0	0	121,103	87,000	34,103
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,549	0	0	0	125,652	87,000	38,652
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,343	0	0	0	129,995	87,000	42,995
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,631	0	0	0	134,626	87,000	47,626
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,258	0	0	0	139,885	87,000	52,885
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,576	0	0	0	145,461	87,000	58,461
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,783	0	0	0	151,244	87,000	64,244
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,860	0	0	0	157,104	87,000	70,104
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,857	0	0	0	160,961	87,000	73,961
			Totales:	73,960	0	0	0	0	0	0

Obligación No 43

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-01-01	2009-01-01	0	30.70	0	0	0	0	87,000	87,000	0
2009-01-01	2009-03-31	90	30.70	5,937	0	0	0	92,937	87,000	5,937
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,956	0	0	0	98,893	87,000	11,893
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,580	0	0	0	104,473	87,000	17,473
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,204	0	0	0	109,677	87,000	22,677
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,777	0	0	0	114,454	87,000	27,454
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,601	0	0	0	119,055	87,000	32,055
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,549	0	0	0	123,604	87,000	36,604
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,343	0	0	0	127,947	87,000	40,947
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,631	0	0	0	132,578	87,000	45,578
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,258	0	0	0	137,837	87,000	50,837
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,576	0	0	0	143,413	87,000	56,413
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,783	0	0	0	149,196	87,000	62,196
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,860	0	0	0	155,056	87,000	68,056
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,857	0	0	0	158,913	87,000	71,913
			Totales:	71,912	0	0	0	0	0	0

Obligación No 44

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-02-01	2009-02-01	0	30.70	0	0	0	0	87,000	87,000	0
2009-02-01	2009-03-31	59	30.70	3,848	0	0	0	90,848	87,000	3,848
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	5,956	0	0	0	96,804	87,000	9,804
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	5,580	0	0	0	102,383	87,000	15,383
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,204	0	0	0	107,587	87,000	20,587
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	4,777	0	0	0	112,365	87,000	25,365
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,601	0	0	0	116,965	87,000	29,965
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,549	0	0	0	121,514	87,000	34,514
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,343	0	0	0	125,857	87,000	38,857
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	4,631	0	0	0	130,489	87,000	43,489
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,258	0	0	0	135,747	87,000	48,747
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	5,576	0	0	0	141,323	87,000	54,323
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	5,783	0	0	0	147,107	87,000	60,107
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	5,860	0	0	0	152,966	87,000	65,966
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	3,857	0	0	0	156,823	87,000	69,823
			Totales:	69,823	0	0	0	0	0	0

236

Obligación No 45

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés

Obligación No 45

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-03-01	2009-03-01	0	30.70	0	0	0	0	94,000	94,000	0
2009-03-01	2009-03-31	31	30.70	2,162	0	0	0	96,162	94,000	2,162
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	6,435	0	0	0	102,597	94,000	8,597
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	6,029	0	0	0	108,626	94,000	14,626
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,622	0	0	0	114,248	94,000	20,248
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	5,162	0	0	0	119,410	94,000	25,410
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,971	0	0	0	124,381	94,000	30,381
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,915	0	0	0	129,296	94,000	35,296
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,692	0	0	0	133,988	94,000	39,988
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,004	0	0	0	138,992	94,000	44,992
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,682	0	0	0	144,674	94,000	50,674
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,025	0	0	0	150,699	94,000	56,699
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,249	0	0	0	156,947	94,000	62,947
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,331	0	0	0	163,278	94,000	69,278
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,167	0	0	0	167,446	94,000	73,446
			Totales:	73,446	0	0	0	0	0	0

Obligación No 46

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-04-01	2009-04-01	0	30.42	0	0	0	0	23,800	23,800	0
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	1,629	0	0	0	25,429	23,800	1,629
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	1,526	0	0	0	26,956	23,800	3,156
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	1,424	0	0	0	28,379	23,800	4,579
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	1,307	0	0	0	29,686	23,800	5,886
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	1,259	0	0	0	30,945	23,800	7,145
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	1,244	0	0	0	32,189	23,800	8,389
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	1,188	0	0	0	33,377	23,800	9,577
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	1,267	0	0	0	34,644	23,800	10,844
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	1,439	0	0	0	36,083	23,800	12,283
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	1,525	0	0	0	37,608	23,800	13,808
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	1,582	0	0	0	39,190	23,800	15,390
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	1,603	0	0	0	40,793	23,800	16,993
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	1,055	0	0	0	41,848	23,800	18,048
			Totales:	18,048	0	0	0	0	0	0

Obligación No 47

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-04-01	2009-04-01	0	30.42	0	0	0	0	94,000	94,000	0
2009-04-01	2009-06-30	91	30.42	6,435	0	0	0	100,435	94,000	6,435
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	6,029	0	0	0	106,464	94,000	12,464
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,622	0	0	0	112,086	94,000	18,086
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	5,162	0	0	0	117,248	94,000	23,248
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,971	0	0	0	122,219	94,000	28,219
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,915	0	0	0	127,134	94,000	33,134
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,692	0	0	0	131,826	94,000	37,826
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,004	0	0	0	136,830	94,000	42,830
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,682	0	0	0	142,512	94,000	48,512
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,025	0	0	0	148,537	94,000	54,537
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,249	0	0	0	154,785	94,000	60,785
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,331	0	0	0	161,117	94,000	67,117
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,167	0	0	0	165,284	94,000	71,284
			Totales:	71,284	0	0	0	0	0	0

Obligación No 48

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés

Obligación No 48

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-05-01	2009-05-01	0	30.42	0	0	0	0	94,000	94,000	0
2009-05-01	2009-06-30	61	30.42	4,266	0	0	0	98,266	94,000	4,266
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	6,029	0	0	0	104,295	94,000	10,295
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,622	0	0	0	109,918	94,000	15,918
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	5,162	0	0	0	115,079	94,000	21,079
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,971	0	0	0	120,050	94,000	26,050
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,915	0	0	0	124,965	94,000	30,965
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,692	0	0	0	129,658	94,000	35,658
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,004	0	0	0	134,662	94,000	40,662
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,682	0	0	0	140,343	94,000	46,343
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,025	0	0	0	146,368	94,000	52,368
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,249	0	0	0	152,617	94,000	58,617
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,331	0	0	0	158,948	94,000	64,948
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,167	0	0	0	163,115	94,000	69,115
			Totales:	69,115	0	0	0	0	0	0

Obligación No 49

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-06-01	2009-06-01	0	30.42	0	0	0	0	94,000	94,000	0
2009-06-01	2009-06-30	30	30.42	2,075	0	0	0	96,075	94,000	2,075
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	6,029	0	0	0	102,103	94,000	8,103
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,622	0	0	0	107,726	94,000	13,726
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	5,162	0	0	0	112,888	94,000	18,888
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,971	0	0	0	117,858	94,000	23,858
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,915	0	0	0	122,774	94,000	28,774
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,692	0	0	0	127,466	94,000	33,466
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,004	0	0	0	132,470	94,000	38,470
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,682	0	0	0	138,151	94,000	44,151
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,025	0	0	0	144,176	94,000	50,176
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,249	0	0	0	150,425	94,000	56,425
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,331	0	0	0	156,756	94,000	62,756
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,167	0	0	0	160,923	94,000	66,923
			Totales:	66,924	0	0	0	0	0	0

Obligación No 50

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-07-01	2009-07-01	0	27.97	0	0	0	0	94,000	94,000	0
2009-07-01	2009-09-30	92	27.97	6,029	0	0	0	100,029	94,000	6,029
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,622	0	0	0	105,651	94,000	11,651
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	5,162	0	0	0	110,813	94,000	16,813
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,971	0	0	0	115,784	94,000	21,784
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,915	0	0	0	120,699	94,000	26,699
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,692	0	0	0	125,391	94,000	31,391
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,004	0	0	0	130,395	94,000	36,395
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,682	0	0	0	136,077	94,000	42,077
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,025	0	0	0	142,102	94,000	48,102
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,249	0	0	0	148,350	94,000	54,350
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,331	0	0	0	154,682	94,000	60,682
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,167	0	0	0	158,849	94,000	64,849
			Totales:	64,849	0	0	0	0	0	0

Obligación No 51

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-08-01	2009-08-01	0	27.97	0	0	0	0	94,000	94,000	0
2009-08-01	2009-09-30	61	27.97	3,955	0	0	0	97,955	94,000	3,955
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,622	0	0	0	103,578	94,000	9,578
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	5,162	0	0	0	108,740	94,000	14,740

Obligación No 51

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,971	0	0	0	113,710	94,000	19,710
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,915	0	0	0	118,626	94,000	24,626
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,692	0	0	0	123,318	94,000	29,318
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,004	0	0	0	128,322	94,000	34,322
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,682	0	0	0	134,003	94,000	40,003
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,025	0	0	0	140,028	94,000	46,028
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,249	0	0	0	146,277	94,000	52,277
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,331	0	0	0	152,608	94,000	58,608
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,167	0	0	0	156,775	94,000	62,775
			Totales:	62,775	0	0	0	0	0	0

Obligación No 52

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-09-01	2009-09-01	0	27.97	0	0	0	0	94,000	94,000	0
2009-09-01	2009-09-30	30	27.97	1,925	0	0	0	95,925	94,000	1,925
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,622	0	0	0	101,547	94,000	7,547
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	5,162	0	0	0	106,709	94,000	12,709
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,971	0	0	0	111,680	94,000	17,680
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,915	0	0	0	116,595	94,000	22,595
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,692	0	0	0	121,287	94,000	27,287
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,004	0	0	0	126,291	94,000	32,291
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,682	0	0	0	131,973	94,000	37,973
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,025	0	0	0	137,998	94,000	43,998
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,249	0	0	0	144,247	94,000	50,247
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,331	0	0	0	150,578	94,000	56,578
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,167	0	0	0	154,745	94,000	60,745
			Totales:	60,745	0	0	0	0	0	0

Obligación No 53

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-10-01	2009-10-01	0	25.92	0	0	0	0	94,000	94,000	0
2009-10-01	2009-12-31	92	25.92	5,622	0	0	0	99,622	94,000	5,622
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	5,162	0	0	0	104,784	94,000	10,784
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,971	0	0	0	109,755	94,000	15,755
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,915	0	0	0	114,670	94,000	20,670
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,692	0	0	0	119,363	94,000	25,363
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,004	0	0	0	124,367	94,000	30,367
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,682	0	0	0	130,048	94,000	36,048
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,025	0	0	0	136,073	94,000	42,073
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,249	0	0	0	142,322	94,000	48,322
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,331	0	0	0	148,653	94,000	54,653
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,167	0	0	0	152,820	94,000	58,820
			Totales:	58,820	0	0	0	0	0	0

Obligación No 54

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-11-01	2009-11-01	0	25.92	0	0	0	0	94,000	94,000	0
2009-11-01	2009-12-31	61	25.92	3,691	0	0	0	97,691	94,000	3,691
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	5,162	0	0	0	102,853	94,000	8,853
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,971	0	0	0	107,824	94,000	13,824
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,915	0	0	0	112,739	94,000	18,739
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,692	0	0	0	117,431	94,000	23,431
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,004	0	0	0	122,435	94,000	28,435
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,682	0	0	0	128,117	94,000	34,117
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,025	0	0	0	134,142	94,000	40,142
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,249	0	0	0	140,391	94,000	46,391
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,331	0	0	0	146,722	94,000	52,722

Obligación No 54

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,167	0	0	0	150,889	94,000	56,889
			Totales:	56,889	0	0	0	0	0	0

Obligación No 55

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-12-01	2009-12-01	0	25.92	0	0	0	0	94,000	94,000	0
2009-12-01	2009-12-31	31	25.92	1,858	0	0	0	95,858	94,000	1,858
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	5,162	0	0	0	101,020	94,000	7,020
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,971	0	0	0	105,991	94,000	11,991
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,915	0	0	0	110,906	94,000	16,906
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,692	0	0	0	115,598	94,000	21,598
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,004	0	0	0	120,602	94,000	26,602
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,682	0	0	0	126,284	94,000	32,284
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,025	0	0	0	132,309	94,000	38,309
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,249	0	0	0	138,557	94,000	44,557
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,331	0	0	0	144,888	94,000	50,888
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,167	0	0	0	149,056	94,000	55,056
			Totales:	55,056	0	0	0	0	0	0

Obligación No 56

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2009-12-01	2009-12-01	0	25.92	0	0	0	0	270,000	270,000	0
2009-12-01	2009-12-31	31	25.92	5,337	0	0	0	275,337	270,000	5,337
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	14,827	0	0	0	290,164	270,000	20,164
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	14,278	0	0	0	304,442	270,000	34,442
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	14,118	0	0	0	318,560	270,000	48,560
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	13,478	0	0	0	332,038	270,000	62,038
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	14,373	0	0	0	346,411	270,000	76,411
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	16,319	0	0	0	362,730	270,000	92,730
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	17,305	0	0	0	380,035	270,000	110,035
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	17,948	0	0	0	397,984	270,000	127,984
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	18,185	0	0	0	416,169	270,000	146,169
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	11,969	0	0	0	428,138	270,000	158,138
			Totales:	158,137	0	0	0	0	0	0

Obligación No 57

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-01-01	2010-01-01	0	24.21	0	0	0	0	94,000	94,000	0
2010-01-01	2010-03-31	90	24.21	5,162	0	0	0	99,162	94,000	5,162
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,971	0	0	0	104,133	94,000	10,133
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,915	0	0	0	109,048	94,000	15,048
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,692	0	0	0	113,740	94,000	19,740
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,004	0	0	0	118,744	94,000	24,744
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,682	0	0	0	124,426	94,000	30,426
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,025	0	0	0	130,450	94,000	36,450
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,249	0	0	0	136,699	94,000	42,699
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,331	0	0	0	143,030	94,000	49,030
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,167	0	0	0	147,197	94,000	53,197
			Totales:	53,198	0	0	0	0	0	0

Obligación No 58

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-02-01	2010-02-01	0	24.21	0	0	0	0	94,000	94,000	0
2010-02-01	2010-03-31	59	24.21	3,353	0	0	0	97,353	94,000	3,353
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	4,971	0	0	0	102,323	94,000	8,323
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	4,915	0	0	0	107,239	94,000	13,239
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,692	0	0	0	111,931	94,000	17,931

Obligación No 58

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,004	0	0	0	116,935	94,000	22,935
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,682	0	0	0	122,616	94,000	28,616
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,025	0	0	0	128,641	94,000	34,641
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,249	0	0	0	134,890	94,000	40,890
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,331	0	0	0	141,221	94,000	47,221
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,167	0	0	0	145,388	94,000	51,388
			Totales:	51,389	0	0	0	0	0	0

Obligación No 59

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-03-01	2010-03-01	0	24.21	0	0	0	0	97,000	97,000	0
2010-03-01	2010-03-31	31	24.21	1,803	0	0	0	98,803	97,000	1,803
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	5,130	0	0	0	103,932	97,000	6,932
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	5,072	0	0	0	109,004	97,000	12,004
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,842	0	0	0	113,846	97,000	16,846
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,164	0	0	0	119,010	97,000	22,010
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,863	0	0	0	124,873	97,000	27,873
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,217	0	0	0	131,090	97,000	34,090
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,448	0	0	0	137,538	97,000	40,538
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,533	0	0	0	144,071	97,000	47,071
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,300	0	0	0	148,371	97,000	51,371
			Totales:	51,372	0	0	0	0	0	0

Obligación No 60

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-04-01	2010-04-01	0	22.96	0	0	0	0	97,000	97,000	0
2010-04-01	2010-06-30	91	22.96	5,130	0	0	0	102,130	97,000	5,130
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	5,072	0	0	0	107,201	97,000	10,201
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,842	0	0	0	112,044	97,000	15,044
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,164	0	0	0	117,207	97,000	20,207
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,863	0	0	0	123,070	97,000	26,070
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,217	0	0	0	129,287	97,000	32,287
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,448	0	0	0	135,735	97,000	38,735
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,533	0	0	0	142,269	97,000	45,269
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,300	0	0	0	146,569	97,000	49,569
			Totales:	49,569	0	0	0	0	0	0

Obligación No 61

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-05-01	2010-05-01	0	22.96	0	0	0	0	97,000	97,000	0
2010-05-01	2010-06-30	61	22.96	3,409	0	0	0	100,409	97,000	3,409
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	5,072	0	0	0	105,481	97,000	8,481
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,842	0	0	0	110,323	97,000	13,323
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,164	0	0	0	115,487	97,000	18,487
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,863	0	0	0	121,350	97,000	24,350
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,217	0	0	0	127,567	97,000	30,567
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,448	0	0	0	134,015	97,000	37,015
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,533	0	0	0	140,548	97,000	43,548
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,300	0	0	0	144,848	97,000	47,848
			Totales:	47,848	0	0	0	0	0	0

Obligación No 62

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-06-01	2010-06-01	0	22.96	0	0	0	0	26,000	26,000	0
2010-06-01	2010-06-30	30	22.96	445	0	0	0	26,445	26,000	445
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	1,359	0	0	0	27,805	26,000	1,805
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	1,298	0	0	0	29,103	26,000	3,103

Obligación No 62

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	1,384	0	0	0	30,487	26,000	4,487
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	1,571	0	0	0	32,058	26,000	6,058
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	1,666	0	0	0	33,725	26,000	7,725
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	1,728	0	0	0	35,453	26,000	9,453
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	1,751	0	0	0	37,204	26,000	11,204
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	1,153	0	0	0	38,357	26,000	12,357
			Totales:	12,355	0	0	0	0	0	0

Obligación No 63

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-06-01	2010-06-01	0	22.96	0	0	0	0	97,000	97,000	0
2010-06-01	2010-06-30	30	22.96	1,662	0	0	0	98,662	97,000	1,662
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	5,072	0	0	0	103,734	97,000	6,734
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,842	0	0	0	108,576	97,000	11,576
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,164	0	0	0	113,740	97,000	16,740
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,863	0	0	0	119,603	97,000	22,603
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,217	0	0	0	125,820	97,000	28,820
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,448	0	0	0	132,268	97,000	35,268
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,533	0	0	0	138,801	97,000	41,801
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,300	0	0	0	143,101	97,000	46,101
			Totales:	46,101	0	0	0	0	0	0

Obligación No 64

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-07-01	2010-07-01	0	22.41	0	0	0	0	97,000	97,000	0
2010-07-01	2010-09-30	92	22.41	5,072	0	0	0	102,072	97,000	5,072
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,842	0	0	0	106,914	97,000	9,914
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,164	0	0	0	112,078	97,000	15,078
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,863	0	0	0	117,941	97,000	20,941
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,217	0	0	0	124,158	97,000	27,158
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,448	0	0	0	130,606	97,000	33,606
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,533	0	0	0	137,139	97,000	40,139
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,300	0	0	0	141,439	97,000	44,439
			Totales:	44,439	0	0	0	0	0	0

Obligación No 65

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-08-01	2010-08-01	0	22.41	0	0	0	0	97,000	97,000	0
2010-08-01	2010-09-30	61	22.41	3,334	0	0	0	100,334	97,000	3,334
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,842	0	0	0	105,176	97,000	8,176
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,164	0	0	0	110,340	97,000	13,340
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,863	0	0	0	116,203	97,000	19,203
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,217	0	0	0	122,420	97,000	25,420
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,448	0	0	0	128,868	97,000	31,868
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,533	0	0	0	135,401	97,000	38,401
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,300	0	0	0	139,701	97,000	42,701
			Totales:	42,701	0	0	0	0	0	0

Obligación No 66

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-09-01	2010-09-01	0	22.41	0	0	0	0	97,000	97,000	0
2010-09-01	2010-09-30	30	22.41	1,626	0	0	0	98,626	97,000	1,626
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,842	0	0	0	103,468	97,000	6,468
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,164	0	0	0	108,631	97,000	11,631
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,863	0	0	0	114,494	97,000	17,494
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,217	0	0	0	120,711	97,000	23,711
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,448	0	0	0	127,159	97,000	30,159

Obligación No 66

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,533	0	0	0	133,693	97,000	36,693
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,300	0	0	0	137,993	97,000	40,993
			Totales:	40,993	0	0	0	0	0	0

Obligación No 67

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-10-01	2010-10-01	0	21.32	0	0	0	0	97,000	97,000	0
2010-10-01	2010-12-31	92	21.32	4,842	0	0	0	101,842	97,000	4,842
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,164	0	0	0	107,006	97,000	10,006
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,863	0	0	0	112,869	97,000	15,869
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,217	0	0	0	119,086	97,000	22,086
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,448	0	0	0	125,534	97,000	28,534
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,533	0	0	0	132,067	97,000	35,067
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,300	0	0	0	136,367	97,000	39,367
			Totales:	39,367	0	0	0	0	0	0

Obligación No 68

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-11-01	2010-11-01	0	21.32	0	0	0	0	97,000	97,000	0
2010-11-01	2010-12-31	61	21.32	3,184	0	0	0	100,184	97,000	3,184
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,164	0	0	0	105,348	97,000	8,348
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,863	0	0	0	111,211	97,000	14,211
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,217	0	0	0	117,428	97,000	20,428
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,448	0	0	0	123,876	97,000	26,876
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,533	0	0	0	130,409	97,000	33,409
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,300	0	0	0	134,709	97,000	37,709
			Totales:	37,709	0	0	0	0	0	0

Obligación No 69

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2010-12-01	2010-12-01	0	21.32	0	0	0	0	97,000	97,000	0
2010-12-01	2010-12-31	31	21.32	1,605	0	0	0	98,605	97,000	1,605
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,164	0	0	0	103,769	97,000	6,769
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,863	0	0	0	109,632	97,000	12,632
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,217	0	0	0	115,849	97,000	18,849
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,448	0	0	0	122,297	97,000	25,297
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,533	0	0	0	128,830	97,000	31,830
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,300	0	0	0	133,130	97,000	36,130
			Totales:	36,130	0	0	0	0	0	0

Obligación No 70

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-01-01	2011-01-01	0	23.41	0	0	0	0	97,000	97,000	0
2011-01-01	2011-03-31	90	23.41	5,164	0	0	0	102,164	97,000	5,164
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,863	0	0	0	108,027	97,000	11,027
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,217	0	0	0	114,244	97,000	17,244
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,448	0	0	0	120,692	97,000	23,692
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,533	0	0	0	127,225	97,000	30,225
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,300	0	0	0	131,525	97,000	34,525
			Totales:	34,525	0	0	0	0	0	0

Obligación No 71

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-02-01	2011-02-01	0	23.41	0	0	0	0	97,000	97,000	0
2011-02-01	2011-03-31	59	23.41	3,355	0	0	0	100,355	97,000	3,355
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	5,863	0	0	0	106,218	97,000	9,218

Obligación No 71

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	6,217	0	0	0	112,435	97,000	15,435
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	6,448	0	0	0	118,883	97,000	21,883
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	6,533	0	0	0	125,416	97,000	28,416
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,300	0	0	0	129,716	97,000	32,716
			Totales:	32,716	0	0	0	0	0	0

Obligación No 72

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-03-01	2011-03-01	0	23.41	0	0	0	0	110,000	110,000	0
2011-03-01	2011-03-31	31	23.41	1,983	0	0	0	111,983	110,000	1,983
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	6,649	0	0	0	118,631	110,000	8,631
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	7,050	0	0	0	125,682	110,000	15,682
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	7,312	0	0	0	132,994	110,000	22,994
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	7,409	0	0	0	140,403	110,000	30,403
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,876	0	0	0	145,279	110,000	35,279
			Totales:	35,279	0	0	0	0	0	0

Obligación No 73

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-04-01	2011-04-01	0	26.54	0	0	0	0	110,000	110,000	0
2011-04-01	2011-06-30	91	26.54	6,649	0	0	0	116,649	110,000	6,649
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	7,050	0	0	0	123,699	110,000	13,699
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	7,312	0	0	0	131,011	110,000	21,011
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	7,409	0	0	0	138,420	110,000	28,420
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,876	0	0	0	143,296	110,000	33,296
			Totales:	33,296	0	0	0	0	0	0

Obligación No 74

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-05-01	2011-05-01	0	26.54	0	0	0	0	110,000	110,000	0
2011-05-01	2011-06-30	61	26.54	4,414	0	0	0	114,414	110,000	4,414
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	7,050	0	0	0	121,464	110,000	11,464
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	7,312	0	0	0	128,776	110,000	18,776
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	7,409	0	0	0	136,185	110,000	26,185
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,876	0	0	0	141,061	110,000	31,061
			Totales:	31,061	0	0	0	0	0	0

Obligación No 75

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-06-01	2011-06-01	0	26.54	0	0	0	0	110,000	110,000	0
2011-06-01	2011-06-30	30	26.54	2,149	0	0	0	112,149	110,000	2,149
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	7,050	0	0	0	119,199	110,000	9,199
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	7,312	0	0	0	126,512	110,000	16,512
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	7,409	0	0	0	133,920	110,000	23,920
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,876	0	0	0	138,797	110,000	28,797
			Totales:	28,796	0	0	0	0	0	0

Obligación No 76

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-07-01	2011-07-01	0	27.95	0	0	0	0	110,000	110,000	0
2011-07-01	2011-09-30	92	27.95	7,050	0	0	0	117,050	110,000	7,050
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	7,312	0	0	0	124,363	110,000	14,363
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	7,409	0	0	0	131,771	110,000	21,771
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,876	0	0	0	136,648	110,000	26,648
			Totales:	26,647	0	0	0	0	0	0

Obligación No 77

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés

Obligación No 77

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-08-01	2011-08-01	0	27.95	0	0	0	0	110,000	110,000	0
2011-08-01	2011-09-30	61	27.95	4,626	0	0	0	114,626	110,000	4,626
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	7,312	0	0	0	121,938	110,000	11,938
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	7,409	0	0	0	129,347	110,000	19,347
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,876	0	0	0	134,223	110,000	24,223
			Totales:	24,223	0	0	0	0	0	0

Obligación No 78

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-09-01	2011-09-01	0	27.95	0	0	0	0	110,000	110,000	0
2011-09-01	2011-09-30	30	27.95	2,251	0	0	0	112,251	110,000	2,251
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	7,312	0	0	0	119,563	110,000	9,563
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	7,409	0	0	0	126,972	110,000	16,972
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,876	0	0	0	131,849	110,000	21,849
			Totales:	21,848	0	0	0	0	0	0

Obligación No 79

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-10-01	2011-10-01	0	29.09	0	0	0	0	110,000	110,000	0
2011-10-01	2011-12-31	92	29.09	7,312	0	0	0	117,312	110,000	7,312
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	7,409	0	0	0	124,721	110,000	14,721
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,876	0	0	0	129,598	110,000	19,598
			Totales:	19,597	0	0	0	0	0	0

Obligación No 80

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-11-01	2011-11-01	0	29.09	0	0	0	0	110,000	110,000	0
2011-11-01	2011-12-31	61	29.09	4,796	0	0	0	114,796	110,000	4,796
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	7,409	0	0	0	122,204	110,000	12,204
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,876	0	0	0	127,081	110,000	17,081
			Totales:	17,081	0	0	0	0	0	0

Obligación No 81

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2011-12-01	2011-12-01	0	29.09	0	0	0	0	110,000	110,000	0
2011-12-01	2011-12-31	31	29.09	2,412	0	0	0	112,412	110,000	2,412
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	7,409	0	0	0	119,820	110,000	9,820
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,876	0	0	0	124,697	110,000	14,697
			Totales:	14,697	0	0	0	0	0	0

Obligación No 82

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2012-01-01	2012-01-01	0	29.88	0	0	0	0	110,000	110,000	0
2012-01-01	2012-03-31	91	29.88	7,409	0	0	0	117,409	110,000	7,409
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,876	0	0	0	122,285	110,000	12,285
			Totales:	12,285	0	0	0	0	0	0

Obligación No 83

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2012-02-01	2012-02-01	0	29.88	0	0	0	0	110,000	110,000	0
2012-02-01	2012-03-31	60	29.88	4,830	0	0	0	114,830	110,000	4,830
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	4,876	0	0	0	119,707	110,000	9,707
			Totales:	9,706	0	0	0	0	0	0

Obligación No 83

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés

Obligación No 84

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2012-03-01	2012-03-01	0	29.88	0	0	0	0	120,000	120,000	0
2012-03-01	2012-03-31	31	29.88	2,694	0	0	0	122,694	120,000	2,694
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	5,320	0	0	0	128,014	120,000	8,014
			Totales:	8,014	0	0	0	0	0	0

Obligación No 85

desde	hasta	dias	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interés
2012-04-01	2012-04-01	0	30.78	0	0	0	0	120,000	120,000	0
2012-04-01	2012-05-29	59	30.78	5,320	0	0	0	125,320	120,000	5,320
			Totales:	5,320	0	0	0	0	0	0
Total intereses generados por todas las obligaciones $ 5,738,336										

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	**capital**	**intereses**	**total**
7	66,061	5,044	71,105
8	77,000	115,620	192,620
9	77,000	114,194	191,194
10	77,000	112,852	189,852
11	77,000	111,506	188,506
12	21,000	30,411	51,411
13	77,000	110,166	187,166
14	77,000	108,867	185,867
15	77,000	107,475	184,475
16	77,000	106,152	183,152
17	77,000	104,807	181,807
18	77,000	103,464	180,464
19	82,000	108,968	190,968
20	82,000	107,645	189,645
21	82,000	106,062	188,062
22	21,000	27,162	48,162
23	82,000	104,457	186,457
24	82,000	102,933	184,933
25	82,000	101,091	183,091
26	82,000	99,288	181,288
27	82,000	97,579	179,579
28	82,000	95,536	177,536
29	82,000	93,604	175,604
30	82,000	91,654	173,654
31	82,000	89,562	171,562
32	22,400	23,944	46,344
33	87,000	92,995	179,995
34	87,000	90,877	177,877
35	87,000	88,720	175,720
36	87,000	86,544	173,544
37	87,000	84,487	171,487
38	87,000	82,296	169,296
39	87,000	80,156	167,156
40	87,000	78,133	165,133
41	87,000	75,989	162,989
42	87,000	73,961	160,961
43	87,000	71,913	158,913

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	capital	intereses	total
44	87,000	69,823	156,823
45	94,000	73,446	167,446
46	23,800	18,048	41,848
47	94,000	71,284	165,284
48	94,000	69,115	163,115
49	94,000	66,923	160,923
50	94,000	64,849	158,849
51	94,000	62,775	156,775
52	94,000	60,745	154,745
53	94,000	58,820	152,820
54	94,000	56,889	150,889
55	94,000	55,056	149,056
56	270,000	158,138	428,138
57	94,000	53,197	147,197
58	94,000	51,388	145,388
59	97,000	51,371	148,371
60	97,000	49,569	146,569
61	97,000	47,848	144,848
62	26,000	12,357	38,357
63	97,000	46,101	143,101
64	97,000	44,439	141,439
65	97,000	42,701	139,701
66	97,000	40,993	137,993
67	97,000	39,367	136,367
68	97,000	37,709	134,709
69	97,000	36,130	133,130
70	97,000	34,525	131,525
71	97,000	32,716	129,716
72	110,000	35,279	145,279
73	110,000	33,296	143,296
74	110,000	31,061	141,061
75	110,000	28,797	138,797
76	110,000	26,648	136,648
77	110,000	24,223	134,223
78	110,000	21,849	131,849
79	110,000	19,598	129,598
80	110,000	17,081	127,081
81	110,000	14,697	124,697
82	110,000	12,285	122,285
83	110,000	9,707	119,707
84	120,000	8,014	128,014
85	120,000	0	120,000
Totales	7,100,261	5,074,971	12,175,232

247

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.

Veintinueve (29) de Mayo del año dos mil doce (2012).

Ejecutivo No. 2010-1711

Se ocupa a continuación este Despacho en resolver la **OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el extremo demandado.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

Manifiesta el objetante, en síntesis, que objeta la liquidación presentada por el demandante pues existe error de aplicación de la tasa de interés moratorio máxima establecida por la ley y error de la liquidación por no cumplir con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia

CONSIDERACIONES

En el Art. 521 del CPC, en la redacción del 32 de la ley 1395 de 2010, se prevé:

"1. Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

"3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio (...)".

El Despacho procede a revisar la liquidación respectiva, teniendo en cuenta que en sentencia Anticipada del 21 de febrero de 2012, se ordenó continuar con la ejecución en los siguientes términos.

"PRIMERO: DECLARAR, parcialmente probada, la excepción de "prescripción" propuesta por los demandados JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA, mediante apoderado, respecto de las cuotas de administración ordinarias causadas del 01 de marzo de 2000 al 01 de septiembre de 2005 y la multa a la asamblea de 01 de marzo, conforme con lo dicho en la parte motiva de este fallo."

"SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior, ORDENAR que siga adelante con la ejecución, por las cuotas de administración ordinarias,

extraordinarias y las demás multas, conforme con lo establecido en los CUADROS N° 2 Y 3, excluyendo las prescritas, según el numeral precedente.

Observa el Despacho que en la liquidación presentada por la parte actora, se incurrió en un error, en cuanto a las tasas de los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, además por que tuvo en cuenta valores que se declararon prescritos en la sentencia proferida por este despacho, por lo tanto, se hace necesario modificarla, en la forma que queda consignada en los folios que preceden, los cuales hacen parte integra de este auto;

Por lo expuesto **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

1.- **DECLARAR FUNDADA** la objeción a la liquidación del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- El despacho entra a modificar la liquidación de crédito, por las razones expuestas anteriormente.

3.- En consecuencia **APROBAR**, la liquidación del crédito pero por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS**: **($12.165.232 M/Cte.)**, conforme con lo dicho.

NOTIFIQUESE (3)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.
*La anterior providencia se notifica por estado No. **41** del **11 de mayo de 2012**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.*

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRAMITE Y FALLO
FECHA 06 JUN 2012
HORA 4:16
FOLIOS 1
NUMERO DE PROCESO 10-1711
JUZGADO DE ORIGEN 36 cm
FOLIO 249

Señor
JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : Ejecutivo. Conjunto Residencial Bolivia XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR- # 2010-1711

Como apoderado del demandante, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION en contra del auto del 29 de mayo de 2012, por medio del cual se dio por probada la objeción a la liquidación del crédito y se aprobó la misma en $ 12`175.232.

Pretendo la modificación de la providencia, para que en su lugar se acoja la del suscrito, con la glosa de descontar la cuota de octubre de 2005, que por error se contabilizó y los abonos realizados por el demandado.

Me sustento en lo siguiente :

1.-La providencia se basó en que la liquidación presentada por el suscrito liquidó los intereses moratorios a una tasa superior a la permitida por la ley.

2.-No se tuvo en cuenta que la columna TASA DE MORA A LIQUIDAR corresponde al resultante de sumar 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera y la columna TASA MES es la 1/12 parte de la columna anterior.

3.-La anterior es la tasa que se debe aplicar al momento de realizar la contabilización de intereses, en aplicación de lo dispuesto por el mandamiento ejecutivo, la sentencia y el artículo 884 del código civil.

4.-La liquidación que presenté se basó en la información verificada en la propia entidad, luego habrá de determinarse si la que utilizó el juzgado corresponde a la misma.

Ahi la diferencia con la que presentó el suscrito; no porque se hubiera acogido la que presentó la parte demandada.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ
C.C. # 79`291.799 de Bogotá
T.P. # 67873 del C. S de la J.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

251
250

CONSTANCIA SECRETARIAL

El anterior **RECURSO**, se fija en la lista de **TRASLADO No. 14**, a los doce (12) días del mes de junio dos mil doce (2012) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), para los efectos del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 349 Ibídem, por el término de dos (2) días cuyo término inicia el trece (13) de junio del presente año, a las ocho de la mañana y vence el catorce (14) de junio del año en curso, a las cinco de la tarde (5:00 P.m.).

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

253

251

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Por motivo del **CESE DE ACTIVIDADES EFECTUADO Y EL NO INGRESO DE USUARIOS (POR MOTIVOS DE LA REFORMA A LA JUSTICIA),** llevado a cabo los días **12, 13, 14 y 15 DE JUNIO DE 2012,** en esta sede **JUDICIAL,** se **SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS, LOS CUALES SE REANUDAN A PARTIR DE LAS 8:00 A.M DEL DÍA 19 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 7° TORRE A TELEFONO No. 2 83 86 34

254
252

INFORME SECRETARIAL

Ref:

Al Despacho del señor Juez, hoy 26 JUN. 2012, el proceso de la referencia, para darle el trámite correspondiente.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.

VEINTE (20) de Junio del año dos mil doce (2012).

Ejecutivo No. 2008- 0877

Visto el informe de Secretaría que antecede y vencidos los términos del edicto emplazatorio, sin que el demandado, procediera a estar a derecho; el Juzgado **DISPONE**:

Nómbrese como curador ad-litem al demandado a quien aparece en el acta anexa y que hace parte de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, el cual se le comunicará su designación en los términos del artículo 9 C.P.C.

Señálese la suma de MCTE. como gastos de curaduría, que será a cargo de la parte ejecutante sin perjuicio de lo que se decida en la liquidación de costas procesales. Expídase el pago.

NOTIFIQUESE (1)

253

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.

Seis (6) de julio del año dos mil doce (2012).

Ejecutivo No. 2010-1711

Resuelve el Despacho, el recurso de REPOSICIÓN, oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del proveído de fecha 29 de mayo de 2012 (Fl.249-250).

Manifiesta la inconforme, en síntesis, que el proveído recurrido debe ser revocado, para acoger la liquidación de crédito efectuada por este, con la glosa de descontar la cuota de octubre de 2005, que por error se contabilizó y los abonos realizados por el demandado; pues no se tuvo en cuenta que la columna TASA DE MORA A LIQUIDAR corresponde al resultante de sumar 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera y la columna TASA MES es la ½ parte de la columna anterior.

Se corrió el correspondiente traslado a la parte actora, la cual, no se pronunció dentro del término legal correspondiente.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina, unívocamente, a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla, **ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 348 del C. de P Civil**. Esa es, pues, la aspiración del recurrente; luego, la revisión que por ésta vía intenta, resulta procedente.

Por otra parte, formular recursos en contra de las decisiones judiciales, es un acto dispositivo de las partes, mientras que la decisión a través del cual se deja sin efecto una providencia, corresponde al ejercicio de las facultades de orden inquisitivo del juez, en la dirección del proceso, quien cuando encuentra que una decisión por él adoptada, no se ajusta a las prescripciones legales, procede a apartarse de ésta, como medida de saneamiento.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, el Despacho, desde ya, ha de manifestar que el proveído aquí recurrido se encuentra conforme a derecho, y por este motivo se mantendrá.

El art. 884 del Còdigo de Comercìo reza: "*Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a* ***una y media veces del bancario corriente*** *y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990*".

259

254

Asi las cosas, tenemos que el interés bancario certificado por la Superintendencia Financiera fue:

31-Oct-05	1-nov-05	30-nov-05	17,81%	26.71
30-Nov-05	1-dic-05	31-dic-05	17,49%	26.71
30-Dic-05	1-ene-06	31-ene-06	17,35%	26.23
31-Ene-06	1-feb-06	28-feb-06	17,51%	26.03
28-Feb-06	1-mar-06	31-mar-06	17,25%	26.27
31-Mar-06	1-abr-06	30-abr-06	16,75%	25.88
30-abr-06	1-may-06	31-may-06	16,07%	25.12
31-may-06	1-jun-06	30-jun-06	15,61%	24.11
30-jun-06	1-jul-06	31-jul-06	15,08%	23.41
31-jul-06	1-ago-06	31-ago-06	15,02%	22.62
31-ago-06	1-sep-06	30-sep-06	15,05%	22.53
29-sep-06	1-oct-06	31-dic-06	15,07%	22.58

Como se puede observar, el despacho, al momento de efectuar la liquidación del crédito, lo hizo como lo ordena la ley, esto es aumentando en 1.5 el interés bancario corriente y no como lo solicita el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto se mantendrá el auto recurrido, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO*** *de esta ciudad,*

RESUELVE

1.- **MANTENER** en todas y cada una de sus partes el auto recurrido de fecha 29 de mayo de 2012 (Fl.64)

NOTIFIQUESE (1).

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. ***50*** *del 10* ***de JULIO de 2012****, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.*

MONICA EDITH MELENDEZ TRUJILLO
Secretaria

Ltra Edo 4/03

255

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
4MAR'15 11:19-212169

Señor
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR- # 2010-1711

PROVENIENTE DEL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de Apoderado judicial del demandante, a usted solicito la expedición de constancia sobre la existencia del proceso, de la calidad en que el suscrito actua y del estado en que se encuentra.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
79'291.799 Bogotá
67.873 C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTA D.C.

En la fecha 16 MAR 2015 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en ___ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA10-10156 del 31 de mayo de 2014

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015).

Ref. **056/02dc-2010-001711**

En atención al escrito que antecede, el Despacho advierte al memorialista que no se abre paso acceder favorablemente a lo pretendido; tenga en cuenta el abogado actor que en virtud de lo dispuesto en el canon 116 de la ley adjetiva, "Los secretarios de los despachos judiciales pueden expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias sin necesidad de auto que las ordene".

Notifíquese, (2)

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 27 de marzo de 2015
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

257

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION D DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA- # 2010-1711

PROVENIENTE DEL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

En mi calidad de apoderado del demandante, me permito suministrar la dirección donde el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA puede recibir notificaciones:

Avenida Eldorado # 68 B-31 Piso 1 Notificaciones. Bogotá

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79 291.799 Bogotá
T.P. 67.873 C.S.J.

11735 4-JUN-'15 12:08

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 05 JUN 2016 se arranga al expediente en el cual [illegible] con que [illegible] en [illegible] horas, en necesidad de autorizarlo ordene, conforme lo [illegible] el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Servipostal

SERVIPOSTAL LOGISTICA NACIONAL S.A.S. NIT 900190458-8 Reg. Postal 0322 Calle 24b No. 71 A -53 int 1 oficina 302 BOGOTA PBX: 8122587 - 321-4048283 Lic.MIN COMUNICACIONES 003655 www.servipostal.com.co / notificacionesbta@servipostal.com.co

288312646116

GUIA / AWB No
CREDITO
-FACTURACION-

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE ENVIA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN					PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
19	06	2015	12	45	Colombia	CUNDINAMARCA - BOGOTA	BOGOTA gladysrodriguez

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCCION BOGOTA	0	CRA 10 N° 14 - 33 PISO 07	

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO	ARTICULO N°
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL -	2008-1711	EJECUTIVO	Citación Art. 315 del C.P.C.

DESTINATARIO	DIRECCION	CODIGO POSTAL	NUM. OBLIGACION
BANCO DAVIVIENDA	AVENIDA EL DORADO AAD 68 B - 31 PISO 1		DANA

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
		GRS.	KGS.	L	A	A						
MSJ	1						1	10000	7000	1400		7000

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCION		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando NOMBRE Y C.C.					
			FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELEFONO

RECIBIDO SOBRE BOLIVAR
JUN 2015

259

Servipostal

CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **288312646116**
ARTICULO: **315**
RADICADO: **2010-1711**

EL DÍA 22 DEL MES DE JUNIO DEL AñO 2015 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCCION

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2010-1711

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

NOTIFICADO: BANCO DAVIVIENDA

DIRECCIÓN: AVENIDA EL DORADO NO. 68 B - 31 PISO 1

CIUDAD DE DESTINO: CUNDINAMARCA - BOGOTA

RECIBIDO POR: SELLO DAVIVIENDA RECIBIDO TORRE BOLIVAR

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCIóN.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 24 DEL MES DE JUNIO DEL AñO 2015

Servipostal
SUPERINTENDENCIA DE CERTIFICACIONES
RESOLUCION #003635

262
2

Rama judicial del Poder Público

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Carrera 10 # 14-33 Piso 1o

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señores
BANCO DAVIVIENDA
Avenida Eldorado # 68 B-31 Piso 1 Notificaciones
Bogotá

Fecha
Junio 18 de 2015

Servicio Postal Autorizado
SERVIPOSTAL

No radicación del proceso	*Naturaleza del proceso*	*Fecha providencia*
2010-1711	*Ejecutivo*	*abril 15 de 2015*

Demandante
CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

Demandados
JULIO CESAR SIERRA TOVAR y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato------- o dentro de los 5---X---- 10------- 30----- días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
Nombres y apellidos

Firma

79'291.799 Bogotá
No de cédula de ciudadanía

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Servipostal
19 JUN 2015
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 003659

263

261

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO. CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR - # 2010-1711

PROVENIENTE DEL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de parte apoderado de la parte demandante, junto con el presente escrito me permito aportar:

1. Copia cotejada del citatorio enviado al acreedor hipotecario.
2. Guía de envío número 288312646116 de Servipostal.
3. Constancia de HABER SIDO ENTREGADO el citatorio el día 22 de Junio de 2015.

~~En~~ consecuencia a usted solicito :

1. Autorizar la pràctica de la notificación por aviso del acreedor hipotecario.
2. Ordenar que la cantidad expresada en el recibo se incluya en la liquidación de costas.

Anexo : Los documentos antes enunciados.

De usted, Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
67.873 C.S.J.
79´291.799 Bogotá

Folio 3F

6JUL'15 16:03-226216

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADOS DE EJECUCION
CIVILES MUNICIPALES
BUCARAMANGA, S.C.

En la fecha 15 JUL 2015 se notifica al
expediente
ordene, conforme
C.P.C., se pone
los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

REMATE 269
14 Sep/15 262
F-1
102 CH40

Hugo Vidales Molano

Abogado
Universidad Externado De Colombia

Calle 29 # 6 - 94 Oficina 803
Tel: 2326215 - 2882431
Cel: 3005839630 - 3125821183
Bogotá D.C. Colombia

hugovidm@etb.net.co
hugovidm@gmail.com

05686 2015 15 AM 11:10

Señor

JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUIÓN DE BOGOTÁ D.C. OF EJ CIV MUN REMATES

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2010-1711 - 56C.M
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
Demandado: JULIO CESDAR SIERRA TOVAR Y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA.

HUGO VIDALES MOLANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79´421.515 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, me permito manifestar que renuncio al poder conferido por los demandados.

Señor Juez,

HUGO VIDALES MOLANO
C.C. No. 79´421.515 de Bogotá.
T.P. No. 56.636 del C. S. de J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

VIDALES MOLANO HUGO

Identificado con: C.C. 79421515

Tarjeta Profesional 56636

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 28/08/2015 a10o9p9poqkqpok9p

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 23 BOGOTA D.C. Esther Bonivento Johnson

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 28/08/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

VIDALES MOLANO HUGO

Identificado con: C.C. 79421515

qxplozozl191f9oz

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 23 BOGOTA D.C. Esther Bonivento Johnson

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Unidad de Reparación Civil
Municipio de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Alcaldía de Bogotá al Juez hoy 09 OCT 2015

Observaciones:

(3)

263

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA14-10156 del 31 de mayo de 2014

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. 056/2 D.C.-2010-001711

Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede y con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se ACEPTA la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido al abogado HUGO VIDALES MOLANO como apoderada de la parte pasiva.

Téngase en cuenta que la renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estado y se comunique esta decisión por vía telegráfica.

Por Secretaría, líbrese telegrama a su poderdante.

Notifíquese,**(2)**

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 21 de octubre de 2015
Por anotación en estado N°158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

469

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

TELEGRAMA N° 10499

FECHA DE ENVIO: 04 DIC. 2015

Señores
ESTHER SALAMANCA DE SIERRA
KR 103 D 84 14 INT. 6, APT. 202
Ciudad

REF: **Ejecutivo Singular N° 11001-40-03-056-2010-01711-00** iniciado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV** contra **JULIO CESAR SIERRA TOVAR y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA.**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR EL JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL; Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 69 DEL C.P.C., SE ORDENÓ NOTIFICARLE ACERCA DE LA RENUNCIA DE PODER DEL ABOGADO **HUGO VIDALES MOLANO**, QUIEN ACTUABA EN SU REPRESENTACIÓN.

LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

LA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

TELEGRAMA N° 10499

FECHA DE ENVIO: 04 DIC. 2015

Señores
ESTHER SALAMANCA DE SIERRA
KR 103 D 84 14 INT. 6, APT. 202
Ciudad

REF: **Ejecutivo Singular N° 11001-40-03-056-2010-01711-00** iniciado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV** contra **JULIO CESAR SIERRA TOVAR y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA.**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR EL JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL; Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 69 DEL C.P.C., SE ORDENÓ NOTIFICARLE ACERCA DE LA RENUNCIA DE PODER DEL ABOGADO **HUGO VIDALES MOLANO**, QUIEN ACTUABA EN SU REPRESENTACIÓN.

LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

LA

265

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

TELEGRAMA N° 10498

FECHA DE ENVIO:

04 DIC. 2015

Señores
JULIO CESAR SIERRA TOVAR
KR 103 D 84 14 INT. 6, APT. 202
Ciudad

REF: **Ejecutivo Singular N° 11001-40-03-056-2010-01711-00** iniciado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV** contra **JULIO CESAR SIERRA TOVAR y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA.**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR EL JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL; Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 69 DEL C.P.C., SE ORDENÓ NOTIFICARLE ACERCA DE LA RENUNCIA DE PODER DEL ABOGADO **HUGO VIDALES MOLANO**, QUIEN ACTUABA EN SU REPRESENTACIÓN.

LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

LA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

TELEGRAMA N° 10498

FECHA DE ENVIO:

04 DIC. 2015

Señores
JULIO CESAR SIERRA TOVAR
KR 103 D 84 14 INT. 6, APT. 202
Ciudad

REF: **Ejecutivo Singular N° 11001-40-03-056-2010-01711-00** iniciado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV** contra **JULIO CESAR SIERRA TOVAR y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA.**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, POR EL JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL; Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 69 DEL C.P.C., SE ORDENÓ NOTIFICARLE ACERCA DE LA RENUNCIA DE PODER DEL ABOGADO **HUGO VIDALES MOLANO**, QUIEN ACTUABA EN SU REPRESENTACIÓN.

LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. **056/02DC-2010-001711**

En cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 22 Civil del Circuito de de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela N° 2016-1770, se dispone:

1. **POR LA OFICINA DE EJECUCION,** notifíquese y/o entérese a los integrantes del proceso, terceros y/o interesados, de la acción constitucional que está en curso. Envíese Telegrama.
2. Cumplido lo anterior, **remítase en calidad de préstamo al Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, el Proceso Ejecutivo Singular N° 56-2010-1711 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA,** *junto con la contestación de la tutela que precede a este auto y que va en tres folios útiles y en dos ejemplares de la misma.* **Déjense las anotaciones correspondientes en el sistema y Ofíciese de conformidad**

CUMPLASE.

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

267

JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 056 2010 01711

Se requiere a los extremos procesales para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, incluyendo todos los dineros obrantes para el proceso de la referencia (entregados y pendientes de entrega) e imputándolos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese (2),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C 26 de marzo de 2019
Por anotación en estado N° 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Tirado

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

Viene de Consignaciones

16

268

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO. CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y OTRO -# 2010-1711.

Juzgado de origen: 56 Civil Municipal.

Como apoderado de la parte demandante, a usted solicito se sirva expedir relación de los títulos que se encuentren consignados, pagados y por pagar en el proceso de la referencia.

Atentamente;

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79'291.799 de Bogotá.
T.P. #67.873 C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
86600 5-ABR-'19 16:01

Firma de apo
3294-AB-16

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Dirección de Ejecución Civil
[illegible] de Bogotá D.C
DESPACHO

04 10 ABR 2019

Al Despacho del Señor(a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

267

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de abril dos mil diecinueve (2019)

Ref. 056-2010-01711

Con el propósito de resolver la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución ofíciese con destino al Banco Agrario de Colombia – Unidad de Depósitos Judiciales-, para que en el término de 24 horas informe el total de títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del presente asunto, el valor al que estos ascienden, su estado actual y remita la relación de todos.

Una vez repose en el expediente el informe reclamado, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

UTCC2015

10941400328179

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 25657

Bogotá D. C., 22 de Abril de 2019

UT CC2015
cadena cadena courrier
2019 ABR. 24
ENTREGADO

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-056-2010-01711-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV NIT. 830.027.608-6 contra ESTHER SALAMANCA DE SIERRA C.C. 41.701.968 y JULIO CESAR SIERRA TOVAR C.C. 19.063.632 (Origen Juzgado 56 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de Abril de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de que informe a este Estrado Judicial, el total de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del presente asunto, el valor al que estos ascienden y remita la relación de todos.

Así mismo el Banco Agrario debe informar si a la fecha el Juzgado de Origen procedió a la conversión de los títulos existentes a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Lo anterior, en el término de un (1) día, a partir del recibo del presente oficio.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

JUAN D

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C.,07 de mayo de 2019

30329 9-MAY-'19 10:04

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1
Bogotá D.C.

4353-14-16
Letra
1 folio

Asunto: Respuesta PQR No. 1199764

Oficio:25657 REF.JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No 11001-40-03-056-2010-01711-00 INICIADO POR CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV NIT 830027608-6 CONTRA ESTHER SALAMANCA DE SIERRA C.C 41701968 Y JULIO CESAR SIERRA TOVAR C.C 19063632 (ORIGEN JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados Señores:

En respuesta a su solicitud, presentada el 24 de abril de 2019, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos donde obra como demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV y SIERRA TOVAR JULIO CESAR como demandado; donde se puede evidenciar claramente las partes del proceso, número del título, fecha de emisión, juzgado al cual fueron constituidos, valor y estado actual. Es importante aclarar que los títulos se reflejan en estado pagados en efectivo.

Cabe mencionar que, el proceso de conversión es realizado por el despacho al cual están constituidos los títulos.

	DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV DEMANDADO : SIERRA TOVAR JULIO CESAR			
	O T TI Identific. Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado
1	3 1 00019063632 PagEfc	20100203	4.210.700,00	4 00010 0002774594	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
2	3 1 00019063632 PagEfc	20111013	5.852.132,00	4 00010 0003421383	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
3	3 1 00019063632 PagEfc	20121018	500.000,00	4 00010 0003802325	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

** Se remite información de los depósitos judiciales a corte del 06-05-2019.*

Por ultimo indicamos que con la otra parte del proceso donde indican el número de identificación no se refleja información.

Cabe aclarar que, en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**, en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

- **Pagado en efectivo:** Es la cancelación del depósito, cuando la suma de dinero se entregó en efectivo al beneficiario del titulo.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,

P*5-58
MARIO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ
Profesional sénior
Elaboró: RGM –PQR 1199764

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DESPACHO
04 10 MAY 2013

27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 056-2010-01711

Póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos emitido por el Banco Agrario de Colombia, que da cuenta de la inexistencia de depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

Notifíquese,

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2019
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

35556 3-JUL-'19 10:43
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
6230-9-16
Firma oficios 3/7/19
2 folios

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y OTRA- # 2010-1711
JUZGADO DE ORIGEN : 56 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderado del demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de marzo de 2019 me permito presentar a consideración del Despacho y de la contraparte la liquidación actualizada del crédito que persigo, teniendo en cuenta :

1.En la sentencia se ordenó seguir adelante con la ejecución por las cuotas de administración causadas del 1º de octubre de 2005 a la fecha del fallo.

2.Mediante auto del 29 mayo de 2012, siguiendo los lineamientos de la sentencia, la liquidación del crédito se aprobó por un capital de $ 7.100.261 (cuotas de administración de octubre de 2005 a febrero de 2012), más los intereses de mora hasta el mes mayo de 2012 ($5.074,971).

3. Conforme a lo anterior tenemos que el capital quedó "congelado" en $7.100.261 por que no se permitió seguir la ejecución por las cuotas de administración subsiguientes. Y los intereses de mora se actualizarán, liquidándolos desde el 1º de junio de 2012 en adelante.

	PERIODO A LIQUIDAR	TASA %	VALOR $
LIQUIDACION ANTERIOR	CAPITAL $ 7.100.261	5.074.971	12.175.232,oo
	Junio 1º al 30/2012	2.565	182.121,69
	Jul. 1º a sep. 30/2012	2.607	555.311,41
	Oct. 1º a Dic. 31/2012	2.611	556.163,44
	En 1º a Marzo 31/2013	2.593	552.329,30
	Abril 1º junio 30/2013	2.603	554.459,38
	Jul. 1º a sep. 30/2013	2.542	541.465,90
	Oct. 1º a Dic. 31/2013	2.481	528.472,42
	En 1º a Marzo 31/2014	2.456	523.147,23
	Abril 1º junio 30/2014	2.453	522.508,20
	Jul. 1º a sep. 30/2014	2.416	514.626,91
	Oct. 1º a Dic. 31/2014	2.396	510.366,76
	En 1º a Marzo 31/2015	2.401	511.431,79
	Abril 1º junio 30/2015	2,421	515.691,95
	Jul. 1º a sep. 30/2015	2.407	512.709,84
	Oct. 1º a Dic. 31/2015	2.416	514.626,91
	En 1º a Marzo 31/2016	2.460	523.999,26
	Abril 1º junio 30/2016	2.567	546.791,09
	Jul 1º a sept 30/2016	2,667	568.091,88
	Oct 1º a dic 31/2016	2,748	585.345,51
	En. 1º a marz 31/17	2,460	523.999,26
	Abr.1oa Jun. 30 / 17	2,791	594.504,48
	Julio 1ºa sep/30 /17	2,748	585.345,51
	Octubre 1º al 31/2017	2,644	187.730,90
	Nov. 1º al 30/17	2,620	186.026,83
	Diciembre 1º al 31/17	2,596	184.322,77
	Enero 1º al 31/2018	2,586	183.612,74
	Febrero 1º al 28/18	2,626	186.452,85
	Marzo 1º al 31/18	2,585	183.541,74
	Abril 1º al 30/18	2,560	181.766,68
	Mayo 1º al 31/18	2,555	181.411,66

	Junio 1º al 30/2018	2,535	179.991,61
	Julio 1º al 31/2018	2,503	177.719,53
	Agosto 1º al 31/2018	2,492	176.938,50
	Septiemb 1º al 30/18	2,476	175.802,46
	Octubre 1º al 31/18	2,453	174.169,40
	Nov. 1º al 30/18	2,436	172.962,35
	Diciembre 1º al 31/18	2,425	172.181,32
	Enero 1º al 31/2019	2,395	170.051,25
	Febrero 1º al 28/2019	2,462	174.808,42
	Marzo 1º al 31/2019	2,421	171.897,31
	Abril 1º al 30/2019	2,415	171.471.30
	Mayo 1º al 31/2019	2,417	171.613,30
	Junio 1º al 30/2019	2,412	171.258,29
TOTAL			27.434.163,33

SON : VEINTISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS con TREINTA Y TRES CENTAVOS DE PESO MONEDA CORRIENTE

De Usted, respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79.291.799 Bogotá
T.P. 67.873 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART 110 C G P.

En la fecha 12 JUL 2019 se fija el presente traslado
contra [illegible] dispuesto en el Auto [illegible]
de fecha 15 JUL 2019
y vence el 17 JUL 2019

La Secretaria

República de Colombia

18 JUL 2019

Al [illegible]
Co[illegible]
El [illegible]

21

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA Y OTRA-
2010-1711
ORIGEN : Juzgado 56 civil municipal

Como apoderado de la demandante, con el presente me permito aportar :

1.Recibos del 4 de abril de 2018, por $ 25.000 cada uno, por concepto de transporte para la diligencia de secuestro y honorarios por asistencia al secuestre.

2.Recibos de fechas 8 de mayo de 2018, por $ 25.000 y $ 150.000, por concepto por concepto de transporte para la diligencia de secuestro y abono a honorarios al secuestre.

Sumas que solicito se incluyan en la liquidación de costas a cargo de la parte demandada

ANEXO : Lo anunciado

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79 291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

35558 3-JUL-'18 10:45
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
G231-10-18
5 folios

RECIBO DE CAJA No		
CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D. C.	Abril 4 de 2019
RECIBO DE:	EDGAR AUGUSTO ALARCON	
DIRECCION:		
LA SUMA DE:	$ 25.000	
POR CONCEPTO DE :	HONORARIOS DE SECUESTRE DILIGENCIA DE	
SECUESTRO SEGÚN DESPACHO COMISORIO # 3388 DEL JUZGADO 16 CIVIL M/P		
EJECUCION. PRACTICADA POR EL JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
DTE : C.R. BOLIVIA XIV. DDO: JULIO CESAR SIERRA Y OTRA- # 2010-1711		
por gastos de vigilancia.	Jorge E. Rodríguez C	
	C.C# 80742763	

RECIBO DE CAJA No		
CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D. C.	Abril 4 de 2019
RECIBO DE:	EDGAR AUGUSTO ALARCON	$ 25.000
DIRECCION:		
LA SUMA DE:	VEINTICINCO MIL PESOS M CTE	
POR CONCEPTO DE :	TRANSPORTE PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO	
SEGÚN DESPACHO COMISORIO # 3388 DEL JUZGADO 16 CIVIL M/PAL DE		
EJECUCION. PRACTICADA POR EL JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
		
	C.C # 1032405861	

RECIBO DE CAJA No		
CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D. C.	MAYO 8 DE 2019
RECIBO DE:	EDGAR AUGUSTO ALARCON	$ 150.000
DIRECCION:		
LA SUMA DE:	CIENTO CINCUENTA MIL PESOS	
POR CONCEPTO DE :	HONORARIOS DE SECUESTRE EN DILIGENCIA	
SEGÚN DESPACHO COMISORIO 3388 JUZGADO 16 CIVIL M/PAL DE EJECU-		
CION, PRACTICADA POR JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
DTE :C.R. BOLIVIA XIV. DDO JULIO CESAR SIERRA - # 2010-1711		
Acepto y recibo original del recibo Jorge E. Ortiz C.		
C.C 80242163.	C.C #	

Abono $ 150.000 por Diligencia
Saldo $ 126.000.

RECIBO DE CAJA No		
CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D. C.	MAYO 8 DE 2019
RECIBO DE:	EDGAR AUGUSTO ALARCON	$ 27.000
DIRECCION:		
LA SUMA DE:		
POR CONCEPTO DE :	TRANSPORTE PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO	
SEGÚN DESPACHO COMISORIO 3388 JUZGADO 16 CIVIL M/PAL DE EJECU-		
CION, PRACTICADA POR JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS		
DTE :C.R. BOLIVIA XIV. DDO JULIO CESAR SIERRA - # 2010-1711		
Acepto y recibo original del recibo		
C.C 10324086	C.C #	

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

13/07/19
28

SEÑOR
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
7276-41-016
42824 29-JUL-'19 10:38

E. **S.** **D.**

3 folios
Despacho

REFERENCIA: SUSPENSIÓN PROCESO EJECUTIVO
No. 2010- 1711
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
DEMANDADO: JULIO CESAR SIERRA TOVAR
SOLICITUD DE INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No. 00964
JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INGRI ELSIN RAMÍREZ ACOSTA, actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **JULIO CESAR SIERRA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.632 de Bogotá, fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante **DECISIÓN 001** de fecha 24 de Julio de 2019 conforme a la **solicitud No. 00964** de fecha 10 de julio de 2019, en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente proceder de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, **suspendiendo el Proceso Ejecutivo 2010 - 1711,** el cual se adelanta ante su despacho, siendo el **demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV** y como **demandado** el señor **JULIO CESAR SIERRA TOVAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.632 de Bogotá.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez,

INGRI ELSIN RAMÍREZ ACOSTA
Conciliador en Insolvencia
Cod. 52.026.808

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

DECISIÓN: 001- DE FECHA:

DIA	MES	AÑO
24	JULIO	2019

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **JULIO CESAR SIERRA TOVAR**
C.C.: 19.063.632 de Bogotá

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE SOLICITUD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

ANTECEDENTES

1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEMGAS L.P de fecha 03 de Mayo de 2019, el señor **JULIO CESAR SIERRA TOVAR,** persona natural no comerciante, presento solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudicó el radicado **00964**.

2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar al suscrito como Conciliador.

3) La conciliadora nombrada Dra. INGRI ELSIN RAMÍREZ, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha 17 de Julio de 2019.

4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verifico que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, el conciliadora asignada Dra. INGRI ELSIN RAMÍREZ ACOSTA de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem procede a:

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas a el señor **JULIO CESAR SIERRA TOVAR,** identificado con C.C. 19.063.632 de Bogotá y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN: **Se fija la fecha el día 23 de AGOSTO de 2019 a las 2:30 p.m.** en las instalaciones del Centro de Conciliación **ASEMGAS L.P.** sede Norte, para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones fisicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACION del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

QUINTA: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días vence el día 21 de Octubre de 2019, (tener en cuenta que es a partir del día de la aceptación).

SEXTA:
Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

INGRI ELSIN RAMIREZ ACOSTA
Conciliadora en Insolvencia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. (056-2010-1711)

En atención a la comunicación admisoria del Trámite de Insolvencia de Persona Natural incoado por el aquí demandado JULIO CÉSAR SIERRA TOVAR, suscrito por el Conciliador en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – ASEMGAS L.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1º, en concordancia con el inciso final del artículo 548, ambos del Código General del Proceso, este Juzgado DISPONE:

SUSPENDER el presente proceso, a partir del 24 de julio de la anualidad que avanza, data en la cual se admitió la solicitud de trámite de insolvencia presentada por el ejecutado JULIO CÉSAR SIERRA TOVAR.

En consecuencia, a partir de la fecha y hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo a que se llegue, no podrá adelantarse actuación alguna dentro del asunto en referencia, al tenor de lo señalado en el artículo 555 de la obra en comento.

Por Secretaría, ofíciese al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – ASEMGAS L.P, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 28 de agosto de 2019
Por anotación en estado Nº 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 58903

Bogotá D. C., 24 de septiembre de 2019

Señores
CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
ASAMBLEAS L.P
Av. Suba No. 115-19 piso 2.
Calle 17 No. 10-16 piso 8
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-056-2010-01711-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV NIT. 830.027.608-6 contra ESTHER SALAMANCA DE SIERRA C.C. 41.701.968 y JULIO CESAR SIERRA TOVAR C.C. 19.063.632 (Origen Juzgado 56 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de informarle que se SUSPENDIÓ el presente proceso, a partir del 24 de julio de la anualidad que avanza, data en la cual se admitió la solicitud de trámite de insolvencia presentada por el ejecutado JULIO CESAR SIERRA TOVAR.

En consecuencia, a partir de la fecha y hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo a que se llegue, no podrá adelantarse actuación alguna dentro del asunto en referencia, al tenor de lo señalado en el artículo 555 de la obra en comento.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea V

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 58903

Bogotá D. C., 24 de septiembre de 2019

Señores
CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION
ASAMBLEAS L.P
Av. Suba No. 115-19 piso 2.
Calle 17 No. 10-16 piso 8
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-056-2010-01711-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV NIT. 830.027.608-6 contra ESTHER SALAMANCA DE SIERRA C.C. 41.701.968 y JULIO CESAR SIERRA TOVAR C.C. 19.063.632 (Origen Juzgado 56 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de informarle que se SUSPENDIÓ el presente proceso, a partir del 24 de julio de la anualidad que avanza, data en la cual se admitió la solicitud de trámite de insolvencia presentada por el ejecutado JULIO CESAR SIERRA TOVAR.

En consecuencia, a partir de la fecha y hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo a que se llegue, no podrá adelantarse actuación alguna dentro del asunto en referencia, al tenor de lo señalado en el artículo 555 de la obra en comento.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea V

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y OTRA- # 2010-1711

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

ORIGEN : Juzgado 56 civil municipal

46115 9-SEP-'19 14:21

Como apoderado del demandante, teniendo en cuenta que :

1.La presente ejecución se adelanta en contra de JULIO CESAR SIERRA TOVAR y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA como copropietarios del inmueble afectado con la obligación de pagar las cuotas de administración que se adeudan.

2.Se encuentra embargado el inmueble de propiedad de los demandados copropietarios del inmueble.

3.La comunicación allegada por el centro de conciliación ASEMGAS LP da cuenta de la iniciación del trámite de insolvencia únicamente con respecto al demandado JULIO CESAR SIERRA TOVAR.

4.En tales condiciones, la suspensión del proceso solo puede producir efectos respecto del solicitante del trámite de insolvencia, no de los dos demandados. Ello en virtud de la normativa contenida en el numeral 1° del artículo 547 del código general del proceso.

5. Fue así cómo en efecto, en otro proceso que cursa entre las mismas partes ante el juzgado 4° civil municipal de ejecución, con número de radicado 2015-694, dicho despacho sí dispuso expresamente que la suspensión del proceso solo produce efectos respecto del solicitante. Anexo copia

Teniendo en cuenta lo manifestado, a usted solicito ACLARAR EL AUTO del 27 de agosto, para que se indique que la suspensión del presente proceso solo opera respecto del señor JULIO CESAR SIERRA TOVAR y que se autorice la continuación del mismo en contra de ESTHER SALAMANCA DE SIERRA, codeudora del primero de los nombrados

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 286 del CGP

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.


04
25 SEP 2019

9273-108-16

elab 24. firmd oficios.

IF JUZG

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
48755 19-SEP-'19 15:25

REF : CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR- # 2010-1711

JUZGADO DE ORIGEN : Juzgado 56 civil municipal

En mi calidad de apoderado del demandante, a usted solicito pasar al despacho el expediente a fin de resolver mi solicitud del 9 de los cursantes, antes de la elaboración de los oficios ordenados en auto del 27 de agosto de 2019.

La solicitud que se radicó es con la finalidad de que se aclare la providencia mencionada.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79.291.799 Bogotá
T.P. 67.873 C. S. de la J.


25 SEP 2019
04

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. (056-2010-1711)

En atención a la petición anterior y de conformidad con la norma 285 de la codificación adjetiva, este Juzgado DISPONE con relación al auto anterior:

SUSPENDER el presente proceso respecto del ejecutado JULIO CÉSAR SIERRA TOVAR, a partir del 24 de julio de la anualidad que avanza, data en la cual se admitió la solicitud de trámite de insolvencia presentada por el ejecutado JULIO CÉSAR SIERRA TOVAR.

En consecuencia, a partir de la fecha y hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo a que se llegue, no podrá adelantarse actuación alguna dentro del asunto en referencia, al tenor de lo señalado en el artículo 555 de la obra en comento y en tratándose del demandado JULIO CÉSAR SIERRA TOVAR.

Continúese con la ejecución pero respecto de la deudora ESTHER SALAMANCA DE SIERRA.

Por Secretaría, ofíciese al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – ASEMGAS L.P, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 07 de octubre de 2019
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 59195
Bogotá D. C., 16 de octubre de 2019

Señor:
CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
ASEMGAS L.P
Av. Suba No. 115-19 piso 2.
Calle 17 No. 10-16 piso 8
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-056-2010-01711-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV NIT. 830.027.608-6 contra ESTHER SALAMANCA DE SIERRA C.C. 41.701.968 y JULIO CESAR SIERRA TOVAR C.C. 19.063.632 (Origen Juzgado 56 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 04 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de informarle que se suspendió el presente proceso respecto del ejecutado JULIO CESAR SIERRA TOVAR, a partir del 24 de julio de la anualidad que avanza, data en la cual se admitió la solicitud de trámite de insolvencia presentada por el ejecutado.

En consecuencia, a partir de la fecha y hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo a que se llegue, no podrá adelantarse actuación alguna dentro del asunto en referencia, al tenor de lo señalado en el artículo 555 de la obra en comento y en tratándose del demandado JULIO CESAR SIERRA TOVAR.

Se continúa con la ejecución pero respecto de la deudora ESTHER SALAMANCA DE SIERRA.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola [illegible] López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas


OFICIOS
DESPACHO C.
OTROS
NOMBRES Alejandra Segura01
DEMANDANTE
C.C. 1094913883
DEMANDADO
TELEFONO 2848438
ACTUANDO
FECHA 06 NOV 2019
FIRMA Alejandra S

SEÑOR
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. D. S.

REF: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y OTROS # 2017-1711. JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA.

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ, mayor de edad, domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la Demandante, por medio del presente autorizo a la estudiante de la facultad de Derecho CLAUDIA ALEJANDRA LEGUIZAMON WALTEROS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.413.883 de El Cocuy, estudiante de derecho de la Universidad La Gran Colombia, para que, retire oficios, despachos comisorios, retire órdenes de pago de títulos, demandas, aporte documentos y en general pueda tener acceso al proceso.

Respetuosamente:

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. - 6 NOV 2019

Compareció ante el secretario de este despacho EDGAR AUGUSTO ALARCON G. quien presenta la C. C. N°. 79279179 de BOGOTA y T. P. 67823 Carnet N°. _____ y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.

290

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-052-2015-00694-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación procedente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., mediante la cual da cuenta de la apertura del trámite de Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante iniciado por uno de los aquí demandados, esto es del señor Julio César Sierra Tovar, por lo tanto, se **suspende** el trámite de las presentes diligencias **únicamente** para el señor Julio César Sierra Tovar conforme el art 545 del C. G. del P.

CONTINUAR con el trámite del proceso en contra de la señora Esther Salamanca de Sierra.

Por secretaría enviar fotocopia de todo el expediente al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., indicando que aquí se tramita proceso Ejecutivo Singular No. 052-2015-0694 en contra de dos demandados, esto es de la señora Esther Salamanca de Sierra y del señor Julio César Sierra Tovar, este último sometido al proceso de Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante conforme lo establece la Ley 1564 de 2012; indicando que el trámite del proceso continúa su curso respecto de la señora Esther Salamanca de Sierra.

Revisado el expediente se evidencia que con posterioridad a la apertura del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, no se realizó actuación alguna que invalide su trámite.

Scanned with CamScanner

Una vez se sepan los resultas del proceso antes referido el despacho se pronunciará respecto de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 153 de fecha 30 de agosto de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

1488

Scanned with CamScanner

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR Y OTRA- # 2010-1711

ORIGEN : Juzgado 56 civil municipal

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Como apoderado del demandante, teniendo en cuenta que :

46116 9-SEP-'19 14:21

1.La presente ejecución se adelanta en contra de JULIO CESAR SIERRA TOVAR y ESTHER SALAMANCA DE SIERRA como copropietarios del inmueble afectado con la obligación de pagar las cuotas de administración que se adeudan.

2.Se encuentra embargado el inmueble de propiedad de los demandados copropietarios del inmueble.

3.La comunicación allegada por el centro de conciliación ASEMGAS LP da cuenta de la iniciación del trámite de insolvencia únicamente con respecto al demandado JULIO CESAR SIERRA TOVAR.

4.En tales condiciones, la suspensión del proceso solo puede producir efectos respecto del solicitante del trámite de insolvencia, no de los dos demandados. Ello en virtud de la normativa contenida en el numeral 1° del artículo 547 del código general del proceso.

5. Fue así cómo en efecto, en otro proceso que cursa entre las mismas partes ante el juzgado 4° civil municipal de ejecución, con número de radicado 2015-694, dicho despacho sí dispuso expresamente que la suspensión del proceso solo produce efectos respecto del solicitante. Anexo copia

Teniendo en cuenta lo manifestado, a usted solicito ACLARAR EL AUTO del 27 de agosto, para que se indique que la suspensión del presente proceso solo opera respecto del señor JULIO CESAR SIERRA TOVAR y que se autorice la continuación del mismo en contra de ESTHER SALAMANCA DE SIERRA, codeudora del primero de los nombrados

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 286 del CGP

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79.291.799 de Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
DESPACHO
04
07 NOV 2019

LUIS F. GIRALDO . LUIS F.
F 1
U Entrado
RADICADO
023B5-22-16

292

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

55339 22-OCT-'19 10:34

Señor
JUEZ 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR. # 2010-1711

ORIGEN : Juzgado 56 civil municipal

Como apoderado del demandante, teniendo en cuenta que mediante auto del 4 de los cursantes se aclaró el efecto de la suspensión del proceso a raíz de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el demandado y se dispuso que el proceso continúa con respecto a la demandada ESTHER SALAMANCA DE SIERRA, siendo ella deudora solidaria de las obligaciones que se persiguen, a usted solicito :

Continuar con el proceso corriendo traslado de la liquidación del crédito y del avalúo del inmueble, presentados por el suscrito el día 3 de julio de 2019, teniendo en cuenta que el avalúo lo será por el 50% perteneciente a dicha señora.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79`291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Bogotá D.C
DESPACHO

C4

07 NOV 2019

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

293

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 056 2010 01711

Teniendo en cuenta el escrito precedente, se conmina al libelista para que tenga en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra suspendido para el demandado Julio César Sierra Tovar, y comoquiera que tanto la actualización de la liquidación del crédito como el avalúo del inmueble cautelado, presentados con anterioridad involucraban derechos de aquel, se le conmina para que aporte nuevamente la liquidación y el avalúo correspondiente.

Notifíquese ( ),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2019
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA- # 2010-1711

ORIGEN : Juzgado 56 civil municipal

En calidad de apoderado del demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de noviembre, con respecto a la liquidación del crédito me permito manifestar que :

1.Se ejecuta por cuotas de administración a los dos propietarios inscritos del predio objeto de las obligaciones.

2.El parágrafo 1º del artículo 29 de la ley 675 de 2001 establece que los copropietarios de un bien sometido a propiedad horizontal responden SOLIDARIAMENTE en el pago de las cuotas correspondientes a dicho bien.

3.Y por último, conforme al inciso 2º del artículo 1568 del código civil, la solidaridad por pasiva implica que el acreedor puede cobrarle a cualquiera de los deudores la totalidad de las obligaciones. Y que la solidaridad proviene de convención, testamento o la ley y en este caso proviene de la ley que arriba cito.

Con lo que se concluye que la liquidación del crédito presentada en escrito del 3 de julio de 2018 se hace exigible en su totalidad con respecto a ESTHER SALAMANCA DE SIERRA, deudora solidaria.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. # 79`291.799 Bogotá
T.P. # 67.873 C.S. de J.

34686 29-NOV-'19 16:43

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
1976-140-16

04

12 DIC 2019

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

295

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. 056-2010-01711

En atención al documental que precede, ofíciese al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P., para que se sirva informar sobre el trámite de insolvencia adelantado por el señor Julio César Sierra Tovar, cuya audiencia de negociación se llevó a cabo el 23 de agosto de 2019. Anéxese copia de folios 281 y 282 de esta encuadernación.

Notifíquese (1),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 17 de enero de 2020
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

296

156

170

REGISTRO No. 00398



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución Insolvencia 0064 del 14 de Agosto de 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144
SEDE NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

CONSTANCIA - FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

PROCEDIMIENTO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: JULIO CESAR SIERRA TOVAR C.C.19.063.632 de BOGOTÁ.

ASUNTO: NEGOCIACIÓN DE DEUDAS No. **00964.**

En Bogotá D. C., siendo las 8:30 a.m. del día veintitrés (23) de octubre de 2019 se hicieron presentes en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEMGAS L.P., Sede norte, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud No. **00964** de fecha diez (10) de julio de 2019 asisten:

EN CALIDAD DE DEUDOR: La Dra. LINA PAOLA ROMER CASTRO, identificada con CC. 1.015.432.113 de Bogotá, y T.P 276789 del C. S. de la J. En su calidad de apoderada del deudor y en nombre propio el señor **JULIO CESAR SIERRA TOVAR** C.C. 19.063.632 de BOGOTÁ.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV PH	ADMINISTRADORA	CLAUDIA MARCELA SUAREZ	C.C. 52.100.576
COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERÁMICA S.A.S. COLCERAMICA S.A.S	APODERADO	CARLOS ERNESTO ARIZA	C.C. 79.959.256
BERTULFO DE JESUS SOTO GALLEGO	EN NOMBRE PROPIO	BERTULFO DE JESÚS SOTO GALLEGO	CCNo.70.696.277
OMAR ORLANDO LAMPREA CENDALES	EN NOMBRE PROPIO	OMAR ORLADO LAMPREA CENDALES	CCNo.80.312.705

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

297

169

REGISTRO No. 00398



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución Insolvencia 0564 del 14 de Agosto de 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144
SEDE NORTE: AV. SUBA NO. 113-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

CENCONSUD,FALABELLA,SUPI	ASISTENTE	PEDRO IGNACIO ORJUELA RODRÍGUEZ	80.363.577.317
PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS	APODERADA	ANA HILDA PERILLA	CCNo.52.508.120
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	APODERADA	RICARDO DURAN	CCNo. 80.413.970

Se deja constancia que el acreedor SERLEFIN, y las entidades IDU, UGPP, SENA Y DIAN no asisten a la audiencia, pese a estar debidamente notificados.

CONSIDERANDO.

1. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.** Fue autorizado mediante resolución No. 0045 del 31 de Enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.

2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.** Fue autorizado para conocer sobre Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución No. 0564 del 14 de agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.

4. Una vez aceptada la solicitud mediante decisión 001 DE FECHA 24 DE Julio DE 2019 el conciliador procedió a notificar a los acreedores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.

5. Se les informe a las partes que en el evento de no llegarse a un acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 559 y 563 del C.G. del P.

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

248

168

REGISTRO No. [redacted]-00398



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución Insolvencia 0564 del 14 de Agosto de 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
SEDE NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Telx. 2267187- Fax 2713330
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

INICIO AUDIENCIA

En Bogotá D. C., siendo las 2:30 a.m. del día Veintitrés (23) de Agosto del año 2019 se hizo presente en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEMGAS L.P., Sede Norte, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud No. **00964** de fecha Julio 10 del 2019, asisten:

EN CALIDAD DE DEUDOR: El señor **JULIO CESAR TOVAR,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.063.632 de Bogotá, asiste por medio de apoderada, la Dra. LINA PAOLA ROMERO CASTRO, identificada con C.C. 1.015.432.113 de Bogotá y T.P. 276789 del C.S de la J.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
BERTULFO DE JESUS SOTO GALLEGO	EN NOMBRE PROPIO	BERTULFO DE JESUS SOTO GALLEGO	C.C. No. 70.696.277
OMAR ORLANDO LAMPREA	EN NOMBRE PROPIO	OMAR ORLANDO LAMPREA	C.C.No. 80.312.705
PONTEBO	APODERADA	Dra. RAQUEL CASTELLANOS PICO	C.C.No.63290986
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	APODERADO	Dr. FREDY HUERTAS BUSTAMANTE	C.C.No.79.752.324
CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV	ADMINISTRADORA	CLAUDIA MARCELA SUAREZ	CCNo.52.100.576
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	APODERADO	Dr. RICARDO DURAN FORERO	CCNo. 80.413.970

Se deja constancia que no compareció las siguientes acreencias: **ENEL, REFINANCIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA.** Pese a que se encontraba debidamente notificada.
Se dio Inicio a la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliador procedí a:

1. Verificar asistencia de acreedores que representen el cuarenta y siete punto cincuenta y seis por ciento (47.56%) del valor de las obligaciones. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.

2. El conciliador explica los efectos, alcances y fines del trámite conciliatorio.

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REGISTRO No. 00398

[redacted]

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución Insolvencia 0864 del 14 de Agosto de 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144
SEDE NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

3. Se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y se les pregunto si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor donde se gradúa parcialmente conforme el siguiente cuadro :

[redacted]	NATURALEZA DEL CREDITO	[redacted]	[redacted]	GRADO	[redacted]	TOTAL
SECRETARIA DE HACIENDA	PREDIAL 2005 AL 2019 , PREDIO UBICADO KRR103D No.69-18 Int 6 PTO202 chip AAA0099JNTD	$ 9.225.000,00	8,46%	1	$6.607.000	$ 15.832.000
ENEL	SERVICIO DE ENERGÍA No.395	$ 390.000,00	0,36%	5	$19.502,00	$ 409.502
ACUEDUCTO	SERVICIO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO	$ 3.072.038,00	2,82%	5	$321.778,00	$ 3.393.816
ACUEDUCTO	ASEO	$ 508.135,00	0,47%	5	$140.267,00	$ 649.402
BERTULFO SOTO GALLEGO	CREDITO	$ 7.000.000,00	6,41%	5	$8.681.949,00	$ 15.681.949,00
OMAR LAMPREA CENDALES	PRÉSTAMO	$ 7.200.000,00	6,60%	5	$11.994.168,00	$ 19.194.168,00
CONJUNTO BOLIVIA XIV	CUOTAS DE ADMISTRACION	$ 24.888.000,00	22,81%	5	$32 453 516,00	$ 57 341 516,00

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Insolvencia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

300

~~160~~
166

REGISTRO No. 00398

REFINANCIA	T.C No.8220	$ 3.000.000,00	2,78%	5	$450.000,00	$ 3.450.000,00
BANCO SUDAMERIS	LIBRE INVERSIÓN	$ 29.661.000,00	27,18%	5	$449.150,00	$ 30.110.150,00
BANCO COLPATRIA	T.C.NO.83314	$ 2.500.000,00	2,29%	5	$375.000,00	$ 2.875.000,00
BANCO FALABELLA	LIBRE INVERSIÓN	$ 5.676.282,00	5,20%	5	$851.442,00	$ 6.527.724,00
BANCO FALABELLA	T.C.	$ 4.000.000,00	3,67%	5	$600.000,00	$ 4.600.000,00
COOPERATIVA COOCREDIPRIMA	LIBRE INVERSIÓN	$ 12.000.000,00	11,00%	5	$1.800.000,00	$ 13.800.000,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		$ 109.131.466,00	100,00%		$64.743.770,00	$ 173.865.225,00

Con relación al numeral anterior quedo pendiente por conciliar el conjunto Bolivia XIV, por cuanto se debe clarificar el tema de las cuotas extraordinarias.

4. Por otro lado, la apoderada de la acreencia FONTEBO, la Dra. Raquel Castellanos Pico junto con la representante Legal la Dra. Gloria del Pilar Sánchez Hernández, Informaron que el producto de libre inversión se encuentra a paz y salvo desde el 28 de mayo del 2018. Por otro lado informa que el deudor se encuentra como codeudor del señor Luis Eduardo León Garzón, donde declaran que Fontebo, renuncia expresamente a repetir contra el deudor el señor Julio Cesar Sierra Tovar, actual

REGISTRO No. 00398



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución Insolvencia 0564 del 14 de Agosto de 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144
SEDE NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

titular de este proceso de insolvencia. Por lo anterior se excluye este acreedor de la graduación y calificación de créditos.

5. Se informa que no se ha notificado el acreedor COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA, la suscrita procederá.

6. Se le da el uso de la palabra al deudor para que exponga su OFERTA DE PAGO: 1.) Condonación de intereses pasados, presentes y futuros. 2) Pagar el 100% de capital en 73 cuotas de ($ 1.500.000) aprox., teniendo encuentra la prelación de créditos conforme ley. Se le corre traslado a los acreedores, quienes manifiestan lo van a pensar , no obstante se espera la asistencia de las demás acreencias puesto que no hay quórum deliveratorio.

7. Por lo anterior se suspende y programa continuación de audiencia para el día 05 de Septiembre del 2019 a las 11:00 A.M. Sede Norte.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA

8. En Bogotá D. C., siendo las 11:30 a.m. del día cinco (05) de septiembre del año 2019 se hizo presente en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEMGAS L.P., Sede Norte, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud No. 00964 de fecha Julio 10 del 2019, asisten:

9. **EN CALIDAD DE DEUDOR:** El señor **JULIO CESAR TOVAR,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.063.632 de Bogotá, asiste por medio de apoderada, la Dra. LINA PAOLA ROMERO CASTRO, identificada con C.C. 1.015.432.113 de Bogotá y T.P. 276789 del C.S de la).

10. **EN CALIDAD DE ACREEDORES:** Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
BERTULFO DE JESUS SOTO GALLEGO	EN NOMBRE PROPIO	BERTULFO DE JESUS SOTO GALLEGO	C.C. No. 70.696.277
OMAR ORLANDO LAMPREA	EN NOMBRE PROPIO	OMAR ORLANDO LAMPREA	C.C.No. 80.312.705
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO y ASEO	APODERADO	Dra. LAURA CAMILA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	C.C.No.1.016.082.413
	ADMINISTRADORA	CLAUDIA MARCELA	CCNo.52.100.576

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

302

LCA

REGISTRO No. [redacted]-00398

[redacted]

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEINGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución Insolvencia 0564 del 14 de Agosto de 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
SEDE NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV		SUAREZ	
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	APODERADO	Dr. RICARDO DURAN FORERO	CCNo. 80.413.970
COOPERATIVA COOCREDIPRISA	REPRESENTANTE LEGAL	Dra. NAGAUYS	CCNo. 22.475.870

11. Se deja constancia que no compareció las siguientes acreencias: **ENEL, REFINANCIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA.** Pese a que se encontraba debidamente notificada. Se dio inicio a la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de conciliador procedí a:

12. Se reconoce personería Jurídica a los apoderados. La verificación del Quórum donde se constato una participación del 58,00%, donde Hubo quórum deliveratorio.

13. Por otro lado el acreedor COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA, hace presencia y participa de manera virtual, informa los valores de sus obligaciones, la Dra. Nagauys, representante legal de esta entidad informa que hay un proceso con ellos No. 12152012, Juzgado Noveno (9) de Descongestión Civil Municipal, donde se están realizando descuentos cuyos títulos judiciales más o menos están en trece millones de pesos mda.cte ($ 13.000.000) que reposan en el banco agrario, también informa que el señor Julio Cesar Sierra Tover, le aparecen dos procesos más, con la cooperativa Multiactiva. Se le corre traslado a la Dra. Line Sofía Lozano, apoderada del deudor, quien manifiesta no tener conocimiento al respecto. En este orden de ideas la suscrita, informa que se debe suspender para clarificar el tema de la existencia de esos procesos puesto que se debe procede a notificar a estos acreedores. La apoderada del deudor se compromete a verificar esta información y proceder a notificar a la suscrita para que prosiga conforme ley. Se adelanto la graduación y calificación de créditos con el acreedor Cooperativa Multiactiva Coocrediprisa. Por otro lado el Conjunto Bolivia XIV, a través de su administradora y apoderado, manifiestan que se le reconozca los honorarios en los interese, lo cual los acreedores presentes manifestaron no estar de acuerdo; situación que genero inconformismo al apoderado del conjunto en mención, puesto que manifiesta que se está violando el derecho al trabajo. Por lo anterior se

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.aseingas@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REGISTRO No. 00398



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución Insolvencia 0564 del 14 de Agosto de 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
SEDE NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

suspende y programa continuación de audiencia para el **día 04 de Octubre del 2019 a las 4:00 P.M. Sede Norte.**

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

14. Bogotá D. C., siendo las 04:00 p.m. del día 04 de Octubre de 2019 se hicieron presentes en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEMGAS L.P., Sede Norte, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud No. **00964** de fecha 10 de Julio de 2019 asisten:

15. **EN CALIDAD DE DEUDOR:** Asiste el señor **JULIO CESAR TOVAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.632 de Bogotá, a traves de su apoderada La Dra. **LINA SOFIA LOZANO CÁRDENAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.797.671, portadora de La T.P. No.308.026 Del C.S. de La J., Poder que adjunta debidamente autenticado ante la notaria 33 del Circulo de Bogotá.
EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
BERTULFO DE JESÚS SOTO GALLEGO	EN NOMBRE PROPIO	BERTULFO DE JESÚS SOTO GALLEGO	C.C. No. 70.696.277
OMAR ORLANDO LAMPREA	EN NOMBRE PROPIO	OMAR ORLANDO LAMPREA	C.C.No. 80.312.705
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO y ASEO	APODERADO	Dr. FREDY HUERTAS	C.C.No.79.752.324
CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV	ADMINISTRADORA	CLAUDIA MARCELA SUAREZ	CCNo.52.100.576
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	APODERADO	Dr. RICARDO DURAN POVEDA	CCNo. 80.413.970
PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS	REPRESENTANTE LEGAL	Dra. ANA HILDA PERILLA	CCNo. 52.508.120
COLCERAMICA S.A.S	APODERADO	Dr. CARLOS ERNESTO ARIZA	CCNo.79.959.256

16. Se deja constancia que no compareció las siguientes acreencias: **ENEL, REFINANCIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, COOPERATIVA COODEPRISA** .Pese a que se encontraba debidamente notificada.

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REGISTRO No. 00398



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASESGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución Insolvencia 0864 del 14 de Agosto de 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
SEDE NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

17. *Por error involuntario en la redacción de la tercera suspensión se colocó como fecha de audiencia el 04 de septiembre de 2019 en realidad la fecha correcta es el 04 de Octubre de 2019.*

18. Se dio inicio a la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de conciliador procedí a: Se reconoce personería Jurídica a los apoderados. La verificación del Quórum donde se constato una participación del 58,00%, donde Hubo quórum deliveratorio.

19. Se le da el uso de la palabra a la Dra. Lina Sofía Lozano, apoderada del deudor, informe con relación al proceso que el acreedor COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA, manifiesta tener, se encuentra archivado junto con los procesos que aparecen con la cooperativa Multiactiva, sin embargo se le sigue descontando al deudor. Por otro lado allega direcciones judiciales de ASERCOOPI y COOPERATIVA MUTLIACTIVA COOPFUR LTDA., la suscrita procede a notificar conforme ley. Por otro lado la suscrita informa a los presentes que el apoderado del conjunto Bolivia 20. XIV, radico ante el centro de conciliación el día 11 de septiembre unas objeciones, las cuales todavía no se puede proceder conforme ley, debido a que nos encontramos en la etapa de graduación y calificación de créditos, máxime cuando se han reportador acreedores que no estaben relacionados en la solicitud.

19. Se adelanto la graduación y calificación de créditos quedando parcialmente conforme el siguiente cuadro:

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
SECRETARIA DE HACIENDA	PREDIAL 2005 AL 2019 , PREDIO UBICADO KRR1BBD No.83-18 Int 6 PTO202 chip AAA0069INTD	$ 9.225.000,00	7,91%	1	$6.607.000,00	$ 15.832.000,00
ENEL	SERVICIO DE ENERGÍA No.385	$ 390.000,00	0,33%	5	$19.502,00	$ 409.502,00

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, [redacted]
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REGISTRO No. [redacted]-00398

[redacted]

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución Insolvencia 0564 del 14 de Agosto de 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144
SEDE NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Telf. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

ACUEDUCTO	SERVICIO ACUEDUCTO ALCANTARILLADO	$ 3.072.038,00	2,63%	5	$321.778,00	$ 3.393.816,00
ACUEDUCTO	ASEO	$ 509.135,00	0,44%	5	$140.267,00	$ 649.402,00
BERTULFO SOTO GALLEGO	CREDITO	$ 7.000.000,00	6,00%	5	$8.681.949,00	$ 15.681.949,00
OMAR LAMPREA CENDALES	PRÉSTAMO	$ 7.200.000,00	6,17%	5	$11.994.166,00	$ 19.194.166,00
CONJUNTO BOLIVIA XIV	CUOTAS DE ADMISTRACION	$ 23.435.711,00	20,09%	5	$46.702.331,00	$ 70.138.042,00
REFINANCIA	T.C.No.5230	$ 3.000.000,00	2,57%	5	$450.000,00	$ 3.450.000,00
BANCO SUDAMERIS	LIBRE INVERSIÓN	$ 29.661.000,00	25,43%	5	$449.150,00	$ 30.110.150,00
BANCO COLPATRIA	T.C.NO.83314	$ 2.500.000,00	2,14%	5	$375.000,00	$ 2.875.000,00

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

306

166

160

REGISTRO No. 00398



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución Insolvencia 0564 del 14 de Agosto de 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No.05 11001 1 144
SEDE NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

BANCO FALABELLA	LIBRE INVERSIÓN	$ 5.676.282,00	4,87%	5	$851.442,00	$ 6.527.724,00
BANCO FALABELLA	T.C.	$ 4.000.000,00	3,43%	5	$600.000,00	$ 4.600.000,00
PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.	LIBRE INVERSIÓN	$ 7.200.207,00	6,17%	5	$18.069.840,00	$ 25.270.047,00
PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS S.A.	T.C.	$ 1.228.063,00	1,05%	5	$2.687.040,00	$ 3.915.103,00
COLCERAMICA	CREDITO LIBRE INVERSIÓN	$ 535.897,00	0,46%	5	$907.001,00	$ 1.442.898,00
COOPERATIVA COOPREDIPRISA	LIBRE INVERSIÓN	$ 12.000.000,00	10,29%	5	$22.062.859,00	$ 34.062.859,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		$ 116.633.333,00	100,00 %		######## #####	$ 237.552.658,00

20. No obstante en aras de ir avanzando la apoderada del deudor expone la **OFERTA DE PAGO: Con el fin de ser estudiada. 1. El pago de los capitales se hará en 36 cuotas mensuales de $1.000.000 M/cte y una cuota 37 de $96.149.552 M/cte.2. Se le reconoce al acreedor de primera clase los intereses causados y se le solicita la condonación de intereses futuros. Se le pagará en 16 cuotas mensuales de $1.000.000. 3. A los acreedores de quinta clase se le solicita condonación de intereses causados y futuros. Se les pagará en 20 cuotas mensuales a prorrata de $1.000.000 y una cuota 21 de $96.149.552.4. Una vez se haga la conversión de los títulos judiciales y se pongan a disposición del**

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no C liente, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

REGISTRO No. [redacted]-00398



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución Insolvencia 0564 del 14 de Agosto de 2013
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
SEDE NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

señor Julio Sierra Tovar, se pagarán a prorrata, y teniendo en cuenta la prelación legal, a todos los acreedores el valor de $28.320.728 M/cte.

21. Se le solicita a la Dra. Lina Sofía Lozano , aporte los soportes de sentencia del reconocimiento de la pensión del señor deudor.

22. Por lo anterior se suspende y programa continuación de audiencia para el **día 23 de Octubre del 2019 a las 8:30 A.M. Sede Norte**.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

El día 23 de Octubre de 2019 a las 8:30 a.m., con un quórum de participación del 57.95%, se da continuación a la audiencia conforme ley. La suscrita al revisar el control de legalidad manifiesta, no es competente para proseguir, puesto que transcurrió el término previsto en el art. 544 del C.G.P. conforme ley. La suscrita declara el fracaso de negociación de deuda de persona natural no comerciante, se remite esta diligencia al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

DEUDOR:

JULIO CESAR SIERRA TOVAR
CCNo. 19067632 Vte

CONCILIADOR:

INGRI ELSIN RAMÍREZ AGOSTA
Código: 52026808

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escríbanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

388



CENTRO DE CONCILIACIÓN
APROBADO
COMPOSICIÓN
Resolución
Enero

Resolución
agosto de
Académico para personas
nacional no contenciosa

VIGILADO MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DEL DERECHO

LA PRESENTE CONSTANCIA SE REGISTRA CON
EL No.

00398

DILIGENCIADO POR EL (LA) ABOGADO(A)
CONCILIADOR(A)

Bogotá D.C. 2019-01-23

CC. 52026898

DE INSOLVENCIA
NATURAL NO
COMERCIAL

DEL AÑO 2019

EL DOCUMENTO ORIGINAL REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN

16.

Oficios
17 Enero

309

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax: 6713880
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

JUZG. EJEC. CIVIL MPAL.

35198 9-DIC-'19 15:58

SEÑOR
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

NAVARRA CHAVERRA
F 113
U
RADICADO
12300 - 159 16

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN ARTICULO 573 DEL C. G. del P.
REFERENCIA: SUSPENSIÓN PROCESO EJECUTIVO No. 2010- 1711
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
DEMANDADO: JULIO CESAR SIERRA TOVAR
SOLICITUD DE INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No. 00964
JUZGADO DE ORIGEN: 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INGRI ELSIN RAMÍREZ ACOSTA, actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **JULIO CESAR SIERRA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.632 de Bogotá, fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante **DECISIÓN 001** de fecha 24 de Julio de 2019 conforme a la **solicitud No. 00964** de fecha 10 de julio de 2019, en los términos de la ley 1564 de 2012.Donde se llega a **UNA CONSTANCIA DE FRACASO N° 00398, juzgado de reparto que le correspondió , LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL ,JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL**

Por lo anterior le solicito proceder de conformidad con el artículo 573 de la ley 1564 de 2012.

Se anexa copia de la constancia de fracaso N° 00398.

De Ustedes, Cordialmente

INGRI ELSIN RAMÍREZ ACOSTA
Conciliador en Insolvencia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 23 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rcp 310

82899 14-JAN-'20 11:54

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.
Teléfono: 2820640 Correo: cmpl42bt@cedoj.ramajudical.gov.co

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Oficio Circular

Señor Juez
Civil Municipal, Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Civiles del Circuito, Laborales y de Familia.
Ciudad.

Oficio No.2943
Bogotá, 16
de Diciembre de 2019

Ref. Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante No.2019-1298 de JULIO CESAR SIERRA TOVAR., con CC No.19.063.632.

Comunico a usted que mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) admite apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por el señor JULIO CESAS SIERRA TOVAR, para que en el evento de que allí cursen procesos ejecutivos en su contra, estos sean remitidos para ser tenidos en cuenta en la calificación, graduación de créditos y derechos de voto respectiva. Igualmente las medidas cautelares que existan, deberán ser puestas a órdenes de este Despacho Judicial.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Secretaria
Bogotá,D.C.
CIVIL MUNICIPAL

ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
Secretaria.

Camo.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D C
ENTRADA AL DESPACHO

02 23 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

31/2020

311

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF : CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV contra JULIO CESAR SIERRA TOVAR- # 2010-1711

ORIGEN : JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL

En mi calidad de apoderado del demandante, a usted solicito resolver mis escritos del 29 de noviembre de 2019, mediante los cuales di cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de los citados mes y año.

Respetuosamente,

EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ
C.C. 79.291.799 Bogotá
T.P. 67.873 C.S. de J.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

73634 30-JAN-'20 9:06

SONIA REYES
F 1
U Despacho
RADICADO
798-16-16

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
07 FEB 2020

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/05/2012	31/05/2012	2	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 7.100.261,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.444,00	$ 5.085.415,00	$ 0,00	$ 12.185.676,00
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 156.659,97	$ 5.242.074,96	$ 0,00	$ 12.342.335,96
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 164.230,78	$ 5.406.305,74	$ 0,00	$ 12.506.566,74
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 164.230,78	$ 5.570.536,52	$ 0,00	$ 12.670.797,52
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 158.933,01	$ 5.729.469,53	$ 0,00	$ 12.829.730,53
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 164.437,59	$ 5.893.907,12	$ 0,00	$ 12.994.168,12
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 159.133,15	$ 6.053.040,26	$ 0,00	$ 13.153.301,26
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 164.437,59	$ 6.217.477,85	$ 0,00	$ 13.317.738,85
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 163.471,86	$ 6.380.949,72	$ 0,00	$ 13.481.210,72
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.652,01	$ 6.528.601,72	$ 0,00	$ 13.628.862,72
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 163.471,86	$ 6.692.073,59	$ 0,00	$ 13.792.334,59
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 158.732,80	$ 6.850.806,39	$ 0,00	$ 13.951.067,39
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 164.023,90	$ 7.014.830,28	$ 0,00	$ 14.115.091,28
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 158.732,80	$ 7.173.563,09	$ 0,00	$ 14.273.824,09
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 160.634,78	$ 7.334.197,86	$ 0,00	$ 14.434.458,86

01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 160.634,78	$ 7.494.832,64	$ 0,00	$ 14.595.093,64
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.453,01	$ 7.650.285,65	$ 0,00	$ 14.750.546,65
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.226,57	$ 7.807.512,22	$ 0,00	$ 14.907.773,22
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.154,74	$ 7.959.666,96	$ 0,00	$ 15.059.927,96
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.226,57	$ 8.116.893,53	$ 0,00	$ 15.217.154,53
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.829,93	$ 8.272.723,46	$ 0,00	$ 15.372.984,46
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.749,61	$ 8.413.473,07	$ 0,00	$ 15.513.734,07
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.829,93	$ 8.569.303,00	$ 0,00	$ 15.669.564,00
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 150.667,83	$ 8.719.970,83	$ 0,00	$ 15.820.231,83
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.690,09	$ 8.875.660,91	$ 0,00	$ 15.975.921,91
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 150.667,83	$ 9.026.328,74	$ 0,00	$ 16.126.589,74
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 153.588,58	$ 9.179.917,32	$ 0,00	$ 16.280.178,32
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 153.588,58	$ 9.333.505,90	$ 0,00	$ 16.433.766,90
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.634,11	$ 9.482.140,00	$ 0,00	$ 16.582.401,00
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.464,78	$ 9.634.604,79	$ 0,00	$ 16.734.865,79
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.546,56	$ 9.782.151,35	$ 0,00	$ 16.882.412,35
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.464,78	$ 9.934.616,13	$ 0,00	$ 17.034.877,13
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.745,93	$ 10.087.362,06	$ 0,00	$ 17.187.623,06

01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 137.964,06	$ 10.225.326,12	$ 0,00	$ 17.325.587,12
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.745,93	$ 10.378.072,04	$ 0,00	$ 17.478.333,04
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.905,68	$ 10.526.977,72	$ 0,00	$ 17.627.238,72
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 153.869,20	$ 10.680.846,92	$ 0,00	$ 17.781.107,92
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.905,68	$ 10.829.752,60	$ 0,00	$ 17.930.013,60
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 153.097,17	$ 10.982.849,78	$ 0,00	$ 18.083.110,78
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 153.097,17	$ 11.135.946,95	$ 0,00	$ 18.236.207,95
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.158,56	$ 11.284.105,51	$ 0,00	$ 18.384.366,51
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 153.588,58	$ 11.437.694,08	$ 0,00	$ 18.537.955,08
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.634,11	$ 11.586.328,19	$ 0,00	$ 18.686.589,19
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 153.588,58	$ 11.739.916,77	$ 0,00	$ 18.840.177,77
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 156.039,63	$ 11.895.956,40	$ 0,00	$ 18.996.217,40
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 145.972,56	$ 12.041.928,96	$ 0,00	$ 19.142.189,96
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 156.039,63	$ 12.197.968,59	$ 0,00	$ 19.298.229,59
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 156.793,92	$ 12.354.762,51	$ 0,00	$ 19.455.023,51
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 162.020,38	$ 12.516.782,89	$ 0,00	$ 19.617.043,89
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 156.793,92	$ 12.673.576,81	$ 0,00	$ 19.773.837,81
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 167.531,30	$ 12.841.108,11	$ 0,00	$ 19.941.369,11

01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 167.531,30	$ 13.008.639,41	$ 0,00	$ 20.108.900,41
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 162.127,07	$ 13.170.766,48	$ 0,00	$ 20.271.027,48
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 171.972,26	$ 13.342.738,74	$ 0,00	$ 20.442.999,74
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 166.424,77	$ 13.509.163,51	$ 0,00	$ 20.609.424,51
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 171.972,26	$ 13.681.135,77	$ 0,00	$ 20.781.396,77
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 174.350,12	$ 13.855.485,89	$ 0,00	$ 20.955.746,89
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.477,53	$ 14.012.963,41	$ 0,00	$ 21.113.224,41
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 174.350,12	$ 14.187.313,53	$ 0,00	$ 21.287.574,53
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 168.660,30	$ 14.355.973,83	$ 0,00	$ 21.456.234,83
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 174.282,31	$ 14.530.256,14	$ 0,00	$ 21.630.517,14
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 168.660,30	$ 14.698.916,44	$ 0,00	$ 21.799.177,44
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 171.904,19	$ 14.870.820,62	$ 0,00	$ 21.971.081,62
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 171.904,19	$ 15.042.724,81	$ 0,00	$ 22.142.985,81
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 166.358,89	$ 15.209.083,70	$ 0,00	$ 22.309.344,70
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 166.227,00	$ 15.375.310,69	$ 0,00	$ 22.475.571,69
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 159.599,88	$ 15.534.910,57	$ 0,00	$ 22.635.171,57
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 163.609,92	$ 15.698.520,49	$ 0,00	$ 22.798.781,49
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 163.057,51	$ 15.861.578,00	$ 0,00	$ 22.961.839,00

01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.270,82	$ 16.010.848,82	$ 0,00	$ 23.111.109,82
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 162.988,42	$ 16.173.837,24	$ 0,00	$ 23.274.098,24
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 156.391,97	$ 16.330.229,21	$ 0,00	$ 23.430.490,21
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 161.327,98	$ 16.491.557,19	$ 0,00	$ 23.591.818,19
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.050,14	$ 16.646.607,33	$ 0,00	$ 23.746.868,33
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 158.480,80	$ 16.805.088,12	$ 0,00	$ 23.905.349,12
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.854,01	$ 16.962.942,13	$ 0,00	$ 24.063.203,13
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 151.884,68	$ 17.114.826,80	$ 0,00	$ 24.215.087,80
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.690,09	$ 17.270.516,89	$ 0,00	$ 24.370.777,89
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.719,64	$ 17.420.236,53	$ 0,00	$ 24.520.497,53
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 154.079,58	$ 17.574.316,11	$ 0,00	$ 24.674.577,11
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.394,47	$ 17.726.710,59	$ 0,00	$ 24.826.971,59
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.065,26	$ 17.867.775,84	$ 0,00	$ 24.968.036,84
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 153.869,20	$ 18.021.645,04	$ 0,00	$ 25.121.906,04
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.566,20	$ 18.170.211,24	$ 0,00	$ 25.270.472,24
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 153.658,75	$ 18.323.869,99	$ 0,00	$ 25.424.130,99
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 7.100.261,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.430,35	$ 18.472.300,33	$ 0,00	$ 25.572.561,33

Capital	$ 7.100.261,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 7.100.261,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 18.472.300,33
Total a pagar	$ 25.572.561,33
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 25.572.561,33

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 056 2010 01711

Ingresan las diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito traída por el actor[1], sin embargo advierte esta Juzgadora que el cálculo en cita no se ajusta a derecho por cuanto no tomo como base la liquidación que está en firme (artículo 446 – Num.4 del Código General del Proceso), nótese que el cálculo debe iniciar desde el día 30 de mayo de 2012 (fol. 214 a 246), aunado que los intereses moratorios se liquidaron con unas tasas que no se compadecen con los fluctuantes y certificados por la Superintendencia Financiera, por lo que se procede a **MODIFICARLA Y APROBARLA** en la suma de **$ 25.572.561,33,** conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

Notifíquese (4),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

[1] Ver folios 273 y 274 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 056 2010 01711

Teniendo en cuenta el oficio circular No. 2946 de diciembre 16 de 2019 emitido por el Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad[3], por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese a esa Sede Judicial para informarle que en este asunto se encuentra demandado el señor Julio Cesar Sierra Tovar, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 (Núm. 7) del Código General del Proceso, se deja a su disposición las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de aquel, para que allí se continúe el trámite correspondiente.

No obstante, conforme al artículo 547 (Núm. 1) *ibídem,* al no existir manifestación en contrario por parte del acreedor aquí demandante, se continuará en éste Despacho el trámite del proceso de la referencia respecto de la demandada Esther Salamanca de Sierra. **Ofíciese como corresponda, remitiéndose copia de la totalidad del proceso al Juzgado 42 Civil Municipal, proceso 2019- 01298.**

Notifíquese (4),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2020
Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

[3] Ver folio 310 C.1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 056 2010 01711

Por la Oficina de Apoyo Judicial, elabórese y organícese el expediente de forma tal que las caratulas sean remplazadas y/o actualizadas con la pestaña autorizada para este Despacho por el Comité Coordinador de la Oficina de Apoyo Judicial, esto con el fin de que los folios iniciales no corran el riesgo de ser extraviados por estar separados de la encuadernación.

Cúmplase (4),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-2539
Bogotá, 02 de febrero de 2021

Señores:
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001400305620100171100** iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV NIT 830.027.608-6 **contra** ESTHER SALAMANCA DE SIERRA CC 41.701.968 Y JULIO CESAR TOVAR CC 19.063.632 (Juzgado de Origen 56 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que en este asunto se encuentra demandado el señor JULIO CESAR TOVAR CC 19.063.632, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 (núm. 7).del Código General del Proceso, se deja a su disposición las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de aquel, para que allí se continúe con el trámite.

No obstante, conforme al artículo 547 (núm. 1) ibídem, al no existir manifestación en contrario por parte del acreedor aquí demandante, se continuara en este despacho el trámite del proceso de la referencia respecto de la demandada ESTHER SALAMANCA DE SIERRA CC 41.701.968.

Lo anterior para que obre dentro del proceso 2019-1298

Se remite copia de la totalidad del expediente de la referencia

Proceda de conformidad.

La presente actuación se remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9984, 9985, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Jose castellanos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0221-2539
Bogotá, 02 de febrero de 2021

Señores:
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **11001400305620100171100** iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV NIT 830.027.608-6 **contra** ESTHER SALAMANCA DE SIERRA CC 41.701.968 Y JULIO CESAR TOVAR CC 19.063.632 (Juzgado de Origen 56 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que en este asunto se encuentra demandado el señor JULIO CESAR TOVAR CC 19.063.632, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 (núm. 7).del Código General del Proceso, se deja a su disposición las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de aquel, para que allí se continúe con el trámite.

No obstante, conforme al artículo 547 (núm. 1) ibídem, al no existir manifestación en contrario por parte del acreedor aquí demandante, se continuara en este despacho el trámite del proceso de la referencia respecto de la demandada ESTHER SALAMANCA DE SIERRA CC 41.701.968.

Lo anterior para que obre dentro del proceso 2019-1298

Se remite copia de la totalidad del expediente de la referencia

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Jose castellanos

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: lunes, 8 de febrero de 2021 11:29
Para: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: OFICIOS No. O-0121-2539 02 DE FEBRERO DE 2021
Datos adjuntos: 2539_ J42CM---OFICIO.pdf; 2539_ J42CM---PROCESO C2.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio me permito allegar oficio N° O-0121-2539 de fecha 02 de febrero de 2021 emitida dentro del proceso 110014003-056-2010-01711-00 que cursa en el ***JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE JECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ****, para lo pertinente,* ***por favor confirmar recibido.***

Conforme ACUERDO PCSJA21-11724 *del Consejo Superior de la Judicatura y* ***ACUERDO No. CSJBTA21-1*** *del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.*

La ***contestaciones*** *deben ser allegadas al correo* ***servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudical.gov.co*** *de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.*

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: **Conforme a lo dispuesto en el Articulo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.**

De: Microsoft Outlook
Enviado el: lunes, 8 de febrero de 2021 11:30
Para: Ruth Yamile Castro Pinto
Asunto: Entregado: OFICIOS No. O-0121-2539 02 DE FEBRERO DE 2021
Datos adjuntos: ATT00001; OFICIOS No. O-0121-2539 02 DE FEBRERO DE 2021

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: OFICIOS No. O-0121-2539 02 DE FEBRERO DE 2021

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: lunes, 8 de febrero de 2021 10:55
Para: Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: OFICIOS No. O-0121-2539 02 DE FEBRERO DE 2021
Datos adjuntos: 2539_ J42CM---OFICIO.pdf; 2539_ J42CM---PROCESO C1.pdf; 2539_ J42CM---PROCESO C4.pdf; 2539_ J42CM---PROCESO C5.pdf; 2539_ J42CM---PROCESO T-.pdf; 2539_ J42CM---PROCESO TUTELA.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio me permito allegar oficio N° O-0121-2539 de fecha 02 de febrero de 2021 emitida dentro del proceso 110014003-056-2010-01711-00 que cursa en el ***JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ****, para lo pertinente,* ***por favor confirmar recibido.***

Conforme ACUERDO PCSJA21-11724 *del Consejo Superior de la Judicatura y* ***ACUERDO No. CSJBTA21-1*** *del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.*

La ***contestaciones*** *deben ser allegadas al correo* ***servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudical.gov.co*** *de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.*

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: **Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal.** Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

Enviado el: lunes, 8 de febrero de 2021 10:56
Para: Ruth Yamile Castro Pinto
Asunto: Entregado: OFICIOS No. O-0121-2539 02 DE FEBRERO DE 2021
Datos adjuntos: ATT00001; OFICIOS No. O-0121-2539 02 DE FEBRERO DE 2021

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: OFICIOS No. O-0121-2539 02 DE FEBRERO DE 2021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

-056 2010 01711-

Por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese con destino al juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que informe el estado y/o las resultas del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante iniciado por el aquí demandado JULIO CÉSAR SIERRA TOVAR.

Cúmplase (2),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ